



Poder Legislativo de Querétaro



OP51 34557
26/11/25 09:29
249625-00011120AL26
Sistema de Control de Actos

Secretaría del Ayuntamiento
Dirección de Asuntos de Cabildo
Oficio: SAY/2621/2025
Exp: CHPCP/095/DPC/2025

Santiago de Querétaro, Qro., 25 de noviembre de 2025

**DIP. MARÍA GEORGINA GUZMÁN ÁLVAREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 47 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago de su conocimiento, que en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento, celebrada el 25 de noviembre del 2025, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el "Acuerdo por el que se aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2026".

Lo anterior, en cumplimiento al Transitorio Tercero del Acuerdo de mérito, adjuntando certificación de tal resolución administrativa, a efecto de que se observen las disposiciones contenidas en la misma.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE



QUERÉTARO
MUNICIPIO

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

MJFM/MPG/CIA



QUERÉTARO
MUNICIPIO



MAESTRO EN DERECHO JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento, celebrada el 25 de noviembre del 2025, se aprobó el Acuerdo por el que se aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2026, el cual textualmente señala:

*CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN IV, 42, 43 Y 115 FRACCIÓN IV INCISOS A Y C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 14, 18 FRACCIÓN IV Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO; 1, 2, 48, 60, 61 FRACCIÓN I INCISOS A Y B Y 63 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; 1, 5 Y 18 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES Y LOS MUNICIPIOS; 30 FRACCIONES I Y X, 38 FRACCIÓN II, 106, 107 Y 109 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 28, 29, 30, 31 Y 35 DE LA LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 3, 5, 8, 10 FRACCIÓN II, 11 Y 16 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2 Y 4 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS; 14 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y;

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.
2. Que acorde a la disposición legal en cita es posible afirmar que los municipios están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propios. Además, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del numeral referido en el considerando anterior, los municipios administran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:
 - a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
 - b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
 - c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
3. Que los Ayuntamientos, en el ámbito de sus atribuciones, son competentes para proponer a la Legislatura Estatal, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, las cuales significan la base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero de la fracción IV del precitado artículo 115 de la Constitución Federal.

Esta facultad fue confirmada por la Primer Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyos integrantes, en uso de su potestad, emitieron el criterio localizable bajo el rubro "**HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**" cuyo contenido a la letra cita:

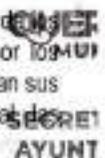
"El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: a) el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento



de sus fines públicos; además, este principio rige únicamente sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un componente resarcitorio, ya que su fin es compensar la pérdida que resienten los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos preefetivados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; b) el principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que si bien estos recursos están preefetivados, se trata de una preefetivación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente; c) el principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes; d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios".



4. Que además, el párrafo cuarto de la fracción IV, del multicitado numeral 115 de la Carta Magna, establece que las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles. En ese sentido, es por mandato constitucional que los ayuntamientos presentan sus propuestas de leyes de ingresos y que, a su vez, también dentro del marco competencial que establece la Constitución Federal, las legislaturas, en este caso la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, apruebe las mismas.



5. Que de acuerdo con el artículo 14, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro podemos afirmar que la hacienda pública de los Municipios está constituida por los bienes muebles e inmuebles comprendidos en su patrimonio y por los ingresos que establezcan en su favor las leyes.

6. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Estatal, los Ayuntamientos se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, diversas iniciativas de leyes o decretos que estimen pertinentes; en el caso particular, iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por el Congreso Local, de conformidad con el artículo 17, fracción X, de la Norma Legal invocada con antelación.

7. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tendrá derecho a percibir cada una de las municipalidades del Estado; asimismo, contienen otras disposiciones de carácter general que tienen por objeto coordinar la recaudación de las contribuciones, tal como lo disponen los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, así como los diversos 28, 35 y 36 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Aunado a ello, es menester del legislador local considerar los criterios establecidos por el máximo tribunal de la Nación, relativos a cada uno de los elementos señalados en el párrafo que antecede, a fin de fortalecer las determinaciones tomadas a través de todo el proceso legislativo que se desarrolla para la integración de la Ley de Ingresos de cada uno de los municipios, como lo sostiene el pleno de dicho tribunal en la tesis aislada número P. XXXIII/2007, de la novena época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXVI, diciembre de 2007, con número de registro digital 170741, página 20, de rubro y el texto siguiente:



"FINES EXTRAFISCALES. NO NECESARIAMENTE DERIVAN DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA LEY CORRESPONDIENTE O DEL PROCESO LEGISLATIVO QUE LE DIO ORIGEN, SINO QUE PUEDEN DEDUCIRSE DEL PRECEPTO QUE LOS ESTABLEZCA.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que tratándose de actos de autoridad legislativa, el requisito de fundamentación se satisface cuando aquella actúa dentro de los límites de las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le confiere y la motivación se colma cuando las leyes que emite se refieren a relaciones sociales que deben regularse jurídicamente, sin que esto implique que todas y cada una de las disposiciones que integran los ordenamientos deban ser materia de una motivación específica, pues ello significaría una actividad materialmente imposible de llevar a cabo. Ahora bien, si de la simple lectura de una norma tributaria se advierte, prima facie, que está orientada a impulsar, conducir o desincentivar ciertas actividades o usos sociales, según sean considerados útiles o no para el desarrollo armónico del país, y los fines que pretende son fácilmente identificables en tanto se desprenden con claridad del propio precepto sin necesidad de hacer un complicado ejercicio de interpretación, es incuestionable que el juzgador puede sostener que el precepto relativo establece fines extrafiscales aunque sobre el particular no se haya hecho pronunciamiento alguno en la exposición de motivos o en el proceso legislativo respectivo."

8. Que de acuerdo con los artículos 103 y 104 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la hacienda pública municipal se forma con los ingresos ordinarios y extraordinarios que determina anualmente la Legislatura con base en los ordenamientos fiscales aplicables. Para ello, se define como ingresos ordinarios a los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales y participaciones en ingresos que establezcan las leyes respectivas; y como extraordinarios, todos aquellos cuya percepción se autorice excepcionalmente para cubrir gastos eventuales o el importe de determinadas obras públicas; dentro de esta categoría quedan comprendidos los empréstitos o financiamientos adicionales.

9. Que es indispensable generar ingresos que permitan al Municipio de Querétaro, Querétaro, brindar a sus habitantes un nivel de vida digno y de calidad. Resulta indiscutible el dinamismo y acelerado desarrollo que, en múltiples ámbitos, ha experimentado esta municipalidad en los últimos años, lo cual ha generado una creciente demanda de servicios públicos y ha planteado desafíos derivados del constante crecimiento demográfico y urbano.

En este contexto, la presente norma debe traducirse en una mejora tangible de los servicios públicos, en el fortalecimiento de la seguridad ciudadana y en el impulso de una infraestructura urbana adecuada, eficiente y sostenible. Así, nos encontramos ante un escenario marcado por el crecimiento exponencial de las necesidades colectivas y, por ende, por la obligación de ampliar y diversificar los mecanismos para satisfacerlas. Esto implica, necesariamente, la obtención, gestión eficiente y asignación estratégica de recursos financieros que permitan la ejecución de las políticas públicas municipales.

Ante esta realidad, resulta evidente que el Municipio debe captar recursos a través de diversas fuentes de ingreso, entre las que destacan las contribuciones, productos y aprovechamientos que los particulares están obligados a aportar para financiar el gasto público; en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

10. Que no debe omitirse que la Constitución Federal reconoce el Principio de Libre Administración Hacendaria Municipal, en donde se introduce el concepto de autonomía como parte de los atributos del Municipio, y se concibe como potestad, que dentro de la noción de Estado en su amplio sentido pueden gozar los municipios de libertad para regir intereses peculiares de su vida interior, mediante normas y órganos de gobierno propios, contando así con la prerrogativa de libre administración para el manejo de sus recursos.

En concordancia con ello, fue el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación quien emitió diversas interpretaciones que se consideran jurisprudencia y con cuyo contenido se refuerza lo expuesto y argumentado, como es el caso de la que a continuación se transcribe:

"HACIENDA MUNICIPAL. CONCEPTOS SUJETOS AL RÉGIMEN DE LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA (ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL).

El artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal, establece que la hacienda municipal se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados; y, c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. De una interpretación armónica, sistemática y teleológica de la disposición constitucional, se



concluye que la misma no tiende a establecer la forma en que puede integrarse la totalidad de la hacienda municipal, sino a precisar en lo particular aquellos conceptos de la misma que quedan sujetos al régimen de libre administración hacendaria, toda vez que, por una parte, la hacienda municipal comprende un universo de elementos que no se incluyen en su totalidad en la disposición constitucional y que también forman parte de la hacienda municipal y, por otra, la disposición fundamental lo que instituye, más que la forma en que se integra la hacienda municipal, son los conceptos de ésta que quedan comprendidos en el aludido régimen de libre administración hacendaria.

También son puntal para confirmar lo anteriormente señalado, los criterios que diversos Tribunales en materia de amparo sostienen, cuyos rubros indican:

- A. DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: LEYES DE INGRESOS. PUEDEN ESTABLECER IMPUESTOS CON TODOS SUS ELEMENTOS.**
- B. DE LA PRIMER SALA: LEY DE INGRESOS. LA CONSTITUCIÓN NO PROHIBE QUE POR VIRTUD DE ÉSTA PUEDA MODIFICARSE UN ELEMENTO REGULADO PREVIAMENTE EN LA LEGISLACIÓN PROPIA DE ALGÚN IMPUESTO.**
- C. DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO: LEYES DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN. PUEDEN DEROGAR LEYES FISCALES ESPECIALES.**

11. Que la presente Ley de Ingresos, en apego a los principios de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, no contempla la creación de nuevos impuestos, por otro lado, reconoce derechos y aprovechamientos, generado con elementos contributivos legales; y en estricto apego a los principios de equidad, proporcionalidad y justicia tributaria, lo que permitirá facilitar el cumplimiento voluntario de obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes, además de mantener los esquemas tributarios y mecanismos integrales de recaudación que coadyuvan a elevar los ingresos propios. Por lo anterior, resulta necesario continuar con un fortalecimiento de la hacienda pública a través de políticas fiscales que permitan una actividad constante en la depuración, actualización y ampliación de base de contribuyentes cumplidos, así como brindar eficiencia y transparencia en los recursos públicos.

12. Que la proporcionalidad tributaria tutelada por el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha sido ampliamente desarrollada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por los Tribunales de la Federación, y se ha concluido que ésta consiste en que exista congruencia entre el impuesto creado por el Estado y la capacidad contributiva de los obligados. Lo que traduce en el deber del legislador de establecer las contribuciones necesarias para satisfacer el gasto público tomando en consideración la capacidad económica y su mayor o menor capacidad para contribuir a esos gastos, expresada al realizar el hecho gravado, aportando una parte justa de su patrimonio, imponiendo una tasa o tarifa que considere, mida o refleje mejor esa capacidad contributiva.

Sobre el particular, el Pleno del Máximo Tribunal del País, al resolver la acción de inconstitucionalidad 29/2008, sostuvo medularmente que, aún y cuando el legislador cuenta con un amplio margen para la configuración de los elementos esenciales del tributo, la tasa o tarifa impositiva debe ser coherente con su naturaleza, a fin de evitar que se ponga en riesgo un postulado constitucional o el acceso a valores mínimos humanos. Por tal motivo, la idoneidad de la tasa o tarifa establecida por el legislador, es un factor fundamental para determinar si el tributo vulnera o no el principio de proporcionalidad tributaria. Por ello precisó que, para garantizar la idoneidad de la tasa o tarifa de una contribución es importante considerar las diferencias existentes entre los distintos tipos de tasas o tarifas aplicables, distinguiendo los siguientes: específicos, porcentuales, mixtos y progresivos. Al respecto, el Alto Tribunal ha considerado que tanto los tipos impositivos porcentuales y progresivos son compatibles con las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

En ese sentido, se ha tenido como resultado del análisis de los elementos cuantitativos del Impuesto Predial e Impuesto Sobre Traslado de Dominio, como lo son la tasa o tarifa imponible o tipo de gravamen; que el método de cálculo idóneo y acorde a la naturaleza especial de dichas contribuciones, y el que garantiza la eficacia y respeto a los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad tributaria, se logra a través del esquema impositivo establecido en las Tarifas Progresivas.

La progresividad de la tarifa se consigue mediante la estructura de distintos rangos de la base gravable definidos entre un límite mínimo y uno máximo, con la cuota fija y la tasa aplicable sobre el excedente del límite inferior, dado que ello permite cuantificar el gravamen en atención a la verdadera capacidad contributiva del causante, ya que la tasa no se aplica sobre el total de la base, sino únicamente a la porción que excede de cada rango y al resultado se le suma la cuota fija, cuya cuantía debe ser cercana a la del impuesto a pagar en el límite superior del rango inmediato anterior, para compensar la diferencia de una unidad de medición de la base gravable entre un rango y otro.



La cuota fija manejada en las Tarifas Progresivas, se utiliza como un mecanismo para impedir que por el aumento -ínfimo- en una unidad del parámetro de medición de la base gravable que origine un cambio de rango, al rebasar su límite superior, se eleve de manera desproporcional o inequitativa el monto de la contribución, respecto de la del renglón anterior, no permitiendo que se aplique una tasa considerablemente mayor a un contribuyente que cambió de rango por un valor muy mínimo en relación con quien contribuyó en el rango anterior.

La cuota fija trata de compensar ese cambio de rango al ser aplicable únicamente a la suma que resulte igual al rango anterior, mientras que la tasa restante, sólo se aplica al excedente, por eso es marginal, otorgando así, un trato idéntico para todos aquellos contribuyentes que se encuentran en la misma situación frente a la ley; por ello la cuota fija debe acercarse al monto de lo pagado en el límite superior del renglón anterior.

Así pues, las Tarifas Progresivas previstas en la presente Ley, contienen un sistema de rangos basados en un límite inferior, un límite superior, una cuota fija y una tasa marginal aplicable sólo al excedente del límite inferior, lo que permite que las mismas contengan los elementos necesarios para respetar el principio constitucional de proporcionalidad tributaria, pues le corresponde pagar una carga tributaria superior a quien revela mayor capacidad económica y menor, a quien expresa una capacidad económica inferior.

Se agrega que ha sido criterio reiterado de los Tribunales de la Federación, que para corroborar que los valores arrojados por las Tarifas Progresivas respetan el principio de proporcionalidad tributaria, es indispensable realizar las operaciones aritméticas necesarias y analizar los resultados.

Sobre esta guisa se afirma que, el hecho de que el excedente sobre los límites inferior y superior de todos los rangos de la tabla que contiene la tarifa del impuesto no se incremente en la misma proporción, e inclusive en algunos exista decremento o en otros pueda mantenerse igual, no torna inconstitucional al impuesto en sí mismo, en la medida que para lograr que la progresividad de la tarifa sea efectiva, dichos valores deben ajustarse en la medida que sea posible; es decir, los valores contenidos en la Tabla de Valores Progresivos no fueron determinados de manera caprichosa y arbitraria, más bien son el resultado del desarrollo y resultado de diversas operaciones matemáticas, así como de procesos estadísticos, financieros y de distribución, que garantizan la mayor progresividad posible, de ahí que la autoridad cuente con un amplio margen para la configuración de los elementos del tributo, la tasa o la tarifa impositiva.

En función de ello, el incremento no puede llegar a resultar exacto o idéntico en todos los renglones, ya que en algunos casos puede darse un incremento en mayor proporción que en otros, sin que dicha situación anule en forma alguna, el principio de proporcionalidad que impera en todo el mecanismo impositivo analizado en su conjunto y no de manera aislada, comparando un renglón en particular con respecto al que lo antecede o el que le sucede, y por ende es que dicha situación no rompe con la proporcionalidad de toda la tabla en su conjunto, pues sigue pagando más quien demuestra mayor capacidad económica y menos quien lo hace de manera inferior; resultando que, ante dichos aumentos, aunque difieren, no son desmedidos ni arbitrarios y por ende, no impactan de manera significativa en la progresividad de los renglones de la tabla a grado tal de romperla, ya que en cierta medida, existe una continuidad visible en cada uno de ellos, pero sin dar saltos exacerbados de un rango a otro puesto que en la mayoría de los casos, el incremento no rebasa tan siquiera el peso de diferencia en los últimos renglones, en los cuales, la capacidad económica demostrada del contribuyente es mucho mayor que en los primeros.

Por último, se destaca que el esquema de tarifas progresivas para el cálculo del Impuesto Predial e Impuesto Sobre Traslado de Dominio implementado a partir de ejercicios fiscales anteriores, se desarrolló a través de un diseño de investigación con elementos de análisis cuantitativos, los cuales permitieron exponer el problema en torno a la recaudación del Impuesto Predial, mismo que a su vez evidenció resultados significativos entre lo que se recauda y lo que se debiera recaudar. Por otro lado, en la parte descriptiva se expusieron las estrategias empleadas por las autoridades municipales y los logros pretendidos. De este modo, considerando ambos tipos de análisis, se construyeron estrategias que han demostrado su efectividad y han permitido al Municipio incrementar su recaudación por concepto de dichos tributos, lo que a su vez se ha traducido en la ampliación de la cobertura de los servicios públicos y en el mejoramiento de los mismos, situación que trae por consecuencia una mejor calidad de vida en la población a través de la ejecución de obras de impacto social como medida de legitimidad.

13. Que ya adentrados en el contenido de la presente Ley, en materia de impuestos, el Predial es uno de los conceptos que mayor incidencia tiene entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de Querétaro, Gro., definiéndose dicho Impuesto como el tributo que grava la propiedad, copropiedad, propiedad en condominio, copropiedad en condominio, posesión y la coposesión, de todo predio ubicado en el territorio del Municipio de Querétaro, Gro., donde la calidad del sujeto obligado es el propietario de un bien inmueble, terreno, vivienda, oficina, edificio o local comercial.



- Identificar las estrategias empleadas para eficientar la recaudación.
- Analizar la estructura tributaria municipal, destacando los beneficios que aporta a la población y su relevancia en términos de sostenibilidad financiera.
- Determinar la tendencia histórica y proyectada de la recaudación del Impuesto Predial.
- Establecer el potencial recaudatorio del Impuesto Predial bajo el supuesto de alcanzar un cumplimiento del 100%.
- Diseñar estrategias complementarias y líneas de acción que contribuyan al incremento sostenido de la recaudación predial en el Municipio.

ASPECTOS GENERALES

Este proyecto tiene la finalidad de actualizar las disposiciones vigentes relacionadas con el Impuesto Predial y su administración en el Municipio de Querétaro, así como reestructurar y actualizar la "Tabla de Valores Progresivos", garantizando que cumpla con los principios constitucionales y con las características propias de las contribuciones, específicamente al Impuesto Predial, aplicable a todas las personas contribuyentes que cuenten con bienes inmuebles registrados.

Primeramente, se realizó un diagnóstico de la situación actual del Impuesto Predial. La información se recopiló principalmente en la Secretaría de Finanzas a través de la Dirección de Ingresos, esta última como la encargada de la gestión, el cobro y la administración de dicho impuesto.

Para robustecer la información obtenida, se aplicó la metodología desarrollada por el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) para estimar la recaudación potencial del Impuesto Predial. Esta metodología parte de la recolección de datos fundamentales, entre ellos:

- a) Número total de cuentas registradas.
- b) Número de cuentas pagadas.
- c) Número de cuentas pendientes de pago, y
- d) Facturación del ejercicio fiscal vigente.



SECRETARÍA
AYUNTAMIENTO

Con estos datos, se desarrollaron indicadores para el cálculo de la recaudación potencial, cabe señalar que el modelo propuesto por el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) define de manera precisa las fórmulas que se emplearán, por lo que el cálculo de la recaudación potencial se genera a partir de la sustitución de los valores en las fórmulas ya establecidas.

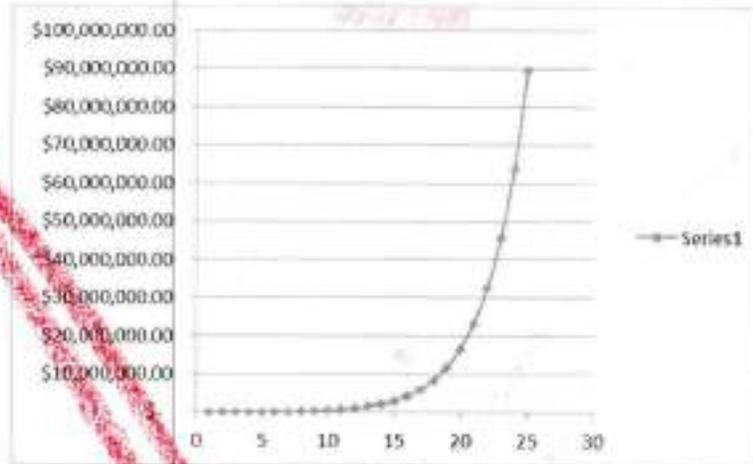
La actualización del modelo de recaudación potencial del Impuesto Predial tiene como finalidad ajustar los valores que pagan las personas contribuyentes, lo cual incidirá significativamente en el incremento de la percepción de ingresos derivados de este impuesto, convirtiéndose en una fuente sólida de ingresos para el Ayuntamiento. A su vez, dichos recursos podrán ser empleados en obras y servicios públicos, que se traducirán en bienestar social.

BASE MATEMÁTICA

En este apartado se expone el fundamento y la metodología empleada para determinar los límites de la Tabla de Valores Progresivos correspondiente al ejercicio 2026.

El procedimiento adoptado se basa en el método conocido como Serie Geométrica con tendencia, el cual permite establecer una secuencia de valores progresivos de manera lógica y proporcional.

La tendencia de la serie puede visualizarse con mayor claridad a través de un diagrama de dispersión o nube de puntos, que ilustra el comportamiento de los datos y la forma en que se ajustan a la progresión establecida.



La función que define el modelo es la siguiente:

$$Y_i = A \cdot B^{X_i} \cdot E$$

En la cual:

- Y_i : = Variable dependiente, iésima observación
- A, B: = Parámetros de la ecuación, que generalmente son desconocidos
- E: = Error asociado al modelo
- X_i : = Valor de la iésima observación de la variable independiente

Este modelo ha demostrado ser la alternativa más adecuada para la estructuración de la Tabla de Valores Progresivos en virtud de que logra un coeficiente de determinación alto y consistente, del 96%, en su cálculo general, además de que el comportamiento de los valores progresivos de la tabla evidentemente tiende a un comportamiento exponencial con tendencia uniforme.

La última columna de la tabla corresponde al factor aplicado al excedente del valor catastral de cada predio, calculado sobre el límite inferior que muestra la tabla. Este factor debe mantener la condición de que, al aplicarse al excedente máximo de un rango, el resultado no exceda el monto correspondiente al inicio del siguiente intervalo, de tal manera que la fórmula para determinar los factores se expresa de la manera siguiente:

$$X_i = (CP_{i+1} - CP_i) / (LS_i - LI_i)$$

Donde:

- X_i = Factor aplicable sobre el excedente del valor catastral de cada predio al límite inferior.
- CP_{i+1} = Cuota en pesos en el intervalo i más uno
- CP_i = Cuota en pesos en el intervalo i
- LS_i = Límite superior en el intervalo i
- LI_i = Límite inferior en el intervalo i

Mediante la aplicación de esta fórmula se garantiza que no exista traslape alguno en el cálculo de los excedentes del valor catastral respecto a los límites inferiores definidos para cada rango de la tabla.

A continuación, se presenta la Tabla de Valores Progresivos, la cual servirá como base para la determinación del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal 2026:

TABLA DE VALORES PROGRESIVOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

NÚMERO DE RANGO	RANGO DE VALORES		CUOTA FIJA EN PESOS	FACTOR APLICABLE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
	LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR		



1	\$0.01	\$91,999.99	\$336.57	0.001013
2	\$92,000.00	\$116,427.72	\$429.80	0.004873
3	\$116,427.73	\$147,341.48	\$548.85	0.004917
4	\$147,341.49	\$186,463.42	\$700.88	0.004962
5	\$186,463.43	\$235,972.97	\$895.02	0.005007
6	\$235,972.98	\$298,628.23	\$1,142.95	0.005052
7	\$298,628.24	\$377,919.65	\$1,459.54	0.005098
8	\$377,919.66	\$478,264.44	\$1,863.84	0.005145
9	\$478,264.45	\$605,252.66	\$2,380.12	0.005191
10	\$605,252.67	\$765,958.64	\$3,039.41	0.005238
11	\$765,958.65	\$969,335.08	\$3,881.33	0.005286
12	\$969,335.09	\$1,226,711.79	\$4,956.46	0.005334
13	\$1,226,711.80	\$1,552,426.87	\$6,329.40	0.005382
14	\$1,552,426.88	\$1,964,625.44	\$8,082.64	0.005431
15	\$1,964,625.45	\$2,486,220.48	\$10,321.53	0.005480
16	\$2,486,220.49	\$3,148,422.10	\$13,180.59	0.005530
17	\$3,148,422.11	\$3,981,856.41	\$16,831.62	0.005580
18	\$3,981,856.42	\$5,039,114.28	\$21,493.98	0.005631
19	\$5,039,114.27	\$6,377,093.97	\$27,447.81	0.005682
20	\$6,377,093.98	\$8,070,332.49	\$35,050.85	0.005734
21	\$8,070,332.50	\$10,213,157.71	\$44,759.94	0.005786
22	\$10,213,157.72	\$12,924,943.37	\$57,158.44	0.005838
23	\$12,924,943.38	\$16,356,759.17	\$72,991.33	0.005891
24	\$16,356,759.18	\$20,699,786.69	\$93,209.93	0.005944
25	\$20,699,786.70	\$999,999,999.99	\$119,029.08	0.005996

15. Que, ante la compleja situación económica que atraviesa el país, derivada de factores tanto externos como internos -entre los que destacan la inflación y el desempleo-, y considerando la necesidad de fomentar condiciones que impulsen el desarrollo integral de esta ciudad, se hace imperativo facilitar el cumplimiento oportuno de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes del Impuesto Predial.

Con el propósito de proteger la economía familiar, incentivar la formalidad y garantizar que la Hacienda Pública Municipal cuente con los recursos suficientes y previsibles para la ampliación de servicios, obras y acciones públicas, se ha decidido no incrementar la base del Impuesto Predial para el ejercicio fiscal 2026, salvo las disposiciones aplicables de la presente Ley.

EN MATERIA JURÍDICA
Impuesto Sobre Traslado de Dominio

Con fundamento en el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la facultad de los municipios para administraran libremente su hacienda -integrada, entre otros por los rendimientos de los bienes que les pertenezcan y fundamentalmente por las contribuciones- y reconoce que esta potestad constituye un eje esencial para el ejercicio de la autonomía municipal.

Las contribuciones se entienden como las aportaciones económicas impuestas por el Estado, con independencia de la denominación específica que reciban -impuestos, derechos o contribuciones de mejora-, identificadas con el nombre genérico de tributos en razón de la imposición unilateral por parte del ente público.

Para que dichas contribuciones sean válidas constitucionalmente, sus elementos esenciales deben encontrarse establecidos de manera expresa en la Ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, que impone a las personas habitantes de la Nación la obligación de contribuir al gasto público.

Los elementos esenciales de los tributos comprenden: objeto, sujeto, base gravable, tasa o tarifa y la época de pago. Componentes que deben reflejar la capacidad contributiva de quienes están obligadas u obligados al pago, así como determinar el impuesto según sus posibilidades económicas.



- Es preciso señalar, la existencia de criterios emitidos por las autoridades jurisdiccionales en materia de impuestos inmobiliarios. Dichos pronunciamientos, derivados de la aplicación de esquemas de tarifas progresivas para la determinación del Impuesto Sobre Traslado de Dominio e Impuesto Predial, han reconocido la compatibilidad de dicho mecanismo con los principios de equidad y proporcionalidad tributaria.

Ello obedece a que los rangos, concebidos como elementos cuantitativos de las tarifas, permiten una medición objetiva de la capacidad contributiva del sujeto pasivo. Esto asegura que la carga fiscal resulte proporcional a la riqueza gravada. Dicho esquema no vulnera el principio de equidad, toda vez que este postulado opera tratando de forma idéntica a quienes se encuentran en la misma situación económica, al aplicar la misma tasa dentro del rango correspondiente a su base gravable. En consecuencia, la tarifa progresiva, al gravar la riqueza de forma directa, cumple con los postulados de proporcionalidad y equidad tutelados por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, contando con el aval de las instancias legislativas y el respaldo de las máximas autoridades jurisdiccionales.

En este contexto, y a raíz de los diversos juicios de amparo promovidos con motivo de la implementación de la tarifa progresiva para el Impuesto Sobre Traslado de Dominio y el Impuesto Predial, los Juzgados de Distrito y los Tribunales Colegiados de Circuito emitieron un reconocimiento fundamental: la potestad del Municipio para establecer, mediante su Ley de Ingresos, una tarifa específica para estas contribuciones, distinta de la prevista en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Dicha potestad permitió estructurar e implementar una tarifa de valores progresivos diseñada específicamente para la administración del Impuesto Sobre Traslado de Dominio en el Municipio de Querétaro, asegurando el estricto cumplimiento de los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad. Es así que en el ejercicio 2016, se sentaron las bases para la adecuación del sistema tributario de dicho impuesto, lo cual refrenda la obligación de continuar con las estrategias municipales enfocadas a la mejora continua de la recaudación, en particular en el que se deriva del traslado de dominio.

En virtud de los fundamentos jurídicos y técnicos expuestos, se ratifica la continuidad del sistema tributario en materia de Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

ESTUDIO ACTUARIAL **Impuesto Sobre Traslado de Dominio**

El presente estudio tiene como objetivo fortalecer el programa municipal de recaudación del Impuesto Sobre Traslado de Dominio mediante la actualización de la tabla única -elaborada con sustento matemático y construida a partir de rangos de valores- denominada "Tabla de Valores Progresivos".

EL

La consigna es eficientar la captación de ingresos bajo un esquema enfocado en resultados y metas específicas, promoviendo a la vez la modernización de los procesos administrativos mediante la incorporación de herramientas y sistemas de información catastral.

Se empleó un diseño de investigación con elementos de análisis cuantitativo, el cual permitió evidenciar las diferencias en torno a la recaudación del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, entre lo efectivamente recaudado y lo que se debiera recaudar. Por otro lado, en la parte descriptiva se expusieron las estrategias empleadas por las autoridades municipales y los logros pretendidos. Es así que, considerando ambos análisis se cimentaron estrategias que procuran erradicar la problemática y lograr los objetivos.

El objetivo se complementa con los siguientes objetivos particulares, que permiten evaluar el cumplimiento de la consigna establecida:

- Examinar los mecanismos y procedimientos aplicados en la recaudación del Impuesto Sobre Traslado de Dominio en el Municipio de Querétaro.
- Identificar las estrategias empleadas para acrecentar la eficiencia recaudatoria.
- Analizar la estructura tributaria e identificar los beneficios otorgados a la ciudadanía y su relevancia en materia recaudatoria.
- Determinar la tendencia de la recaudación del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.
- Establecer el potencial recaudatorio del impuesto, considerando un escenario de total cumplimiento.
- Diseñar estrategias y definir líneas de acción específicas que contribuyan a mejorar la recaudación del impuesto sobre traslado de dominio en el municipio.

ASPECTOS GENERALES

El proyecto tiene la finalidad de actualizar las disposiciones del Impuesto Sobre Traslado de Dominio y su administración en el Municipio de



Querétaro, así como reestructurar y actualizar la "Tabla de Valores Progresivos", para garantizar que cumpla con los principios constitucionales, con las características propias de las contribuciones y que permita garantizar la equidad en la determinación del gravamen para todas las personas contribuyentes.

En primera instancia, se efectuó un diagnóstico del entorno actual. La información referente al Impuesto Sobre Traslado de Dominio, se obtuvo principalmente en la Secretaría de Finanzas a través de la Dirección de Ingresos, esta última como la encargada de la gestión, el cobro y la administración de dicho impuesto.

Para fortalecer la información obtenida, se empleó la metodología propuesta por el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) para estimar la recaudación potencial del Impuesto Sobre Traslado de Dominio. Esta metodología parte de la recolección de datos básicos tales como:

- a) Número de cuentas registradas,
- b) Número de cuentas pagadas,
- c) Número de cuentas no pagadas, y
- d) Facturación del ejercicio fiscal vigente

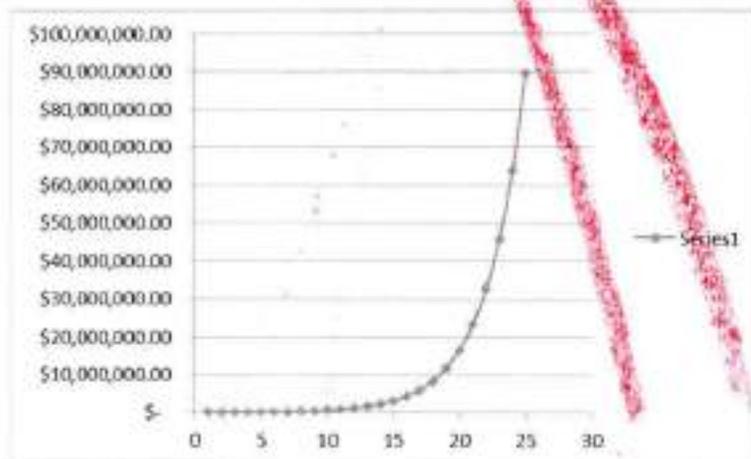
Adquirida dicha información, se desarrollaron indicadores para determinar la recaudación potencial. Es de señalarse que, el modelo elaborado por el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) establece las fórmulas a ejecutar, por lo que el procediendo de la determinación antedicha se genera a partir de sustituir valores obtenidos dentro de dichas expresiones para generar los resultados finales.

La actualización del modelo aplicado a la recaudación potencial del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, tiene el objetivo principal de ajustar los valores de la determinación del impuesto en comento. Esta acción redundará significativamente en la percepción de ingresos derivados de este concepto, los cuales podrán emplearse en obras y servicios públicos que contribuyan directamente al bienestar social.

BASE MATEMÁTICA

El fundamento técnico y la metodología matemática aplicada para la determinar los límites que conforman la tabla de valores progresivos para el ejercicio fiscal 2026, es el denominado Serie Geométrica con tendencia, el cual permite establecer una secuencia de valores progresivos que reflejan un crecimiento proporcional y continuo.

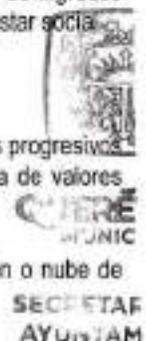
La tendencia de esta serie puede apreciarse con claridad mediante la representación gráfica en un diagrama de dispersión o nube de puntos, donde se visualiza el comportamiento general de los datos empleados en el cálculo.



La función que define el modelo es la siguiente:

$$Y_i = A \cdot B^{x_i} \cdot E$$

En la cual:





- Y_i = Variable dependiente, iésima observación
- A, B: = Parámetros de la ecuación, que generalmente son desconocidos
- E: = Error asociado al modelo
- X_i = Valor de la iésima observación de la variable independiente

El modelo matemático ha demostrado ser la alternativa apropiada para estructurar y realizar la "Tabla de Valores Progresivos" en virtud de que logra un coeficiente de determinación alto y consistente, del 96% en su cálculo general, aunado a que el comportamiento de los valores progresivos de la tabla indudablemente tiende a un comportamiento exponencial con tendencia uniforme.

La última columna de la tabla, corresponde al factor aplicable para calcular el excedente del valor catastral de cada predio respecto al límite inferior del rango correspondiente. Este factor debe conservar la condición de que, al aplicarse sobre el excedente máximo de un nivel, el resultado no supere el monto inicial del rango siguiente. Bajo esta premisa, la fórmula para determinar los factores se expresa de la forma siguiente:

$$X_i = (CP_{i+1} - CPI) / (LS_i - LII)$$

Donde:

- X_i = Factor aplicable sobre el excedente del valor catastral de cada predio al límite inferior,
- CP_{i+1} = Cuota en pesos en el intervalo i más uno
- CPI = Cuota en pesos en el intervalo i
- LS_i = Límite superior en el intervalo i
- LII = Límite inferior en el intervalo i

La aplicación de esta fórmula permite asegurar que no se produzcan traslapes en el cálculo de los excedentes del valor catastral respecto a los límites inferiores establecidos para cada nivel de la tabla. De esta manera, se mantiene la continuidad y coherencia entre los diferentes rangos definidos.

Por consiguiente, se presenta la Tabla de Valores Progresivos para la determinación del Impuesto Sobre Traslado de Dominio correspondiente al ejercicio fiscal 2026:

ARO

TABLA DE VALORES PROGRESIVOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE TRASLADO DE DOMINIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

A DEL
ENTO

NÚMERO DE RANGO	RANGO DE VALORES		CUOTA FIJA EN PESOS	FACTOR APLICABLE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
	LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR		
1	\$0.01	\$92,000.00	\$1,628.55	0.028352
2	\$92,000.01	\$226,891.12	\$4,237.02	0.050310
3	\$226,891.13	\$559,560.66	\$11,023.49	0.053075
4	\$559,560.67	\$1,379,992.89	\$28,679.95	0.055991
5	\$1,379,992.90	\$3,403,349.28	\$74,616.95	0.059067
6	\$3,403,349.29	\$8,393,366.68	\$194,131.76	0.062313
7	\$8,393,366.69	\$20,699,786.70	\$505,074.80	0.065736
8	\$20,699,786.71	\$999,999,999.99	\$1,314,058.79	0.0685411

Actualizar los valores para la determinación del impuesto sobre traslado de dominio, a través de valores progresivos, sustentados en una mecánica actuarial, corresponde a una administración responsable de los ingresos que el municipio debe recaudar para hacer frente a las necesidades habituales.

16. Que con el fin de reforzar el principio de libre hacienda de los Municipios, consagrado dentro del numeral 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como para una debida tutela por cuanto ve al cobro, determinación, cuantificación y pago del Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, así como de la eficacia de su aplicación, se estima necesario individualizar de manera positiva cada uno de los elementos de la presente contribución dentro de la Ley de Ingresos de este municipio, de modo que los elementos del Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión,



Subdivisión y Relotificación de Predios, encuentra su fundamentación dentro de ésta, quedando como una norma accesoria la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Es así que, si los municipios sólo pueden percibir aquellas contribuciones que se establezcan dentro de sus respectivas leyes de ingresos, es por ende que resulta imperioso, fundar de manera expresa y minuciosa todos y cada uno de los elementos de la contribución dentro de la Ley de Ingresos respectiva a este Municipio, siendo los elementos esenciales de la contribución.

Aunado al hecho de que, de esta manera la recaudación, determinación y pago de las contribuciones, no se encuentran supeditadas de forma directa a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, al contar la Ley de Ingresos con los elementos suficientes para la determinación del Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios. Ello, con base a los criterios jurisprudenciales mencionados con anterioridad.

17. Que dentro del numeral 115, fracción IV Constitucional, se establece que dentro de las contribuciones que son susceptibles de ser percibidas por los municipios, se incluyen aquellas que se impongan sobre la propiedad inmobiliaria, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; asimismo el artículo 83, del Código Urbano del Estado de Querétaro, prevé que los instrumentos de financiamiento y fiscales a favor del municipio son aquellos impuestos que se generen con motivo del aumento del valor de los inmuebles.

De esta forma, se mantiene el gravamen sobre el aumento del valor de los bienes inmuebles, desde la óptica fijada en Carta Magna, aún y cuando no se encuentre establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

18. Que en cuanto a la prestación del Servicio de Alumbrado Público, es oportuno reiterar que los municipios tienen derecho a recibir los ingresos por la prestación de este servicio, por lo que corresponde a éstos proponer a la Legislatura del Estado las tarifas aplicables, mismas que son constitucionales al satisfacer los elementos esenciales del mismo, es decir, sujeto, objeto, base, tasa o tarifa e incluso época de pago, pero que además su naturaleza es acorde a los principios de equidad, legalidad, proporcionalidad y gasto público previstos en la fracción IV del artículo 31 constitucional.

Sobre este aspecto, cabe puntualizar que no obstante la circunstancia de que difícilmente puede apreciarse la existencia de un servicio individualizado en un destinatario concreto y más bien se trata de un servicio con carácter de universal dirigido a los habitantes del Municipio, tomando en cuenta que el derecho por servicio es una contribución que tiene su origen en la recepción por parte de los particulares de una actividad del Estado –en este caso del Municipio–, por la cual se genera una relación entre sus habitantes obligados al pago y la administración de aquél, que justifica precisamente dicha remuneración por ese concepto, debe estimarse que al determinarse con base al costo global generado por la prestación del servicio otorgado por el Municipio, se atiende a los postulados constitucionales que rigen en materia tributaria.

AYUNTAMIENTO

19. Que a través del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 27 de enero de 2016, se ordenó la desindexación del Salario Mínimo como factor de cálculo, substituyéndose por la Unidad de Medida y Actualización (UMA) emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); estableciendo así que las obligaciones y supuestos denominados en unidades de medida y actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en Moneda Nacional.

Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto expresado en las citadas unidades, por el valor de la misma a la fecha correspondiente.

El Decreto antes referido, en su artículo Cuarto Transitorio dispone que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales, deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las Leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia, y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Así pues, debemos entender como Unidad de Medida y Actualización, la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes.

En razón de lo antes expuesto, es que la presente Ley se emite de conformidad con los lineamientos federales aplicables en materia de Factor de Cálculo sobre base monetaria.

20. Que en cuanto a las Aportaciones y Participaciones Federales, éstas se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal



2026, y demás disposiciones aplicables.

21. Que las Participaciones y Aportaciones Federales forman parte integral de los ingresos del municipio en cada ejercicio fiscal. No obstante, para el ejercicio fiscal 2026, esos rubros son proyectados en montos estimados, debido a que en su determinación influyen diversos factores externos como lo son: el Presupuesto de Egresos por parte del Gobierno Federal y todas circunstancias que ello representa; la falta de elementos sólidos que doten de certeza al actuar del Municipio en la proyección de sus ingresos por concepto de participaciones y aportaciones y las obligaciones establecidas en normas del ámbito local, como son los plazos. No se debe omitir señalar que el actuar del Municipio debe ser con total responsabilidad, a fin de no romper el equilibrio presupuestario e incurrir en déficit que repercute en la economía de los habitantes de este Municipio.

22. Que la presente Ley es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas, es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

23. Que debe tenerse presente la facultad del Congreso de la Unión, contenida en el artículo 73, fracción XXVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para expedir las leyes en materia de Contabilidad Gubernamental que regirán la contabilidad, para expedir leyes en materia de contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial para la Federación, los Estados, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional y establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos.

24. Que en cumplimiento a dicha disposición, se expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual continúa vigente y que tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, ello con miras de facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos, así como contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso público.

La mencionada Ley es de observancia obligatoria para los Ayuntamientos y las entidades de la administración pública paramunicipal. De la misma manera, los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad, con base en las disposiciones de dicho ordenamiento, ya que los objetivos esenciales son incrementar la calidad del gasto, fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

25. Que para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas estarán alineadas tanto conceptualmente como en sus principales agregados al plan de cuentas que se emita, agregando que esas cuentas serán aprobadas en los municipios por la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.

26. Que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental es que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; en ese contexto y dada la relevancia de esta norma general, la presente Ley continúa observando los principios y lineamientos obligatorios en dicha materia.

27. Que con fechas 27 de abril del 2016, 30 de enero de 2018 y 10 mayo de 2022, se publicaron respectivamente en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y diversas reformas a dicho ordenamiento, mismas que tienen como finalidad establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como sus respectivos entes públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas.

28. Que el Municipio de Querétaro, en cumplimiento de los principios de justicia social, equidad, inclusión y no discriminación consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en materia de derechos humanos, reconoce la necesidad de establecer mecanismos de apoyo dirigidos a grupos en situación de vulnerabilidad, tales como adultos mayores, personas con discapacidad, familias en condición de pobreza o marginación y otros sectores cuya capacidad contributiva se ve limitada por circunstancias sociales, económicas o de salud.

En este sentido, resulta pertinente implementar beneficios fiscales, estímulos, facilidades administrativas o esquemas diferenciados en el pago de contribuciones y aprovechamientos, con el fin de aliviar su carga económica, promover su inclusión en el sistema tributario y garantizar el acceso equitativo a los servicios públicos. Dichas medidas no sólo reflejan un ejercicio responsable de la política fiscal



municipal, sino que fortalecen el tejido social al reconocer que la justicia tributaria debe estar fundada en la proporcionalidad y en la capacidad económica real de cada contribuyente.

29. Que durante el presente año, el Municipio de Querétaro ha enfrentado eventos climatológicos extremos, consistentes en lluvias torrenciales que han provocado afectaciones significativas a viviendas, infraestructura, vialidades y bienes de numerosas familias, generando situaciones de vulnerabilidad económica y material en diversos sectores de la población.

Ante esta contingencia, y en atención a los principios de solidaridad, equidad, proporcionalidad y justicia social que rigen la política fiscal municipal, resulta procedente establecer mecanismos de apoyo que alivien temporalmente la carga contributiva de los contribuyentes cuyos inmuebles hayan resultado dañados por dichos fenómenos naturales.

Por ello, se considera necesario implementar medidas fiscales extraordinarias -tales beneficios en el pago del Impuesto Predial- para quienes hayan sufrido afectaciones comprobables derivadas de las recientes lluvias, con el fin de contribuir a su recuperación y reactivación, así como a preservar su capacidad de cumplimiento continuo con las obligaciones fiscales municipales.

30. Que en estricto apego al cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se atienden los criterios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que buscan homologar conceptualmente la integración de los conceptos, de igual manera se adjuntan a la presente Ley los anexos correspondientes a los formatos 7A y 7C.

31. Que mediante oficio SF/725/2025, el Mtro. Carlos Alejandro León González, Secretario de Finanzas del Municipio de Querétaro, remitió a la Secretaría del Ayuntamiento el 18 de noviembre de 2025, el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2026, solicitando ponerlo a consideración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro. Formándose para tal efecto en el Departamento de Proyectos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el número de expediente CHPCP/095/DPC/2025.

32. Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento remitió mediante oficio SAY/2581/2025 de fecha 19 de noviembre de 2025, el expediente referido a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, para su estudio y consideración.

33. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública se reunió para analizar el presente asunto, y en ejercicio de las facultades que le asisten a la Comisión así como al Máximo Órgano del Gobierno Municipal, y conforme a la documentación presentada por el Secretario de Finanzas, Mtro. Carlos Alejandro León González, se considera viable aprobar el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro para el Ejercicio Fiscal 2026...

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó en el punto 4, Apartado I, inciso 2) del orden del día, por mayoría de votos de sus integrantes, el siguiente:

"ACUERDO

ÚNICO. Se aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2026, en los términos siguientes:

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

TÍTULO PRIMERO DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del 2026, los ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., estarán integrados conforme lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, así como de los previstos por la presente Ley.



Artículo 2. Para el Ejercicio Fiscal 2026, los ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$3,781,913,840.00
Contribuciones de mejoras	\$0.00
Derechos	\$657,217,174.00
Productos	\$140,530,822.00
Aprovechamientos	\$179,299,540.00
Ingresos por la venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00
Subtotal de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por la venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$4,758,961,376.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$3,201,647,394.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones	\$0.00
Subtotal de Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la colaboración fiscal, Fondos distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	\$3,201,647,394.00
Disponibilidades del Municipio de Querétaro en términos del Art. 53 Ter de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y Art. 2 Fracción VIII Bis de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	\$0.00
Total de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026	\$7,960,608,770.00

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$18,871,853.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	\$18,871,853.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$3,646,235,003.00
Impuesto Predial	\$1,711,125,368.00
Impuesto Sobre Traslado de Dominio	\$1,876,339,567.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Reclificación de Predios	\$38,670,048.00
Impuesto Sobre el Uso de Inmuebles destinados a la Prestación de Servicios de Hospedaje	\$20,100,000.00
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$108,259,769.00
OTROS IMPUESTOS	\$8,547,215.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	\$8,547,215.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Impuestos	\$3,781,913,840.00

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00
Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$0.00
Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.	\$0.00
Total de Contribuciones de Mejoras	\$0.00



Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	\$40,465,186.00
Por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes del Dominio Público	\$40,465,186.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$594,419,954.00
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento	\$23,190,026.00
Por los servicios prestados por conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	\$130,108,306.00
Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	\$0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	\$159,376,542.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	\$34,044,334.00
Por los servicios prestados por la Secretaría de Movilidad	\$5,119,823.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales	\$81,417,805.00
Por los servicios prestados por los panteones municipales	\$6,936,508.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	\$32,583,403.00
Por los servicios prestados en mercados municipales	\$1,112,710.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$5,463,636.00
Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su renovación	\$1,406.00
Por los servicios prestados por otras autoridades municipales	\$115,065,455.00
ACCESORIOS DE DERECHOS	\$22,332,034.00
OTROS DERECHOS	\$0.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Derechos	\$657,217,174.00

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE	SECRETARÍA DE MOVILIDAD
PRODUCTOS	\$140,530,822.00	
Productos	\$140,530,822.00	
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00	
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00	
Total de productos	\$140,530,822.00	

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS	\$179,299,540.00
Aprovechamientos	\$169,461,009.00
Aprovechamientos de Obras Públicas	\$0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$9,838,531.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Aprovechamientos	\$179,299,540.00



Artículo 8. Para el Ejercicio Fiscal de 2026, los ingresos por la venta de bienes y prestación de servicios y otros ingresos de Organismos Descentralizados y Entidades Paramunicipales Empresariales, percibirán como ingresos propios, las cantidades que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	\$15,050,000.00
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$3,000,000.00
Parque Bicentenario	\$12,000,000.00
Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente	\$50,000.00
Instituto Municipal de Planeación	\$0.00
Otros	\$0.00
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES	\$0.00
Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	\$0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	\$0.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos producidos en Establecimientos del Gobierno Central	\$0.00
Total de Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	\$15,050,000.00

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en la Ley de Coordinación Fiscal, se estiman percibir ingresos por las siguientes Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	\$1,933,368,732.00
Fondo General de Participaciones	\$1,189,648,062.00
Fondo de Fomento Municipal	\$325,036,609.00
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	\$31,192,781.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$90,970,445.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$45,015,421.00
Impuesto Federal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$21,393.00
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$35,246,067.00
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$0.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$4,984,447.00
Fondo de Impuesto Sobre la Renta	\$211,253,507.00
Impuesto Sobre La Renta. Incentivos por la enajenación de Bienes Inmuebles Art. 126	\$0.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Otras Participaciones	\$0.00
APORTACIONES	\$1,267,127,817.00
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	\$183,207,597.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$1,083,920,220.00
CONVENIOS	\$0.00
Convenios	\$0.00
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	\$1,150,845.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	\$1,150,845.00
FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES	\$0.00
Fondos Distintos de las Aportaciones	\$0.00
Total de Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$3,201,647,394.00

La Secretaría de Finanzas, a través de la unidad administrativa competente, hará efectiva la garantía depositada una vez transcurridos diez días hábiles contados a partir de la fecha de la declaración del impuesto correspondiente, cuando éste no haya sido cubierto.

El permiso que emita la Secretaría de Gobierno deberá mencionar el aforo autorizado, las categorías de localidades o zonas permitidas, así como el costo del boletaje de cada una de ellas.

El organizador del evento deberá señalar domicilio para el cumplimiento de obligaciones fiscales dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Querétaro al momento de la presentación de la garantía.

No se otorgará permiso para la realización de los conceptos previstos en la presente fracción, si el organizador presenta algún adeudo por este impuesto, derivado de un evento o espectáculo realizado con anterioridad.

Los propietarios de los inmuebles en donde se efectúen los espectáculos públicos podrán ser responsables solidarios del pago del impuesto en cuestión, cuando los contribuyentes no hayan dado cumplimiento a lo establecido en el presente artículo.

En todos los casos el boletaje deberá de estar sellado por el Departamento de Espectáculos, conforme a las disposiciones previstas en los ordenamientos aplicables.

De igual forma el organizador del evento deberá proporcionar acceso a la plataforma digital cuando la venta del boletaje se realice por medios electrónicos, en caso de incumplimiento se aplicarán las medidas de apremio que establece el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

En caso de que un evento sea cancelado y se efectúe la devolución íntegra de las entradas no se causará el impuesto; en caso contrario, el impuesto a pagar se calculará con base al importe de las entradas no devueltas.

Los eventos previstos en el presente artículo, en los cuales no sea emitido el boletaje o bien sea sin costo, solo pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso.

Se causará el Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales en cualquiera de los supuestos de la fracción II cuando la entrada al evento o espectáculo público esté condicionada por cualquier tipo de cuota de admisión, entrega o adquisición de algún producto o artículo.

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$14,743,846.00**

- II. Es objeto de este impuesto, la tenencia o uso de aparatos electromecánicos, mecánicos, electrónicos y otros similares accionados o no por monedas que se describen en la siguiente tabla utilizados para la diversión pública que se encuentren en servicio.

Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que sean tenedoras, poseedoras, propietarias o arrendatarias de los aparatos y otros similares descritos en el objeto del presente impuesto, que habitual o eventualmente exploten como medio de diversión pública los mismos, los cuales causarán y pagarán el impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	UMA
Discotecas: centros nocturnos; centro de juegos; restaurantes y bares en los cuales de forma adicional al giro, presten el servicio de aparatos electromecánicos, mecánicos, electrónicos y otros similares accionados o no por monedas	Anual	623.80
Pistas de baile (aplica exclusivamente para restaurantes y bares)	Mensual	24.96
Bilares por mesa	Anual	2.49
Máquinas de videojuego, videojuegos en cualquier modalidad, juegos montables, destreza, entretenimiento y similares, por cada una, Excepto máquinas despachadoras de productos comestibles y otros.	Mensual	0.63



Máquinas electrónicas de apuestas, juegos de azar, por cada una, al interior de centros de apuestas remotas y salas, con sorteos de número en los que se venda y consuman bebidas alcohólicas, excepto máquinas despachadoras de productos comestibles y otros.	Mensual	2.00
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada una	Mensual	0.63
Sinfonías, por cada aparato	Mensual	0.63
Juegos inflables dentro de la demarcación de la Delegación Centro Histórico, por cada juego	Mensual	2.37
Juegos inflables dentro de la demarcación de las delegaciones municipales, excepto Centro Histórico, por cada juego	Mensual	1.31
Juegos mecánicos, por cada uno y por cada día según periodo autorizado	Mensual	0.63

Quando los pagos contenidos en la presente fracción se realicen de manera anualizada, se deberán hacer conjuntamente con los derechos por la renovación o expedición de la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento.

El cobro anual de este Impuesto, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar, y expedir las placas de empadronamiento municipal de funcionamiento.

El promotor de eventos que explote también la utilización de juegos mecánicos presentará ante la Secretaría de Finanzas a través de sus unidades administrativas competentes, por lo menos con cinco días hábiles anteriores a la fecha del evento, la autorización que haya sido expedida para tal efecto por la Secretaría de Gobierno Municipal.

Quando por caso fortuito o fuerza mayor, no puedan ser instalados o no puedan funcionar los juegos mecánicos, no se hará el cobro correspondiente al Impuesto, debiendo el interviniente designado, levantar acta circunstanciada pormenorizando las causas que originaron dicha situación.

Para la autorización de cualquier evento, el promotor deberá de presentar un depósito o fianza que garantice el desarrollo del mismo, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

Se faculta a la Secretaría de Finanzas a través de sus unidades administrativas competentes, para requerir la información necesaria a los terceros que intervengan en la venta del boleto de este impuesto, cuando ésta se haya efectuado por medios electrónicos; lo anterior a efecto de poder contar con los medios pertinentes para los actos de fiscalización y ejercicio de facultades de comprobación.

Quando los supuestos previstos en la fracción II, del presente artículo lleven a cabo la realización de algunas de las actividades contempladas en la fracción I, dicho evento será sujeto del pago del Impuesto conforme a lo señalado en dicha fracción.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$4,128,007.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$18,871,853.00

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 14. El Impuesto Predial se determinará, causará y pagará de acuerdo a los elementos siguientes:

Es objeto del Impuesto Predial, la propiedad, la copropiedad, la propiedad en condominio, la copropiedad en condominio, la posesión y la coposesión de todo predio ubicado en el territorio del Municipio de Querétaro, Qro.

Son sujetos obligados de este Impuesto, quien funja como titular catastral dentro de los padrones catastrales municipales, los titulares del derecho de propiedad y de propiedad en condominio, los titulares del derecho de copropiedad y de copropiedad en condominio, quienes serán considerados como un solo sujeto; los poseedores y coposeedores, quienes serán considerados como un solo sujeto; el fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso, los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales, los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales, el adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compraventa con reserva de dominio, mientras ésta subsista; y el vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compraventa celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.



Se presume para los efectos de este impuesto, salvo prueba en contrario, que el propietario del suelo lo es también de las construcciones.

Será base gravable del Impuesto Predial, el valor catastral del inmueble, determinado conforme a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Querétaro, Gro., para el Ejercicio Fiscal 2026, propuestos por el Ayuntamiento, aprobados por la Legislatura del Estado y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", salvo lo siguiente:

- a) El contribuyente podrá optar por señalar como base gravable del presente impuesto, el valor comercial del inmueble, mismo que presentará mediante avalúo para fines hacendarios efectuado por tasador autorizado por la Ley o por la autoridad competente. De no presentar el contribuyente el valor comercial del inmueble dentro de los meses de enero y febrero se entenderá consentido el valor catastral designado.

Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por valor catastral aquél que se determine a los inmuebles, conforme a la aplicación de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción y por valor comercial el que tuviera el predio en el supuesto de que fuera objeto de una libre operación onerosa y sea declarado por el contribuyente ante la autoridad municipal, en los términos de la presente Ley.

Este impuesto se causa por cada bimestre en que las personas obligadas a su pago sean titulares de los derechos de propiedad o posesión que constituyen el objeto del mismo.

Para los efectos de esta Ley, el año de calendario se divide en los siguientes bimestres: 1º. enero y febrero; 2º. marzo y abril; 3º. mayo y junio; 4º. julio y agosto; 5º. septiembre y octubre; y 6º. noviembre y diciembre.

El pago del impuesto deberá hacerse por el contribuyente o por la persona que legalmente esté autorizada por él o por las autoridades correspondientes, en efectivo, en las oficinas recaudadoras municipales o en las que autorice la autoridad competente o a través de medios electrónicos, en el caso de que sea autorizado por el encargado de las finanzas públicas municipales. El pago se hará por bimestres vencidos, a más tardar el día quince de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero, salvo que durante dicho plazo se pretenda enajenar el predio o transmitir su posesión, caso en el cual se hará anticipadamente a más tardar en la fecha de enajenación o transmisión de la posesión.

El pago del impuesto podrá hacerse por anualidad anticipada en una sola exhibición, exceptuándose de lo anterior a los predios clasificados como fraccionamientos en proceso de ejecución.

En el caso del pago del Impuesto Predial por anualidad anticipada, es decir, aquél que se realice por el concepto de los bimestres que no se hayan causado, tendrá el carácter de pago provisional, en tanto el predio no sea sujeto de algún cambio o modificación física o jurídica, que origine diferencias en el mismo.

SECRETARÍA
AYUNTAMIENTO

El Impuesto Predial se determinará de la siguiente forma:

A la base gravable de este impuesto se le aplicará la tarifa progresiva que se indica a continuación:

NÚMERO DE RANGO	RANGO DE VALORES		CUOTA FIJA EN PESOS	FACTOR APLICABLE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
	LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR		
1	\$0.01	\$91,999.99	\$336.57	0.001013
2	\$92,000.00	\$116,427.72	\$429.80	0.004873
3	\$116,427.73	\$147,341.48	\$548.85	0.004917
4	\$147,341.49	\$186,463.42	\$700.88	0.004962
5	\$186,463.43	\$235,972.97	\$895.02	0.005007
6	\$235,972.98	\$298,628.23	\$1,142.95	0.005052
7	\$298,628.24	\$377,919.65	\$1,459.54	0.005098
8	\$377,919.66	\$478,264.44	\$1,863.84	0.005145
9	\$478,264.45	\$605,252.66	\$2,380.12	0.005191
10	\$605,252.67	\$765,958.64	\$3,039.41	0.005238
11	\$765,958.65	\$969,335.08	\$3,881.33	0.005286
12	\$969,335.09	\$1,226,711.79	\$4,956.46	0.005334
13	\$1,226,711.80	\$1,552,426.87	\$6,329.40	0.005382



14	\$1,552,426.88	\$1,964,625.44	\$8,082.64	0.005431
15	\$1,964,625.45	\$2,486,270.48	\$10,321.53	0.005480
16	\$2,486,270.49	\$3,146,422.10	\$13,180.59	0.005530
17	\$3,146,422.11	\$3,981,856.41	\$16,831.62	0.005580
18	\$3,981,856.42	\$5,039,114.26	\$21,493.98	0.005631
19	\$5,039,114.27	\$6,377,093.97	\$27,447.81	0.005682
20	\$6,377,093.98	\$8,070,332.49	\$35,050.85	0.005734
21	\$8,070,332.50	\$10,213,157.71	\$44,759.94	0.005786
22	\$10,213,157.72	\$12,924,943.37	\$57,158.44	0.005838
23	\$12,924,943.38	\$16,356,759.17	\$72,991.33	0.005891
24	\$16,356,759.18	\$20,699,786.69	\$93,209.93	0.005944
25	\$20,699,786.70	\$999,999,999.99	\$119,029.08	0.0059946

Para la determinación de este impuesto, se ubicará la base gravable en el rango de valores de la tarifa progresiva, después se restará el límite inferior que corresponda a dicho rango, generándose el monto que se identificará como excedente del límite inferior, éste se multiplicará por el factor aplicable sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija en pesos correspondiente, misma que se dividirá entre seis y el importe de dicha operación será el Impuesto Predial a pagar por cada bimestre.

Las autoridades municipales tienen las siguientes facultades: solicitar de los sujetos del impuesto, responsables solidarios y terceros, los datos, informes o documentos para verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley; solicitar a los tasadores con registro en el Estado de Querétaro, la práctica de avalúos comerciales de predios, referidos al primero de enero de cada año o a la fecha en que sucedan los supuestos en los cuales modifiquen el valor catastral del inmueble, en los siguientes casos: cuando el contribuyente lo solicite, cuando el contribuyente no haya declarado el valor comercial de su predio en los términos de esta Ley, de inmuebles no inscritos en el padrón catastral, debiendo solicitar la inscripción correspondiente en la Dirección de Catastro Estatal o Municipal, cuando el valor comercial declarado por el contribuyente sea menor, en más de un diez por ciento, del valor catastral; fijar el valor comercial del predio mediante avalúo practicado por tasador con registro en el Estado, en uso de la facultad de verificación; fijar estimativamente el valor comercial del predio, en los casos que el propietario o poseedor impida el acceso del tasador al inmueble objeto de este impuesto; requerir el pago de cantidades omitidas por concepto de este impuesto; designar a los tasadores con registro en el Estado que deben practicar los avalúos de predios conforme al presente ordenamiento; imponer las sanciones administrativas por infracciones a esta Ley; y formular, ante las autoridades competentes, las denuncias o querrelas por la presunta comisión de delitos fiscales; aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en los términos de las leyes fiscales relativas; ejercer facultades de comprobación en términos de lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro y determinar diferencias por concepto de Impuesto Predial derivadas de omisiones imputables al contribuyente.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

Cuando no se cubra el pago por el concepto del Impuesto Predial, en las fechas y plazos establecidos en el presente numeral, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo de acuerdo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado determinará que el crédito sea exigible, quedando la autoridad exactora municipal en aptitud de iniciar el procedimiento administrativo de ejecución para su recuperación, junto con sus accesorios legales, indemnización, recargos, multas y gastos de ejecución, generados con motivo de la falta de pago de la contribución, de conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,711,125,368.00

SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO SOBRE TRASLADO DE DOMINIO

Artículo 15. Es objeto del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Querétaro, Gro., así como los derechos relacionados con los mismos.



No será objeto de este impuesto, las construcciones que haya realizado el adquirente del inmueble que, por cualquier acto jurídico, tuviera la posesión o el uso del inmueble respectivo, siempre que éste las acredite con la documentación comprobatoria que exija la autoridad fiscal mediante lineamientos internos, en caso contrario éstas también quedarán gravadas para la determinación de este impuesto.

Artículo 15.1. Son sujetos del impuesto al que se refiere la presente Sección, las personas físicas o morales que adquieran los inmuebles señalados en el artículo anterior.

Artículo 15.2. Será base gravable de este impuesto, el valor mayor que resulte entre el valor de operación y el valor comercial del inmueble determinado por el avalúo emitido para fines hacendarios, practicado por tasador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en caso de no contar con el primero se tomará el valor comercial.

Tratándose de la primera adquisición de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, el avalúo será el valor de referencia que establece la Ley Agraria.

Artículo 15.3. Los avalúos señalados en el artículo anterior tendrán vigencia de un año contado a partir de la fecha en que se emitan, para lo cual, las autoridades fiscales del municipio, aceptarán los avalúos para efecto de la causación y pago del impuesto a que se refiere la presente Sección.

La vigencia de los avalúos señalados en el párrafo que antecede, solo se mantendrá cuando el inmueble de que se trate, al momento de la traslación de dominio, guarde las mismas características físicas y técnicas que se tenían cuando se practicaron dichos avalúos.

En la adquisición de bienes por remate, el avalúo para fines hacendarios deberá referirse a la fecha en que quede firme la aprobación del mismo.

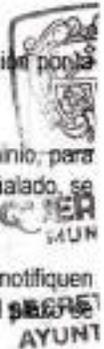
Artículo 15.4. El impuesto a que se refiere la presente Sección, se causará en el momento en el que se lleve a cabo la operación por la cual se adquieran los inmuebles de que se trate.

La Dirección de Catastro dispondrá del plazo de cinco años después de haberse presentado el aviso del acto traslativo de dominio, para revisar el contenido y valor expresados en el avalúo para fines hacendarios. De no resolver lo conducente dentro del plazo señalado, se tendrá por autorizado el valor expresado.

Se suspenderá el plazo señalado en el párrafo que antecede, cuando con motivo de las facultades de comprobación, se notifiquen requerimientos por parte de la autoridad catastral para la presentación de documentación o aclaración, supuesto en el cual el plazo reanudarà a partir de la fecha en que se presente de forma correcta y completa la documentación respectiva.

Artículo 15.5. Para efectos del impuesto a que se refiere la presente Sección, se entiende por adquisición de inmuebles:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, la aportación a toda clase de asociaciones y sociedades y por prescripción;
- II. La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad;
- III. La promesa de contrato en la que se pacte que el futuro comprador entra en posesión de los bienes o que el futuro vendedor reciba el precio de la venta o parte de él, antes de que se formalice el contrato prometido, en el supuesto de adquisiciones en las cuales el enajenante sea una inmobiliaria, éste último deberá contar con la autorización de ventas emitida por la autoridad municipal competente, misma que deberá ser de fecha previa al contrato privado correspondiente;
- IV. La cesión de derechos al comprador o al futuro comprador en los casos de las fracciones II y III del presente artículo;
- V. La fusión y escisión de sociedades;
- VI. El pago en especie, independientemente del acto jurídico que lo origine;
- VII. La constitución de usufructo, transmisión de éste entre vivos o de la nuda propiedad, así como la extinción de usufructo temporal;





- VIII. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario, en la parte relativa y en proporción a los inmuebles de que se trata:
- a) Se considerará cesión de derechos hereditarios, la renuncia o repudiación de la herencia o legado efectuada antes o después de la declaratoria de herederos o aceptación de herencia cuando se incrementen las porciones de los coherederos o legatarios.
 - b) De igual forma, se considerará la cesión de derechos hereditarios hecha en favor de persona determinada cuando se realice antes o después de la declaratoria de herederos o legatarios o aceptación de herencia cuando se incrementen las porciones de los coherederos o legatarios.
- IX. La adquisición por medio de fideicomiso en los siguientes casos:
- a) En el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes;
 - b) El acto en el que el fideicomitente pierde el derecho a readquirir los bienes del fiduciario si se hubiera reservado tal derecho;
 - c) En la cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso, en cualquiera de los siguientes momentos:
 - 1. El acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos, se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones.
 - 2. El acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos, si entre éstos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor;
- X. La división, subdivisión y fusión, de la copropiedad y la constitución o disolución de la sociedad conyugal, así como la modificación de las capitulaciones matrimoniales, por la parte excedente que se adquiera del porcentaje que le corresponda al copropietario o cónyuge o en su caso cónyuge superviviente por la aplicación de bienes;
- XI. La que se realiza a través de permuta. En este caso, se considerará que se efectúan dos adquisiciones;
- XII. La devolución de la propiedad de bienes inmuebles derivada de:
- a) Rescisión de contrato;
 - b) Terminación del contrato por mutuo acuerdo;
 - c) Reversión en caso de expropiaciones;
 - d) Resolución administrativa; y
 - e) Resolución judicial. No se considerará que hay devolución de la propiedad de bienes, cuando dentro del procedimiento judicial se demuestre que dicha devolución se debe al detrimento sufrido por el actuar ilegal de un tercero sobre el bien que se devuelve;
- XIII. La que se realiza a través de remate judicial o administrativo; y
- XIV. Las estipulaciones traslativas de dominio, contenidas en instrumentos jurídicos, cuando tengan como fin modificar al adquirente. En estos casos, será considerado como un nuevo acto jurídico, objeto del pago del impuesto a que se refiere la presente Sección.



ARTO
110
IA DEL
LENTO



Artículo 15.6. El pago del impuesto a que se refiere la presente Sección se efectuará dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la adquisición conforme a:

- I. Cuando la adquisición se realice en operaciones consignadas en escritura pública, el plazo comenzará a contarse a partir de la firma de los otorgantes. Los Notarios estarán obligados a dejar constancia del día y hora en que se realice la firma;
- II. En los casos de sucesiones en donde no se hubiera llevado a cabo la adjudicación de bienes, el plazo para el pago del Impuesto correrá a partir de los tres años de la muerte del autor de la sucesión;
- III. Tratándose de la cesión de derechos hereditarios o de enajenación de bienes a través de la sucesión, el impuesto se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación, independientemente del que se cause por el cesionario o por el adquirente;
- IV. Cuando la adquisición se lleve a cabo a través de fideicomisos el plazo correrá conforme a lo siguiente:
 - a) A partir del momento en que se realice la adquisición; o
 - b) A partir de la fecha de pérdida del derecho de reversión sobre los inmuebles afectos al fideicomiso.
- V. En los supuestos de cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso, el plazo correrá conforme a los siguientes momentos:
 - a) A partir del acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero; o
 - b) A partir del acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos.
- VI. Para el supuesto de adquisición por prescripción positiva o información de dominio, el plazo se contará a partir de que haya quedado firme o cause estado la resolución judicial correspondiente;
- VII. A partir del acto en que se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad;
- VIII. Tratándose de adjudicaciones por remate, el plazo se contará a partir de que transcurran los seis meses posteriores a la fecha en que haya quedado firme la resolución que apruebe el remate;
- IX. A la fecha del contrato por el que se realice la transmisión de propiedad o derechos sobre la misma, por cualquier documento de carácter privado, para tal efecto se deberán cumplir los requisitos que establece el artículo 15.17 primer párrafo, en caso contrario se tomará como fecha de causación del impuesto la celebración de la escritura pública.
- X. Tratándose de contratos en los que la condición suspensiva consista en el otorgamiento de un crédito, el plazo correrá a partir de la formalización del contrato.



Artículo 15.7. El impuesto a que se refiere la presente Sección, se causará y pagará aplicando la siguiente tarifa progresiva:

NÚMERO DE RANGO	RANGO DE VALORES		CUOTA FIJA EN PESOS	FACTOR APLICABLE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
	LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR		
1	\$0.01	\$92,000.00	\$1,628.55	0.028352
2	\$92,000.01	\$226,891.12	\$4,237.02	0.050310
3	\$226,891.13	\$559,560.66	\$11,023.49	0.053075
4	\$559,560.67	\$1,379,992.89	\$28,679.95	0.059991
5	\$1,379,992.90	\$3,403,349.28	\$74,616.95	0.059067
6	\$3,403,349.29	\$8,393,366.68	\$194,131.76	0.062313
7	\$8,393,366.69	\$20,699,786.70	\$505,074.80	0.065736
8	\$20,699,786.71	\$999,999,999.99	\$1,314,058.79	0.0685411



Artículo 15.8. El impuesto a que se refiere la presente Sección se determinará de la siguiente forma:

La determinación se efectuará a partir de la ubicación de la base gravable de este impuesto en el rango de valores de la tarifa progresiva a que se refiere el artículo 15.7; posterior a ello, se restará el límite inferior que corresponda a dicho rango, generándose el monto que se identificará como excedente del límite inferior; éste será multiplicado por el factor aplicable sobre el excedente del límite inferior del mismo rango, adicionándose al producto la cuota fija en pesos correspondiente, obteniéndose así el importe del impuesto Sobre Traslado de Dominio a pagar.

Las deducciones contempladas para las viviendas de interés social y popular contempladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, no serán aplicables a la presente Ley.

Artículo 15.9. Los contribuyentes de este impuesto deberán presentar, ante las oficinas de la dependencia encargada de las finanzas públicas, a través de medios electrónicos, una declaración o aviso que contendrá:

- I. Los nombres y domicilios del enajenante y el adquirente de los bienes objeto de este impuesto;
- II. Las fechas de la escritura pública y su número; de la celebración del contrato privado; de la resolución administrativa o jurisdiccional; y, en su caso la correspondiente a cuando fue declarada su firmeza;
- III. Según sea el caso, el número de Notaría y nombre del Notario ante quien se otorgó la escritura pública; mención de que se trata de contrato privado; o la autoridad que dictó la resolución;
- IV. La naturaleza o concepto del acto jurídico de que se trate; identificación del inmueble, señalando su ubicación, nomenclatura si la tiene, superficie, linderos y nombre de los colindantes;
- V. Los antecedentes de propiedad o de posesión del inmueble en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro o su equivalente;
- VI. La base gravable determinada conforme al artículo 15.2. de esta Ley;
- VII. La clave catastral con la que se identifica el inmueble o inmuebles objeto de la traslación de dominio;
- VIII. La fecha de la retención realizada por el Notario Público;
- IX. El monto del impuesto causado, su actualización y recargos, si fuere el caso, así como el cálculo desglosado de los mismos;

A la declaración o aviso a que se refiere el presente artículo, se adjuntará copia certificada de la Escritura Pública, y comprobante de retención del impuesto al que se refiere la presente Sección, efectuada por el Notario.

Artículo 15.10. Las declaraciones deberán ser presentadas, conforme a las siguientes reglas:

- a) Si el acto o contrato traslativo de dominio se hace constar en Escritura Pública, la declaración será presentada por el Notario que la hubiera autorizado.
- b) Cuando se trate de actos o contratos que se hagan constar en documentos privados, la declaración será presentada indistintamente por el adquirente, el enajenante o un Notario y se deberá acompañar de la copia del contrato privado; y en los casos de la adquisición de la propiedad como consecuencia de una resolución administrativa, judicial o de cualquier otra autoridad competente, el contribuyente firmará la declaración y acompañará copia certificada de la resolución respectiva, con la constancia, en su caso, de la fecha en que fue declarada firme.

Artículo 15.11. Las declaraciones de actos traslativos de dominio que se realicen a través de Notario, deberán ser presentadas a través de los medios electrónicos autorizados conforme a los lineamientos que se establezcan por la autoridad fiscal competente.

Artículo 15.12. Las declaraciones deberán acompañarse del avalúo para fines hacendarios, a excepción de los casos previstos en el artículo 63, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Asimismo, se les agregará el recibo de pago de Impuesto Predial a la fecha de operación y cualquier otro gravamen fiscal derivados de los bienes inmuebles, expedidos dentro de los seis meses anteriores a la fecha de presentación del aviso de traslado de dominio ante las oficinas de la Dirección de Catastro o de la dependencia encargada de las finanzas públicas, o bien, se podrá exhibir constancia de no adeudo de Impuesto Predial, siempre y cuando el inmueble se encuentre al corriente dentro del plazo señalado.

El personal de la dependencia encargada de las finanzas públicas, no recibirá las declaraciones y demás documentos cuando no cumplan los requisitos señalados.

Artículo 15.13. El Notario que retenga el Impuesto Sobre Traslado de Dominio en su carácter de auxiliar del fisco municipal, deberá proporcionar al contribuyente que efectúe la operación correspondiente, la información relativa a la determinación de dicho cálculo y deberá expedir comprobante fiscal de retención en el que conste la operación, el cálculo del impuesto y las disposiciones legales correspondientes; documento que podrá ser requerido por la autoridad fiscal municipal competente, para asegurar el cabal cumplimiento de la retención de dicha contribución.

Los Notarios Públicos estarán obligados, en su caso, cuando así se le requiera por parte de la autoridad fiscal municipal competente, a presentar la liquidación y el comprobante de cobro relativo a la retención del Impuesto Sobre Traslado de Dominio de la operación que haya pasado ante su fe, cuando presenten la declaración o aviso del entero de dicho impuesto, ante la dependencia encargada de las finanzas públicas.

Artículo 15.14. La autoridad fiscal municipal competente, podrá verificar la determinación y pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio realizado por el sujeto de este impuesto, con el fin de comprobar el completo y efectivo cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo, lo anterior hasta por el tiempo de cinco años posteriores a que se haya efectuado el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

Artículo 15.15. El incumplimiento a lo dispuesto en la presente Sección, será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

Artículo 15.16. Será requisito esencial para el empadronamiento de cambio de propietario ante la Dirección de Catastro, la presentación del recibo de pago del impuesto a que se refiere esta Sección.

Artículo 15.17. Únicamente se admitirá el trámite para el pago de Impuesto Sobre Traslado de Dominio, causado con motivo de los actos traslativos de dominio derivados de contratos privados celebrados entre particulares, cuando se haya formalizado ante Notario Público; además deberá acreditarse en el presente caso, la fecha cierta del instrumento jurídico privado mediante estados de cuenta, y comprobantes de pago; documentación emitida por las autoridades en ejercicio de sus funciones que se relacionen con dicho instrumento y puedan dar certeza legal de la fecha cierta del mismo, o certificación emitida por parte de Notario Público hecha desde la fecha del contrato o dentro del mismo año fiscal de la firma del instrumento jurídico.

No obstante lo anterior, se admitirá a trámite cuando se trate de un acto traslativo de dominio, en el que el enajenante sea una persona física o moral que se dedique, sea por su objeto social o por su actividad preponderante, a la realización de operaciones traslativas de dominio de inmuebles, salvo que dichos inmuebles los adquieran solamente para formar parte de su activo fijo; sujetos que tendrán la obligación de presentar dicho trámite ante la Secretaría de Finanzas a través de sus unidades administrativas competentes, a partir de la fecha de la autorización de ventas de lotes y/o ventas provisionales de unidades privativas, según sea el caso, a través de los medios electrónicos correspondientes, mediante aviso mensual que contenga la relación pormenorizada de los actos y contratos traslativos de dominio que hayan celebrado en el mes, debiendo precisar los datos a que se refiere este artículo y acompañar copia de los documentos respectivos. Esta obligación se cumplirá dentro de los quince días siguientes al mes en que se hubieran llevado a cabo las operaciones indicadas. Para el caso de que en el periodo de referencia no se hubiere celebrado operación alguna, así deberán manifestarlo los obligados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74, penúltimo párrafo de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Artículo 15.18. En caso de omitir la presentación de ventas dentro del plazo establecido, se sancionará por cada declaración mensual omitida con base en lo dispuesto en el artículo 40, fracción I, numeral 4 de la presente Ley.

Artículo 15.19. Cuando la autoridad fiscal tenga conocimiento de la existencia del acto traslativo de dominio sin que éste haya sido declarado, podrá realizar la determinación del impuesto de manera presuntiva, tomando como fecha de causación el momento en que conozca del acto, esto cuando no se tenga fecha cierta y utilizará como base gravable el valor catastral del predio al momento de la causación.



El importe del impuesto presuntamente determinado, podrá ser modificado una vez que se realice y se presente la declaración correspondiente de manera formal ante la autoridad fiscal competente.

Artículo 15.20. Cuando el impuesto no se hubiera pagado dentro de su plazo ordinario legal, éste se actualizará multiplicándolo por el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que se realice el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se efectúe la adquisición.

Las contribuciones no se actualizarán por fracción de mes, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno. Los recargos se aplicarán cada mes sobre el monto de las contribuciones actualizadas y se calcularán según las tasas que para el pago a plazo y por mora publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,876,339,587.00

SECCIÓN CUARTA
DEL IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS,
POR FUSIÓN, POR SUBDIVISIÓN, Y RELOTIFICACIÓN DE PREDIOS

Artículo 16. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, se causará y pagará de la siguiente forma:



El impuesto sobre la realización de fraccionamientos o condominios, se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este impuesto la realización de fraccionamientos o condominios, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.



Son sujetos de este impuesto las personas que efectúen fraccionamientos o condominios, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

El impuesto se calculará por metro cuadrado de la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento o condominio, de acuerdo con la siguiente tarifa:

IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS		UMA
Urbanos		
a) Residencial		0.44
b) Medio		0.25
c) Popular		0.12
d) Institucionales (Obras de Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal)		0.00
Campestre		
a) Campestre		0.19
Industrial		
a) Industrial		0.44
Comercial		
a) Comercial		0.56
b) Mixto		0.56

Se entiende que se está obligado al pago este impuesto, al momento de la autorización del fraccionamiento o condominio por la autoridad municipal competente.

El pago por el presente concepto se realizará dentro de los cuarenta y cinco días posteriores a la autorización emitida por la autoridad municipal competente.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este impuesto sobre el bien inmueble

correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$8,986,431.00

II. El impuesto por Fusión, se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este impuesto la realización de fusiones, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este impuesto las personas que efectúen fusiones de predios, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

En la fusión de predios, el impuesto se calculará tomando como base gravable el valor que resulte más alto entre el valor determinado por avalúo para fines hacendarios practicado por tasador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular y el valor catastral determinado conforme a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Querétaro, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2026, propuestos por el Ayuntamiento, aprobados por la Legislatura del Estado y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", respecto de cada una de las fracciones o predios fusionados objeto de la modificación del inmueble.

Para el caso de las fusiones, se entiende que se está obligado al pago de este impuesto, una vez obtenida la autorización correspondiente.

El pago por el presente concepto se realizará dentro de los cuarenta y cinco días posteriores a la autorización emitida por la autoridad municipal competente.

En la fusión, el impuesto se calculará aplicando al valor determinado por el avalúo para fines hacendarios, el equivalente al cincuenta por ciento de la suma de la cuota fija y del resultado de la aplicación de la tarifa sobre el excedente del límite inferior que se fije al rango correspondiente para calcular el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

Se entenderá como predio fusionado aquel cuya superficie se adiciona a otro predio al cual se le denomina fusionante.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$9,181,671.00

III. El impuesto por Subdivisión, se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este impuesto la realización de la subdivisión de terrenos, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen subdivisiones de terrenos, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

El adquirente de un terreno resultante de una subdivisión será responsable solidario del pago de dicho impuesto.

En la subdivisión, el impuesto se calculará tomando como base gravable el valor que resulte más alto entre el valor determinado por avalúo para fines hacendarios practicado por tasador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular y el valor catastral determinado conforme a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Querétaro, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2026, propuestos por el Ayuntamiento, aprobados por la Legislatura del Estado y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", respecto de la fracción objeto de la subdivisión.

Para el caso de las subdivisiones, se entiende que se está obligado al pago de este impuesto una vez obtenida la autorización correspondiente por parte de la autoridad municipal competente, para individualizar (desprender) una o varias porciones del



predio de que se trate, debiendo efectuar el pago por el presente concepto dentro de los cuarenta y cinco días posteriores a dicha autorización.

En la subdivisión, el impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción subdividida resultante, el equivalente al cincuenta por ciento de la suma de la cuota fija y del resultado de la aplicación de la tarifa sobre el excedente del límite inferior que se fije al rango correspondiente para calcular el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$20,501,946.00

IV. El Impuesto por Relotificación de predios, se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este impuesto la realización de relotificaciones, cuando de éstas surjan diversas fracciones y/o se adicione mayor superficie vendible de las que en un inicio se autorizaron, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este impuesto las personas que efectúen relotificaciones realizadas en fraccionamientos o condominios y que de ellos originen diversas fracciones a las autorizadas, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.



Este impuesto se calculará sobre el valor de la nueva superficie vendible adicionada o en su caso, sobre el valor total de la superficie vendible de las nuevas fracciones que surjan con motivo de la relotificación autorizada, determinado por avalúo para fines hacendarios practicado por tasador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular; para el caso de la relotificación de predios, se entiende que se está obligado al pago de este impuesto, una vez obtenida la autorización para la relotificación del predio correspondiente, debiendo efectuar el pago por el presente concepto, dentro de los cuarenta y cinco días posteriores a dicha autorización.



Si derivado de la relotificación surgen nuevas fracciones y al mismo tiempo resulta una nueva superficie vendible, se tomará como base gravable el valor de la superficie que resulte mayor de los supuestos señalados.



El presente impuesto se calculará por metro cuadrado de la superficie vendible de las fracciones nuevas resultantes y/o la superficie adicionada, según el tipo de fraccionamiento o condominio, de acuerdo con la siguiente tabla:

IMPUESTO POR RELOTIFICACIÓN		UMA
Urbanos		
a) Residencial		0.44
b) Medio		0.25
c) Popular		0.12
d) Institucionales (Obras de Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal)		0.00
Campestre		
a) Campestre		0.19
Industrial		
a) Industrial		0.44
Comercial		
a) Comercial		0.56
b) Mixto		0.56

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales el hecho generador de este impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

El Notario que retenga cualquiera de los impuestos que se mencionan en el presente artículo en su carácter de auxiliar del fisco municipal,



deberá proporcionar al contribuyente que efectúe la operación correspondiente, la información relativa a la determinación de dicho cálculo y deberá expedir comprobante fiscal de retención en el que conste la operación, el cálculo del impuesto y las disposiciones legales correspondientes, documento que podrá ser requerido por la autoridad fiscal municipal competente, para asegurar el cabal cumplimiento de la retención de dicha contribución.

Ingreso anual estimado por este artículo \$38,670,048.00

SECCIÓN QUINTA
DEL IMPUESTO SOBRE EL USO DE INMUEBLES
DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE HOSPEDAJE

Artículo 17. El Impuesto Sobre el Uso de inmuebles destinados a la Prestación de Servicios de Hospedaje, se determinará, causará y pagará conforme a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto, el uso de la propiedad inmobiliaria destinada para la prestación de servicios de hospedaje. Quedan comprendidos los servicios de forma enunciativa y no limitativa, los prestados por: hoteles, hostales, moteles, campamentos, paraderos de casas rodantes, tiempo compartido e inmuebles con uso habitacional destinados al hospedaje o cualquier inmueble en el que se preste alojamiento o albergue por tiempo determinado, de forma parcial o total, a una o más personas.

Para efectos de este Impuesto, no se consideran como servicios de hospedaje: el albergue o alojamiento en hospitales, clínicas o sanatorios, conventos, asilos, seminarios, internados u orfanatos, casas de beneficencia o asistencia social.

Están obligadas al pago de este impuesto las personas físicas o morales que presten el servicio de hospedaje en el Municipio de Querétaro, por tiempo determinado, por sí o a través de alguna plataforma digital, en forma total o parcial, los cuales deberán estar inscritos en el registro de contribuyentes que establezcan las autoridades fiscales.

Para efectos del párrafo anterior, se entiende por plataforma digital, la aplicación tecnológica operada por una entidad nacional o extranjera que facilita las interacciones entre dos o más grupos de usuarios distintos pero interdependientes, ya sean personas físicas o morales, quienes interactúan a través de Internet permitiendo a éstos contratar con terceros, los servicios de hospedaje establecidos en el presente artículo.

En los supuestos previstos en párrafo segundo del presente, cuando inter venga una persona física o moral en su carácter de intermediario, promotor, facilitador o cualquier otra actividad análoga en el cobro de las contraprestaciones de inmuebles destinados al servicio de hospedaje a través de la plataforma digital, con independencia del medio por el cual se cubra la contraprestación del uso de inmuebles destinados a la prestación de servicios de hospedaje, dicha persona física o moral se encuentra obligada a retener el impuesto correspondiente y enterarlo a la autoridad fiscal utilizando las formas autorizadas por la misma, a través de los medios que disponga para tal fin.

Las personas físicas o morales señaladas en el párrafo anterior, deberán inscribirse en el registro de contribuyentes que establezcan las autoridades fiscales en su carácter de retenedor en términos de lo establecido en las disposiciones legales aplicables.

El contribuyente trasladará este impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que reciban los servicios de hospedaje.

La base del impuesto será el total de las contraprestaciones que se perciban con motivo del uso de inmuebles destinados al servicio de hospedaje, incluyendo depósitos, anticipos, penas convencionales y cualquier otro concepto directamente vinculado con la prestación de dicho servicio que se cargue o cobre a quien lo reciba.

El impuesto se causará, cuando se reciban efectivamente las contraprestaciones a que se refiere el párrafo anterior.

En la integración de la base del impuesto, no se incluirán los alimentos, bebidas, transportación, uso de instalaciones, otros similares y demás servicios relacionados con los mismos y el impuesto al valor agregado.

Cuando los contribuyentes convengan la prestación de servicios de hospedaje que incluyen los conceptos referidos en el párrafo anterior, los contribuyentes deberán desglosar o comprobar la prestación de estos últimos. En caso contrario, se entenderá que el valor de la contraprestación respectiva corresponde al uso de inmuebles destinados al servicio de hospedaje.



El impuesto a pagar será el que resulte de aplicar la tasa del 1%, sobre la base gravable.

Las declaraciones se presentarán en los medios electrónicos y/o en las formas aprobadas por la Secretaría de Finanzas y en ellas se expresarán además de los datos del establecimiento, al menos, el monto total de las contraprestaciones efectivamente percibidas por el servicio de hospedajes correspondientes al mes inmediato anterior y el importe del impuesto causado en los términos de este artículo.

Cuando una misma persona, física o moral, sea propietaria o poseedora de varios establecimientos, presentará por separado un aviso de inscripción al registro de contribuyentes para cada uno de los establecimientos.

Se entiende como fecha de inicio de operaciones, aquella en que se efectúe la apertura o en la que el propietario y/o administrador y/o prestador de servicios perciba por primera ocasión las contraprestaciones a que se refiere el presente artículo, o bien, cuando la persona obligada a inscribirse en el registro de contribuyentes, adquiera la posesión o la propiedad del inmueble en el que se preste el servicio de hospedaje.

En los casos de modificación por cambio de objeto, giro, nombre o razón social, así como en los de traslado o traspaso del negocio, el propietario y/o administrador y/o prestador de servicios deberá dar aviso a la Secretaría de Finanzas, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se haya realizado la modificación correspondiente.

Para el caso de que en el periodo de referencia no se hubiese obtenido pago por concepto de la prestación de servicios de hospedaje, así deberán manifestarlo los obligados a través de la declaración mensual correspondiente.

Ingreso anual estimado por este artículo \$20,100,000.00

SECCIÓN SEXTA
DEL IMPUESTO PARA EDUCACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES

Artículo 18. Sobre los diferentes impuestos y derechos previstos en leyes de ingresos de ejercicios anteriores al 2016, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, a razón de una cantidad equivalente al 25% sobre su base gravable, el entero de este impuesto se hará en el momento en que sean cubiertos dichos impuestos y derechos.

Ingreso anual estimado por este artículo \$8,547,215.00

SECCIÓN SEPTIMA
DE LA ACTUALIZACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES

Artículo 19. Cuando no se cubran las contribuciones a favor del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo de acuerdo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado determinará que el crédito sea exigible, quedando la autoridad exactora municipal en aptitud de iniciar el procedimiento administrativo de ejecución para su recuperación, junto con sus accesorios legales, indemnización, recargos, multas y gastos de ejecución, generados con motivo de la falta de pago de la contribución, de conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$108,259,769.00

Artículo 20. Los impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

Artículo 21. Las Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas, se causarán y pagarán:

- I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Las contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA
POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O
EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Artículo 22. Por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes del Dominio Público, se causará y pagará:

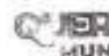
- I. El acceso a las diferentes unidades deportivas, parques, centros de desarrollo comunitario, estadios y otros similares, que sean determinados por la dependencia encargada de su administración; se causará y pagará por persona 0.00 UMA, independientemente de los costos que deberán cubrir por el uso de las instalaciones, canchas y espacios en general que sean de interés para la realización de eventos, que se encuentren al interior de los inmuebles descritos en la presente fracción.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. El uso de canchas de fútbol soccer, fútbol 6, fútbol 7, minifútbol, basquetbol, voleibol, frontón, tenis, squash, raquetbol, pickleball, pádel, béisbol, fútbol bandera y de fútbol americano, en los diferentes centros de desarrollo comunitario (C.D.C.), unidades deportivas, estadios, parques y otros similares administrados por la Secretaría del Deporte, se causarán y pagarán los costos de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA	
	LUZ NATURAL	LUZ ARTIFICIAL
Por cada partido de fútbol soccer	4.00	7.00
Por cada partido de fútbol 7	3.74	6.74
Por cada partido de fútbol 6	2.74	5.74
Por cada partido de minifútbol	1.74	2.74
Por cada partido de béisbol y fútbol americano	6.00	7.58
Por cada partido de fútbol bandera	3.74	6.74
Por hora para el uso de canchas de frontón, squash, raquetbol	0.88	1.25
Por hora para el uso de cancha de pickleball	0.88	1.25
Por hora para el uso de canchas de basquetbol y voleibol en espacios al aire libre para torneos y ligas	0.88	1.25
Por hora para el uso de canchas de basquetbol y voleibol en auditorio	0.88	1.25
Por hora para el uso de canchas de instalaciones deportivas especializadas	1.11 a 5.58	1.67 a 7.00
Por hora para el uso de canchas de pádel, tenis	1.30	2.68



**SECRETARÍA
AYUNTA**



Por el uso de las canchas de fútbol y béisbol del municipio, para la realización de eventos diferentes a actividades deportivas, el costo será de 1,122.91 hasta 2,495.35 UMA, de conformidad con la autorización de la Secretaría del Deporte para estos casos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$4,185,793.00

- III. El acceso a los diferentes museos propiedad o administrados por el Municipio de Querétaro, se causará y pagará el costo de 0.20 a 0.45 UMA; salvo el acceso a La Antigua Estación del Ferrocarril y a la Galería Municipal Rosario Sánchez de Lozada, los cuales serán de acceso gratuito.

Por el acceso a los diferentes museos propiedad o administrados por el Municipio de Querétaro, se causará 0.00 UMA a los alumnos y maestros de escuelas públicas y a los menores de 18 años.



Se causará hasta un 50% del costo a las instituciones particulares, previa solicitud por escrito de los interesados, ante la autoridad municipal competente en materia de cultura, dependencia que deberá emitir por escrito dicha autorización y hacerla del conocimiento de la Secretaría de Finanzas a través de la Dirección de Ingresos, en un término de 5 días hábiles antes de la fecha del evento. Las personas adultas mayores, personas con discapacidad y empleados del Municipio podrán acceder previa identificación, sin costo alguno a dichas instalaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$464,855.00



- IV. Por el uso de los siguientes inmuebles, se causará y pagará:

SEDE	UMA				POR EVENTO
	DE 1 A 8 HORAS	DE 9 A 12 HORAS	DE 1 HASTA 8 HRS	DE 9 HASTA 12 HRS	
Cineteca Rosalío Solano	124.77	187.16	124.77	187.16	N/A
Teatro de la Ciudad	187.16	249.53	187.16	249.53	

El uso de cualquiera de las sedes indicadas, incluye únicamente la infraestructura e instalación que las conforman. Para el caso en que se requiera algún equipo o instrumento especializado, deberá ser suministrado por el solicitante.

Con el fin de fomentar la creación artística y fortalecer la difusión de la cultura, los solicitantes que no puedan cubrir el importe del derecho, la autoridad municipal competente en materia de cultura, podrá celebrar convenios en los que se causará la cantidad correspondiente del 30% hasta el 50% sobre la tarifa establecida, así como el 10% del aforo del espacio en cortesías para ser obsequiadas dentro de la población del Municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,798,342.00

- V. Por el uso de los salones de La Antigua Estación del Ferrocarril, el Centro Cultural La Via y los centros culturales comunitarios Felipe Carrillo Puerto, Epigmenio González, y Capilla de Maximiliano, para la realización de conciertos, conferencias, exposiciones, seminarios, exhibiciones, cursos, obras de teatro, entre otros, que se realicen en un rango de 8 a 12 horas, se pagarán los siguientes derechos:



ESPACIO	UMA
Salón de usos múltiples	31.19
Foro la Chimenea	31.19
Andén	18.42
Sala audiovisual	4.40
Foro experimental	18.23
Cualquier otro salón	12.47
Sala de conciertos de centros culturales comunitarios	6.23
Agora (foro al aire libre) centros culturales comunitarios	18.23
Explanada de la Capilla de Maximiliano	4.40

Por hora excedente se pagará la parte proporcional del derecho causado de conformidad con lo descrito en la tabla anterior.

El uso de cualquiera de las sedes indicadas, incluye únicamente la infraestructura e instalación que las conforman. Para el caso en que se requiera algún equipo o instrumento especializado, deberá ser suministrado por el solicitante.

Se podrá celebrar convenios con asociaciones civiles sin fines de lucro, e instituciones educativas públicas, en los que se determinará como pago, la cantidad correspondiente hasta el 50% sobre la cuota establecida en la tabla anterior.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$14,471.00

- VI. Por el uso de los espacios ubicados en los centros de desarrollo comunitario, unidades deportivas, centros culturales, casas de cultura, parques, panteones, rastro y otros inmuebles administrados por el Municipio de Querétaro y que cuenten con convenio o contrato para tal fin, se pagará conforme a lo siguiente:

1. Espacios ocupados por:

SECRETARÍA
AYUNTAMIENTO

CONCEPTO	UMA		
	PAGO MENSUAL POR ACTIVIDAD	PAGO POR EVENTO	PAGO POR DÍA MÁXIMO 8 HORAS
Salones o canchas, cerrados o al aire libre ocupados por entrenadores o instructores, para impartir actividades artísticas, deportivas o en artes y oficios	2.49 a 187.16	N/A	N/A
Al aire libre ocupados por particulares para actividades de renta o venta	6.24 a 187.16	0.40 a 4.35	N/A
Para los casos en que los particulares utilicen los espacios o áreas comunes	0.00 a 62.39	N/A	N/A
Espacio para la elaboración y/o venta de alimentos	18.72 a 187.16	N/A	N/A
Destinados a estancillos	10.01 a 40.00	N/A	N/A
Para llevar a cabo cursos de verano organizados por la Secretaría del Deporte	N/A	62.39 a 249.53	N/A
Ocupados para la instalación de máquinas expendedoras, cajeros automáticos, instalación de kioscos, islas informativas u otros de características similares	5.92 a 59.20 por metro cuadrado o fracción	N/A	N/A
Ocupados para llevar a cabo exhibiciones, exposiciones, presentaciones, muestras, demostraciones u otras de características similares	N/A	N/A	2.96 a 59.20
Para las personas que colaboran con el mantenimiento, limpieza de áreas comunes, baños anexos, vigilancia o cualquier actividad en beneficio de las instalaciones	0.00 a 12.47	N/A	N/A



Ingreso anual estimado por este rubro \$3,220,737.00

- Comerciantes que ocupen espacios en la unidad deportiva "Las Américas" los días de tianguis, pagarán de 0.06 a 1.25 UMA por metro lineal de frente ocupado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$17,583.00

- Por el uso del gimnasio o auditorio en el centro de desarrollo comunitario Cerrito Colorado, Santa Rosa Jáuregui, Reforma, Lomas o en la Unidad Deportiva Belén, se pagará por hora, lo siguiente:

CONCEPTO	UMA	
	LUZ NATURAL	LUZ ARTIFICIAL
Hasta 50 personas	2.49	3.36
De 51 a 100 personas	5.00	6.75
De 101 personas en adelante	6.24	8.42

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00



En los casos en que el espacio se pretenda ocupar por más de seis meses, deberá firmarse el contrato respectivo.

Lo previsto en la presente fracción, deberá ser previa solicitud del interesado y autorización de la Secretaría de Administración por la dependencia que administre el inmueble.



Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,238,320.00



Por el acceso y uso de instalaciones del Parque Alfalfaes, se causarán y pagarán los costos siguientes:

CONCEPTO	UMA
Acceso general al parque por persona y en horario establecido	0.00
Uso de alberca, de 11:00 a 18:00 hrs (adultos)	0.19
Uso de alberca, de 11:00 a 18:00 hrs (niños) estatura máxima de 1.50 mts	0.12
Uso de alberca de 11:00 a 18:00 hrs para personas con discapacidad y adultos mayores	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VIII. Por acceso y uso de las instalaciones del Parque Recreativo Joya La Barrota, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por acceso general al parque por persona y en horario establecido	0.00
Por uso de instalaciones de módulos familiares (palapas)	0.20
Por uso de zona de campismo por persona	0.17
Por renta de aula de aprendizaje por 24 horas	5.00
Por paquete de curso-campamento de 2 días (incluye recorrido por senderos con guía, 3 alimentos, actividades y playera) por persona	3.42

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IX. Por el acceso al Parque Cerro de las Campanas, se causará y pagará:

- A la persona que acredite la residencia en el Estado de Querétaro, así como a las personas menores de 18 años, personas adultas mayores, persona con discapacidad, 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Al público en general 0.07 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,302,581.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,302,581.00

X. Por el uso de locales en mercados municipales, se causará y pagará:

1. Por el uso de locales en mercados municipales, causará al locatario, ambulantes y semifijos con Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, la siguiente tarifa anual a pagar de enero a marzo de cada año y para los comerciantes ambulantes, semifijos o tianguis sin placa de empadronamiento municipal de funcionamiento en mercados, conforme a lo siguiente:

a) Para los mercados con las siguientes categorías: "A" (Josefa Ortiz de Domínguez, Mariano Escobedo y otros de la misma categoría); "B" (M. Hidalgo, Benito Juárez, Lomas de Casa Blanca, De Las Flores y otros de la misma categoría); y "C" (J. Ma. Moreños, Lázaro Cárdenas y otros de la misma categoría), se pagará diariamente la cantidad de:

CONCEPTO	UMA POR CATEGORÍA TIPO DE MERCADO		
	"A"	"B"	"C"
Todos los locales cerrados y abiertos, exteriores e interiores, formas y extensiones, pago anual	9.98	7.98	4.00
Tianguis por metro lineal de frente, dominical, pago anual	4.99	7.98	N/A
Tianguis diario, semifijos y ambulantes con Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, pago anual	11.97	11.97	9.98
Tianguis diario, semifijos y ambulantes sin Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, por metro lineal de frente, pago diario	0.12	0.044	0.044

Ingreso anual estimado por este inciso \$4,252,588.00

b) Por el uso de espacios en mercados municipales, en temporadas de navidad, decembrina, reyes y en fechas especiales o festividades, los locatarios, comerciantes ambulantes, semifijos o tianguis sin Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, pagarán diariamente:

CONCEPTO	UMA POR CATEGORÍA TIPO DE MERCADO		
	"A"	"B"	"C"
Vendedores de cualquier clase de artículo por metro lineal de frente por día temporadas navidad, decembrina y reyes	0.34 a 3.00		
Cobro por el uso de piso en festividades en mercados, por metro lineal de frente, de 1 hasta 3 días; por los días o metros excedentes se pagará de manera proporcional	0.88	0.75	N/A

Ingreso anual estimado por este inciso \$285,865.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$4,538,403.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$4,538,403.00

XI. Por el uso de bienes municipales, la dependencia correspondiente podrá celebrar los actos jurídicos en el que se determine el importe a pagar por este concepto.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,842,674.00



XII. Por el uso de la vía pública, se causarán y pagarán las cuotas establecidas por piso para el ejercicio del comercio en puestos fijos y semifijos, por el permiso para venta de artículos, así como por mobiliario particular que coloquen los comerciantes establecidos en la misma, de conformidad con lo siguiente:

CONCEPTO	UMA	
Comerciantes en tianguis que utilicen puestos se cobrará por metro lineal o fracción por día	0.01 a 0.93	
Comerciantes que utilicen puestos semifijos en cruces y principales avenidas fuera del primer cuadro del Centro Histórico, se cobrará por metro lineal o fracción por día	0.18 a 0.79	
Comerciantes con puesto fijo, mensual	1.34 a 1.59	
Comerciantes con puesto fijo, expendiendo cualquier clase de artículo permitido, mensual	1.34 a 2.40	
Licencia nueva y/o revalidación de licencia pagada de enero a marzo para comerciantes establecidos que coloquen mobiliario particular en la vía pública de conformidad con el reglamento en la materia, por m ² autorizado, costo anual	9.00	
Revalidación de licencia pagada de abril a diciembre para comerciantes establecidos que coloquen mobiliario particular en la vía pública de conformidad con el reglamento en la materia, por m ² autorizado, costo anual	10.00	
Regularización de licencia para comerciantes establecidos que coloquen mobiliario particular en la vía pública de conformidad con el reglamento en la materia, por m ² autorizado, costo anual	12.00	
Cobro por el uso de piso de carro móvil en Centro Histórico, Jardín de la Cruz y Andador Libertad, mensual	2.40	
Cobro por el uso de piso de carro móvil compartido en Centro Histórico, Jardín de la Cruz, mensual	1.19	
Cobro por el uso de piso de Camellón Zaragoza y Locales de San Pablo, de enero a marzo, mensual	3.00	
Cobro por el uso de piso de Camellón Zaragoza y Locales de San Pablo, de abril a diciembre, mensual	4.00	
Cobro de piso para comerciantes ambulantes rotativos y semifijos con Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, tarifa anual	18.72	
Cobro por el uso de piso en festividades en la delegación del Centro Histórico, por metro lineal de frente o fracción, de 1 hasta 3 días. Por los días o metros excedentes se cobra proporcional	0.75 a 2.40	
Cobro por el uso de piso en festividades en cualquier delegación, a excepción de la delegación Centro Histórico, por metro lineal de frente o fracción, de 1 hasta 3 días. Por los días o metros excedentes se cobra proporcional	0.49 a 2.40	
Cobro en festividades a comerciantes ocasionales de cualquier clase de artículos, que no tengan asignado un lugar fijo en dicha festividad y que expendan sus productos caminando u ocupen metros de un metro lineal de frente, pagarán diario	0.19 a 0.81	
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria que se instalen en la vía pública con motivo de las festividades en la delegación Centro Histórico de la ciudad, se pagará por día y por tamaño, por cada uno	Juegos mecánicos, por metro lineal o diametral por día	0.18 a 0.25
	Puestos de feria por metro lineal y por día	0.18 a 0.25
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalen en la vía pública con motivo de las festividades, en cualquier delegación exceptuando la delegación Centro Histórico, se pagará por día y por tamaño, por cada uno	Juegos mecánicos, por metro lineal o diametral por día	0.15
	Puestos de feria por metro lineal, por día	0.15
Para los prestadores de servicios de aseado de calzado que hagan uso de la vía pública con puesto fijo o semifijo, realizarán pago anual simultáneo al trámite de refrendo o apertura de la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento	0.00	
Para los comerciantes y prestadores de servicios que cuenten con Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, sean adultos mayores, de bajos recursos económicos y/o con discapacidad, los cuales se encuentren imposibilitados para realizar el pago por concepto de piso anual, previa solicitud realizada por el titular de dicha placa	0.81 a 8.00	
Expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas	0.00	
Comerciantes en tianguis por metro lineal o fracción, por día festivo adicional autorizado por la autoridad competente	0.23	

Por la expedición, revalidación o reposición de credenciales de identificación para las personas que desarrollen actividades comerciales y/o servicios en la vía pública, autorizados por la Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos, se causará y pagará 0.50 UMA, a las personas que cuenten con Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento.

Los cobros a que se refiere esta fracción podrán realizarse de manera anualizada.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$12,110,824.00



XIII. Por el uso de estacionamiento y bicicletas públicas, se causará y pagará:

1. Los establecimientos que no cuenten con los cajones de estacionamiento que marca el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, pagarán por uso de la vía pública 15.96 UMA anual por cajón al que estén obligados. Quedan exceptuados aquellos que acrediten la contratación del servicio de estacionamiento y que su operación funcione adecuadamente con el número de cajones contratados.

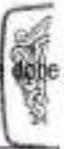
Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la autorización de uso de la vía pública destinada a bahía de ascenso y descenso para hoteles se pagará el equivalente a 35.00 UMA por cada espacio para un automóvil.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por los ingresos obtenidos por los estacionamientos municipales, se pagará:

- a) De conformidad con los actos jurídicos celebrados, en relación con el inmueble.
- b) Por el uso del espacio dentro del estacionamiento Municipal, por día (entendiéndose éste como un periodo de doce horas comprendidas entre las 07:00 y las 19:00 horas), por unidad, se causará y pagará:



UMA POR CATEGORÍA DE ESTACIONAMIENTO TIPO C		
POR DÍA	POR HORA POSTERIOR AL PERIODO DIARIO	BOLETO PERDIDO
0.13	0.05	3.00

SECRETARÍA DE AYUNTO

- c) Por el uso mensual del estacionamiento como pensión diurna, nocturna y mixta, se causará y pagará como sigue:

UMA POR SERVICIO DE PENSIÓN ESTACIONAMIENTO TIPO C		
PENSIÓN DIURNA 07:00 A 19:00 HRS	PENSIÓN NOCTURNA 19:01 A 06:59 HRS	PENSIÓN MIXTA
16.00	20.00	30.00

- d) Por el uso mensual de los estacionamientos públicos de los mercados municipales como pensión diurna, nocturna y mixta, por unidad vehicular, por parte de los locatarios con placa de empadronamiento vigente correspondiente a dicho mercado, causará y pagará conforme a lo siguiente:

UMA POR SERVICIO DE PENSIÓN ESTACIONAMIENTO TIPO C		
PENSIÓN DIURNA 07:00 A 19:00 HRS	PENSIÓN NOCTURNA 19:01 A 06:59 HRS	PENSIÓN MIXTA
8.00	10.00	15.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$240,011.00

4. Por el uso de bicicletas públicas, los usuarios deberán registrarse o refrendar su registro en el Sistema de Bicicletas Públicas Compartidas, ya sea para bicicletas mecánicas o eléctricas, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

- a) Por el uso que permite la realización de viajes ilimitados de hasta treinta minutos de duración cada uno, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

PERIODO	UMA
Anual	6.19
Mensual	3.54
Semanal	0.89



b) Por el tiempo adicional en la utilización de las bicicletas, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

TIPO DE BICICLETA	TIEMPO ADICIONAL	UMA
Mecánica	De 30 a 60 minutos	0.89
	Por cada 30 minutos adicionales después de la primera hora	0.40
Eléctrica	De 30 a 60 minutos	1.77
	Por cada 30 minutos adicionales después de la primera hora	0.49

Ingreso anual estimado por este rubro \$70,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$310,011.00

XIV. Los vehículos de transporte público y de carga por uso de la vía pública, por unidad y por año, causarán y pagarán lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
Sitios autorizados para taxi	5.59
Sitios autorizados para servicio público de carga	5.59
Vehículos de transporte público o privado y de carga, en zonas autorizadas para ello	5.59

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XV. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, causará y pagará: costo por m² diariamente 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

EL

XVI. Por la licencia o autorización para la colocación de postes, kioscos, módulos, casetas, plumas, promocionales, pantallas o cualquier otro similar, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	LICENCIA NUEVA Y/O REVALIDACIÓN PAGADA DE ENERO A MARZO	REVALIDACIÓN PAGADA ABRIL A DICIEMBRE	REGULARIZACIÓN
Por la licencia para la colocación de postes de acuerdo a las disposiciones en materia de movilidad se cobrará anualmente por unidad	16.00 UMA X m ² = costo anual	18.00 UMA X m ² = costo anual	20.00 UMA X m ² = costo anual
Por la licencia para la colocación de kioscos, módulos, promocionales, o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de movilidad, se cobrará anualmente por unidad	70.00 UMA X m ² = costo anual	100.00 UMA X m ² = costo anual	130.00 UMA X m ² = costo anual
Por la licencia para la colocación de mobiliario urbano, equipamiento o cualquier otra variación similar instalada de acuerdo a las disposiciones en materia de movilidad se cobrará anualmente por unidad	120.00 UMA X m ² = costo anual	160.00 UMA X m ² = costo anual	200.00 UMA X m ² = costo anual.
Por la licencia para la colocación de mobiliario urbano o cualquier otra variación similar instalada que contenga pantallas electrónicas, que provengan de título de concesión o contrato de usufructo, se cobrará anualmente por unidad	(12.00 UMA X m ² de carátula X cada cara de pantalla electrónica) más (3.50 UMA X m ² de carátula X cada cara de exhibición fija) =costo anual	(16.00 UMA X m ² de carátula X cada cara de pantalla electrónica) más (5.00 UMA X m ² de carátula X cada cara de exhibición fija) =costo anual	(26.00 UMA X m ² de carátula X cada cara de pantalla electrónica) más (7.00 UMA X m ² de carátula X cada cara de exhibición fija) =costo anual
Por la licencia o autorización para la	50.00 UMA X costo anual	50.00 UMA X costo	75.00 UMA X costo



colocación de casetas de vigilancia y plumas, de acuerdo las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano; se cobrará anualmente por unidad		anual	anual
--	--	-------	-------

En todos los casos, en el cálculo de metros cuadrados será tomando en cuenta el espacio considerado por el mobiliario y según aplique, el del usuario que utilice el mobiliario autorizado, el área de proyección sobre el suelo y/o área de carátula según sea el caso. La unidad básica mínima para el cálculo será de 0.532 m², con excepción de los postes, en los cuales la unidad básica mínima será de 0.3 m².

El pago de los derechos correspondientes a esta fracción se regirá por la presente Ley, a excepción de aquellos en cuyo título de concesión se señale el costo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$63,151.00

XVII. Por las instalaciones aéreas en la vía pública, se causará y pagará por los siguientes conceptos:

1. Servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se deberá pagar anualmente por metro lineal: 0.12 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la colocación de cableado aéreo en mobiliario urbano instalado según concesión, kioscos, módulos, pantallas, equipamiento o cualquier otra variación similar; de acuerdo a las disposiciones del área correspondiente se deberá pagar anualmente por metro lineal.

LICENCIA NUEVA Y/O REVALIDACIÓN PAGADA DE ENERO A MARZO	REVALIDACIÓN PAGADA DE ABRIL A DICIEMBRE	REGULARIZACIÓN
0.25 UMA X metro lineal= costo anual.	0.30 UMA X metro lineal= costo anual.	0.60 UMA X metro lineal= costo anual.

SECRETARÍA
Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XVIII. Por el uso, goce y disfrute de los siguientes espacios del inmueble denominado "Bloque", se causará y pagará:

ESPACIO	UMA				
	POR HORA	POR 6 HORAS	POR 12 HORAS	POR SEMANA	POR MES (HASTA 11 MESES)
Lobby Interactivo	61.41	276.32	414.48	2,072.40	8,289.58
Salas de Convenciones	24.56	147.37	193.42	967.12	3,868.47
Centro de Convenciones	214.92	764.48	828.96	4,144.79	16,579.17
Auditorio	66.01	396.05	515.80	2,578.98	10,315.93
Terraza	78.26	540.17	589.48	2,947.41	11,789.63
Explanada	132.79	612.90	672.38	3,361.89	13,447.55
Sala de Podcast	6.14	32.24	55.26	276.32	1,105.28
Aula Magna	24.56	147.37	193.42	967.12	3,868.47
Aula Estándar	11.05	44.21	143.69	718.43	2,873.72
Sala de computo	46.05	230.27	414.48	2,072.40	8,289.58
Escritorio flexible	2.30	5.53	7.37	27.63	147.3



Por hora excedente se pagará la parte proporcional del derecho causado de conformidad con lo descrito en la tabla anterior.

El uso, goce y disfrute de cualquiera de los espacios indicados, incluye únicamente la infraestructura e instalación que las conforman. Para el caso en que se requiera algún equipo o instrumento especializado, deberá ser suministrado por el solicitante.

A las asociaciones civiles sin fines de lucro, e instituciones educativas públicas, se les podrá determinar como pago, la cantidad correspondiente del 25% al 50% sobre la cuota establecida en la tabla anterior.

El Estado, la Federación y los Municipios, causarán el 25% sobre la cuota establecida en la tabla anterior, aunque su actividad corresponda a funciones de derecho público.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$10,595,761.00

Por el uso de las diferentes instalaciones a que hace referencia la fracción II, de este artículo, se causará:

Hasta el 50% para asociaciones, escuelas privadas, uniones, instituciones de asistencia privada y organizaciones, que realicen actividades deportivas o culturales sin fines de lucro. Así como las ligas, academias, clubes de fútbol, béisbol y fútbol americano, debidamente registrados ante la autoridad municipal competente, el cual deberá incluir al equipo y sus integrantes.

Hasta el 75% para ligas, academias y clubes de básquetbol, voleibol, frontón, tenis y squash; debidamente registrados ante la autoridad municipal competente, el cual deberá incluir al equipo y sus integrantes.

Para las escuelas públicas que realizan actividades deportivas y/o recreativas sea sin fines de lucro e institucionales Gubernamentales no se causará lo relativo a la fracción II, de este artículo.

Para hacer efectivo lo anterior, los interesados presentarán solicitud por escrito a la autoridad municipal competente, la cual deberá remitir la propuesta causación por oficio, anexando los antecedentes y justificación detallada o pase sellado de la misma, dirigida a la Secretaría de Finanzas en un término de 5 días hábiles antes de la fecha del evento.

Por la reserva y aceptación de la fecha autorizada para el uso de los inmuebles previstos en las fracciones IV y V del presente artículo, se cobrará y pagará el importe correspondiente al 10% del costo total del servicio a contratar, mismo que será considerado como pago inicial. En caso de cancelación, el importe del 10% pagado no será devuelto, ya que será considerado como costo administrativo.

Para lo previsto en las fracciones XII, XVI y XVII numeral 2 del presente artículo, se deberá observar y/o atender lo siguiente:

1. La vigencia de la licencia comprenderá de la fecha de expedición al 31 de diciembre del ejercicio fiscal en el cual fue autorizado. Dicha licencia deberá ser cubierta en un pago anual.
2. Las licencias nuevas y/o regularización (que no cuenten con antecedente de licencia) cuyo ingreso sea en cualquiera de los meses del ejercicio fiscal en curso; se calculará de la siguiente forma: la cantidad que resulte de dividir el costo de la licencia anual, entre 365 (trescientos sesenta y cinco) y cuyo resultado se multiplica por el número de días a autorizar. Fórmula que se expresa de la forma siguiente: $\text{Derecho} = (\text{costo} / 365) (\# \text{ de días})$. Lo anterior a fin de que la vigencia de las mismas sea el último día del año fiscal vigente.
3. Para las licencias a revalidar que hayan vencido el último día del año fiscal anterior se calculará de la siguiente forma: se pagará el costo de la licencia anual la cantidad que resulte del costo de la licencia anual. Fórmula que se expresa de la forma siguiente: $\text{Derecho} = \text{costo de licencia anual}$. Lo anterior a fin de que la vigencia de las mismas sea el último día del año fiscal vigente.
4. Cuando la licencia a revalidar haya vencido en años previos al año fiscal anterior, se realizará la actualización del monto de adeudo, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.
5. El pago para la admisión del trámite será de 2.00 UMA y se tomará como anticipo del costo del mismo, siempre que éste resulte favorable, en caso contrario, no existirá devolución alguna, toda vez que será considerado como costo administrativo, queda exceptuado del presente numeral lo previsto en la fracción XII.

Ingreso anual estimado por este artículo \$40,465,186.00



SECCIÓN SEGUNDA
POR LA PLACA DE EMPADRONAMIENTO MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 23. Por la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, entendiéndose ésta como el reconocimiento dentro de un padrón para llevar a cabo la práctica de cualquier actividad, para los establecimientos mercantiles, industriales o de cualquier índole, cuyo ejercicio la Ley exija autorización correspondiente, se causará y pagará:

- I. Giros generales causará y pagará:
 - a) Registro, refrendo, modificación y reposición:

PLACA DE EMPADRONAMIENTO MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO	UMA		
	PAGADA DE ENERO A MARZO	PAGADA DE ABRIL A JUNIO	PAGADA DE JULIO A DICIEMBRE
Registro giros tipo A y B		1.00	
Registro giros tipo C		1.00	
Refrendo giros generales	2.55	3.18	3.35
Refrendo giros industriales		89.00	
Por registro de trámites de la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, autorizada a través del programa de registro de negocios con la modalidad SARE		0.10	
Por registro o refrendo en favor de las personas de escasos recursos, previo estudio socioeconómico; personas con discapacidad, adultas mayores, madres jefas de familia monoparentales, instituciones de asistencia privada que cuenten con registro vigente en la Junta de Asistencia Privada del Estado de Querétaro, personas sujetas de asistencia social o en vulnerabilidad	0.88		1.10
Reposición o modificación giros generales		2.60	

Para la práctica de cualquier actividad, los establecimientos mercantiles, industriales o de cualquier índole deberán contar con la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento; no obstante los establecimientos con giros como venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto y los centros nocturnos, centros de juego, bastará con el cumplimiento a lo previsto en las fracciones II y III, del presente.

Ingreso anual estimado por este inciso \$7,797,633.00

- b) Por registro de negocios y refrendo de la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento para los giros autorizados, donde el titular de la misma solicite realizar su trámite de manera multianual, causará y pagará:

PLACA DE EMPADRONAMIENTO MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO	UMA	
	POR 2 AÑOS	POR 3 AÑOS
Registro de negocios de giros autorizados por la Secretaría de Desarrollo Económico	2.00	3.00
Refrendo de giros generales autorizados por la Secretaría de Desarrollo Económico	5.10	7.65
Refrendo de giros industriales autorizados por la Secretaría de Desarrollo Económico	178.00	267.00
Por refrendo en favor de las personas de escasos recursos, previo estudio socioeconómico; personas con discapacidad, adultas mayores, madres jefas de familia monoparentales, instituciones de asistencia privada que cuenten con registro vigente en la Junta de Asistencia Privada del Estado de Querétaro, personas sujetas de asistencia social o en vulnerabilidad	1.75	2.64

El trámite de refrendo multianual por 3 años se podrá realizar únicamente del periodo comprendido del primer día hábil de enero, al 30 de junio conforme a los artículos 22 Bis y 31 de Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Municipio de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este inciso \$2,373,403.00

- c) Expedición de la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento a través del Programa de Regularización, adicionalmente causará y pagará 3.15 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$10,171,036.00

- II. Por la Licencia Municipal de Funcionamiento para giros con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado de acuerdo a la normatividad aplicable, causará y pagará:

LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO	UMA	
	PAGADA DE ENERO A JUNIO	PAGADA DE JULIO A DICIEMBRE
Por aumento de giro general a giro de alcoholes en envase cerrado		100.00
Por refrendo	25.00	75.00
Por duplicado o modificación, excepto cambio de giro		10.00
Por aumento o disminución de giro en bebidas alcohólicas		75.00
Por refrendo en favor de personas de escasos recursos y adultas mayores; previo estudio socioeconómico		5.60

Ingreso anual estimado por esta fracción \$6,879,293.00

- III. Por la Licencia Municipal de Funcionamiento para giros con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto de acuerdo a la normatividad aplicable, causará y pagará:

LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO	UMA	
	PAGADA DE ENERO A JUNIO	PAGADA DE JULIO A DICIEMBRE
Por aumento de giro general a giro de alcoholes en envase abierto		150.00
Por refrendo	37.50	100.00
Por duplicado o modificación, excepto cambio de giro		10.00
Por aumento o disminución de giro en bebidas alcohólicas		100.00
Por refrendo en favor de personas de escasos recursos y adultas mayores; previo estudio socioeconómico		10.13

Por la Licencia Municipal de Funcionamiento de Centros Nocturnos y Centro de Juegos, se causará y pagará:

GIRO	UMA	
	APERTURA	RENOVACIÓN
Centro nocturno	1,780.48	890.24
Centro de juegos	1,780.48	890.24

Ingreso anual estimado por esta fracción \$6,084,702.00



IV. Permisos provisionales causará y pagará:

EL COSTO DE PERMISO PROVISIONAL		UMA	
Permiso provisional por mes para comerciantes establecidos y locatarios con giros generales sin exceder de tres meses		2.49	
Permiso provisional por mes para comerciantes establecidos con actividad de bazar, sin exceder de tres meses		10.00	
Permiso temporal por 6 meses para comerciantes establecidos, excepto bazares, conforme a los lineamientos que expidan las autoridades competentes		0.00	
Permiso provisional por día, para el caso de que sea necesario habilitar algún predio como estacionamiento eventual de vehículos, que preste servicio para la realización de funciones de teatro, circo, lucha libre, boxeo, corridas de toros, espectáculos deportivos, audiciones, eventos culturales, eventos ecuestres y espectáculos musicales o cualquier evento masivo, previa autorización de la autoridad competente, se causará y pagará, en forma adelantada por cada cajón de estacionamiento		0.15	
Permiso provisional por mes para periodo máximo de 3 meses para comerciantes establecidos que por temporada acondicionen anexos para la exposición y venta de bienes y servicios		24.96	
Permiso provisional para comercio en vía pública, para la venta de cualquier artículo (excepto los prohibidos o restringidos) en cruceos y avenidas principales, fuera del primer cuadro del Centro Histórico por un periodo no mayor a 30 días naturales		2.49	
Permiso provisional por la realización de eventos temporales que tengan como finalidad la exposición y venta de bienes y servicios tendrá un costo por día y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento	Por permiso	1 día	24.96
		2 a 5 días	31.19
		6 a 9 días	37.43
		10 a 15 días	43.67
		16 a 22 días	49.90
		23 a 30 días	56.15
		31 y más	62.39
		De 1 a 49	0.60
Por stand	De 50 a 99	1.23	
	Más de 100	2.49	
	Por reposición	2.00	

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$49,404.00**

V. Por la expedición de constancias y verificaciones que realice la dependencia municipal, se causará y pagará: **SECRETARÍA AYUNTAMIENTO**

CONCEPTO	UMA
Por expedición de constancias de no registro y adeudo en el Padrón Municipal de Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento	2.05
Por expedición de constancias de baja de establecimiento	2.05
Por verificación derivado de una solicitud de baja a comercios establecidos que realice la autoridad municipal	2.60
Por reposición de tarjeta de pagos mensuales	1.30

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$5,591.00**

Por la falta de pago de los derechos previstos en la fracción I de este artículo, por concepto de refrendo de la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento en el plazo autorizado de enero a junio, la Secretaría de Desarrollo Económico sancionará por el incumplimiento a la fracción I con multa de 18.61 a 33.93 UMA y para el caso de las fracciones II y III, la sanción será de 30.75 a 74.84 UMA.

Los servicios a que se refiere el Capítulo I del Título Cuarto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, serán prestados por la Secretaría de Desarrollo Económico.



Ingreso anual estimado por este artículo \$23,190,026.00

SECCIÓN TERCERA
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR CONCEPTOS RELACIONADOS
CON CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES

Artículo 24. Por los servicios prestados por conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones, se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos del trámite de licencia de construcción en sus modalidades de obra nueva y/o de ampliación, se pagará por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
Habitacional residencial	0.63
Habitacional popular	0.07
Habitacional medio	0.49
Habitacional campestre	0.63
Industrial	0.75
Comercial	0.63

En el trámite de licencia de construcción, donde el titular de la misma solicite licencia de construcción para ampliación u obra nueva de manera multianual (2 años), causará y pagará el 70% adicional del resultante del cálculo generado para un año.

Ingreso anual estimado por este rubro \$50,576,222.00

2. Por licencia de construcción en las modalidades de:

a) Remodelación, por los derechos de trámite, y en su caso autorización, por cada metro cuadrado de construcción se pagará el 20% de los costos ya señalados en la tabla anterior, de acuerdo a la clasificación que le corresponda.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) El uso mixto será calculado de acuerdo al uso de suelo que se autorice al predio, con base en los conceptos anteriormente descritos y los metros cuadrados de construcción solicitados.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

c) Instalación de antena de comunicación de cualquier tipo, se pagará 998.14 UMA, más el costo por metro cuadrado que se señala en la tabla para construcción comercial aplicado en las instalaciones complementarias.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

d) Demolición total o parcial de cualquier elemento constructivo, a solicitud del interesado, se pagará el 20% de los costos ya señalados en la tabla anterior, de acuerdo a la clasificación que le corresponda, para el caso de metros lineales por cobrar para la demolición de muros independientes a otros elementos constructivos, se aplicará el 20% de las tarifas señaladas en el inciso j) del presente numeral, de acuerdo a la clasificación que corresponda.

Ingreso anual estimado por este inciso \$223,730.00

e) Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades y en caso de que la vigencia no haya concluido, el costo por metro cuadrado será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en las tablas

RO
DEL
NTO

anteriores por el porcentaje que reste para concluir la obra, aplicando los mismos factores por metro lineal para los distintos tipos de muro independientes a otros elementos constructivos.

Ingreso anual estimado por este inciso \$11,367,682.00

- f) Regularización, ya sea total o parcial y atendiendo al avance de la obra, la Dirección de Desarrollo Urbano sancionará con una multa equivalente de 4 tantos de los derechos correspondientes a obra nueva, adicionales a lo señalado en la Ley de Ingresos vigente para el tipo de construcción.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- g) Programas de regularización de construcciones y programas para la regularización de antenas, mástiles y torres de telecomunicaciones, radiodifusión y/o radiocomunicación, autorizados por el Ayuntamiento, no se impondrá la multa a que se refiere el inciso f) del presente artículo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- h) Los muros de delimitación incluidos en la licencia de construcción, se cobrarán por metro lineal conforme a la tarifa que se señala en la tabla del inciso j) del presente numeral, atendiendo al tipo de construcción.

Tratándose de la regularización de muros perimetrales, adicionalmente a los derechos que corresponda pagar, se sancionará atendiendo al porcentaje de avance de los trabajos de dichos muros, con una multa equivalente a 4 tantos correspondientes al 100% de avance, o lo que resulte según sea el porcentaje de avance de los muros, conforme a las tarifas señaladas en el inciso j) de este numeral atendiendo al tipo de construcción.

Ingreso anual estimado por este inciso \$2,864,848.00

- i) Para determinar el cobro por los siguientes conceptos, se multiplicará, según el caso:



CONCEPTO	FACTOR
Área cubierta con uso determinado complementario al autorizado, por metro cuadrado	0.3
Terrazas, patios, estacionamientos descubiertos o áreas sin cubierta con uso determinado complementario al autorizado, por metro cuadrado	0.3
Área verde	0.0
Área cubierta con material provisional por metro cuadrado	0.3
Construcción a base de contenedores metálicos (para transporte marítimo o terrestre)	1.00

En los casos en los que el proyecto autorizado en licencia de construcción se modifique a régimen de propiedad en condominio, deberá cubrir el costo que corresponde a la licencia de ejecución de obras de urbanización, así como la multa por realizar los trabajos ejecutados sin la autorización correspondiente, de conformidad a la fracción XX, del presente artículo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$4,740,346.00

- j) Para determinar el cobro en muros perimetrales de acuerdo al factor socioeconómico y atendiendo al tipo de construcción, se atenderá a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA POR METRO LINEAL
Habitacional popular	0.20
Habitacional medio	0.25
Habitacional residencial	0.30
Habitacional campestre	0.30
Comercial	0.50
Industrial	0.60



Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$19,216,606.00

3. Por otros servicios prestados relacionados con construcciones y urbanizaciones, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por la recepción del trámite de la licencia de construcción en cualquier modalidad	6.24
Por modificación, o cuando se trata de cambio de proyecto, o de Director Responsable de Obra, o de titular, con licencia anterior autorizada vigente, cuando los metros cuadrados de lo solicitado sean igual o menor a los autorizados	6.24
Por modificación, o cuando se trata de cambio de proyecto, o de Director Responsable de Obra, o de titular, con licencia de construcción anterior vencida, se pagará de acuerdo al refrendo más lo previsto en este rubro.	6.24
Por expedición de aviso de suspensión temporal de obra	6.24
Licencia por acabados con vigencia de 3 meses	6.24
Licencia de pintura de fachada para predios ubicados dentro del polígono de aplicación de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas por vigencia de 3 meses	6.24
Validación de metros cuadrados de licencias autorizadas con anterioridad	6.24

Lo previsto en el presente numeral, se establece de conformidad con lo que señala el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,504,016.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$73,296,844.00

II. Por licencias de construcción de bardas, tapiasles y demoliciones, se causará y pagará:

1. Por demolición parcial o total, por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se pagará en función del tipo de material 1.25 UMA por m² o por metro lineal, en caso de muros independientes de otros elementos constructivos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la construcción de tapiasles al interior del alineamiento del predio, para cumplir con los requisitos de seguridad, y que no cuente con licencia de construcción vigente, se pagará por metro lineal 0.04 UMA diariamente, hasta por tres meses, vigencia que puede ser renovada de acuerdo a los avances de la tramitación de licencia de construcción y a las visitas de verificación que se realicen en el momento.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, se causará y pagará:

1. Por concepto de alineamiento pagará por única vez en tanto no se incrementen los metros lineales con frente a la vía pública, de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA X METRO LINEAL
Habitacional residencial	0.37
Habitacional popular	0.25
Habitacional medio	0.37
Habitacional campestre	0.37
Industrial	1.25
Comercial	0.63

El uso mixto será calculado de acuerdo al uso de suelo que se autorice al predio, con base a los conceptos anteriormente descritos y los metros lineales con frente a la vía pública.

Por el alineamiento de antena de comunicación de cualquier tipo, se pagará 99.81 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,521,569.00

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos se pagará:

CONCEPTO	UMA
Por calle cada 100 metros lineales	8.23
Por longitudes excedentes se pagará por cada 10 metros lineales	0.82

Ingreso anual estimado por este rubro \$502.00

3. Por recepción del trámite de número oficial para cualquier uso, se pagará lo correspondiente a 1.88 UMA. Contra entrega del trámite, el ciudadano debe cubrir los derechos por emisión del certificado de número oficial, de acuerdo con la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
Habitacional residencial	4.36
Habitacional popular	1.88
Habitacional campestre	10.59
Industrial	29.31
Comercial	16.84
Mixto	21.52
Microindustrial	21.52
Número oficial de entrada	10.59

- a) Por designación de número oficial de antena de comunicación de cualquier tipo, se pagará 62.39 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$8,109,560.00

- b) Por concepto de actualización de certificado de número oficial por modificación de datos, tales como el certificado de número oficial con los mismos datos del trámite anterior con fecha actualizada, en aquellos casos que se haya realizado una corrección de la superficie, en el nombre, apellidos del propietario y/o datos del predio realizada en la base de datos de Catastro Municipal, se pagará 1.88 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$257,336.00

- c) Para aquellos casos en que la modificación cambie las características físicas del predio y sea producto de una fusión o subdivisión, modificación y/o cambio de calle por proyecto, cambio de uso de suelo por primera vez; solicitado por el propietario y/o desarrollador, para las unidades privativas piso habitacional y/o unidades privativas piso comercial y/o las unidades privativas piso industrial, los certificados se deberán pagar por única ocasión de acuerdo a la tabla anterior. Para los casos en que el predio ya cuente con un certificado de número oficial anterior y se solicite su actualización, conservando el mismo uso de suelo, se pagará 1.88 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) Los predios que sean parte del Programa de Reordenamiento de números oficiales y que cuenten con un certificado de número oficial, pagará 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

SEC
AYL



- e) Cuando se realicen tres o más usos de suelo en un predio, lotes comerciales, edificios multifamiliares, condominios o cualquier construcción que por su carácter así lo requiera y sea determinado por la Dirección de Desarrollo Urbano, de conformidad con el Reglamento de Construcción del Municipio de Querétaro, previa autorización de dictamen de uso de suelo, se pagará 12.47 UMA por asignación de número oficial de entrada y 18.72 UMA por número oficial mixto, por asignación de número oficial correspondiente al predio, más los costos correspondientes según la tabla anterior de acuerdo a los usos pretendidos y su ubicación.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- f) Para aquellos casos en que la actualización del certificado sea por corrección de planos y/o modificación del visto bueno del proyecto en condominio, modificación del orden y reasignación de claves catastrales, que no afecte al predio original del condominio, solicitado por el propietario y/o desarrollador, se deberán pagar a razón de 0.80 UMA por cada certificado.

Ingreso anual estimado por este inciso \$89,678.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$8,456,574.00

4. Por verificación y expedición del documento de aviso de terminación de obra se pagará con base a la siguiente tabla:

ZONIFICACIÓN		
CONCEPTO		UMA
Urbano (habitacional)		
a) Popular		2.49
b) Residencial		7.49
c) Residencial campestre		12.47
Comercial y/o Servicios		
a) Comercial popular, compatible con habitacional		2.49
b) Únicamente comercio y/o servicio		12.47
c) Comercial residencial, compatible con habitacional		14.98
d) Comercio parcial habitacional		9.98
e) Condominial total habitacional		18.72
f) Condominial parcial comercial y/o servicios		18.72
g) Condominial total comercial y/o servicios		24.96
Industrial		
a) Industria, ligera, mediana y pesada		24.96

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,544,745.00

5. Para el ingreso del trámite de Ventanilla Especializada de Construcción Simplificada (VECS), se causarán y pagarán los derechos previstos en la tabla anterior, al ingreso del trámite de licencia de construcción, dicho pago contará con una vigencia de 13 meses a partir de la aprobación de la licencia a la que se encuentre relacionada.

En caso de no realizar el pago inicial y/o complementario de la licencia de construcción y/o el de terminación de obra en el procedimiento VECS, en el plazo de 90 días a partir de su emisión, se dará por cancelado el trámite que no se haya liquidado, debiendo ingresar un trámite de terminación de obra ordinario, con el pago de derechos correspondiente al ejercicio fiscal vigente.

El proceso es aplicable para:

- a) Obras Nuevas (presencial, presentar la contraseña del Director Responsable de Obra (DRO) en el momento del ingreso).
- b) Construcciones edificadas para uso comercial o habitacional, en giros de bajo riesgo, de acuerdo al catálogo del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE).



- c) Superficie de predios con un máximo de 1,500 m².
- d) Los números oficiales interiores serán máximo 25.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$12,523,390.00

- IV. Por los servicios prestados de revisión a petición del Ayuntamiento, respecto de los conceptos: proyectos, visto bueno de lotificación, visto bueno de relotificación, por la elaboración de los estudios técnicos, dictámenes o elaboración de opinión técnica, se causará y pagará 6.24 UMA, importe que deberá ser cubierto por los desarrolladores inmobiliarios.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por la autorización del proyecto de lotificación, el dictamen técnico de licencia de ejecución de obras de urbanización, sobre avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos y condominios y por la fusión, división o subdivisión de predios o bienes inmuebles o lotificación de predios, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por el trámite de licencias o permisos para la fusión, subdivisión y lotificación de predios o bienes inmuebles se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA			
	DE 2 HASTA 4 FRACCIONES	DE 5 HASTA 7 FRACCIONES	DE 8 HASTA 10 FRACCIONES	MÁS DE 10 FRACCIONES
Fusión	12.47	18.72	24.96	62.39
Divisiones y subdivisiones	12.47	18.72	24.96	N/A
Reconsideración	12.47	18.72	24.96	62.39
Certificaciones	12.47	18.72	24.96	62.39
Rectificación de medidas	12.47	18.72	24.96	62.39
Reposición de copias	3.74	3.74	3.74	37.46
Cancelación	12.47	18.72	24.96	62.39
Constancia de trámites	12.47	24.96	37.43	74.86

Ingreso anual estimado por este rubro \$95,828.00

2. Cobro inicial por el trámite, previo a su recepción en cualquier modalidad 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$593,026.00

3. Por los servicios prestados relacionados con las autorizaciones y dictámenes técnicos, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

AUTORIZACIÓN PROYECTOS LOTIFICACIÓN FRACCIONAMIENTOS	DE DE DE	UMA			
		DE 0.00 HASTA 59.99 HA.	DE 60.00 HASTA 79.99 HA.	DE 80.00 HASTA 99.99 HA.	DE 100.00 HA. O MÁS
Urbanos					
a) Residencial campestre		99.81	112.29	124.77	137.24
b) Residencial		68.62	81.09	93.58	106.05
c) Medio		56.15	68.62	81.09	93.58
d) Popular		43.67	56.15	68.62	81.09
Campestre					



a) Campestre	43.67	56.15	68.62	81.09
Industrial				
a) Industrial	87.34	99.81	112.29	124.77
Comercial				
a) Comercial y otros no especificados	99.81	112.29	124.77	137.24
b) Mixto	99.81	99.81	124.77	137.24

DICTAMEN TÉCNICO PARA LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS	UMA			
	DE 0.00 HASTA 59.99 HA.	DE 60.00 HASTA 79.99 HA.	DE 80.00 HASTA 99.99 HA.	DE 100.00 HA. O MÁS
Urbanos				
a) Residencial campestre	99.81	112.29	124.77	137.24
b) Residencial	68.62	81.09	93.58	106.05
c) Medio	56.15	68.62	81.09	93.58
d) Popular	43.67	56.15	68.62	81.09
Campestre				
a) Campestre	43.67	56.15	68.62	81.09
Industrial				
a) Industrial	87.34	99.81	112.28	124.77
Comercial				
a) Comercial y otros no especificados	99.81	112.29	124.77	137.24
b) Mixto	99.81	112.29	124.77	137.24

DICTAMEN TÉCNICO PARA LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE CONDOMINIOS	UMA					
	DE 02 A 24 UNIDADES PRIVATIVAS	DE 25 A 48 UNIDADES PRIVATIVAS	DE 49 A 72 UNIDADES PRIVATIVAS	DE 73 A 96 UNIDADES PRIVATIVAS	DE 97 A 120 UNIDADES PRIVATIVAS	MÁS DE 120 UNIDADES PRIVATIVAS
Urbanos						
a) Residencial campestre	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24	149.72
b) Residencial	68.62	81.09	93.58	106.05	118.54	131.02
c) Medio	56.13	68.62	81.09	93.58	106.05	118.53
d) Popular	43.67	56.15	68.62	81.09	93.58	106.06
Campestre						
a) Campestre	43.67	56.15	68.62	81.09	93.58	106.06
Industrial						
a) Industrial	81.09	93.58	106.05	118.52	131.01	143.49
Comercial						
a) Comercial y otros no especificados	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24	149.72
b) Mixto	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24	149.72

DICTAMEN TÉCNICO SOBRE AVANCES DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y POR VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE FRACCIONAMIENTO	UMA			
	DE 0.00 HASTA	DE 60.00 HASTA	DE 80.00 HASTA	DE 100.00 HA. O MÁS



	59.99 HA.	79.99 HA.	99.99 HA.	
Urbanos				
a) Residencial campestre	99.81	112.29	124.77	137.24
b) Residencial	68.62	81.09	93.58	106.05
c) Medio	56.15	68.62	81.09	93.58
d) Popular	43.67	56.15	68.62	81.09
Campestre				
a) Campestre	43.67	56.15	68.62	81.09
Industrial				
a) Industrial	87.34	99.81	112.29	124.77
Comercial				
a) Comercial y otros no especificados	99.81	112.29	124.77	137.24
b) Mixto	99.81	112.29	124.77	137.24

DICTAMEN TÉCNICO SOBRE AVANCES DE OBRAS DE URBANIZACIÓN O DICTAMEN POR VENTA DE UNIDADES PRIVATIVAS	UMA					
	DE 02 A 24 UNIDADES PRIVATIVAS	DE 25 A 48 UNIDADES PRIVATIVAS	DE 49 A 72 UNIDADES PRIVATIVAS	DE 73 A 96 UNIDADES PRIVATIVAS	DE 97 A 120 UNIDADES PRIVATIVAS	MÁS DE 120 UNIDADES PRIVATIVAS
Urbanos						
a) Residencial campestre	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24	149.72
b) Residencial	68.62	81.09	93.58	106.05	118.52	131.01
c) Medio	56.15	68.62	81.09	93.58	106.05	118.58
d) Popular	43.67	56.15	68.62	81.09	93.58	106.06
Campestre						
a) Campestre	43.67	56.15	68.62	81.09	93.58	106.06
Industrial						
a) Industrial	81.09	93.58	106.05	118.52	131.01	143.49
Comercial						
a) Comercial y otros no especificados	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24	149.72
b) Mixto	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24	149.72

DICTAMEN TÉCNICO, AUTORIZACIÓN DEFINITIVA Y RECEPCIÓN DE FRACCIONAMIENTOS EMITIDOS POR AYUNTAMIENTO	UMA			
	DE 0.00 HASTA 59.99 HA.	DE 60.00 HASTA 79.99 HA.	DE 80.00 HASTA 99.99 HA.	DE 100.00 HA. O MÁS
Urbanos				
a) Residencial campestre	99.81	112.29	124.77	137.24
b) Residencial	68.62	81.09	93.58	106.05
c) Medio	56.15	68.62	81.09	93.58
d) Popular	43.67	56.15	68.62	81.09
Campestre				
a) Campestre	43.67	56.15	68.62	81.09
Industrial				
a) Industrial	87.34	99.81	112.29	124.77
Comercial				
a) Comercial y otros no	99.81	112.29	124.77	137.24

especificados				
b) Mixto	99.81	112.29	124.77	137.24

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,299,421.00

4. Por dictámenes técnicos y otros servicios, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por dictamen técnico con vigencia determinada para la autorización provisional para inicio de obras de urbanización	62.39
Por dictamen técnico con vigencia para la autorización de publicidad en fraccionamientos	49.90
Por dictamen técnico de cancelación de fraccionamientos y/o condominios	37.43
Por dictamen técnico de cambio de nombre de fraccionamientos y/o condominios	24.96
Por reposición de copias de planos de fraccionamiento y/o condominios	3.74
Por dictamen de causahabencia de fraccionamientos y/o condominios	24.96
Por informes generales emitidos por las dependencias competentes por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano	24.96
Por la entrega de documentos o planos de fraccionamientos y/o condominios en copia certificada: de 1 a 10 documentos.	37.43 más 1.25 por cada hoja excedente
Por dictamen técnico de nomenclatura y denominación de fraccionamientos y/o condominios	24.96
Por dictamen técnico de extinción de fraccionamientos y/o condominios	37.43
Por la revisión de desarrollos inmobiliarios, respecto de los conceptos de: visto bueno de lotificación, visto bueno de relotificación, licencia de ejecución de las obras de urbanización, venta provisional de lotes, venta de unidades privativas y causahabencia, cada uno de estos causará el pago del derecho correspondiente de manera independiente	6.24

Ingreso anual estimado por este rubro \$125,284.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,113,559.00

VI. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de ejecución de obras de urbanización de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

DICTAMEN TÉCNICO PARA LA RENOVACIÓN DE LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS	UMA			
	DE 0.00 HASTA 59.99 HA.	DE 60.00 HASTA 79.99 HA.	DE 80.00 HASTA 99.99 HA.	DE 100.00 HA. O MÁS
Urbanos				
a) Residencial campestre	99.81	112.29	124.77	137.24
b) Residencial	68.62	81.09	93.58	106.05
c) Medio	56.15	68.62	81.09	93.58
d) Popular	43.67	56.15	68.62	81.09
Campestre				
a) Campestre	43.67	56.15	68.62	81.09
Industrial				
a) Industrial	87.34	99.81	112.29	124.77
Comercial				
a) Comercial y otros no especificados	99.81	112.29	124.77	137.24
b) Mixto	99.81	112.29	124.77	137.24

DICTAMEN TÉCNICO PARA LA RENOVACIÓN DE LICENCIA DE	UMA/UNIDADES PRIVATIVAS					
	DE 02 A 24	DE 25 A 48	DE 49 A 72	DE 73 A 96	DE 97 A 120	MÁS DE 120



POR AUTORIZACIÓN O MODIFICACIÓN DE PROYECTOS DE CONDOMINIO	O DE EN	UMA/UNIDAD PRIVATIVA					
		DE 2 A 24	DE 25 A 48	DE 49 A 72	DE 73 A 96	DE 97 A 120	MÁS DE 120
CONCEPTO		UMA					
Urbanos							
a) Residencial campestre		87.34	99.81	112.29	124.77	137.24	149.72
b) Residencial		74.86	87.34	99.81	112.29	124.77	137.25
c) Medio		62.39	74.86	87.34	99.81	112.29	124.77
d) Popular		49.90	62.39	74.86	87.34	99.81	112.29
Campestre							
a) Campestre		49.90	62.39	74.86	87.34	99.81	112.29
Industrial							
a) Industrial		87.34	99.81	112.29	124.77	137.24	149.72
Comercial							
a) Comercial y otros no especificados		99.81	112.29	124.77	137.24	149.72	162.21
b) Mixto		99.81	112.29	124.77	137.24	149.72	162.21

Ingreso anual estimado por esta fracción \$349,864.00

XII. Por la emisión de declaratoria de régimen de propiedad en condominio, se causará y pagará:

POR LA EMISIÓN O MODIFICACIÓN DE DECLARATORIA DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO	O DE DE	UMA/UNIDAD PRIVATIVA					
		DE 2 A 24	DE 25 A 48	DE 49 A 72	DE 73 A 96	DE 97 A 120	MÁS DE 120
CONCEPTO		UMA					
Urbanos							
a) Residencial campestre		87.34	99.81	112.29	124.77	137.24	149.72
b) Residencial		74.86	87.34	99.81	112.29	124.77	137.25
c) Medio		62.39	74.86	87.34	99.81	112.29	124.77
d) Popular		49.90	62.39	74.86	87.34	99.81	112.29
Campestre							
a) Campestre		49.90	62.39	74.86	87.34	99.81	112.29
Industrial							
a) Industrial		87.34	99.81	112.29	124.77	137.24	149.72
Comercial							
a) Comercial y otros no especificados		99.81	112.29	124.77	137.24	149.72	162.21
b) Mixto		99.81	112.29	124.77	137.24	149.72	162.21

Ingreso anual estimado por esta fracción \$487,292.00

XIII. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por el estudio de factibilidad para la colocación de cabinas, casetas de control y similares en la vía pública, se pagará por unidad 6.24 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por expedición de planos de información cartográfica del Municipio de Querétaro, se pagará:



CONCEPTO	UMA
Por expedición de estudio y plano de fallas geológicas, normas técnicas y disposiciones reglamentarias por metro cuadrado	7.49
Por expedición de planos de información cartográfica del Municipio de Querétaro a color (incluye todo el Municipio de Querétaro conteniendo: calles, colonias, manzanas y límites de cada una de las Delegaciones)	7.49
Por expedición de planos de información cartográfica del Municipio de Querétaro a color (incluye únicamente una ubicación en específico de una delegación con nombre de calles, predios y límites de cada una de las delegaciones)	5.00
Archivo digital de la cartografía del Municipio de Querétaro (incluye planimetría de todo el Municipio, calles, manzanas y límites de cada una de las delegaciones)	9.98
Archivo digital de la cartografía del Municipio de Querétaro (en específico de una parte de la planimetría abarcando un radio aproximado de 500 metros)	3.74

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

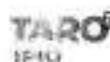
3. Por la emisión del dictamen técnico de reconocimiento vial, se pagará 24.96 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00



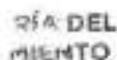
4. Por la emisión de la constancia de alineamiento vial, se pagará 6.24 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$59,901.00



5. Por la emisión de dictamen o estudio técnico, respecto de trámites ingresados a través de la Secretaría del Ayuntamiento, se pagará 31.19 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$428,208.00



6. Por la elaboración de dictamen técnico de impacto urbano, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

SUPERFICIE TOTAL DE PREDIO	USO	
	HABITACIONAL	COMERCIO Y SERVICIOS, INDUSTRIAL, MIXTO Y OTROS USOS
Hasta 1.00 hectárea	50.00	85.00
Más de 1.00 y hasta 5.00 hectáreas	58.75	100.00
Más de 5.00 y hasta 20.00 hectáreas	75.00	127.50
Más de 20.00 y hasta 50.00 hectáreas	100.00	170.00
Más de 50.00 y hasta 100.00 hectáreas	135.00	230.00
Más de 100.00 hectáreas	182.50	310.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$488,109.00

- XIV. Por supervisión de obras de urbanización en el desarrollo inmobiliario (fraccionamiento, condominio o vialidades), se causará y pagará conforme a la tabla siguiente:

DESARROLLO INMOBILIARIO (FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO O VIALIDADES)	TARIFA FIJADA EN UMA POR M ²	TASA APLICABLE
Urbanos		



a) Residencial	10.00	2.50%
b) Medio	10.00	2.50%
c) Popular	8.00	2.50%
d) Institucionales (Obras de Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal)	10.00	2.50%
Campestre		
a) Campestre	10.00	2.50%
Industrial		
a) Industrial	10.00	3.50%
Comercial		
a) Comercial	10.00	3.50%
b) Mixto	10.00	3.50%

La base será lo que resulte de la tarifa de 8.00 o 10.00 UMA según corresponda, por metro cuadrado de la superficie total de las obras de urbanización y se aplicará la tasa que corresponda según el tipo de desarrollo inmobiliario precisados en la tabla anterior.

Si al aplicar la tasa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a 1,248.98 UMA esta cantidad se cobrará como cuota mínima y para el caso de desarrollo inmobiliario de tipo popular se cobrará la cuota mínima de 624.48 UMA.

Para el caso de que el solicitante del trámite de supervisión de obra urbana no concluya ésta última en el plazo fijado por el Código Urbano del Estado de Querétaro, deberá solicitar la renovación del trámite respectivo cubriendo los importes por los metros cuadrados faltantes de conformidad con lo previsto en el presente artículo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,357,354.00

XV. Por Carta Urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una, se causará y pagará 5.98 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XVI. Por autorización de licencia para llevar a cabo ruptura del pavimento de la vía pública, se causará y pagará por metro cuadrado de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA X M ²
Adoquín	12.47
Asfalto	3.12
Concreto/concreto hidráulico	6.86
Empedrado	3.12
Terracería	1.88
Obras para infraestructura de instituciones gubernamentales estatales y federales de carácter público	3.12
Adocreto	3.74
Otras	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado, realizado por la Secretaría de Obras Públicas a través de su unidad administrativa competente

- Por licencia de ruptura de pavimento en su modalidad de regularización, ya sea total o parcial y atendiendo al avance de obra, la Dirección de Desarrollo Urbano sancionará con una multa de 4 tantos de los derechos totales correspondiente a obra nueva, adicionales a lo señalado en la Ley de Ingresos vigente.
- Por refrendo de licencias de ruptura de pavimento, en cualquiera de sus modalidades, y en caso de que la vigencia de la misma no haya concluido, el costo de la licencia será el resultado de la suma de los metros cuadrados faltantes por tipo de material, por el costo unitario señalado en la tabla anterior.

Por el trámite de licencia de ruptura de pavimento de la vía pública se aplicará un cobro inicial de 1.88 UMA, cantidad que se tomará como anticipo del costo total del mismo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$4,312,274.00

XVII. Por dictamen de uso de suelo, altura máxima permitida y factibilidad de giro causará y pagará:

1. Por el estudio de factibilidad de giro y/o altura máxima permitida de construcción y expedición del dictamen de uso del suelo se pagará:
 - a) Por la expedición del dictamen de uso de suelo hasta por los primeros 100 m²:

ZONIFICACIÓN SECUNDARIA		UMA					
		URBANOS				CAMPESTRE	
		a) Residencial	b) Poblular	c) De Urbanización Progresiva	d) Institucional, incluye Equipamiento PPDUD (EA, EI, ER, EE, EIN) y PPDUZMBTQ (EA, EAP, EC, ECM, ECT, ED, EE, EI, ER, ES, ESU, ET, SE, SS, ST, AV), para predios particulares. Pagar a razón de:	e) Usos permitidos PPDUD (PEPE, PEA, PEUM)	f) Rústico Campestre (Incluye Vivienda en PEPE, PEA y PEUM)
PPDUD H1 H2 H3 H4 H5 H6	PPDUZMBTQ H1 H2 H3 H4 0	18.72	6.24	6.24	18.72	18.72	15.59
HRCS			6.24				
INDUSTRIAL							
IP	0				37.45		
IM	IM				31.19		
IL	0				24.96		
COMERCIO Y SERVICIOS							
H2S	HCS2						
H4S	HCS3						
	HCSI3						
	HM1						
	HM2						
CS	HMCS1						
THE	HMCS2						
CU	HMCS3						
SU	CR						
CoU	CRM				18.72		
CB	CRP						
	ZM						
	CS						
	CSI						

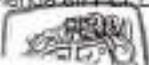


Antenas, mástiles y torres de televisión, radiocomunicación y telefonía	124.77
---	--------

En lo referente a la expedición de dictamen de uso de suelo para la instalación de antenas, mástiles y torres de televisión, radiocomunicación y telefonía, se cobrará en cualquier tipo de solicitud (obra nueva, regularización, ampliación y ratificación).

Después de 100 m² se pagará de acuerdo a la zona homogénea, conforme a lo siguiente:

$$F = [(1.25 \text{ UMA} \times \text{m}^2 \text{ excedente de superficie}) / \text{Factor Único}] \times \text{Zona Homogénea}]$$

ZONIFICACIÓN SECUNDARIA		FACTOR ÚNICO / ZONA HOMOGÉNEA					
		URBANOS			CAMPESTRE		
PPDUD	PPDUZMBTQ	a) Residencial	b) Popular	c) De Urbanización Progresiva	d) Institucional, Incluye Equipamiento PPDUD (EA, EI, ER, EE, EIN) y PPDUZMBTQ (EA, EAP, EC, ECM, ECT, ED, EE, EI, ER, ES, ESU, ET, SE, SS, ST, AV)	e) Usos permitidos PPDUD (PEPE, PEA, PEUM)	f) Rústico Campestre (Incluye Vivienda en PERE, PEA y )
H.0.5	H1						
H1	H2						
H2	H3	100/2	150/1		120/2		
H3	H4					120/2	
H4							150/1
H5							
H6							
INDUSTRIAL							
IP							
IM	M				100/2		
IL							
COMERCIO Y SERVICIOS							
H2S	HCS2						
H4S	HCS3						
HRC3	HCS13						
	HMI1						
	HMI2						
CS	HMC31						
THE	HMC32						120/2
CU	HMC33						
SU	CR						
CAU	CRM						
CB	CRP						
	ZM						

SECRE
AYUN





	CS	
	CSI	

En caso de modificación a planes o programas parciales de desarrollo urbano, el cobro se realizará en relación a la tabla que se indique en la memoria descriptiva.

Para efectos de lo dispuesto en esta fracción, se entiende por:

F	FACTOR
H	HABITACIONAL
H4	HABITACIONAL HASTA 400 hab./ha.
H5	HABITACIONAL HASTA 500 hab./ha.
H6	HABITACIONAL HASTA 600 hab./ha.
H2S	HABITACIONAL HASTA 200 hab./ha/SERVICIOS
H4S	HABITACIONAL HASTA 400 hab./ha / SERVICIOS
HRCS	HABITACIONAL RURAL CON COMERCIO Y SERVICIOS
CS	COMERCIAL Y DE SERVICIOS
THE	TURÍSTICO HOTELERO EXTENSIVO
CU	CENTRO URBANO
SU	SUBCENTRO URBANO
CoU	CORREDOR URBANO
CB	CENTRO DE BARRIO
EA	ESPACIOS ABIERTOS (plazas, parques, jardines, camellones)
EI	EQUIPAMIENTO INSTITUCIONAL
ER	EQUIPAMIENTO REGIONAL
EE	EQUIPAMIENTO ESPECIAL
EIN	EQUIPAMIENTO PARA INFRAESTRUCTURA
IP	INDUSTRIA PESADA
IM	INDUSTRIA MEDIANA
IL	INDUSTRIA LIGERA
PEPE	PRESERVACIÓN ECOLÓGICA PROTECCIÓN ESPECIAL
PEA	PRESERVACIÓN ECOLÓGICA AGRÍCOLA
PEUM	PRESERVACIÓN ECOLÓGICA DE USOS MÚLTIPLES
HCS2	HABITACIONAL MIXTO HASTA 200 hab/ha
HCS3	HABITACIONAL MIXTO HASTA 300 hab/ha
HCSi3	HABITACIONAL MICROINDUSTRIAL MIXTO 300 hab/ha
HM1	HABITACIONAL MONUMENTAL 100 hab/ha
HM2	HABITACIONAL MONUMENTAL 200 hab/ha
HMCS1	HABITACIONAL MONUMENTAL MIXTO 100 hab/ha
HMCS2	HABITACIONAL MONUMENTAL MIXTO 200 hab/ha
HMCS3	HABITACIONAL MONUMENTAL MIXTO 300 hab/ha
CR	CORREDOR URBANO
CRM	CORREDOR URBANO MONUMENTAL
CRP	CORREDOR DE PROTECCIÓN
ZM	ZONA MULTIFUNCIONAL
CSI	COMERCIO SERVICIOS E INDUSTRIA
H05	HABITACIONAL 50 hab/ha
EAP	EQUIPAMIENTO DE ASISTENCIA PÚBLICA
EC	EQUIPAMIENTO DE COMERCIO
ECM	EQUIPAMIENTO DE COMUNICACIÓN
ECT	EQUIPAMIENTO DE CULTURA
ED	EQUIPAMIENTO DEPORTIVO
EE	EQUIPAMIENTO DE EDUCACIÓN (PPDUZMBTQ)
EI	EQUIPAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA (PPDUZMBTQ)



ER	EQUIPAMIENTO RECREATIVO (PPDUZMBTQ)
ES	EQUIPAMIENTO DE SALUD
ESU	EQUIPAMIENTO DE SERVICIOS URBANOS
ET	EQUIPAMIENTO DE TRANSPORTE
SE	SERVICIO DE EDUCACIÓN
SS	SERVICIO DE SALUD
ST	SERVICIO DE TRANSPORTE
AV	ÁREAS VERDES Y ESPACIOS ABIERTOS

Por el trámite de dictamen de uso de suelo se realizará un cobro inicial de 6.24 UMA, cantidad que se tomará como anticipo del costo total del mismo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$7,550,153.00

- b) Por el estudio de factibilidad de giro 2.49 UMA.

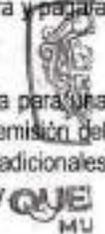
Tratándose de factibilidad vinculada a una Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento con giro multianual, se causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

UMA	
POR 2 AÑOS	POR 3 AÑOS
4.48	5.97

Ingreso anual estimado por este inciso \$2,816,074.00

- c) Por el estudio y elaboración del dictamen de derechos adicionales de altura máxima permitida, se causará y pagará 17.00 UMA.

Las personas físicas o morales a las que les sea autorizado un incremento de altura máxima permitida para una edificación, mediante la aplicación de la norma de altura máxima permitida, deberán cubrir, previo a la emisión del dictamen correspondiente, el pago por concepto de aprovechamientos de los derechos de desarrollo adicionales otorgados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40, fracción I, numeral 5, inciso k), de la presente Ley.



Ingreso anual estimado por este inciso \$31,156.00

- d) Por modificación, ampliación y ratificación de dictamen de uso de suelo 7.49 UMA.



Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- e) Por modificación de dictamen de uso de suelo por metro cuadrado de acuerdo con el uso de suelo solicitado:

USO DE SUELO SOLICITADO	UMA/ M ²	
	DE 1 A 5,000 M ²	MÁS DE 5,000 M ²
Habitacional	0.03	0.01
Comercial y servicios	0.04	0.04
Industrial	0.05	0.04
Equipamiento	0.03	0.01

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- f) Por el estudio y emisión de informe y/o viabilidad de uso de suelo 3.74 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$455,387.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$10,852,770.00



2. Por la emisión del dictamen técnico aprobatorio de la ejecución de las obras de urbanización de los condominios se pagará:

DICTAMEN TÉCNICO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LOS CONDOMINIOS	UMA/UNIDAD PRIVATIVA					
	DE 2 A 24	DE 25 A 48	DE 49 A 72	DE 73 A 96	DE 97 A 120	MÁS DE 120
Urbanos						
a) Residencial campestre	87.34	99.81	112.29	124.77	149.71	162.18
b) Residencial	74.86	87.34	99.81	112.29	124.77	137.19
c) Medio	62.39	74.86	87.34	99.81	112.29	124.75
d) Popular	49.90	62.39	74.86	87.34	99.81	112.28
Campestre						
a) Campestre	49.90	62.39	74.86	87.34	99.81	112.28
Industrial						
a) Industrial	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24	149.71
Comercial						
a) Comercial y otros no especificados	99.81	112.29	124.77	137.24	149.73	162.18
b) Mixto	99.81	112.29	124.77	137.24	149.73	162.18

Ingreso anual estimado por este rubro \$238,199.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$11,090,969.00



QUERÉTARO
MUNICIPIO

XVIII. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.5% sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, exceptuando cuando exista recurso federal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$18,990,395.00

SECRETARÍA DEL
AMBITO

XIX. Por emisión de dictamen de altura máxima construida, se causará y pagará 6.24 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XX. Para los casos de los desarrollos inmobiliarios en su modalidad de regularización, ya sea total o parcial, atendiendo al avance de la ejecución de obras de urbanización, la Dirección de Desarrollo Urbano sancionará con una multa equivalente al presupuesto de obras de urbanización por 3 tantos del porcentaje de avance por el factor correspondiente, de acuerdo a la siguiente tabla:

MULTAS PARA DESARROLLOS HABITACIONALES (RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO Y FRACCIONAMIENTOS)	FACTOR
Urbanos	
a) Residencial	0.18
b) Medio	0.12
c) Popular	0.06
Campestre	
a) Campestre	0.18
Industrial	
a) Industrial	0.25
Comercial	



a) Comercial y otros no especificados	0.25
b) Mixto	0.25

Los presupuestos deberán ser presentados bajo los rangos de urbanización que determine la Dirección de Desarrollo Urbano con el apoyo de la Secretaría de Obras Públicas.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,643,258.00

XXI. Por los servicios relacionados con la adquisición de derechos de desarrollo adicionales previstos en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, causarán y pagarán:

1. Por los servicios prestados relacionados con el estudio y elaboración de dictamen técnico de viabilidad de derechos de desarrollo adicionales derivado del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro, se causará y pagará:

SUPERFICIE TOTAL DE PREDIO	USO	
	HABITACIONAL	COMERCIO Y SERVICIOS, INDUSTRIAL, MIXTO Y OTROS USOS
Hasta 1.00 hectárea	10.00	17.00
Más de 1.00 y hasta 5.00 hectáreas	11.75	20.00
Más de 5.00 y hasta 20.00 hectáreas	15.00	25.50
Más de 20.00 y hasta 50.00 hectáreas	20.00	34.00
Más de 50.00 y hasta 100.00 hectáreas	27.00	46.00
Más de 100.00 hectáreas	36.50	62.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por los servicios prestados relacionados con la emisión de los certificados de derechos de desarrollo adicionales derivados del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Emisión de certificado	10.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la realización de convocatorias y foros de consulta pública para solicitudes de modificación de los Programas Municipales de Desarrollo Urbano de Querétaro, se causará y pagará conforme lo siguiente:

a) Por los servicios prestados relacionados con la realización del proceso de consulta pública, por cada convocatoria de consulta pública solicitada, se causará y pagará 25.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Por los servicios prestados relacionados con la realización de foros de consulta de pública, por cada foro solicitado a través de la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

SUPERFICIE TOTAL	USO	
	HABITACIONAL	COMERCIO Y SERVICIOS, INDUSTRIAL, MIXTO Y OTROS USOS
Hasta 1.00 hectáreas	25.00	42.50
Más de 1.00 y hasta 5.00 hectáreas	29.38	50.00
Más de 5.00 y hasta 20.00 hectáreas	37.50	63.75



Más de 20.00 y hasta 50.00 hectáreas	50.00	85.00
Más de 50.00 y hasta 100.00 hectáreas	87.50	115.00
Más de 100.00 hectáreas	91.25	155.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

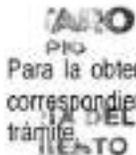
Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XXII. Para los desarrollos inmobiliarios, que ejecuten obras de urbanización sin autorización de la Secretaría de Desarrollo Urbano, se sancionará con una multa equivalente a la unidad de medida y actualización por la zonificación correspondiente del polígono de acuerdo a la siguiente tabla:

MULTA PARA DESARROLLOS HABITACIONALES (FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS)				
ZONIFICACIÓN	UMA			
	SUPERFICIE	SUPERFICIE	SUPERFICIE	SUPERFICIE
	DE 0.00 HASTA 24.99.00 HA.	DE 25.00 HASTA 49.99 HA.	DE 50.00 HASTA 99.99 HA.	DE 100.00 HA. O MÁS.
Popular	500.00	600.00	700.00	800.00
Medio	550.00	650.00	750.00	850.00
Campestre	650.00	750.00	800.00	900.00
Residencial	750.00	850.00	900.00	950.00
Industrial	850.00	950.00	1000.00	1050.00
Comercial	950.00	1050.00	1100.00	1150.00
Mixto	1050.00	1100.00	1150.00	1200.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00



Para la obtención de los servicios descritos en el presente artículo, se deberá acreditar tener cubierto el pago del impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal vigente y estar al corriente en sus obligaciones fiscales municipales respecto del bien inmueble objeto del trámite.

En cualquier caso del presente artículo, los pagos necesarios para la admisión del trámite respectivo serán tomados como anticipo del costo total del mismo siempre que éste resulte favorable; en caso contrario, no existirá devolución alguna, toda vez que serán considerados como costo administrativo.

Cuando se realicen obras a cargo de instituciones de gobierno federal, estatal y municipal, que sean de utilidad pública, que causen los derechos descritos en el presente artículo, se pagará 0.00 UMA, siempre y cuando se haya pactado que el pago de los mismos se encuentre a cargo de dicha institución gubernamental en el instrumento jurídico que se celebre.

Ingreso anual estimado por este artículo \$130,108,306.00

SECCIÓN CUARTA
POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 25. Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, se causará y pagará:

- I. Por la administración del servicio público de agua potable para usos domésticos y para establecimientos comerciales, industriales o de cualquier otro género, de conformidad con las bases, programas, actos jurídicos y procedimientos contenidos en los actos y ordenamientos jurídicos vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por conexión de descargas de aguas negras a las redes de alcantarillado y servicio de saneamiento de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

SECCIÓN QUINTA POR LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 26. El Derecho de Alumbrado Público, se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

- I. Son sujetos de este Derecho, todas las personas físicas y morales que sean propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados en el área territorial del Municipio de Querétaro, y que se beneficien con la prestación del servicio de alumbrado público.
- II. El objeto de este Derecho será la prestación del Servicio de Alumbrado Público. Se entiende por servicio de alumbrado público, la iluminación que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines, vialidades y otros lugares de uso común, así como el mantenimiento y la ampliación de la red de distribución de dicho servicio.
- III. La base de este Derecho es el costo anual del Servicio de Alumbrado Público erogado, actualizado en los términos siguientes:

La suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio, en el gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio en el ejercicio fiscal 2025, actualizado a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2026, dividiendo el índice nacional de precios al consumidor del mes de diciembre de 2025, entre el índice nacional de precios del consumidor correspondiente al mes de diciembre de 2024.

La base a que se refiere esta fracción, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias; los cuales serán determinados por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales a través de su área competente. La Secretaría de Finanzas publicará en la Gaceta Municipal, el monto correspondiente al costo anual del servicio de alumbrado público y la cuota mensual señalada en la fracción siguiente.

- IV. La cuota mensual correspondiente al Derecho de Alumbrado Público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global actualizado por el municipio en la prestación de este servicio, entre los sujetos obligados al pago del presente derecho, el resultado será dividido entre 12 (doce) y el importe que resulte de esa operación, será el monto a pagar.

El resultado del cálculo obtenido se dividirá entre el factor de ajuste energético. Este factor se obtiene del promedio de los últimos 36 meses, de la inflación anual al mes de septiembre del año en que se realiza el cálculo. La inflación anual corresponde a la variación del Índice Nacional de Precios Productor del sector de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final, contenido en el Índice de Mercancías y Servicios Finales, por origen publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o cualquier indicador que en su momento lo sustituya.

Lo anterior, conforme a la siguiente fórmula:

$$DAP = \frac{1}{12} \left[\frac{(FCFE + GD) * \left(\frac{INPC_{diciembre\ 2025}}{INPC_{diciembre\ 2024}} \right)}{NU} \right] / FAE$$

Donde:

DAP: la cuota mensual del Derecho de Alumbrado Público para el ejercicio 2026.



FCFE: el importe a cargo del Municipio de Querétaro Gro., por consumo de energía eléctrica de las redes de Alumbrado Público de este último, durante el Ejercicio Fiscal 2025.

GD: el gasto realizado por el Municipio de Querétaro Gro., para la prestación del servicio de Alumbrado Público, durante el periodo comprendido durante el Ejercicio Fiscal 2025.

INPC: el Índice Nacional de Precios al Consumidor dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

NU: el número de personas físicas y morales propietarias o poseedoras de predios ubicados en el territorio del Municipio de Querétaro Gro., que se beneficien de la prestación del servicio de Alumbrado Público.

FAE: el factor de ajuste energético aplicable a la tarifa del Derecho de Alumbrado Público del año 2026.

$$FAE_1 = \frac{1}{36} \sum_{j=1}^{36} \left[\frac{INPP_{1-j}}{INPP_{1-j-12}} - 1 \right]$$

Dónde:



INPPi = Es el Índice Nacional de Precios Productor del sector de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos, al consumidor final contenido en el índice de Mercancías y Servicios Finales por origen correspondiente, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía del mes i.

La época de pago de esta contribución será mensual, y el mismo deberá ser enterado a más tardar dentro de los quince días naturales de cada mes.



Ingreso anual estimado por este artículo \$159,376,542.00

ÁREA DEL
ASENTAMIENTO

SECCIÓN SEXTA
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL REGISTRO CIVIL

Artículo 27. Por los servicios prestados por el Registro Civil, se causarán y pagarán los conceptos y costos conforme a lo señalado en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, salvo los que a continuación se enuncian:

I. La celebración y acta de matrimonio a domicilio, por los que causarán y pagarán los siguientes montos de derechos:

DÍA	UMA		
	DE 9:00 a 12:00 HRS	DE 12:01 a 20:00 HRS	DE 20:01 a 22:00 HRS
Lunes a viernes	39.92	46.17	54.90
Sábado	52.40	62.39	71.11

Ingreso anual estimado por esta fracción \$4,623,212.00

II. Por el traslado a domicilio para realizar el asentamiento de registro de nacimiento o reconocimiento, se causará y pagará de conformidad con la siguiente tabla:

DÍA	UMA	
	DE 9:00 a 12:00 HRS	DE 12:01 a 20:00 HRS
Lunes a viernes	9.00	11.50
Sábado	11.50	16.50

Ingreso anual estimado por esta fracción \$117,330.00

III. Por la expedición de copia certificada de actas del estado civil de las personas, levantadas en otra entidad federativa, se causará y pagará 1.25 UMA por cada hoja.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$4,151,542.00

- IV. Por la expedición de copia certificada de actas del estado civil de las personas, levantadas en el Estado de Querétaro, se causará y pagará 1.25 UMA por cada hoja.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$16,891,081.00

- V. Por los siguientes conceptos, se causará y pagará de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
Por la aclaración administrativa y anotación marginal en el libro	1.50
Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del Registro Civil (de 1 a 5 años)	2.50
Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del Registro Civil (de 6 a 10 años)	3.70
Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del Registro Civil (de 11 a 20 años)	6.25
Divorcio administrativo	93.75
Asentamiento de actas de divorcio judicial	9.45
Inscripción de actas extranjeras (nacimiento, matrimonio, defunción)	9.45
Procedimiento de adecuación/complementación de actas realizadas en las oficinas del Municipio de Querétaro	0.84
Asentamiento de reconocimiento de hijos en oficina en día y hora hábil	8.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$4,414,228.00

- VI. Por la celebración y acta de matrimonio en Oficialía

DÍA	UMA	SECRETARÍA DE AYUNTO
Día y hora hábil matutino	8.90	
Día y hora hábil vespertino	11.10	
Sábado	35.00	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,846,941.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$34,044,334.00

SECCIÓN SÉPTIMA
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE
MOVILIDAD EN MATERIA DE VIALIDAD

Artículo 28. Por los servicios prestados por la Secretaría de Movilidad en materia de vialidad, se causará y pagará:

- I. Por los servicios relacionados con la asignación, evaluación, modificación, ampliación, ratificación o visto bueno de estudios en materia de movilidad, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
a) Por la Asignación de Puntos de Aforo del Estudio de Impacto en Movilidad	7.00
b) Por la evaluación del estudio de impacto en movilidad y emisión del dictamen de impacto en movilidad	20.00
c) Por la emisión de modificación, ampliación o la ratificación del dictamen de impacto en movilidad	20.00
d) Por la revisión en campo y elaboración o ratificación del visto bueno del proyecto autorizado mediante el dictamen de impacto en movilidad	25.00

El pago para la admisión de los trámites identificados con los incisos b), c) y d) de la presente fracción será de 10.00 UMA y se tomará como anticipo del costo del mismo, siempre que éste resulte favorable, en caso contrario, no existirá devolución alguna, toda vez que será considerado como costo administrativo.

Derivado del estudio y dictamen de Impacto en Movilidad, las personas físicas o morales deberán cubrir el pago por concepto



de aprovechamientos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,133,471.00

II. Por los servicios del Transporte Integral del Municipio, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

a) Para instituciones educativas particulares, el importe a pagar será el que se determine mediante el instrumento jurídico que para tal efecto se celebre y conforme a los lineamientos y procedimientos establecidos.

Ingreso anual estimado por este inciso \$2,918,781.00

b) Para personas morales o físicas con actividad empresarial (transporte de personal), el importe a pagar será el que se determine mediante el instrumento jurídico celebrado para tal efecto.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

c) Por la reposición de la tarjeta de transporte para la modalidad escolar gratuita, se causará y pagará 0.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$29,515.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,948,296.00

III. Por los servicios prestados en materia de estacionamientos y servicios de recepción y depósito de vehículos, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

DEL CONCEPTO	CONCEPTO	UMA
a)	Por el trámite de dictamen técnico para el servicio de estacionamiento	20.00
b)	Por el trámite de visto bueno para el servicio de estacionamiento	20.00
c)	Por el trámite de dictamen técnico para la prestación del servicio de recepción y depósito de vehículos	20.00
d)	Por el trámite de visto bueno para la prestación del servicio y recepción y depósito de vehículos	10.00
e)	Por el trámite de expedición de tarjeta de identificación de estacionamiento, servicio de recepción, acomodamiento y depósito de vehículos	5.00
f)	Por visita de verificación para obtención de dictamen técnico y/o visto bueno de establecimiento comercial o de servicio que cuente con el servicio de recepción y depósito de vehículos	6.23
g)	Por visita de verificación para obtención de dictamen técnico y/o visto bueno de estacionamientos	6.23

Ingreso anual estimado por esta fracción \$869,673.00

IV. Por otros servicios prestados por la Secretaría de Movilidad, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
Por la dictaminación y valuación de los daños a señalamiento vial vertical y elementos de semáforos, derivado de hechos de tránsito suscitados en el territorio municipal	7.00
Por la supervisión para la rehabilitación de los daños al señalamiento vial vertical y a la infraestructura de semáforos, derivado de hechos de tránsito suscitados en el territorio municipal	7.00
Por la asignación de puntos de aforo del dictamen de factibilidad de nueva vialidad	19.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$129,357.00

V. Por la elaboración de análisis urbanos, diagnósticos, simulaciones y/o modelaciones en materia de planeación de la movilidad para evaluar las solicitudes para el desarrollo de nuevas vialidades y emisión del dictamen de factibilidad de nueva vialidad.

USO DE SUELO	SUPERFICIE DE DONACIÓN PARA VIALIDAD EN METROS CUADRADOS			
	1 A 1,000	1,000.01 A 5,000	5,000.01 A 10,000	10,000.01 EN ADELANTE



	UMA			
Habitacional	100.00	150.00	200.00	300.00
Habitacional con comercio y/o servicios	100.00	150.00	200.00	300.00
Comercial y de servicios	150.00	200.00	250.00	300.00
Industrial	150.00	200.00	250.00	300.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$39,026.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$5,119,823.00

SECCIÓN OCTAVA
POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL MUNICIPIO A TRAVÉS DE LA
DEPENDENCIA ENCARGADA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 29. Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales, se causarán y pagarán derechos por los siguientes conceptos:

- I. Por la limpieza de predios urbanos baldíos, se causarán y pagarán derechos conforme a lo siguiente:

Si las actividades de limpieza de los predios urbanos baldíos se realizan por la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales, a solicitud del particular o por las circunstancias de carácter público que sea necesaria su intervención cuando la superficie del predio urbano baldío sea menor a 1,500 m² dicha dependencia determinará la procedencia para llevar a cabo el servicio solicitado conforme a las imágenes actualizadas de las condiciones físicas del terreno a la fecha de la solicitud.

La limpieza se realizará de acuerdo al tipo de servicio que se solicite y los derechos se pagarán conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD	SECRET UMA
Incluye: el retiro de residuos, desmalezado, el acarreo del material producto del servicio al sitio o banco de desperdicio autorizado por la autoridad municipal, se conservará la flora endémica y árboles. Se utilizará maquinaria, herramientas y mano de obra necesaria para su ejecución	m ²	0.50
Incluye: el desmalezado, el retiro de escombros y material de construcción suelto, el acarreo del material producto del servicio, al sitio o banco de desperdicio autorizado por la autoridad municipal, se conservará la flora endémica y árboles. Se utilizará maquinaria, herramienta y mano de obra necesaria para su ejecución	m ³	1.50

Los propietarios de los predios urbanos baldíos, ubicados dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Querétaro, Qro., se encuentran obligados a realizar la limpieza de sus bienes inmuebles por sí o a través de la autoridad correspondiente.

El incumplimiento a la obligación a que se refiere la presente fracción dará lugar a la imposición de las sanciones procedentes y al inicio del procedimiento administrativo correspondiente conforme a la legislación aplicable.

Los propietarios de predios baldíos urbanos en zonas de uso forestal no están obligados a realizar la limpieza, salvo que sus predios presenten condiciones de inseguridad. Para tal efecto, la autoridad requerirá al propietario iniciar los trámites ante las instancias competentes para la limpieza de sus predios.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por depositar residuos sólidos urbanos en el relleno sanitario se cobrará por tonelada o fracción, de acuerdo a las tarifas fijadas en los términos de la revisión anual al acto jurídico celebrado con el concesionario y que se encuentran a la vista de los usuarios del relleno sanitario.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$23,995,716.00



III. Por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, generados en establecimientos comerciales, de servicios públicos y privados, fraccionamientos y condominios comerciales y habitacionales, se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

1. Por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos en las siguientes modalidades se causará y pagará:

a) Por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos para condominios y unidades habitacionales de tipo condominal, se causará y pagará una tarifa fija mensual o anual, debiendo las personas usuarias observar los horarios, frecuencia y puntos de recolección que al efecto fije la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, de conformidad con la tabla siguiente:

NÚMERO DE UNIDADES PRIVATIVAS POR CONDOMINIO	TARIFA MENSUAL	TARIFA ANUAL
	UMA	
2 a 10	20.00	200.00
11 a 50	25.00	250.00
51 a 100	30.00	300.00
101 a 240	35.00	350.00

El trámite para el pago anual solo podrá realizarse durante el primer trimestre del ejercicio fiscal; posterior a dicho periodo, únicamente será posible efectuar pagos mensuales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,250,000.00

b) Por el servicio especial de recolección de residuos sólidos urbanos a establecimientos comerciales y de servicios, solicitado por la persona interesada, se causará y pagará una tarifa fija mensual o anual, conforme a la frecuencia semanal del servicio solicitado, de acuerdo con la tabla siguiente:

CATEGORÍA DEL SERVICIO	FRECUENCIA DE RECOLECCIÓN	TARIFA MENSUAL	TARIFA ANUAL
		UMA	
	Por cuatro días de recolección a la semana	25.00	250.00
	Por cinco días de recolección a la semana	27.00	270.00
	Por seis días de recolección a la semana	29.00	290.00
	Por siete días de recolección a la semana	31.00	310.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$29,547,801.00

c) Los establecimientos comerciales y/o de servicios clasificados como micro generadores o pequeños generadores, de conformidad con la clasificación y tipo de generador previstos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, deberán realizar el pago anual o multianual por concepto del derecho al servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, previa validación por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales mediante declaratoria firmada. Dicho pago se efectuará al momento del registro o refrendo en la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento y Licencia Municipal de Funcionamiento, de acuerdo con la vigencia de las mismas. Lo anterior no será aplicable a los comercios ubicados en predios sujetos a régimen de propiedad en condominio, tales como mercados privados, edificios y plazas, salvo en aquellos casos que, por sus características o condiciones particulares, deban cubrir este derecho, conforme a la tabla siguiente:

DEMARCACIÓN	POR UN AÑO	POR DOS AÑOS	POR TRES AÑOS
	UMA		
Primer cuadro de la ciudad	45.00	85.00	125.00
Delegación Centro Histórico, salvo el primer cuadro de la ciudad	35.00	65.00	95.00
Central de Abasto	35.00	65.00	95.00
Resto de las Delegaciones Municipales	30.00	55.00	80.00

El presente derecho no corresponde a un servicio especial, se presta en atención a las condiciones generales del servicio de recolección domiciliaria, por lo que el usuario deberá observar los horarios, frecuencia, puntos de recolección y volumen generado que al efecto fija la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$25,231,050.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$56,028,851.00

2. Por el servicio único de limpieza y recolección de residuos sólidos urbanos generados en eventos realizados en vialidades, recintos públicos, privados y otros, se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

- a) Carreras, maratones, caminatas y otros similares, se causará y pagará por participante 0.11 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$78,526.00

- b) Por la colocación y descarga de contenedor de residuos, se causará y pagará 15.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$369,560.00

Para la autorización de eventos en vialidades, se requiere la exhibición del pago de los derechos aquí señalados.

Ingreso anual estimado por este rubro \$448,086.00

3. Por la elaboración del estudio de generación de residuos sólidos urbanos durante un periodo de 7 días naturales, se causará y pagará 12.47 UMA, sobre el resultado se estimará la generación de residuos al mes. Incluye la recolección de los residuos sólidos urbanos hasta 1 tonelada, por el excedente por tonelada o fracción se causará y pagará 6.24 UMA. El estudio de generación tendrá una vigencia por el ejercicio fiscal actual.

Ingreso anual estimado por este rubro ~~336,082.00~~ **AYU**

4. Por un servicio único de recolección de bliches, se causará y pagará de acuerdo con la siguiente tabla:

VOLUMEN GENERADO	UMA
4.50 m ³	15.00
11.00 m ³	20.00
26.00 m ³	30.00

El servicio no incluye aceites, estopas con aceite, productos químicos, desechos hospitalarios, informáticos, de construcción, poda y demás de naturaleza análoga.

Para lo establecido en la presente fracción, se faculta a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales para determinar si los establecimientos comerciales, de servicios públicos y privados, fraccionamientos y condominios comerciales y habitacionales, requieren un contrato de recolección de residuos sólidos no peligrosos de acuerdo a su giro, tamaño, ubicación y horario, dicho contrato puede realizarse con Municipio o con una empresa particular registrada ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual deberá estar vigente.

Ingreso anual estimado por este rubro \$79,086.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$56,645,725.00

- IV. Por otros servicios otorgados por las delegaciones municipales y/o la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales, se causarán y pagarán:

1. Por la recolección de volantes, semanarios, publicidad, propaganda y similares de distribución gratuita, que se encuentren en calles, plazas, jardines, vialidades y otros lugares de uso común, que realiza la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales, el emisor o anunciante se causará y pagará, por cada millar o fracción, 1.88 UMA.

- a) Por el retiro de gallardetes, manitas, lonas de campaña electoral y publicidad de toda índole, en postes, muros o en cualquier infraestructura municipal o en la vía pública, el responsable de haber colocado la misma se causará y pagará 2.50 UMA por pieza.

Ingreso anual estimado por este rubro \$51,902.00

2. Por el aseo público y mantenimiento de infraestructura, se causará y pagará:

- a) Por la autorización de proyectos del área de contenedores en fraccionamientos, condominios y unidades condominales de giro habitacional, se causará y pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

NÚMERO DE UNIDADES PRIVATIVAS EN EL FRACCIONAMIENTO O CONDOMINIO	UMA
2 a 10	20.00
11 a 50	25.00
51 a 100	30.00
101 a 240	35.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$73,826.00



- b) Por la autorización de proyectos del área de contenedores en fraccionamientos, condominios y unidades condominales de tipo comercial, industrial, de servicios u otros no especificados, se causará y pagará de acuerdo con la tabla siguiente:

SUPERFICIE DE LAS UNIDADES PRIVATIVAS EN EL FRACCIONAMIENTO O CONDOMINIO	UMA
Hasta 500 m ²	20.00
De 501 a 1,000 m ²	25.00
De 1,001 a 2,000 m ²	30.00
De 2,001 a 5,000 m ²	35.00
Más de 5,000 m ²	40.00

La autorización de proyectos para el área de contenedores estará sujeta a lo indicado en el Código Urbano del Estado de Querétaro de acuerdo con el tipo de régimen de propiedad y giro.

El pago por el derecho de la autorización de proyectos para el área de contenedores se causará y pagará por el tipo de giro y cantidad de unidades privativas, por lo que, para el régimen de propiedad tipo mixto aplicará la tarifa correspondiente.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Por la autorización de integración al Sistema Municipal de Recolección de residuos sólidos urbanos, una vez concluido el proceso de entrega recepción ante el Municipio, se causará y pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

NÚMERO DE UNIDADES PRIVATIVAS EN EL DESARROLLO O ETAPA	UMA
De 2 a 10	20.00
De 11 a 50	25.00
De 51 a 100	30.00
De 101 a 240	35.00
De 241 a 500	40.00
De 501 a 1,000	45.00
Más de 1,000	50.00

La autorización de integración al Sistema Municipal de Recolección estará sujeta a lo indicado en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este inciso \$11,300.00

- d) Por el dictamen técnico y de servicios para la autorización de poda mayor a partir de una altura superior a 4 metros en predios particulares, se causará y pagará por un árbol 2.05 UMA y por cada metro adicional 0.82 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$15,220.00

- e) Por la revisión de proyecto de áreas verdes y sistema de riego en fraccionamientos, condominios y unidades condominales, se causará y pagará por cada revisión de proyecto de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UMA
Residencial	7.49
Medio	5.00
Popular	2.49
De urbanización progresiva	2.49
Campestre	5.00
Industrial	7.49
Comercial, servicios y otros no especificados	7.49

En caso de que no sean cubiertos los requisitos de proyecto y se requieran más revisiones, deberá realizarse nuevamente el pago por este concepto.

Ingreso anual estimado por este inciso \$14,311.00

- f) Por la autorización de proyectos de áreas verdes y sistema de riego en fraccionamientos, condominios y unidades condominales, se causará y pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UMA
Residencial	19.96
Medio	18.72
Popular	17.47
De urbanización progresiva	17.47
Campestre	18.72
Industrial	21.21
Comercial, servicios y otros no especificados	19.96

Ingreso anual estimado por este inciso \$16,647.00

- g) Por visto bueno y/o verificación de áreas verdes, para recepción de servicios públicos en fraccionamientos, se causará y pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UMA
Residencial	19.96
Medio	9.98
Popular	5.00
De urbanización progresiva	5.00
Campestre	22.45
Industrial	19.96
Comercial, servicios y otros no especificados	19.96

El monto cubre lo correspondiente a un visto bueno o una verificación de área verde; en caso de que no sean cubiertos

los requisitos de éstos y se requieran más verificaciones, deberá realizarse nuevamente el pago.

Ingreso anual estimado por este inciso \$3,489.00

- h) Por el dictamen técnico y de servicios por daños a instalaciones, áreas verdes y cualquier infraestructura a cargo de la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales, se causará y pagará 6.24 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$44,131.00

- i) Por el dictamen técnico y de servicios sobre aprovechamiento o afectación de las áreas verdes a cargo de la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales, se causará y pagará 9.98 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- j) Por cada servicio de recolección de restos de poda y derribo de árboles realizada por los particulares, se causará y pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
Por cada servicio en camioneta estaquitas o su equivalente	10.48
Por cada servicio en camioneta de 3.5 toneladas o su equivalente	15.73
Por cada servicio en camión de redilas de 6 toneladas o su equivalente	20.96

Ingreso anual estimado por este inciso \$46,177.00

- k) Por la autorización en materia de derribo en vía pública, poda y restitución de vegetación en zonas urbanas y urbanizables del Municipio de Querétaro se causará y pagará por árbol afectado, conforme a la siguiente tabla:

CATEGORÍA	CARACTERÍSTICAS	UMA
Talla 1	Árbol de 0.40 hasta 0.70 m de altura	10.00
	Árbol mayor de 0.70 y hasta 1.00 m de altura	11.00
	Árbol mayor de 1.00 y hasta 1.30 m de altura	12.00
Talla 2	Árbol mayor de 1.30 y hasta 2.50 m de altura	15.00
	Árbol mayor de 2.50 y hasta 3.70 m de altura	20.00
	Árbol mayor de 3.70 y hasta 5.00 m de altura	25.00
Talla 3	Árbol mayor de 5.00 y hasta 9.00 m de altura	30.00
	Árbol mayor de 9.00 y hasta 12.00 m de altura	40.00
	Árbol mayor de 12.00 y hasta 15.00 m de altura	50.00

Para los casos que corresponda a predios con uso de suelo de casa habitación respecto al monto económico de la compensación ambiental las personas físicas causarán y pagarán 2.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$144,230.00

- l) Por el daño a instalaciones e infraestructura municipal, se pagará el equivalente al valor determinado por la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura y Áreas Verdes a través del dictamen técnico por daños a instalaciones, áreas verdes y cualquier infraestructura a cargo de la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$113,781.00

- m) Por el daño parcial o total ocasionado a ejemplares arbóreos, arbustivos, cactáceos, cubresuelos y suculentas en espacios públicos; se causará y pagará conforme a la siguiente tabla:



TIPO DE DAÑO	CARACTERÍSTICAS		UMA
DAÑO DE PRIMER GRADO: cuando el daño no pone en peligro la vida del árbol o arbusto, pero retarda su crecimiento o desarrollo normal	Cactáceas	Hasta 1.5 m de talla	10.00
	Arbórea	Menor a 1.5 m de talla	12.00
	Arbórea	Desde 1.5 hasta 3 m de talla	14.00
	Arbórea	Mayor a 3 m de talla	16.00
DAÑO DE SEGUNDO GRADO: cuando el daño pone en peligro la vida del árbol o arbusto y eventualmente ocasione su eliminación	Cactáceas	Hasta 1.5 m de talla	20.00
	Arbórea	Menor a 1.5 m de talla	25.00
	Arbórea	Desde 1.5 hasta 3 m de talla	40.00
	Arbórea	Mayor a 3 m de talla	50.00
DAÑO DE TERCER GRADO: cuando el daño definitivamente cause la muerte del árbol o arbusto, teniendo que ser retirado.	Cactáceas	Hasta 1.5 m de talla	30.00
	Arbórea	Menor a 1.5 m de talla	30.00
	Arbórea	Desde 1.5 hasta 3 m de talla	55.00
	Arbórea	Mayor a 3 m hasta 5 m de talla	70.00
Daño a cubresuelo, suculenta y arbusto, será cobrado por m ² . Cuando el daño incluya fracciones de m ² se cobrará el m ² completo	Cubresuelo, suculenta o arbusto	1m ²	11.00

El causante cubrirá el pago conforme a las UMA que corresponda al tipo de daño ocasionado; la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura y Áreas Verdes de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales podrá determinar la restitución en especie de la masa vegetal, requiriendo el ingreso al vivero municipal de las especies que determine, las cuales deberán ser equivalentes en su costo al monto del daño

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$483,112.00

3. Alumbrado público.

a) Por la prestación de servicios respecto de los siguientes conceptos, se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA POR CADA UNA DE LAS LUMINARIAS	
	POR LA REVISIÓN DE PROYECTOS DE ALUMBRADO PÚBLICO	POR DICTAMEN TÉCNICO Y DE SERVICIOS PARA AUTORIZACIÓN DE RECEPCIÓN DE OBRAS DE ALUMBRADO PÚBLICO
Tipo de fraccionamiento: residencial, medio, popular, campestre, comercial, industrial u otros no especificados	1.25	1.25
Servicios de urbanización progresiva y/o institucional	0.00	0.00

Los demás servicios otorgados por la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales se pagarán de acuerdo a un estudio previo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$129,709.00

b) El mantenimiento de alumbrado público dentro de los condominios, podrá ser valorado por la dependencia municipal encargada de prestar los Servicios Públicos Municipales, a través de su Departamento de Alumbrado Público. Dicho servicio estará sujeto a la factibilidad técnica y operativa, al considerarse una ampliación del servicio público.

Sin importar el tipo de condominio se causará y pagará un importe de 9.00 UMA por cada luminaria (ya sea lámpara o reflector) que requiera mantenimiento, debiéndose considerar que el costo es por unidad. Este pago cubre únicamente la mano de obra, no incluye el material necesario para la reparación, como focos, balastos, luminarias, los cuales deberán ser proporcionados por el solicitante.



En caso de que no se cuente con el material al momento en que la cuadrilla llegue al sitio, el pago deberá realizarse nuevamente si se solicita una nueva visita.

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,408.00

- c) Por la instalación para suministro de servicio de energía eléctrica temporal en el mismo poste, con motivo de la realización de eventos especiales, ferias y espectáculos en plazas, parques y espacios públicos en el Municipio de Querétaro, Qro., se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por un periodo máximo de 5 días naturales en el mismo poste de alumbrado público	9.00
Por un periodo de 6 a 10 días naturales en el mismo poste de alumbrado público	15.00
Por un periodo mayor a 10 días naturales en el mismo poste de alumbrado público	18.00

Quando se requiera un suministro de servicio de energía eléctrica por un periodo mayor a 10 días naturales, el solicitante deberá proporcionar el material eléctrico con las especificaciones técnicas requeridas por el departamento para la prestación del servicio.

Ingreso anual estimado por este \$63,653.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$194,770.00



- 4. Por las actividades que realicen las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, donde sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio requerido, debido a que darán preferencia a su actividad de servicio público, como ampliación de servicios que pueden ser, entre otros, los siguientes:



- a) Por el desazolve de pozos de visita, alcantarillas, drenajes y fosas sépticas en propiedad particular, se causará y pagará por viaje de unidad 37.43 UMA.



Se consideran las fosas sépticas con capacidad máxima de 10 m³, en caso de fosas de mayor capacidad, se pagará de acuerdo a un estudio previo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por la revisión de hechos de tránsito terrestre para la emisión del avalúo correspondiente a los daños a instalaciones y equipo de alumbrado público, se causará y pagará un importe equivalente a 6.25 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$46,580.00

- c) Por el apoyo bajo situaciones especiales del suministro de agua potable en pipas de 10,000 litros a escuelas, comunidades, mercados, colonias, fraccionamientos y ciudadanía en general, se causará y pagará de 0.00 a 13.68 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$46,580.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$776,364.00

Por el servicio prestado en términos de lo que establece la fracción III, numeral 3 del presente artículo, en particular respecto de la limpieza y recolección de residuos sólidos urbanos generados en eventos realizados en vialidades, se causará y pagará únicamente el 50% por participante cuando el Estado o Municipio sea patrocinador del evento, presentando la documentación que lo acredite.

Ingreso anual estimado por este artículo \$81,417,805.00

**SECCIÓN NOVENA
POR LOS SERVICIOS OTORGADOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES**

Artículo 30. Por los servicios otorgados en los panteones municipales, se causará y pagará:

- I. Por criptas en los panteones municipales por cada una se causará y pagará: de 74.86 a 99.81 UMA. Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por los servicios de inhumación, se causará y pagará:

Según el ordenamiento legal aplicable, la temporalidad inicial de las inhumaciones en panteón municipal será de 6 años para finados mayores de 15 años y de 5 años para los menores de 15 años.

La inhumación en panteón municipal causará los siguientes derechos:

PANTEONES MUNICIPALES	UMA	
	INHUMACIONES POR SEIS AÑOS	REFRENDO POR 1 AÑO
Inhumación Panteón Cimatarío (Sección única)	31.19	31.19
Inhumación Panteón San Pedro Mártir (Sección única)	18.72	18.72
Mompaní (Felipe Carrillo Puerto)	18.72	18.72
Hércules (Villa Cayetano Rubio)	3.74	3.74
Inhumación Panteón Santa Rosa Jáuregui (Clase única)	18.72	18.72
Pintillo (Santa Rosa Jáuregui)	1.88	1.88
Buenavista (Santa Rosa Jáuregui)	1.88	1.88
Jofre (Santa Rosa Jáuregui)	1.88	1.88
Permiso de inhumación por fallecimiento múltiple cuando exista parentesco por consanguinidad en primer grado en línea recta y cónyuge en panteón (San Pedro Mártir), por integrante	12.47	0.00
Inhumación en panteones particulares	9.98	0.00

La reinhumación de restos áridos o cenizas en los panteones municipales, se aplicará en los casos en que los solicitantes cuenten con perpetuidad, causará y pagará 18.72 UMA.

El permiso para construir en panteones municipales, lápidas, jardineras o similar o alguna obra mínima en fosas con temporalidad, causará y pagará 3.10 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,804,123.00

- III. Por los servicios de exhumación, causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Clase única (Cimatarío, Mompaní y San Pedro Mártir)	3.74
Clase única en otros panteones	1.88
Exhumación en campaña durante el periodo comprendido de octubre a diciembre	1.25
Permiso de exhumación de restos áridos con temporalidad vencida de más de un integrante de una familia, cuando exista parentesco por consanguinidad en primer grado en línea recta y cónyuge	1.88

Ingreso anual estimado por esta fracción \$275,040.00

- IV. Por los servicios de traslado, causará y pagará:



CONCEPTO	UMA
Traslado de cadáver dentro del Estado	5.61
Traslado de cadáver fuera del Estado	9.35
Traslado de cadáver dentro y fuera del Estado en fallecimiento múltiple, cuando exista parentesco por consanguinidad en primer grado en línea recta y cónyuge	5.00
Traslado de restos áridos, cenizas y/o miembros dentro y fuera del Estado	1.25

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,398,527.00

V. Por los servicios de cremación, causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Permiso de cremación de cadáveres, restos áridos y/o extremidades	2.74
Permiso de cremación de restos áridos con temporalidad vencida en campaña	1.25
Permiso de cremación de producto de la concepción siempre y cuando sea mayor de 8 semanas de gestación y pese menos de 500 gramos	2.62

Ingreso anual estimado por esta fracción \$931,685.00



VI. Por el uso a perpetuidad de los nichos ubicados en el Panteón Cimatario, se causará y pagará por cada nicho: 124.71 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$527,133.00



Ingreso anual estimado por este artículo \$6,936,508.00

SECCIÓN DÉCIMA
POR LOS SERVICIOS OTORGADOS EN EL RASTRO MUNICIPAL



Artículo 31. Por servicios otorgados en el Rastro Municipal TIF 412, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, se causará y pagará por cabeza de:

CONCEPTO	UMA	
	COSTO UTTIS	COSTO LIBRE
Bovino*	4.87	5.58
Porcino*	1.62	1.82
Ovino*	1.00	1.20
Lechón	0.82	1.02
Cordero	0.58	0.58
Marranas y sementales de más de 140 Kg	3.87	3.87

*Incluye lavado de vísceras y primer día o fracción de refrigeración.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$29,672,904.00

II. Por el sacrificio de ganado en horas extraordinarias, se causará y pagará por cabeza de:

CONCEPTO	UMA	
	COSTO UTTIS	COSTO LIBRE
Bovino*	5.58	6.36
Porcino*	1.82	1.88
Ovino*	1.10	1.26



Lechón	1.02	1.12
Cordero	0.58	0.69
Marranas y sementales de más de 140 Kg.	3.87	4.43

*Incluye lavado de vísceras y primer día o fracción de refrigeración.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,075,663.00

III. Por la guarda de ganado no reclamado, se causará y pagará por día o fracción:

CONCEPTO	UMA	
	COSTO UTTIS	COSTO LIBRE
Bovino	0.95	1.14
Porcino	0.39	0.60
Ovino	0.60	0.80
Caprino	0.60	0.80
Otros	1.00	1.19

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por kilogramo de conservación de canal en frigorífica, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA	
	COSTO UTTIS	COSTO LIBRE
Segundo día o por cada día o fracción adicional	0.0026	0.0037

Ingreso anual estimado por esta fracción \$69,743.00

V. Por entrega a domicilio, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA	
	COSTO UTTIS	COSTO LIBRE
1/4 de bovino	0.19	0.33
Canal de porcino	0.35	0.53
Canal de ovino	0.19	0.34

Ingreso anual estimado por esta fracción \$123,583.00

VI. Por la incineración por animal muerto o canal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA	
	COSTO UTTIS	COSTO LIBRE
Incineración por animal muerto o canal	1.88	1.88

Ingreso anual estimado por esta fracción \$16,810.00

Para lo previsto en el presente artículo se entiende por:

- COSTO UTTIS: costo para los agremiados a la Unión de Tablajeros, Tocineros, Introdutores y Similares de Querétaro A.C.

- **COSTO LIBRE:** costo para las personas no agremiadas a la UTTIS.

Ingreso anual estimado por este artículo \$32,583,403.00

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MERCADOS MUNICIPALES**

Artículo 32. Por los siguientes servicios prestados en mercados municipales, se causará y pagará, conforme a lo siguiente:

- I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según el tipo de local y espacio, se causará y pagará:
 1. Para los mercados con las siguientes categorías: "A" (Josefa Ortiz de Domínguez, Mariano Escobedo y otros de la misma categoría); "B" (M. Hidalgo, Benito Juárez, Lomas de Casa Blanca, De Las Flores y otros de la misma categoría); y "C" (J. Ma. Morelos, Lázaro Cárdenas y otros de la misma categoría), se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA POR CATEGORÍA TIPO DE MERCADO		
	"A"	"B"	"C"
Local cerrado interior	268.25	193.39	93.58
Local abierto interior	137.24	93.58	49.90
Local cerrado exterior	318.15	230.82	143.48
Local abierto exterior	162.20	118.52	74.86
Sin local	102.31	73.62	47.41

Ingreso anual estimado por este rubro \$368,899.00

2. Por la asignación de espacio en tianguis dominical en el Mercado Josefa Ortiz de Domínguez, se causará y pagará: 137.24 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$172,158.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$541,057.00

- II. Por la asignación derivada de cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales según el tipo de local se causará y pagará, conforme a lo siguiente:

1. Para los mercados con las siguientes categorías: "A" (Josefa Ortiz de Domínguez, Mariano Escobedo y otros de la misma categoría); "B" (M. Hidalgo, Benito Juárez, Lomas de Casa Blanca, De Las Flores y otros de la misma categoría); y "C" (J. Ma. Morelos, Lázaro Cárdenas y otros de la misma categoría), se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA POR CATEGORÍA TIPO DE MERCADO		
	"A"	"B"	"C"
Locales y tianguis dominical	74.86	49.90	14.98
Formas o extensiones, semifijos con licencia	31.19	19.96	7.49
Cesiones familiares y sucesiones: se consideran cesiones familiares las autorizadas en línea recta, línea colateral (hermanos y tíos) y entre cónyuges	6.24	6.24	5.00

Si la persona que va a recibir la asignación de algún local comercial es de la tercera edad, el costo del trámite será de 6.24 UMA, previa acreditación.

Ingreso anual estimado por este rubro \$501,618.00

2. Por la asignación derivada de permuta de locales en los mercados municipales, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
----------	-----



Categoría "A" (Josefa Ortiz de Domínguez, Mariano Escobedo y otros de la misma categoría)	38.99
Categoría "B" (M. Hidalgo, Benito Juárez, Lomas de Casa Blanca, De las Flores y otros de la misma categoría)	27.00
Categoría "C" (J. Ma. Morelos, Lázaro Cárdenas y otros de la misma categoría)	9.60

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$501,618.00

III. Por cambio de giro en locales de los mercados municipales causará y pagará:

1. En los mercados de cualquier categoría, se causará y pagará 18.72 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$56,345.00

2. Por regularización extemporánea de giro en los mercados municipales, adicional al pago previsto en el punto 1, por cada mes de atraso, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	UMA
Todos los locales, formas o extensiones, semifijos y ambulantes con licencia	6.24

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por regularización extemporánea de cesiones de derechos en mercados municipales, adicional al pago previsto en el punto 1, por cada mes de atraso, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	UMA
Todos los locales tianguis dominical, formas o extensiones semifijos con licencia, cesiones o sucesiones familiares en cualquier tipo de local	6.24

Ingreso anual estimado por este rubro \$13,690.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$70,035.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,112,710.00

**SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO**

Artículo 33. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagará:

I. Por legalización e inscripción de firmas de funcionarios, se causará y pagará por cada hoja.

CONCEPTO	UMA
Legalización de firmas	1.25
Por cada hoja adicional	0.63

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por reposición, expedición o revalidación anual de credenciales de identificación o Constancia de Residencia, se causará y pagará por cada una, 1.25 UMA, en los casos de reposición de documento oficial el costo señalado será por cada hoja.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$780,169.00

III. Por los servicios relacionados con la Gaceta Municipal, se causará y pagará:



CONCEPTO	UMA
Por la publicación de cada palabra	0.07
Por la suscripción anual	8.73
Por cada ejemplar	1.25

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de diez días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo correspondiente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$4,683,467.00

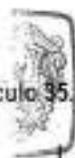
Ingreso anual estimado por este artículo \$5,463,636.00

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 34. Por el servicio de registro de Fierros Quemadores y su Renovación, se causará y pagará 2.49 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,406.00

Artículo 35. Por otros servicios prestados por Autoridades Municipales, se causará y pagará:



1. Por los servicios prestados por la Secretaría de Cultura a través de sus diversos cursos, talleres o diplomados de capacitación, uso de canchas, membresías, auditorios, cines, teatros, museos, entre otros se causará y pagará:



1. Por los cursos, talleres o diplomados de capacitación, se causarán y pagarán conforme a la tabla siguiente:

CONCEPTO	UMA
Curso o taller especializado o de alto rendimiento (con duración de 1 semana a 1 mes)	3.74
Curso de verano por semana	4.30
Taller general de artes y oficios, en aula de usos múltiples mensual	2.20
Taller de artes y oficios en cocina grande mensual	3.10
Talles de artes y oficios en cocina chica mensual	2.20
Taller de artes y oficios en aula con herramienta pesada mensual	2.80
Curso o taller mensual	2.50
Curso de verano	9.00
Taller intensivo	5.00
Diplomado especializado	6.00

a) No se causará el derecho previsto en la fracción I, numeral 1, para las personas adultas mayores, personas con discapacidad o menores de edad inscritos en programas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, para empleados municipales operativos y hasta dos de sus familiares en primer grado, debiendo identificarse con la documentación que los acredite como tales, para personas de escasos recursos, previo estudio socioeconómico vigente realizado por la Secretaría de Desarrollo Social o por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, para integrantes de grupos artísticos representativos del municipio, previa acreditación de la Secretaría de Cultura.

b) El costo por los cursos, talleres y/o diplomados para empleados municipales administrativos, para menores de 18 años y estudiantes con credencial vigente será de la mitad del costo previsto en la tabla anterior.

Lo previsto en los incisos a) y b) inmediatos anteriores, deberán contar con la autorización de la dependencia que organiza el curso, taller y/o diplomado. En ningún caso, a excepción de grupos artísticos representativos del Municipio, el número de beneficiados sobrepasará el 10% del cupo total de cada curso o taller.

Ingreso anual estimado por este rubro \$239,678.00



2. El costo del boleto, motivo de la proyección de largometrajes o cortometrajes proyectados en la Cineteca "Rosalio Solano" por la Secretaría de Cultura, causará y pagará el importe de 0.50 UMA.
- a) Las personas adultas mayores o personas con discapacidad pagarán el 50% del importe de los boletos durante la primera y segunda función.
 - b) Cuando las funciones de cine se realicen en coordinación con otras instituciones, asociaciones, dependencias, el costo del boleto causará y pagará el 50% del importe de los derechos señalados en este numeral.
 - c) los convenios que se lleven a cabo con otras instituciones gubernamentales para la realización de ciclos de cine, largometrajes o cortometrajes no causarán el derecho previsto en el presente numeral.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$239,678.00

- II. Por los servicios prestados por la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura y Áreas Verdes en materia de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano, derivado de actos de particulares con responsabilidad para éstos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca dicha dependencia.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por los servicios prestados por diversas dependencias municipales relativos al registro en los diferentes padrones del municipio, se causará y pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
Padrón de Proveedores del Municipio de Querétaro para persona física, inscripción o refrendo	9.00
Padrón de Proveedores del Municipio de Querétaro para persona moral, inscripción o refrendo	15.00
Por la recepción del trámite y revisión de la documentación necesaria para empadronar en el Padrón de Contratistas del Municipio de Querétaro para persona física, inscripción, renovación sin cambios, renovación con modificaciones o ampliación	5.00
Por la recepción del trámite y revisión de la documentación necesaria para empadronar en el Padrón de Contratistas del Municipio de Querétaro para persona moral, inscripción, renovación sin cambios, renovación con modificaciones o ampliación	5.00
Por el empadronamiento y expedición digital del registro al Padrón de Contratistas del Municipio de Querétaro para persona física, inscripción, renovación sin cambios, renovación con modificaciones o ampliación	6.24
Por el empadronamiento y expedición digital del registro al Padrón de Contratistas del Municipio de Querétaro para persona moral, inscripción, renovación sin cambios, renovación con modificaciones o ampliación	14.98
Por la recepción del trámite y revisión de la documentación necesaria para empadronar en el Padrón de Laboratorios de Control de Calidad de Obra Pública del Municipio de Querétaro para persona física, inscripción, renovación sin cambios, renovación con modificaciones o ampliación	5.00
Por la recepción del trámite y revisión de la documentación necesaria para empadronar en el Padrón de Laboratorios de Control de Calidad de Obra Pública del Municipio de Querétaro para persona moral, inscripción, renovación sin cambios, renovación con modificaciones o ampliación	5.00
Por el empadronamiento y expedición digital del registro al Padrón de Laboratorios de Control de Calidad de Obra Pública del Municipio de Querétaro para persona física, inscripción, renovación sin cambios, renovación con modificaciones o ampliación	3.12
Por el empadronamiento y expedición digital del registro al Padrón de Laboratorios de Control de Calidad de Obra Pública del Municipio de Querétaro para persona moral, inscripción, renovación sin cambios, renovación con modificaciones o ampliación	7.49
Padrón de Usuarios del Rastro Municipal	3.74 a 6.24
Padrón de Boxeadores y Luchadores	3.74 a 6.24
Registro a otros padrones municipales	3.74 a 6.24
Padrón de Pequeños Generadores de Residuos de Manejo Especial, Sólidos Urbanos y Biorresiduos (más de 400	5.00



kilogramos y menos de 10 toneladas anuales) inscripción para personas morales	
Padrón de Pequeños Generadores de Residuos de Manejo Especial, Sólidos Urbanos y Biorresiduos (más de 400 kilogramos y menos de 10 toneladas anuales) inscripción para personas físicas	3.00
Padrón de Usuarios del Relleno Sanitario del Municipio de Querétaro, inscripción o renovación para personas morales	9.00
Padrón de Usuarios del relleno Sanitario del Municipio de Querétaro, inscripción o renovación para personas físicas	7.00
Por la inclusión de vehículos en el registro correspondiente al Padrón de Usuarios del Relleno Sanitario del Municipio de Querétaro, posterior al primer registro en el año fiscal en curso (por cada vehículo solicitado)	2.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,314,794.00

IV. Por los servicios prestados por la Dirección de Protección Civil, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por los dictámenes emitidos, capacitación, asesorías, visto bueno o renovación anual, cursos de medidas de protección o prevención que imparta la Dirección de Protección Civil a las personas físicas y morales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Querétaro, se causará y pagará:

TIPO DE ACTIVIDAD	CONCEPTOS	
	CAPACITACIÓN	DICTÁMENES
	UMA	
Actividades lucrativas no	1.25	1.25
 QUERÉTARO MUNICIPIO ESTADÍA DEL ESTABLECIMIENTO Personas físicas y morales que obtengan ingresos por sus servicios	De 1 hasta 5 empleados: 2.49 por hora. De 6 hasta 10 empleados: 3.74 por hora. De 11 hasta 15 empleados: 6.24 por hora.	Eventos y espectáculos masivos: Hasta 100 personas: 4.50 De 101 hasta 500 personas: 22.50 De 501 hasta 1000 personas: 30.00 De 1001 personas en adelante: 150.00 Juegos mecánicos: 3.00
	De 16 hasta 20 empleados: 8.73 por hora. De 21 hasta 40 empleados: 9.98 por hora. De 41 empleados en adelante: 12.47 por hora.	Dictámenes de Construcción Dictamen previo de obra: Hasta 500 M2 de construcción: 10.91 De 501 a 1000 M2 de construcción: 15.58 De 1001 a 2000 M2 de construcción: 23.40 De 2001 a 3000 M2 de construcción: 38.98 De 3001 M2 de construcción en adelante: 87.50 Dictámenes de Construcción Dictamen Final de obra: Hasta 500 M2 de construcción: 5.45 De 501 a 1000 M2 de construcción: 7.78 De 1001 a 2000 M2 de construcción: 11.70 De 2001 a 3000 M2 de construcción: 19.37 De 3001 M2 de construcción en adelante: 43.75

VISTO BUENO O RENOVACIÓN

RAMO	GIRO (ACTIVIDAD SIMILAR)	UMA		
		RIESGO BAJO	RIESGO MEDIO	RIESGO ALTO
		1 AÑO	1 AÑO	1 AÑO
Alimentación	Loncherías	1.70	9.00	19.00
	Tortillerías artesanales	1.70	9.00	19.00
	Panaderías artesanales o comerciales	1.70	9.00	19.00
	Pastelerías artesanales o comerciales	1.70	9.00	19.00
	Cafeterías	1.70	9.00	19.00
	Fuentes de soda	1.70	9.00	19.00
	Cocinas económicas y comidas rápidas y para llevar	1.70	9.00	19.00
	Alimentos preparados al carbón, a la leña y rosticería	1.70	9.00	19.00
	Carnicerías, pollerías, marisquerías y pescaderías	1.70	9.00	19.00
	Restaurantes	1.70	9.00	19.00
	Salones de convenciones, salones de fiesta no infantil, centros nocturnos, casinos y discotecas	1.70	9.00	19.00
	Servicio de comedor para empresas	1.70	9.00	19.00
Automotriz	Servicios automotrices: mecánico, hojalatería y pintura, suspensiones, rectificación de motores, reparación de carburadores, cambio de aceite, clutch y frenos, reparación de moles, mantenimiento de maquinaria pesada, transmisiones automáticas, reparación de radiadores, alineación y balanceo. Se excluye taller eléctrico.	1.70	9.00	22.00
	Agencias automotrices	1.70	9.00	22.00
Comercializador de residuos sólidos urbanos	Comercialización de residuos sólidos urbanos	1.70	9.00	25.00
Descanso y Recreativo	Hoteles y moteles	1.70	9.00	19.00
	Bares, billares y cantinas	1.70	9.00	25.00
	Bañeros y centros deportivos	1.70	9.00	20.00
Servicios Personales	Estéticas peluquerías salones de belleza spas de manos y pies	1.70	9.00	20.00
	Baños públicos excepto sanitarios	1.70	9.00	19.00
	Escuelas para baile	1.70	9.00	19.00
	Salas de gimnasia y gimnasios	1.70	9.00	19.00
	Crematorio humano y animal	1.70	9.00	30.00
	Tintorería y lavandería	1.70	9.00	19.00
Mercados y Tianguis	Clinicas y estéticas veterinarias	1.70	9.00	19.00
	Mercados y Tianguis	0.25	9.00	19.00
Tiendas de auto servicio	Tiendas de autoservicio	1.70	9.00	30.00
Industriales	Bienes de producción, Bienes de capital y de consumo, Extractiva Manufacturera, de Alimentos, energética, construcción civil	1.70	9.00	30.00
Manejo de hidrocarburos	Estaciones de servicio de gasolinas, diésel, gas LP y natural	1.70	9.00	30.00

En giros o actividades que no estén descritos en la tabla anterior, se causará y pagará:

UMA



RIESGO BAJO	RIESGO MEDIO	RIESGO ALTO
1.70	9.00	19.00

Por la emisión de visto bueno, en eventos públicos o privados, donde se use pirotecnia, de acuerdo al artificio, se causará y pagará:

LUZ	UMA TRUENO	CASTILLERÍA
10.00	30.00	50.00

Por la capacitación en "Curso Integral de Protección Civil" se causará y pagará un monto de 8.73 UMA por persona. Cuando una misma persona u organizador requiera realizar eventos o espectáculos masivos, circos y ferias, durante días consecutivos, se pagará un sólo dictamen. Lo mismo ocurrirá cuando en estos casos, medien seis días o menos entre la realización de un evento o espectáculo masivo y otro, esto sin contar la fecha de realización y sean para el mismo lugar y de las mismas características.

Cuando una misma persona u organizador requiera instalar juegos mecánicos, exhibir luchas libres, peleas de box, realizar eventos religiosos, culturales o artísticos, sin venta de bebidas alcohólicas y con aforos menores a 500 personas, se pagará un sólo dictamen. Lo mismo ocurrirá cuando en estos casos, medien diez días o menos entre la realización de un evento y otro, esto sin contar la fecha de realización y sean para el mismo lugar y de las mismas características.

En los dos casos anteriores, el dictamen de protección civil tendrá una vigencia máxima de 30 días naturales. En los demás casos se deberá pagar un dictamen por evento.

Para juegos mecánicos de ferias populares se podrá emitir un sólo dictamen para todos los juegos que se instalen en el mismo lugar, a criterio de la Dirección de Protección Civil y en conjunto con la Jefatura de Espectáculos del Municipio y las delegaciones municipales.



Ingreso anual estimado por este rubro \$19,660,760.00

**TARIFA DEL
CAMBIO**

2. Para la renovación del trámite de visto bueno, se deberá presentar la solicitud acompañada de la documentación completa y del recibo oficial de pago por concepto de derechos; dicha renovación sólo podrá realizarse dentro del periodo comprendido del 02 de enero al 30 de junio. Concluido este plazo sin la renovación respectiva, se sancionará con multa conforme a la tabla siguiente:

RIESGO BAJO	UMA RIESGO MEDIO	RIESGO ALTO
10.00	24.94	52.40

Para el caso de renovación de visto bueno de años anteriores, se sancionará con la multa de acuerdo a la tabla siguiente:

RIESGO BAJO	UMA RIESGO MEDIO	RIESGO ALTO
10.00	24.94	52.40

Ingreso anual estimado por este rubro \$10,613,968.00

3. Por la opinión de grado de riesgo, previa solicitud por escrito del interesado, se causará y pagará:

Opinión grado de riesgo	UMA DICTÁMENES DE CONSTRUCCIÓN
	40.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$38,114.00



4. Para el trámite o renovación de visto bueno para casetas instaladas en fraccionamientos, se deberá presentar la solicitud acompañada de la documentación completa y del recibo oficial de pago por concepto de derechos; dichos trámites sólo podrán realizarse dentro del periodo comprendido del 02 de enero al 30 de junio. Concluido este plazo sin el trámite inicial o de renovación respectiva, se sancionará con multa de 10.00 UMA, por hacerlo de forma extemporánea.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por tramite extemporáneo de visto bueno para eventos y espectáculos de tipo públicos o privados, quema de artificios pirotécnicos, juegos mecánicos y carreras deportivas; que se inicien después del plazo previsto en el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Querétaro, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

AFORO	UMA
Hasta 100 personas	6.00
De 101 hasta 500 personas	30.00
De 501 hasta 1000 personas	40.00
De 1001 en adelante	200.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Por el trámite de reporte de daños a inmuebles distintos a casa-habitación o vivienda, se causará y pagará 50.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$30,312,842.00

- V. Por la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente, se causará y pagará:

1. Para limpieza de terrenos privados, urbanos y periurbanos, mayores a 200 m², se causará y pagará por cada m² autorizado, la tarifa correspondiente a la siguiente tabla:

- a) Para limpieza de terrenos:

CONCEPTO	UMA
Habitacional Rural (HR)	0.03
Habitacional densidad Baja (H-B) y Habitacional densidad mínima (H-Mn)	0.15
Habitacional densidad Aislada (H-As), Habitacional densidad Muy Alta (H-Mat), Habitacional densidad Alta (H-At), Habitacional media intensiva (H-Mdi) Habitacional densidad Media (H-Md)	0.15
Industria ligera (IL), Industria mediana (IM), Industria pesada (IP), Comercios y de servicios densidad Muy Alta (CS-MAT), Habitacional con Comercio densidad Alta(HC-At), Habitacional con Comercio densidad Media Intensiva (HC-Mdi), Habitacional Mixto Medio densidad Media (HMM-Md), Habitacional Mixto Densidad Baja (HM-B)	0.20
Por reposición de cada ejemplar que no haya sobrevivido, conforme al volumen maderable en m ³ , de acuerdo a los criterios de la norma técnica ambiental estatal, que establece las especificaciones técnicas en materia de desmonte y limpieza de terrenos, derribo, poda, trasplante y restitución de árboles y arbustos en áreas forestales	10.00 a 50.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$14,153,420.00

- b) Por dictaminación sobre manejo de vegetación y reubicación de flora, se causará y pagará, la tarifa correspondiente a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
Dictamen técnico sobre el manejo de vegetación (1 a 5 árboles) (por árbol)	1.00
Dictamen técnico sobre el manejo de vegetación (6 a 20 árboles)	5.91
Dictamen técnico sobre el manejo de vegetación (21 a 50 árboles)	11.83

SECRETARÍA
DE MEDIO AMBIENTE



Dictamen técnico sobre el manejo de vegetación (51 a 99 árboles)	16.59
Dictamen técnico sobre el manejo de vegetación (por cada 100 árboles)	23.66
Reubicación por cada espécimen de flora nativa o exótica fuera del perímetro del terreno donde originalmente se ubicaba o en vía pública o área verde municipal	10.00
Reubicación por cada espécimen de flora exótica dentro del perímetro del terreno donde originalmente se ubicaba	4.00
Reubicación por cada especie de flora nativa dentro del perímetro del terreno donde originalmente se ubicaba	1.00

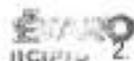
Ingreso anual estimado por este inciso \$753,395.00

- c) Por la autorización de derribo de ejemplares arbóreos, arbustivos, leñosos y suculentas, al interior de terrenos de propiedad privada urbanos y periurbanos que sean competencia del Municipio, se causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

CATEGORÍA	CARACTERÍSTICAS	UMA POR EJEMPLAR
Talla 1	Ejemplar arbustivo leñoso, semileñoso o suculenta menor a 1.5 m de altura	10.00
	Árbol menor a 1.50 m de altura	12.00
Talla 2	Ejemplar arbustivo leñoso, semileñoso o suculenta mayor 1.5 m de altura	15.00
	Árbol mayor de 1.50 y hasta 3.00 m de altura	20.00
Talla 3	Árbol de especie de flora exótica mayor de 3.00 m de altura hasta 12.00 m de altura	30.00
	Árbol de especie de flora nativa mayor de 3.00 m de altura hasta 12.00 m de altura	40.00
	Derribo de árboles muertos	0.00
	Derribo de árboles dictaminados como de riesgo por la Dirección Municipal de Protección Civil	0.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$4,176,375.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$19,083,190.00



2. Para autorizaciones de emisiones sonoras, se causará y pagará:

TARIFA DEL PERIFONEO	CONCEPTO	UMA
a)		
a1.	Vehículos automotores que hacen uso de la vía pública con servicio de perifoneo por día por unidad móvil (como máximo 5 días por zona).	3.00
a2.	Vehículos no automotores con servicio de perifoneo para servicios profesionales y promocionales hasta por 180 días.	3.50

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

	CONCEPTO	UMA
b)	Para sonido en fuentes fijas (establecimientos comerciales, micro industrial de competencia municipal o de servicios, así como cualquier actividad promocional de servicios y productos en plazas y vías públicas y privadas)	
b1.	Eventos diurnos temporales (de 10:00 hasta 22:00 horas de lunes a jueves y de 10:00 hasta 20:00 horas de viernes a domingo) por día, por evento, máximo hasta 5 días.	6.24
b2.	Eventos nocturnos temporales (de 22:01 hasta 23:00 horas de lunes a jueves y de 20:01 hasta las 23:00 horas de viernes a domingo) por día por evento, máximo hasta 2 días.	12.32
b3.	Eventos con horario mixto (de 10:00 hasta 23:00 horas) temporales por día, por evento, máximo 1 día.	12.32

Ingreso anual estimado por este inciso \$5,602.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$5,602.00

3. Por emisión de dictamen técnico de la Secretaría de Medio Ambiente por el cambio de uso de suelo al programa o plan de desarrollo urbano delegacional para predio ubicado dentro de una Unidad de Gestión Ambiental (UGA) con política no



urbana en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro, se causará y pagará por metro cuadrado de acuerdo a la siguiente tabla:

POLÍTICA DE UGA DE ORIGEN	UMA POR CADA M ²
Protección (PP), restauración (PR) o salvaguarda y riesgo (PSR)	0.20
Aprovechamiento sustentable (PAS)	0.10

CONCEPTO	UMA POR DICTAMEN
Por la emisión de dictamen respecto a la política de UGA del POEL aplica a un predio o fracción se pagará.	10.95
Por emisión de dictamen cartográfico en materia ambiental de un predio se pagará.	12.00

Ingreso anual estimado por este rubro **\$3,105.00**

4. Por la autorización anual de la licencia ambiental municipal, se causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

RAMO	GIRO (ACTIVIDAD SIMILAR)	CLASIFICACIÓN DE LA ZONA POR TIPO DE USO DE SUELO			
		HABITACIONAL	HABITACIONAL CON COMERCIO (MIXTO)	COMERCIOS Y SERVICIOS (CS)	HABITACIONAL RURAL (HR)
Alimentación	Loncherías	4.11	6.85	10.27	4.11
	Tortillerías artesanales	4.11	6.85	10.27	4.11
	Panaderías artesanales o comerciales	4.11	6.85	14.38	4.11
	Pastelerías artesanales o comerciales	4.11	6.85	14.38	4.11
	Cafeterías	6.85	8.90	18.21	4.11
	Fuentes de soda	6.85	8.90	17.46	4.11
	Cocinas económicas y comidas rápidas y para llevar	6.85	6.85	6.85	6.85
	Carnicerías, pollerías, marisquerías y pescaderías	8.90	8.90	8.90	6.85
	Restaurantes	8.90	8.90	8.90	6.85
	Salones de convenciones, salones de fiesta no infantil, centros nocturnos, casinos y discotecas	11.64	15.06	23.27	11.23
Servicio de comedor para empresas	8.90	15.06	15.06	8.90	
Automotriz	Servicios automotrices: mecánico, hojalatería y pintura, suspensiones, rectificación de motores, reparación de carburadores, cambio de aceite, clutch y frenos, reparación de muelles, mantenimiento de maquinaria pesada, transmisiones automáticas, reparación de radiadores, alineación y balanceo. Se excluye taller eléctrico.	8.90	15.06	17.70	8.90
	Agencias automotrices	25.1	25.1	25.1	20.23



Comercialización de residuos sólidos reciclables no peligrosos	Comercialización de residuos sólidos urbanos	8.90	11.23	20.54	8.90
Descenso y Recreativo	Hoteles y moteles	11.64	15.06	27.38	11.64
	Bares, billares y cantinas	11.64	15.06	27.38	11.64
	Bañeros y centros deportivos	11.64	15.06	20.54	11.64
Servicios Personales	Estéticas peluquerías salones de belleza spas de manos y pies	11.64	15.06	20.54	11.64
	Baños públicos excepto sanitarios	8.90	15.06	20.54	11.64
	Escuelas para baile	10.27	15.06	20.54	10.27
	Salas de gimnasia y gimnasios	10.27	15.06	20.54	10.27
	Crematorio humano y animal	15.00	20.00	25.00	15.00
	Tintorería y lavandería	7.49	9.98	15.06	9.98
	Clinicas y estéticas veterinarias	7.49	9.98	18.72	9.98
	Tiendas de autoservicio mayor	30.00	40.00	42.00	20.00

En giros o actividades que no estén descritos en la tabla anterior, se causará y pagará: 16.50 UMA.



Ingreso anual estimado por este rubro \$80,184.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$19,172,061.00



Por los servicios que presta la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio, por concepto de costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información y el pago de la certificación de documentos, con fundamento en el artículo 139, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y el artículo 44, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Copia simple de documentos tamaño carta u oficio por hoja	0.02
Copia certificada de documentos tamaño carta u oficio por hoja y certificaciones de inexistencia	1.25
Copia en medios electrónicos (disco compacto) con información digital, por disco	1.25
Expedición de copia simple de planos tamaño carta por hoja	1.25
Expedición de copia simple de planos tamaño oficio y hasta doble carta por hoja	1.49
Expedición de copia simple de planos en medidas mayores del tamaño doble carta por hoja	2.12
Expedición de copia certificada de planos tamaño carta por hoja	2.25
Expedición de copia certificada de planos tamaño oficio y hasta doble carta por hoja	2.74
Expedición de copia certificada de planos en medidas mayores del tamaño doble carta por hoja	3.12
Disco compacto certificado con documentos digitales	3.50
Certificación de documentos digitales por hoja	1.25

Ingreso anual estimado por esta fracción \$22,068.00

VII. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que sean visibles desde la vía pública, en cualquier forma que no sea por sonido, se causará y pagará de acuerdo al tipo y clasificación según sus fines y su duración, según la siguiente

clasificación; la autorización tendrá vigencia del año fiscal en curso.

El pago para la admisión del trámite será de 2.00 UMA y se tomará como anticipo del costo del mismo, siempre que éste resulte favorable, en caso contrario, no existirá devolución alguna toda vez que será considerado como costo administrativo.

1. Permanentes.

CONCEPTO		COSTO ANUAL POR M ²
Denominativo	Pintados, adheridos, adosados y letra suelta, menores a 4 metros cuadrados y que no cuenten con algún anuncio autoportado, o de ofertas temporales, paradas, liquidaciones, subastas y/o similares	<ul style="list-style-type: none"> Nueva = 1.0 UMA por m². Revalidación de licencia pagada de enero a marzo = 1.00 UMA por m². Revalidación de licencia pagada de abril a diciembre = 1.50 UMA por m². Regularización de licencia = 2.00 UMA por m².
	Pintados; adheridos	<ul style="list-style-type: none"> Nueva = 2.00 UMA por m². Revalidación de licencia pagada de enero a marzo = 2.00 UMA por m². Revalidación de licencia pagada de abril a diciembre = 3.00 UMA por m². Regularización de licencia = 4.00 UMA por m².
	Adosados; a letra suelta; integrados y tipo bandera	<ul style="list-style-type: none"> Nueva = 3.50 UMA por m². Revalidación de licencia pagada de enero a marzo = 3.50 UMA por m². Revalidación de licencia pagada de abril a diciembre = 4.50 UMA por m². Regularización de licencia = 5.50 UMA por m².
	Pantalla electrónica adosada y especiales	<ul style="list-style-type: none"> Nueva = 9.00 UMA por m². Revalidación de licencia pagada de enero a marzo = 9.00 UMA por m². Revalidación de licencia pagada de abril a diciembre = 11.00 UMA por m². Regularización de licencia = 13.00 UMA por m².
	Autoportado; tipo directorio; de cartelera	<ul style="list-style-type: none"> Nueva = 3.50 UMA por m² por cada cara, más 1.50 UMA por metro lineal de altura de poste. Revalidación de licencia pagada de enero a marzo = 3.50 UMA por m² por cada cara, más 1.50 UMA por metro lineal de altura de poste. Revalidación de licencia pagada de abril a diciembre = 5.50 UMA por m² por cada cara, más 2.50 UMA por metro lineal de altura de poste. Regularización de licencia = 7.00 UMA por m² por cada cara, más 3.00 UMA por metro lineal de altura de poste.
	Autoportado tipo directorio de pantalla electrónica	<ul style="list-style-type: none"> Nueva = 5.00 UMA por m² por cada cara, más 1.50 UMA por metro lineal de altura de poste. Revalidación de licencia pagada de enero a marzo = 5.00 UMA por m² por cada cara, más 1.50 UMA por metro lineal de altura de poste. Revalidación de licencia pagada de abril a diciembre = 9.00 UMA por m² por cada cara, más 2.50 UMA por metro lineal de altura de poste. Regularización de licencia = 11.00 UMA por m² por cada cara, más 3.00 UMA por metro lineal de altura de poste.
	Instalación de toldos	<ul style="list-style-type: none"> Nueva = 2.00 UMA por metro lineal. Revalidación de licencia pagada de enero a marzo = 2.00 UMA por metro lineal. Revalidación de licencia pagada de abril a diciembre = 2.50 UMA por metro lineal. Regularización de licencia = 4.00 UMA por metro lineal.
Propaganda; mixto	Autoportados	<ul style="list-style-type: none"> Nueva = 3.50 UMA por m² por cada cara. Revalidación de licencia pagada de enero a marzo = 3.50 UMA por m² por cada cara. Revalidación de licencia pagada de abril a diciembre = 5.50 UMA por m² por cada cara. Regularización de licencia = 7.50 UMA por m² por cada cara.



Autosoportado electrónica- pantalla	<ul style="list-style-type: none"> Nueva = 12.00 UMA por m² por cada cara. Revalidación de licencia pagada de enero a marzo = 12.00 UMA por m² por cada cara. Revalidación de licencia pagada de abril a diciembre=16.00 UMA por m² por cada cara. Regularización de licencia= 26.00 UMA por m² por cada cara.
De ofertas temporales, baratas, liquidaciones, subastas y/o similares	<ul style="list-style-type: none"> Nueva = 5.50 UMA por m². Revalidación de licencia pagada de enero a marzo = 5.50 UMA por m². Revalidación de licencia pagada de abril a diciembre = 6.50 UMA por m². Regularización de licencia = 7.50 UMA por m².
Publicidad instalada en mobiliario urbano según Título de Concesión; Contrato y/o Convenio, publicidad instalada en puentes peatonales según Título de Concesión; Contrato y/o Convenio	<ul style="list-style-type: none"> Nueva = 2.50 UMA por m² por cada cara. Revalidación de licencia pagada de enero a marzo = 2.50 UMA por m² por cada cara. Revalidación de licencia pagada de abril a diciembre = 3.50 UMA por m² por cada cara. Regularización de licencia = 4.00 UMA por m² por cada cara.
Publicidad instalada en pantalla electrónica, en puentes y pasos vehiculares, puentes peatonales (estructuras, elementos integrantes del mismo) Según Título de Concesión; Contrato y/o Convenio	<ul style="list-style-type: none"> Nueva = 4.00 UMA por m² por cada cara. Revalidación de licencia pagada de enero a marzo = 4.00 UMA por m² por cada cara. Revalidación de licencia pagada de abril a diciembre = 5.00 UMA por m² por cada cara. Regularización = 7.00 UMA por m² por cada cara.
Asociaciones no lucrativas que lleven a cabo eventos sin costo, de beneficio social, dirigidos a la comunidad en general	<ul style="list-style-type: none"> Nueva = 1.00 UMA por m². Revalidación de licencia pagada de enero a marzo = 1.00 UMA por m². Revalidación de licencia pagada de abril a diciembre = 1.50 UMA por m². Regularización = 2.00 UMA por m².



RETARÍA DEL INTAMIENTO

Para realizar el pago de los derechos correspondientes al periodo enero-marzo, la revalidación se deberá solicitar a más tardar en los primeros 10 días hábiles del mes de marzo posterior al año de vencimiento de la licencia.

Se deberá realizar el ingreso de la solicitud a que se refiere la tabla anterior a más tardar el último día hábil del mes de noviembre del año fiscal vigente.

Ingreso anual estimado por este rubro \$41,863,277.00

2. Temporales: con vigencia máxima de cuatro meses, debiendo garantizar el interesado el retiro del anuncio o promoción publicitaria a su costa.

CONCEPTO		COSTO ANUAL POR M ²
Denominativo	Pintados; adheridos	<ul style="list-style-type: none"> Nueva = 1.50 UMA por m². Revalidación de licencia pagada de enero a marzo = 1.50 UMA por m². Revalidación de licencia pagada de abril a diciembre = 2.00 UMA por m². Regularización = 3.00 UMA por m².
	Adosados y en tapial	<ul style="list-style-type: none"> Nueva = 2.00 UMA por m². Revalidación pagada de enero a marzo = 2.00 UMA por m². Revalidación de Licencia pagada de abril a diciembre = 3.00 UMA por m². Regularización = 4.00 UMA por m².
	Inflable, banners y especiales	<ul style="list-style-type: none"> Nueva = 4.00 UMA por m². Revalidación de licencia pagada de enero a marzo = 4.00 UMA por m². Revalidación de licencia pagada de abril a diciembre 4.50 UMA por m². Regularización = 5.00 UMA por m².
Propaganda	Especiales	<ul style="list-style-type: none"> Nueva = 5.00 UMA por m². Revalidación de licencia pagada de enero a marzo = 5.00 UMA por m².



	<ul style="list-style-type: none"> Revalidación de licencia pagada de abril a diciembre=6.00 UMA por m². Regularización = 7.00 UMA por m².
Asociaciones no lucrativas que lleven a cabo eventos sin costo, de beneficio social, dirigidos a la comunidad en general	<ul style="list-style-type: none"> Nueva = 1.00 UMA por m². Revalidación de licencia pagada de enero a marzo = 1.00 UMA por m². Revalidación de licencia pagada de abril a diciembre =1.50 UMA por m². Regularización = 2.00 UMA por m².

Para lo aplicable en la presente fracción, las licencias nuevas y/o regularización (que no cuenten con antecedente de licencia), cuyo ingreso sea en cualquiera de los meses del ejercicio fiscal en curso; se calculará de la siguiente forma: la cantidad que resulte de dividir el costo de la licencia anual, entre 365 (trescientos sesenta y cinco) y cuyo resultado se multiplica por el número de días a autorizar. Fórmula que se expresa de la forma siguiente: Derecho = (costo /365) (# de días). Lo anterior a fin de que la vigencia de las mismas sea el último día del año fiscal vigente.

Para las licencias cuya licencia a revalidar haya vencido el último día del año fiscal anterior se calculará de la siguiente forma: la cantidad que resulte del costo de la licencia anual. Fórmula que se expresa de la forma siguiente: Derecho = costo de licencia anual. Lo anterior a fin de que la vigencia de las mismas sea el último día del año fiscal vigente.

Cuando la licencia a revalidar haya vencido en años previos al año fiscal anterior, se realizará la actualización del monto de adeudo, apeándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este rubro \$90,087.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$41,953,364.00

VIII. Por la autorización para que los establecimientos puedan permanecer abiertos en horas no comprendidas en los horarios previamente autorizados, se causará y pagará:

1. Negocios que cuenten con Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, sin la venta de bebidas alcohólicas, el costo por hora mensual causará y pagará: 2.49 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$139,667.00

2. Negocios que cuenten con Licencia Municipal de Funcionamiento, con la venta de bebidas alcohólicas, en envase cerrado, el costo por hora mensual causará y pagará: 30.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Negocios que cuenten con Licencia Municipal de Funcionamiento, con la venta de bebidas alcohólicas, en envase abierto, el costo por hora mensual causará y pagará: 60.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Negocios que cuenten con Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, con el giro de mesas de billar, el costo por hora mensual causará y pagará: 6.24 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$139,667.00

IX. Por las autorizaciones que realice la autoridad municipal, para que los establecimientos puedan permanecer abiertos en horas no comprendidas en los horarios previamente autorizados, a causa de la realización de eventos especiales y temporadas festivas, se causará y pagará:

1. Negocios que cuenten con Licencia Municipal de Funcionamiento, con la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, el costo por hora por día causará y pagará: 2.49 UMA.



Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- 2. Negocios que cuenten con Licencia Municipal de Funcionamiento, con la venta de bebidas alcohólicas al copeo, el costo por hora por día causará y pagará: 2.49 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$4,397.00

- 3. Negocios que cuenten con Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, para giros generales siempre y cuando no se consideren restringidos o peligrosos, el costo por hora por día causará y pagará: 2.49 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$4,397.00

- X. Son objeto de los derechos contenidos en esta fracción, la prestación de servicios que ofrece la Dirección de Catastro conforme a lo siguiente:

- 1. Por la expedición de copias e impresiones de planos y croquis de ubicación, se causará y pagará:

- a) Copia simple de planos catastrales en tamaño carta, oficio o doble carta, sin ampliación o reducción: 4.00 UMA por plano.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Copia simple de planos catastrales en tamaño carta, oficio o doble carta, sin ampliación o reducción, con ortofoto de fondo: 6.00 UMA por plano.

Ingreso anual estimado por este inciso \$564.00

- c) Copia certificada de levantamiento topográfico o deslinde catastral en tamaño carta, oficio o doble carta, sin ampliación o reducción: 7.00 UMA por plano.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) Copia certificada de planos catastrales en tamaño carta, oficio o doble carta, sin ampliación o reducción: 7.50 UMA por plano.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- e) Copia certificada de planos catastrales en tamaño carta, oficio o doble carta, sin ampliación o reducción, con ortofoto de fondo: 8.00 UMA por plano.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- f) Copia simple de planos catastrales, plano de levantamiento topográfico o deslinde catastral en medidas de 40X60 cm hasta un metro cuadrado, sin ampliación o reducción: 7.50 UMA por plano en blanco y negro o 10.00 UMA por plano a color.

Ingreso anual estimado por este inciso \$6,345.00

- g) Copia simple de planos catastrales, plano de levantamiento topográfico o deslinde catastral en medidas de 40X60 cm hasta un metro cuadrado, sin ampliación o reducción, con ortofoto de fondo: 8.75 UMA por plano.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- h) Copia certificada de planos catastrales, plano de levantamiento topográfico o deslinde catastral en medidas 40X60 cm





hasta un metro cuadrado, sin ampliación o reducción: 8.75 UMA por plano en blanco y negro o 11.25 UMA por plano a color.

Ingreso anual estimado por este inciso \$37,617.00

- i) Copia certificada de planos catastrales, plano de levantamiento topográfico o deslinde catastral en medidas 40x60 cm hasta un metro cuadrado, sin ampliación o reducción, con ortofoto de fondo: 10.00 UMA por plano.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- j) Copia simple de planos catastrales, plano de levantamiento topográfico o deslinde catastral en medidas mayores a un metro cuadrado, sin ampliación o reducción, con ortofoto de fondo: 12.00 UMA por metro cuadrado.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- k) Copia certificada de planos catastrales, plano de levantamiento topográfico o deslinde catastral en medidas mayores a un metro cuadrado, sin ampliación o reducción: 12.00 UMA por metro cuadrado en blanco y negro o 15.00 UMA por metro cuadrado a color.

Ingreso anual estimado por este inciso \$4,092.00

- l) Copia certificada de planos catastrales, plano de levantamiento topográfico o deslinde catastral en medidas mayores a un metro cuadrado, sin ampliación o reducción, con ortofoto de fondo: 14.00 UMA por metro cuadrado.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- m) Copia simple de planos que obran en los archivos catastrales, no previstos en el resto de los incisos y numerales de la presente fracción, 7.00 UMA por metro cuadrado.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- n) Copia certificada de planos que obran en los archivos catastrales, no previstos en el resto de los incisos y numerales de la presente fracción, 10.00 UMA por metro cuadrado.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- o) Impresión de croquis de ubicación de un predio registrado en el padrón catastral, que contenga clave catastral y, en su caso, nomenclatura de vialidades, en tamaño carta, oficio o doble carta: 4.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$564.00

- p) Impresión de croquis de ubicación de un predio registrado en el padrón catastral, que contenga clave catastral y, en su caso, nomenclatura de vialidades en tamaño carta, oficio o doble carta, con ortofoto de fondo: 6.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$3,384.00

- q) Impresión certificada del croquis de ubicación de un predio registrado en el padrón catastral, que contenga clave catastral y, en su caso, nomenclatura de vialidades, en tamaño carta, oficio o doble carta: 7.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$7,856.00

- r) Impresión del croquis de ubicación de un predio registrado en el padrón catastral, que contenga clave catastral y, en su caso, nomenclatura de vialidades, en medidas de 40x60 cm hasta un metro cuadrado: 8.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00



- s) Impresión de croquis de ubicación de un predio registrado en el padrón catastral, que contenga clave catastral y, en su caso, nomenclatura de vialidades, en medidas de 40x60 cm hasta un metro cuadrado, con ortofoto digital de fondo: 12.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- t) Impresión certificada de croquis de ubicación de un predio registrado en el padrón catastral, que contenga clave catastral y, en su caso, nomenclatura de vialidades, en medidas de 40x60 cm hasta un metro cuadrado, con ortofoto digital de fondo: 18.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- u) Impresión del croquis de ubicación de un predio registrado en el padrón catastral, que contenga clave catastral y, en su caso, nomenclatura de vialidades, en medidas mayores a un metro cuadrado: 8.00 UMA por metro cuadrado.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- v) Impresión de croquis de ubicación de un predio registrado en el padrón catastral, que contenga clave catastral y, en su caso, nomenclatura de vialidades, en medidas mayores de un metro cuadrado, con ortofoto digital de fondo: 12.00 UMA por metro cuadrado.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- w) Impresión certificada de croquis de ubicación de un predio registrado en el padrón catastral, que contenga clave catastral y, en su caso, nomenclatura de vialidades, en medidas mayores de un metro cuadrado, con ortofoto digital de fondo: 18.00 UMA por metro cuadrado.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- x) Impresión certificada del croquis de ubicación de un predio registrado en el padrón catastral, que contenga clave catastral y, en su caso, nomenclatura de vialidades, en medidas de 40x60 cm hasta un metro cuadrado: 14.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- y) Impresión certificada de croquis de ubicación de un predio registrado en el padrón catastral, que contenga clave catastral y, en su caso, nomenclatura de vialidades, en medidas mayores a un metro cuadrado: 14.00 UMA por metro cuadrado.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- z) Por la reproducción de cartas catastrales o planos en medios digitales, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

TIPO DE MATERIAL	PLANO	ESCALA	UMA
Papel bond	Carta catastral con división predial (60X90 cm)	1:1000	14.00
	Carta catastral con curvas de nivel (60X90 cm)	1:1000	10.00
	Carta de manzana catastral con división predial	1:500	14.00
	Carta de sector catastral con división manzanera	1:5000	10.00
	Carta catastral (60X90 cm) con ortofoto (pixel de 10 cm)	1:1000	24.96
	Carta catastral (60X90 cm) con ortofoto (pixel de 8 cm)	1:1000	31.19
	Carta catastral (60X90 cm) con ortofoto (pixel de 40 cm)	1:5000	31.19
Medios magnéticos en formato digital dxf ó DWG ó Shape	Carta catastral con división predial	1:1000	79.00
	Carta catastral con curvas de nivel	1:1000	53.00
	Carta catastral con curvas de nivel	1:5000	50.00





Medios magnéticos en formato de Imagen Digital Estándar	Carta catastral con división manzanera	1:1000	40.00
	Carta catastral con división manzanera	1:5000	33.00
	Colonia con división manzanera	1:1000	37.50
	Carta catastral con curvas de nivel	1:1000	62.39
	Carta catastral con división manzanera	1:1000	49.90
	Carta catastral con división predial	1:1000	87.34
	Carta catastral con división predial	1:5000	62.39
	Carta de manzana catastral con división predial	1:5000	24.96
	Carta de sector catastral con división manzanera	1:5000	49.90
	Carta catastral con curvas de nivel	1:5000	62.39
	Carta catastral (0.40 KM2) con ortofoto (pixel de 10 cm)	1:1000	40.00
	Carta catastral (10 KM2) con ortofoto (pixel de 40 cm)	1:5000	27.00
Colonia con división manzanera	1:1000	49.90	

Los derechos por la adquisición de planos en medios magnéticos no incluyen la actualización posterior de la información. Asimismo, los productos cartográficos no considerados en este apartado se calcularán con los costos de materiales y de producción vigentes a la fecha de la solicitud.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- aa) Copia digital en formato de documento portátil (PDF) de croquis de ubicación de un predio registrado en el padrón catastral, que contenga clave catastral y, en su caso, nomenclatura de vialidades, en tamaño carta, ~~o de doble carta~~: 4.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- bb) Copia digital en formato de documento portátil (PDF) de planos catastrales, planos de levantamiento topográfico o planos de deslinde catastral, en tamaño carta, oficio o doble carta: 6.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$3,292.00

- cc) Copia digital en formato de documento portátil (PDF) de planos catastrales, planos de levantamiento topográfico o planos de deslinde catastral, en medidas de 40X60 cm hasta un metro cuadrado: 8.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- dd) Copia digital en formato de documento portátil (PDF) de planos catastrales, planos de levantamiento topográfico o planos de deslinde catastral, en medidas mayores de un metro cuadrado: 8.00 UMA por metro cuadrado.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- ee) Copia digital en formato de documento portátil (PDF) de croquis de ubicación de un predio registrado en el padrón catastral, que contenga clave catastral y, en su caso, nomenclatura de vialidades, en medidas de 40X60 cm hasta por un metro cuadrado, con ortofoto digital de fondo: 14.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- ff) Copia digital en formato de documento portátil (PDF) de croquis de ubicación de un predio registrado en el padrón catastral, que contenga clave catastral y, en su caso, nomenclatura de vialidades, en medidas mayores de un metro cuadrado, con ortofoto digital de fondo: 14.00 UMA por metro cuadrado.

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,480.00

- gg) Impresión certificada del croquis de ubicación de un predio registrado en el padrón catastral, que contenga clave



catastral y, en su caso, nomenclatura de vialidades, en tamaño carta, oficio o doble carta con ortofoto digital de fondo: 10.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

hh) Copia digital en formato de documento portátil (PDF) de croquis de ubicación de un predio registrado en el padrón catastral, que contenga clave catastral y, en su caso, nomenclatura de vialidades, en tamaño carta, oficio o doble carta, con ortofoto digital de fondo: 6.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

ii) Copia digital en formato de documento portátil (PDF) de croquis de ubicación de un predio registrado en el padrón catastral, que contenga clave catastral y, en su caso, nomenclatura de vialidades, en medidas de 40X60 cm hasta por un metro cuadrado: 8.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

jj) Copia digital en formato de documento portátil (PDF) de croquis de ubicación de un predio registrado en el padrón catastral, que contenga clave catastral y, en su caso, nomenclatura de vialidades, en medidas mayores de un metro cuadrado: 8.00 UMA por metro cuadrado.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$65,194.00



QUERÉTARO
MUNICIPIO

SECRETARÍA DEL
MUNICIPIO

Por la ejecución de deslindes catastrales para efectos fiscales, se causarán y pagarán:

a) De predios dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Querétaro, con una superficie de:

METROS CUADRADOS	UMA	CONCEPTO
Hasta 150	56.00	Costo fijo
De más de 150	56.00	Sumar 2.00 UMA por cada 10 m ² excedentes de 150 m ² hasta llegar a 500 m ²
De más de 500	126.00	Sumar 2.00 UMA por cada 18 m ² excedentes de 500 m ² hasta llegar a 1,000 m ²
De más de 1,000	181.56	Sumar 2.00 UMA por cada 78 m ² excedentes de 1,000 m ² hasta llegar a 5,000 m ²
De más de 5,000	284.15	Sumar 1.25 UMA por cada 88 m ² excedentes de 5,000 m ² hasta llegar a 20,000 m ²
De más de 20,000	497.20	Sumar 1.25 UMA por cada 120 m ² excedentes de 20,000 m ² hasta llegar a 50,000 m ²
De más de 50,000	809.70	Sumar 1.25 UMA por cada 190 m ² excedentes de 50,000 m ² hasta llegar a 100,000 m ²
De más de 100,000	1,138.65	Sumar 1.00 UMA por cada 450 m ² excedentes de 100,000 m ² hasta llegar a 500,000 m ²
De más de 500,000	2,027.54	Sumar 1.00 UMA por cada 800 m ² excedentes de 500,000 m ² hasta llegar a 1,000,000 m ²
De más de 1,000,000	2,652.54	Sumar 1.00 UMA por cada 1200 m ² excedentes de 1,000,000 m ² en adelante

Ingreso anual estimado por este inciso \$526,468.00

b) Cuando el usuario, topógrafo o dictaminador catastral adjunte a su solicitud de deslinde catastral, el plano de levantamiento topográfico del predio, realizado conforme a las normas técnicas para ejecución de deslindes de la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro y procedimientos de la Dirección de Catastro o efectuados por topógrafos de la Dirección de Catastro o topógrafos o dictaminadores catastrales con equipo electrónico digital inscrito en el padrón de contratistas de Gobierno del Estado de Querétaro y en el padrón de topógrafos de la Dirección de Catastro del Municipio de Querétaro, se pagará el 70% de los montos establecidos en el inciso a) que antecede; el Topógrafo o dictaminador catastral será responsable de realizar la investigación de antecedentes de propiedad del predio objeto de deslinde, así como de los predios colindantes en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, también deberá identificar y ubicar los domicilios de los propietarios o poseedores de los predios colindantes a efecto de estar en posibilidad de notificarlos sobre la ejecución del deslinde catastral. Dicho expediente se someterá a revisión por parte de la Dirección de Catastro y en caso de que ésta detectara alguna inconsistencia atribuible al topógrafo



externo o dictaminador catastral que motive una nueva revisión del expediente, se causarán y pagarán 21.00 UMA por la citada revisión. El topógrafo o dictaminador catastral a que se hace referencia en este párrafo estará obligado a efectuar las modificaciones, actualizaciones y anotaciones que la Dirección de Catastro establezca conforme al desarrollo del procedimiento administrativo de deslinde catastral.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Cuando el solicitante del deslinde catastral, debidamente citado, no asista a la diligencia para señalar los linderos de su propiedad o asistiendo se niegue a señalarlos, o después de dicha diligencia modifique la ubicación de alguno de los linderos, se causarán y pagará un 20% de los montos establecidos en el inciso a) del presente numeral, por concepto de reinicio o reprogramación. Este pago se deberá realizar en un plazo no mayor de un mes contado a partir de la fecha de programación inicial de la diligencia de señalamiento de linderos; en caso contrario se archivará la solicitud, sin que el interesado pueda solicitar la devolución de los derechos previamente pagados.

Ingreso anual estimado por este inciso \$3,580.00

- d) Cuando el solicitante del deslinde catastral, debidamente citado, en la diligencia manifieste desconocer los linderos de su propiedad, se causará y pagará un 20% de los montos establecidos en el inciso a) del presente numeral por concepto de inicio del trámite de replanteo topográfico, asimismo deberá pagar la diferencia que resulte entre el monto pagado por la ejecución del deslinde y el monto por los derechos establecidos en el numeral 3, inciso a) de este apartado. Estos pagos se deberán realizar en un plazo no mayor de 10 días hábiles posterior a la fecha de programación inicial de la diligencia de deslinde; en caso contrario se archivará la solicitud, sin que el interesado pueda solicitar la devolución de los derechos previamente pagados.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- e) Cuando derivado del deslinde catastral se detecten diferencias en cuanto a la superficie del bien objeto del mismo manifestada al inicio de dicho trámite, el contribuyente deberá pagar la cantidad correspondiente a la diferencia entre los derechos pagados inicialmente y los efectivamente causados conforme a la superficie derivada de la realización del procedimiento.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- f) Cuando una vez concluido el procedimiento de deslinde catastral sea necesario realizar alguna modificación al plano resultante del mismo, con motivo de pronunciamiento, opinión técnica o resolución de autoridad competente, el solicitante deberá pagar la cantidad correspondiente al 20% sobre el monto de los derechos establecidos en el inciso a) del presente numeral.

Ingreso anual estimado por este inciso \$2,252.00

- g) Cuando el interesado solicite la reactivación de un procedimiento de deslinde catastral que se hubiese declarado caduco, en términos de las disposiciones legales aplicables, se pagará la cantidad correspondiente al 50% de los derechos establecidos en el inciso a) del presente numeral.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- h) Cuando el interesado solicite la suspensión de un procedimiento de deslinde catastral, por cada solicitud subsecuente a la primera hasta la sexta, se causará y pagará 25.00 UMA por cada suspensión; a partir de la séptima solicitud de suspensión se considerará una reactivación del procedimiento y se pagará la cantidad correspondiente al 50% de los derechos establecidos en el inciso a) del presente numeral.

Ingreso anual estimado por este inciso \$5,213.00

- i) Por la cancelación de un procedimiento de deslinde catastral concluido que no haya sido protocolizado a solicitud del interesado por causas ajenas a la Dirección de Catastro, se causará y pagará el equivalente a 15.00 UMA.



Ingreso anual estimado por este inciso \$2,029.00

- j) Por la certificación de planos de deslinde catastral producto de la modificación, rectificación o aclaración de linderos, a solicitud del propietario, se causará y pagará el 25% de los derechos causados por el deslinde catastral determinado conforme a lo previsto en el numeral de la presente fracción. La modificación, rectificación o aclaración respectiva se deberá manifestar en un plazo máximo de seis meses calendario posteriores a la fecha de haber concluido el procedimiento de deslinde.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$539,542.00

3. Por la ejecución de replanteos topográficos, se causarán y pagarán:

- a) De predios dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Querétaro, con una superficie de:

METROS CUADRADOS	UMA	CONCEPTO
Hasta de 150	85.00	Sin excedente adicional
De más de 150	85.00	Sumar 1.25 UMA por cada 4.5 m ² excedentes de 150 m ² hasta llegar a 500 m ²
De más de 500	182.22	Sumar 1.25 UMA por cada 5 m ² excedentes de 500 m ² hasta llegar a 1,000 m ²
De más de 1,000	307.22	Sumar 1.25 UMA por cada 28 m ² excedentes de 1,000 m ² hasta llegar a 5,000 m ²
De más de 5,000	499.53	Sumar 1.25 UMA por cada 32 m ² excedentes de 5,000 m ² hasta llegar a 20,000 m ²
De más de 20,000	1,085.47	Sumar 1.25 UMA por cada 37 m ² excedentes de 20,000 m ² hasta llegar a 50,000 m ²
De más de 50,000	2,098.98	Sumar 1.25 UMA por cada 80 m ² excedentes de 50,000 m ² hasta llegar a 100,000 m ²
De más de 100,000	2,880.23	Sumar 1.25 UMA por cada 100 m ² excedentes de 100,000 m ² hasta llegar a 500,000 m ²
De más de 500,000	7,046.90	Sumar 1.25 UMA por cada 120 m ² excedentes de 500,000 m ² hasta llegar a 1,000,000 m ²
De más de 1,000,000	11,213.56	Sumar 1.25 UMA por cada 150 m ² excedentes de 1,000,000 m ² en adelante

Ingreso anual estimado por este inciso \$135,596.00

- b) El usuario pagará al ingreso de su solicitud, el 30% del monto calculado según corresponda conforme a la tabla que antecede en el inciso a) del presente numeral, cubriendo el 70% restante siempre que el dictamen resultante aporte los datos técnicos para realizar el replanteo. Si el solicitante requiere la realización de un deslinde catastral inmediatamente posterior a la ejecución del replanteo topográfico y siempre que el dictamen resultante aporte los datos técnicos para realizarlo, el monto de los derechos por concepto de la ejecución del deslinde catastral se calculará al 50% de lo señalado en la tabla establecido en el inciso a) del numeral 2 de la presente fracción.

Ingreso anual estimado por este inciso \$45,654.00

- c) Si el solicitante requiere la realización de un plano catastral proveniente de trabajos de cartografía e investigación documental, inmediatamente posterior a la ejecución del replanteo topográfico y siempre que el dictamen resultante aporte los datos técnicos para efectuarlo, el monto de los derechos por concepto de la ejecución del plano catastral, se calculará conforme a lo señalado en la tabla establecida en el inciso d) del numeral 26, de la presente fracción.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$181,250.00

4. Por la expedición de copia impresa en papel bond o archivo digital en forma de PDF, de plano general de una delegación municipal, se causará y pagará:

ESCALA	UMA
Escala: 1:10,000	21.21
Escala: 1:20,000	31.19
Escala: 1:25,000	9.98



Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por la expedición de copia de aerofotografías de 23x23 cm impresas en papel opalina o similar tamaño carta, se causará y pagará: 20.00 UMA por fotografía.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Por la expedición de copia impresa del plano municipal, se causará y pagará:

- a) Impreso en papel bond o digital en formato PDF, 18.72 UMA por metro cuadrado.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Impreso en papel bond con ortofoto de fondo o digital en formato PDF con ortofoto de fondo, 31.19 UMA por metro cuadrado.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

7. Por la aplicación de deméritos a solicitud del interesado, se causará y pagará 4.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$13,854.00

8. Por la expedición del informe de valor referido del inmueble, a petición del interesado, por cada ejercicio administrativo que se requiera, se causará y pagará: 4.00 UMA, por predio.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,542.00

9. Por proporcionar información de vértices geodésicos en coordenadas U.T.M., se causarán y pagarán:

- a) Copia fotostática de información de vértice geodésico, 2.00 UMA por vértice.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Posicionamiento en campo de vértice de control geodésico para el apoyo de levantamientos topográficos, sin monumentación, 18.00 UMA por vértice.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

10. Por los siguientes servicios que presta la Dirección de Catastro, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

- a) Emitir cédula de registro catastral que sea solicitada por los contribuyentes o usuarios, excepto cuando la emisión de la cédula catastral sea dentro de la tramitación de los avisos de traslado de dominio o cambio de régimen jurídico, presentados por los fedatarios públicos o cuando la cédula catastral sea expedida dentro de los trámites de subdivisión y fusión de predios: 4.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$524,067.00

- b) Expedición de copia simple de documentos catastrales con fojas de una hasta cinco: 4.00 UMA, y por cada foja excedente: 0.10 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$7,317.00



SECRET
AYUNT.



- c) Expedición de copias certificadas de documentos catastrales con fojas de una hasta cinco: 7.00 UMA y por cada foja excedente: 0.13 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$46,403.00

- d) Expedición de archivo digital en formato DXF o DWG de plano de levantamiento topográfico, replanteo topográfico o de deslinde catastral, incluye únicamente poligonal y vértices: 14.00 UMA. Sólo se expedirán estos archivos a los solicitantes de los levantamientos topográficos o deslindes catastrales que correspondan o a quienes acrediten su interés jurídico.

Ingreso anual estimado por este inciso \$31,425.00

- e) Expedición de archivo digital en formato de imagen digital estándar de plano de levantamiento topográfico, plano catastral o de deslinde catastral, incluye únicamente poligonal y vértices, se causará y pagará: 12.50 UMA. Sólo se expedirán estos archivos a los propietarios o solicitantes quienes acrediten su interés jurídico.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- f) Por el empadronamiento de aviso rectificatorio de traslado de dominio o solicitud de corrección de alguno de los datos manifestados en un aviso de traslado de dominio presentado en el ejercicio fiscal vigente: 8.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$11,282.00

- g) Por el registro de un predio omiso rústico o urbano en el padrón catastral, incluyendo la expedición de la cédula catastral correspondiente a la clave asignada, excepto cuando se trate de solicitudes presentadas por el Ayuntamiento, Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), Programa de Regularización para la Titulación de Predios de Gobierno del Estado o cualquier otro programa gubernamental: 4.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$104,285.00

- h) Por la actualización del registro de número oficial, nombre de calle o colonia en el padrón catastral, incluyendo la expedición de la cédula catastral correspondiente a la clave sujeta de la actualización: 3.74 UMA.

Quedan exceptuados del presente, la actualización que derive de proyectos emitidos por la Dirección de Catastro.

Ingreso anual estimado por este inciso \$161,993.00

- i) Por el registro del nuevo propietario como resultado de una operación traslativa de dominio, presentada por fedatarios públicos de la demarcación territorial fuera del Estado de Querétaro, se causará y pagará: 15.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$205,908.00

- j) Por el visto bueno de las características cualitativas y cuantitativas del predio en materia catastral, previo a la autorización de subdivisión o fusión de predios de la Dirección de Atención a Fraccionamientos e Inmobiliarias, por errores, omisiones o inconsistencias imputables al solicitante, realizado conforme a los lineamientos técnicos aplicables por la Dirección de Catastro: 3.75 UMA y por cada revisión subsecuente a la segunda: 3.75 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$111,097.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,203,797.00

11. Por los servicios catastrales relativos al empadronamiento de nuevos fraccionamientos y condominios, su modificación o registro, se causarán y pagarán:

QUERÉTARO

RO

A DEL
ENTO



TRÁMITE	UMA
Alta de fraccionamiento de 1 a 120 lotes	19.00
Alta de fraccionamiento de 121 a 240 lotes	23.00
Alta de fraccionamiento de más de 240 lotes	27.00
Alta de unidad condominial	19.00
Alta de condominio de 1 a 120 unidades privativas	19.00
Alta de condominio de 121 a 240 unidades privativas	23.00
Alta de condominio de más de 240 unidades privativas	27.00
Expedición de dictamen técnico de fraccionamientos y condominios	7.00
Reconsideración de valor catastral fraccionamientos y condominios	7.00
Pre-asignación de claves de 1 a 120 lotes o unidades privativas	7.00
Pre-asignación de claves de 121 a 240 lotes o unidades privativas	8.00
Pre-asignación de claves de más de 240 lotes o unidades privativas	10.00
Relotificación de fraccionamiento	28.00
Modificación al régimen en condominio	28.00
Expedición de listado de fraccionamientos o condominios	4.00
Individualización de predio a petición expresa del desarrollador o nuevo propietario o la que se genere derivado de un aviso mensual de ventas presentado de manera extemporánea	4.00
Actualización de datos catastrales de la clave origen de un fraccionamiento o por cada unidad privativa de un condominio o unidad condominial que continúe siendo propiedad del desarrollador inmobiliario (nombre del propietario o su domicilio)	4.00

Se exceptúa del pago de los derechos señalados en el presente numeral, si se trata de la regularización de un asentamiento humano irregular beneficiado por un programa de carácter federal, estatal o municipal.

QUE
ML

Revisión de expediente para el alta de un fraccionamiento, unidad condominial, condominio, relotificación de fraccionamiento y/o modificación al régimen de condominio, se causará y pagará: 4.00 UMA.

SECRE
AYUN

Por la revisión subsecuente para el alta de un fraccionamiento, unidad condominial, condominio, relotificación de fraccionamiento y/o modificación al régimen de condominio se causará y pagará: 2.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$340,692.00

12. Proporcionar información catastral de un inmueble mediante constancia a solicitud del propietario o su representante legal, se causará y pagará: 7.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$21,107.00

13. Por la inscripción en el Padrón de Topógrafos a cargo de la Dirección de Catastro, se causará y pagará: 14.00 UMA. La constancia de registro que al efecto se emita, tendrá vigencia de un año a partir de su expedición.

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,948.00

14. Por la renovación del registro en el Padrón de Topógrafos a cargo de la Dirección de Catastro, se causará y pagará: 14.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$11,764.00

15. Por el registro de fusión de hasta dos predios, se causará y pagará: 7.00 UMA y 4.00 UMA por cada predio adicional.

Ingreso anual estimado por este rubro \$40,730.00

16. Por el alta de predios producto de subdivisión para una fracción y resto del predio, se causará y pagará: 7.00 UMA y por cada fracción adicional 4.00 UMA.



Ingreso anual estimado por este rubro \$91,015.00

17. Por la revisión de valor catastral asignado a un predio o el valor unitario de suelo provisional asignado a un desarrollo inmobiliario, solicitado por el propietario o representante legal, se causará y pagará: 4.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$14,309.00

18. Por la inspección de un predio, a solicitud del interesado, para verificar los tipos de construcción y características del predio, sin incluir mediciones de la poligonal del predio, ni la ubicación geodésica del mismo, se causará y pagará: 9.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,486.00

19. Por la cancelación de servicios, a petición del interesado y por causas ajenas a la Dirección de Catastro, se causará y pagará: 4.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$564.00

20. Por el marcaje de vértices de predios producto del procedimiento de deslinde catastral o levantamiento topográfico, replanteo topográfico o plano catastral cuando se cuenten con los elementos técnicos para su realización, de 1 a 5 vértices se causará y pagará: 20.00 UMA y 3.00 UMA por vértice adicional. La prestación de este servicio no incluye monumentación.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00



21. Por la emisión de dictamen técnico, se causarán y pagarán:

ÁREA DEL SERVICIO	TRÁMITE	UMA
Dictamen técnico que cuente con revisión de expediente	contemplado en el numeral 26 inciso a)	8.75
Dictamen técnico que no cuente con revisión de expediente		14.75

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

22. Por la emisión de dictamen técnico, con inspección de campo, siempre y cuando no se vinculen con los servicios establecidos en los numerales 2, 3, y 26 de la presente fracción, se causará y pagará: 14.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

23. Por la emisión de dictamen técnico, que incluya trabajos de topografía, siempre y cuando no se vinculen con los servicios establecidos en los numerales 2, 3, y 26 de la presente fracción, se causará y pagará: 27.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

24. Por la prestación del servicio remoto, se causarán y pagarán:

A la consulta del Sistema de Información Espacial Querétaro Municipio (SIEQROM), 40.00 UMA, al año, por cada usuario autorizado por la Dirección de Catastro, cuando dicha cuota se entere en su totalidad durante el primer mes de ejercicio de que se trate. En caso contrario se causará y pagará 4.00 UMA por cada mes de servicio, por cada usuario autorizado por la Dirección de Catastro.

Se exceptúa del pago de los derechos previstos en el presente apartado, el acceso para consulta en los casos siguientes:

- a) El que se autorice a los tasadores con nombramiento otorgado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para el primer acceso;



- b) El que se autorice a las áreas de desarrollo urbano del Municipio de Querétaro, que mantenga un enlace digital en línea o físico para la transferencia de datos con la Dirección de Catastro, siempre que se trate de los dos primeros accesos que se otorguen; y
- c) El que se autorice a las autoridades federales, estatales y municipales.

Los accesos que excedan de lo señalado en los incisos a) y b) que anteceden, causarán y pagarán los derechos en los términos del presente numeral según corresponda.

Ingreso anual estimado por este rubro \$21,877.00

- 25. Por el replanteo de uno o más vértices, cuando se cuenten con los elementos técnicos para su realización, siempre y cuando no constituyan el 100% de la totalidad de los vértices de la poligonal de un predio, se causará y pagará: 14.95 UMA por cada vértice replanteado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$27,063.00

- 26. Por la ejecución de plano catastral que contenga elementos físicos o virtuales de un predio o un desarrollo inmobiliario, se causarán y pagarán:

- a) Por la revisión de expediente que requiera el análisis interpretativo de las medidas, colindancias y superficie de un predio, para la ejecución de plano catastral, causará y pagará la cantidad de 6.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$26,124.00

- b) Cuando se cuenten con los elementos técnicos y jurídicos para su elaboración, se causará y pagará 8.75 UMA

Ingreso anual estimado por este inciso \$34,381.00

- c) Cuando implique la realización de trabajos técnicos de topografía o geodesia, de un predio o un desarrollo inmobiliario con superficie de:

METROS CUADRADOS	UMA	CONCEPTO
Hasta de 150	39.00	Sin excedente adicional
De más de 150	39.00	Sumar 1.25 UMA por cada 14 m ² excedentes de 150 m ² hasta llegar a 500 m ²
De más de 500	70.25	Sumar 1.25 UMA por cada 23 m ² excedentes de 500 m ² hasta llegar a 1,000 m ²
De más de 1,000	97.42	Sumar 1.25 UMA por cada 117 m ² excedentes de 1,000 m ² hasta llegar a 5,000 m ²
De más de 5,000	140.16	Sumar 1.25 UMA por cada 135 m ² excedentes de 5,000 m ² hasta llegar a 20,000 m ²
De más de 20,000	279.05	Sumar 1.25 UMA por cada 163 m ² excedentes de 20,000 m ² hasta llegar a 50,000 m ²
De más de 50,000	509.11	Sumar 1.25 UMA por cada 265 m ² excedentes de 50,000 m ² hasta llegar a 100,000 m ²
De más de 100,000	744.96	Sumar 1.25 UMA por cada 580 m ² excedentes de 100,000 m ² hasta llegar a 500,000 m ²
De más de 500,000	1,607.03	Sumar 1.25 UMA por cada 1,000 m ² excedentes de 500,000 m ² hasta llegar a 1,000,000 m ²
De más de 1,000,000	2,232.03	Sumar 1.00 UMA por cada 1,500 m ² excedentes de 1,000,000 m ² en adelante

Ingreso anual estimado por este inciso \$826,208.00

- d) Cuando implique la realización de trabajos de cartografía o aerofotografía de un predio o un desarrollo inmobiliario con superficie de:

METROS CUADRADOS	UMA	CONCEPTO
Hasta de 150	21.00	Sin excedente adicional
De más de 150	21.00	Sumar 1.25 UMA por cada 50 m ² excedentes de 150 m ² hasta llegar a 500 m ²
De más de 500	28.00	Sumar 1.25 UMA por cada 140 m ² excedentes de 500 m ² hasta llegar a 1,000 m ²



De más de 1,000	31.57	Sumar 1.25 UMA por cada 360 m ² excedentes de 1,000 m ² hasta llegar a 5,000 m ²
De más de 5,000	42.68	Sumar 1.25 UMA por cada 450 m ² excedentes de 5,000 m ² hasta llegar a 20,000 m ²
De más de 20,000	76.02	Sumar 1.25 UMA por cada 680 m ² excedentes de 20,000 m ² hasta llegar a 50,000 m ²
De más de 50,000	120.13	Sumar 1.25 UMA por cada 1,100 m ² excedentes de 50,000 m ² hasta llegar a 100,000 m ²
De más de 100,000	165.59	Sumar 1.25 UMA por cada 1,500 m ² excedentes de 100,000 m ² hasta llegar a 500,000 m ²
De más de 500,000	432.25	Sumar 1.25 UMA por cada 2,100 m ² excedentes de 500,000 m ² hasta llegar a 1,000,000 m ²
De más de 1,000,000	670.35	Sumar 1.25 UMA por cada 3,200 m ² excedentes de 1,000,000 m ² en adelante

Con ortofoto de fondo, se adicionará 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$202,824.00

- e) Cuando el plano catastral se genere con información obtenida de un procedimiento de deslinde catastral, que se haya realizado dentro de un periodo no mayor de cinco años a partir de la solicitud del plano catastral, siempre y cuando el predio conserve las mismas condiciones físicas o jurídicas, se causará y pagará de acuerdo a la superficie del predio y conforme a lo establecido en la tabla siguiente:

METROS CUADRADOS	UMA	CONCEPTO
Hasta de 150	20.00	Sin excedente adicional
De más de 150	20.00	Sumar 1.25 UMA por cada 24 m ² excedentes de 150 m ² hasta llegar a 500 m ²
De más de 500	38.23	Sumar 1.25 UMA por cada 65 m ² excedentes de 500 m ² hasta llegar a 1,000 m ²
De más de 1,000	47.84	Sumar 1.25 UMA por cada 175 m ² excedentes de 1,000 m ² hasta llegar a 5,000 m ²
De más de 5,000	76.42	Sumar 1.25 UMA por cada 210 m ² excedentes de 5,000 m ² hasta llegar a 20,000 m ²
De más de 20,000	165.70	Sumar 1.25 UMA por cada 365 m ² excedentes de 20,000 m ² hasta llegar a 50,000 m ²
De más de 50,000	268.44	Sumar 1.25 UMA por cada 550 m ² excedentes de 50,000 m ² hasta llegar a 100,000 m ²
De más de 100,000	382.08	Sumar 1.25 UMA por cada 750 m ² excedentes de 100,000 m ² hasta llegar a 500,000 m ²
De más de 500,000	1,048.74	Sumar 1.25 UMA por cada 1,100 m ² excedentes de 500,000 m ² hasta llegar a 1,000,000 m ²
De más de 1,000,000	1,616.93	Sumar 1.25 UMA por cada 3,600 m ² excedentes de 1,000,000 m ² en adelante

Ingreso anual estimado por este inciso \$2,820.00

- f) Cuando el usuario, topógrafo o dictaminador catastral adjunte a su solicitud el plano catastral del predio realizado conforme a los procedimientos autorizados por la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro y por la Dirección de Catastro del Municipio de Querétaro y efectuados por topógrafos de la Dirección de Catastro o topógrafos o dictaminadores catastrales con equipo electrónico digital inscrito en el Padrón de Contratistas de Gobierno del Estado de Querétaro y en el Padrón de Topógrafos de la Dirección de Catastro del Municipio de Querétaro, se pagará el 50% de los montos establecidos en el inciso c), d) y e) que anteceden, según correspondan; el topógrafo o dictaminador catastral será responsable de realizar la investigación de antecedentes de propiedad del predio en cuestión, así como de los predios que se encuentren en el área de interés y se requiera investigación en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; si se tuviera alguna inconsistencia de la información proporcionada atribuible al topógrafo externo o dictaminador catastral que ocasionara una nueva revisión pagará 21.00 UMA por la misma, el topógrafo o dictaminador catastral a que hace referencia en este párrafo estará obligado a efectuar las modificaciones, actualizaciones y anotaciones que la Dirección de Catastro establezca conforme al desarrollo del trámite.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- g) En caso de que, para la emisión de plano catastral, se requiera la investigación de más predios que se encuentren en el área de estudio, se causará y pagará la cantidad de 2.00 UMA por cada predio adicional, más el monto indicado en los incisos b), c), d) o e), del presente numeral.

Cuando derivado de la elaboración del plano catastral a que se refiere el presente numeral, se detecten diferencias en cuanto a la superficie del bien objeto del mismo manifestada al inicio de dicho trámite, el contribuyente deberá pagar la cantidad correspondiente a la diferencia entre los derechos pagados inicialmente y los efectivamente causados conforme a la superficie derivada de la elaboración de dicho plano.



Ingreso anual por este inciso: \$39,198.00

- h) En caso de que exista controversia de linderos derivado de los trabajos técnicos realizados por motivo de plano catastral autorizado por la Dirección de Catastro y sea necesario la realización de deslinde catastral, el monto del derecho por ejecución de este se causará al 50% de lo señalado en la tabla colocada en el inciso a) del numeral 2 de esta fracción.

Cuando el solicitante del plano catastral, debidamente citado, no asista a la diligencia para señalar los linderos de su propiedad o, asistiendo, se niegue a señalarlos, se causará y pagará un 20 % de los montos establecidos en el inciso c) del presente numeral por concepto de reinicio o reprogramación de la diligencia. Este pago se deberá realizar en un plazo de un mes contado a partir de la fecha de programación inicial de la diligencia; en caso contrario, se archivará la solicitud, sin que el interesado pueda solicitar la devolución de los derechos previamente pagados.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- i) Cuando una vez concluido el procedimiento de plano catastral sea necesario realizar alguna modificación al plano resultante del mismo, con motivo de profundamiento, opinión técnica o resolución de autoridad competente, el solicitante deberá pagar la cantidad correspondiente al 20 % sobre el monto de los derechos establecidos por los incisos c), d) y e) del presente numeral.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- j) Cuando el interesado solicite la reactivación de un procedimiento de plano catastral que se hubiese declarado caduco, en términos de las disposiciones legales aplicables, se pagará la cantidad correspondiente al 50 % de los derechos establecidos en los incisos c), d) y e) que anteceden, según correspondan.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- k) Cuando el interesado solicite la suspensión de un procedimiento de plano catastral, por cada solicitud subsiguiente de la primera hasta la sexta, se pagarán 24.00 UMA por cada suspensión; a partir de la séptima solicitud de suspensión se considerará una reactivación del procedimiento y se pagará la cantidad correspondiente al cincuenta por ciento de los derechos establecidos en los incisos c), d) y e) que anteceden, según correspondan.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- l) Cuando de la información o del desarrollo del procedimiento para la obtención del plano catastral se detecte sobreposición o indefinición de uno o varios linderos del predio y para esclarecer se requiera el desarrollo del procedimiento de deslinde catastral, o cuando el propietario del predio desconozca la ubicación de los linderos del mismo y se requiera el desarrollo del procedimiento de replanteo topográfico; para ejecutar los procedimientos requeridos, se deberá pagar la diferencia que resulte entre el monto pagado por la ejecución del plano catastral y el monto calculado en los términos de los numerales 2 y 3 de la fracción X de este artículo, según corresponda.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,131,565.00

27. Por la emisión de valor catastral de inmuebles, a solicitud del interesado, para pago de Impuesto Sobre Traslado de Dominio, con fecha de causación anterior al 28 de enero de 2012, se causará y pagará 3.75 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$83,011.00

28. Por el visto bueno de valor en avalúo hacendario emitido por tasador con registro otorgado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para pago de Impuestos Fusión o Subdivisión de cada fracción, se causará y pagará 3.75 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$84,197.00



29. Por el empadronamiento de los avisos de traslado de dominio, se causará y pagará 5.00 UMA.

Se exceptúa del pago del derecho a que se refiere este numeral, cuando el aviso a empadronar corresponda a la primera operación traslativa de dominio de un predio regularizado a través de un programa federal, estatal o municipal de regularización de asentamientos humanos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,894,607.00

XI. Por los siguientes servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por el trámite de permiso para realizar maniobras de carga y descarga en la vía pública	3.74
Por expedición de cada carta urbana impresa en formato 60 x 90 cm a color de los planes parciales de desarrollo vigentes	6.24
Por realización del trámite para la expedición de copia certificada de plano de localización	2.49
Por expedición de plano de fallas geológicas	6.24
Por expedición de plano de localización con referencias urbanas y catastrales	2.49

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00



XII. Por la expedición de constancias de los diferentes padrones y/o registros municipales, tarjetón de estacionamiento reservado, así como la reposición de tarjetas de pago extraviadas, se causará y pagará 1.25 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$138,733.00



XIII. Por los servicios que presta la Secretaría de Bienestar Animal, se causará y pagará como sigue:

CONCEPTO	UMA
Entrega en custodia de gato (adopción)	1.25
Entrega en custodia de perro (adopción)	1.25
Vacuna múltiple	2.25
Consulta mayor con Médico Veterinario Zootecnista	4.15
Desparasitación	0.81
Esterilización de gato	3.61
Esterilización de perro de 2 a 10 kg	3.61
Recuperación de gato o perro, ingresado por captura (con certificado de vacunación antirrábica)	3.61
Recuperación de gato o perro, ingresado por captura (sin certificado de vacunación antirrábica)	8.61
Recuperación de gato o perro puesto en observación por agresión a persona o animal (con certificado de vacunación antirrábica)	18.72
Recuperación de gato o perro puesto en observación por agresión a persona o animal (sin certificado de vacunación antirrábica)	23.72
Asistencia en eutanasia de gato o perro	2.25
Servicio de profilaxis dental	6.24
Servicio de ultrasonido	1.85
Enucleación	11.05
Toma de muestra	0.92
Retiro de masa hasta 15 kg	5.99
Retiro de masa de 16 kg en adelante	9.21
Corrección de hernia umbilical o inguinal	7.37
Consulta de seguimiento	0.83



Por los servicios que presta la Secretaría de Bienestar Animal, no se causará el derecho previsto en la presente fracción cuando se trate de campañas gratuitas, previa autorización de la Secretaría de Finanzas.

La guarda de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños causará diariamente, por cada uno, 0.40 UMA, más los fletes y forrajes correspondientes y en su caso los daños que causaran.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,043,934.00

- XIV. Por los servicios de gestión, trámites y trabajos técnicos de regularización a los particulares beneficiarios del Programa de Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares en el Municipio de Querétaro, con base a la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, una vez declarada la procedencia de la regularización por el Ayuntamiento de Querétaro, se causarán y pagarán 1.25 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XV. Por la prestación del servicio de gestión de trámites que permitan la regularización de los asentamientos humanos irregulares, constituidos dentro de los ejidos y comunidades certificadas, por medio del Registro Agrario Nacional, se causarán y pagarán por gestión de trámite 1.25 UMA por lote, independientemente del importe de los derechos que determine el Registro Agrario Nacional para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XVI. Por la obtención de bases de invitación restringida para obra pública, adquisición de bienes o contratación de servicios, se causará y pagará 13.72 UMA.

Por la obtención de bases de licitación pública para obra pública, adquisición de bienes o contratación de servicios, así como para las subastas públicas que se regulen en apego a la normatividad estatal o municipal, se causará y pagará 44.92 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,492,109.00

- XVII. Por la expedición de constancias de no adeudo, certificación de documentos, certificaciones de inexistencia y por la reposición de documento oficial de pago de contribuciones, por cada documento digital o impreso, se causará y pagará 1.25 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$144,832.00

- XVIII. Por la expedición de constancias de no infracción a la normatividad en materia de comercio y espectáculos, se causará y pagará 2.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XIX. Por la expedición de documentos en copia simple o certificada y/o en formato digital, que se soliciten por los ciudadanos de manera particular a las dependencias, unidades administrativas, juzgados cívicos u órganos municipales, se causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
Copia simple en tamaño carta u oficio en blanco y negro, por foja	0.02
Copia simple de planos en tamaño carta, oficio o doble carta, por cada plano	1.49
Copia simple de planos, en medidas mayores del tamaño carta, oficio o doble carta, por cada plano	2.12
Copia simple de planos de anexos técnicos específicos del área de estudio y planos base por cada uno	3.74
Copia simple de información de planes y programas técnicos se pagará por cada uno	3.74
Copia en medios electrónicos con información digital (documentos, normas técnicas, disposiciones reglamentarias, licencias de construcción o planos), por cada uno	1.25
Copia certificada en tamaño carta u oficio, en blanco y negro por foja	0.10
Copia certificada de planos en tamaño carta, oficio o doble carta	2.74



Copia certificada de planos en medidas mayores del tamaño carta, oficio o doble carta	3.12
Copia en medios electrónicos de video y audio de audiencia de calificación o conciliación, por unidad	1.25

Para la expedición de copias, en los casos en que no se especifique en la presente Ley, se utilizarán los costos previstos en esta fracción, a fin de determinar el monto que corresponda y emitir las liquidaciones o pases de caja.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$4,528,103.00

XX. Por la expedición que realice el Organismo Interno de Control, de informe de no antecedentes administrativos, se causará y pagará: 1.05 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$142.00

XXI. Por los servicios prestados por la Dirección de Desarrollo Agropecuario dentro del Programa de Mecanización Agrícola, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

Por barbecho o siembra o escarda o fumigación, los productores del Municipio de Querétaro, Gro., de acuerdo por lo establecido en dicha dirección, la cantidad de 2.40 UMA por hectárea trabajada.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,234,067.00



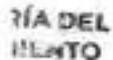
XXII. Por el uso de sanitarios municipales, se causará y pagará de 0.015 a 0.12 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$6,512,563.00



XXIII. Por la solicitud de corrección de información contenida en el recibo oficial de pago, por concepto de Impuesto Sobre Traslado de Dominio, previa valoración y acreditación de los datos que obran en el mismo, por causas imputables al declarante, se causará y pagará: 10 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$141,673.00



XXIV. Por los servicios prestados por el Instituto Policial de Estudios Superiores de la Secretaría de Seguridad Pública, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

Por los servicios de formación, capacitación, evaluación y profesionalización que requieran las instituciones de seguridad, así como las relativas de las instituciones de los sectores social y privado en materia de seguridad, en los términos de ley y en los convenios que al efecto se establezcan.

FORMACIÓN, CURSO O TALLER	NÚMERO DE HORAS	MODALIDAD	LUGAR DE IMPARTICIÓN	COSTO POR PERSONA EN UMA
Formación inicial para policía de proximidad municipal con Técnico Superior Universitario en policía de proximidad municipal	2,900	Entrada y salida	Instituto Policial de Estudios Superiores	950.00
Formación inicial para policía de proximidad municipal	1350	Entrada y salida	Instituto Policial de Estudios Superiores	475.00
Formación inicial para policía de reacción con capacitación y examen de bachillerato	1422	Entrada y salida	Instituto Policial de Estudios Superiores	950.00
Formación inicial para policía de reacción	1350	Entrada y salida	Instituto Policial de Estudios Superiores	475.00
Formación inicial equivalente	540	Entrada y salida	Instituto Policial de Estudios Superiores	223.00
Formación continua (actualización)	20	Entrada y salida	Instituto Policial de Estudios Superiores	35.00
Formación continua (actualización)	30	Entrada y salida	Instituto Policial de Estudios Superiores	38.00



Formación continua (actualización)	40	Entrada y salida	Instituto Policial de Estudios Superiores	41.00
Formación continua (actualización)	50	Entrada y salida	Instituto Policial de Estudios Superiores	44.00
Formación continua (especialización)	70	Entrada y salida	Instituto Policial de Estudios Superiores	59.00
Formación continua (especialización)	80-100	Entrada y salida	Instituto Policial de Estudios Superiores	63.00
Diplomados desarrollados para perfiles especializados o de mando	120	Entrada y salida	Instituto Policial de Estudios Superiores	90.00
Diplomados desarrollados para perfiles especializados o de mando	Más de 120	Entrada y salida	Instituto Policial de Estudios Superiores	90.00 + 0.06 por hora adicional
Cursos de formación continua en materia de actualización	Menos de 20 horas, por cada hora	Entrada y salida	Instituto Policial de Estudios Superiores	1.75
Cursos de formación continua en materia de actualización	40	Semipresencial, o Virtual	Instituto Policial de Estudios Superiores	41.00
Diplomados desarrollados para perfiles especializados o de mando	120	Semipresencial, o Virtual	Instituto Policial de Estudios Superiores	90.00
Formación inicial para policía de proximidad municipal con Técnico Superior Universitario en policía de proximidad municipal	2,900	Mixta	Instituto Policial de Estudios Superiores	972.00
Formación inicial para policía de proximidad municipal	1350	Intemado	Instituto Policial de Estudios Superiores	497.00
Formación inicial para policía de reacción con capacitación y examen de bachillerato	1422	Intemado	Instituto Policial de Estudios Superiores	972.00
Formación inicial para policía de reacción	1350	Intemado	Instituto Policial de Estudios Superiores	199.00
Formación inicial equivalente	540	Intemado	Instituto Policial de Estudios Superiores	235.00
Licenciatura en Seguridad Pública (cuatrimestre)	168	Mixta	Instituto Policial de Estudios Superiores	162.00
Especialidad en Seguridad Pública	120	Presencial	Instituto Policial de Estudios Superiores	90.00

SECRETARÍA

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XXV. Por el trámite de expedición de constancia de no infracción de garantía (licencia de conducir, tarjeta de circulación y/o placa), por un monto de 2.00 UMA, la cual será expedida por la Coordinación de Servicios y Enlace Ciudadano, a través del Departamento de Enlace Ciudadano de la Secretaría de Seguridad Pública, de acuerdo a los lineamientos establecidos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,144,801.00

- XXVI. Por la consulta y expedición de copias certificadas electrónicas de las actas del estado civil de las personas, inscritas en el Registro Civil del Estado de Querétaro o de otras Entidades Federativas, a través de los cajeros inteligentes a cargo de la Secretaría de Atención Ciudadana, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
Impresión en papel bond, por unidad	0.34
Impresión en Papel seguridad, por unidad	1.25

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XXVII. Por los servicios prestados por el Instituto Municipal de la Familia a los centros de trabajo de los sectores público, privado y social que se incorporen al proceso para la obtención del Distintivo Municipal de Responsabilidad Familiar y Comunitaria, se



causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Centro de Trabajo con plantilla laboral de 30 a 100 colaboradores	150.00
Centro de Trabajo con plantilla laboral de 101 a 250 colaboradores	200.00
Centro de Trabajo con plantilla laboral de 251 a 500 colaboradores	250.00
Centro de Trabajo con plantilla laboral de 501 colaboradores en adelante	300.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$115,065,455.00

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 36. Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apeándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$22,332,034.00

Artículo 37. Los derechos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 38. Las dependencias que presten servicios u otorguen el uso o goce, aprovechamiento o explotación de bienes, serán los responsables de la determinación del importe de las contribuciones y aprovechamientos, que correspondan conforme a la presente Ley y a la normativa aplicable, asimismo serán responsables de la emisión de la liquidación y/o pase de caja correspondiente. Debiendo calcular e incorporar en dichos documentos los conceptos de: recargos, multa y actualización en su caso.

La autoridad municipal competente para la prestación del servicio que corresponda, será la facultada para determinar el importe de los derechos que hayan sido fijados en el rango de cobro previsto en la presente ley, debiendo enviar a la Secretaría de Finanzas a través de la Dirección de Ingresos, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de la presente Ley, las tarifas que se aplicarán dentro de dicho rango, en caso de no enviarlas, se registrará el rango más alto para el cobro del derecho correspondiente.

**CAPÍTULO CUARTO
PRODUCTOS**

Artículo 39. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, estos productos se clasifican en:

I. Por productos.

1. Uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Enajenación de bienes muebles o inmuebles, propiedad del Municipio sujetos a régimen de dominio privado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Arrendamientos de bienes propiedad del Municipio.

Ingreso anual estimado por este rubro \$6,527,828.00

4. Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro, como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Otros productos como: bonificación de comisiones bancarias, cuotas de recuperación por servicios prestados a Instituciones privadas o gubernamentales recaudación de ingresos a favor de otras autoridades estatales, mediante celebración de convenio de colaboración.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Productos financieros.

Ingreso anual estimado por este rubro \$134,002,994.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$140,530,822.00

II. Productos no comprendidos en la de la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$140,530,822.00

CAPÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

Artículo 40. Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los Organismos Descentralizados y las empresas de participación municipal, en términos de lo previsto por el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

I. Aprovechamientos.

1. Multas, el importe de las sanciones derivadas de las resoluciones que emita la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría de Desarrollo Urbano, Secretaría de Medio Ambiente, Órgano Interno de Control, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Bienestar Animal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales y otras dependencias, será el determinado por las autoridades competentes conforme a lo dispuesto en las normas aplicables.

A través de la Secretaría de Finanzas se ejecutará el crédito fiscal una vez cumplido el plazo previsto en el artículo 151 del Reglamento para la Movilidad y Tránsito del Municipio de Querétaro, de 30 días naturales. Para el caso de las multas de tránsito, en las cuales se desconozca al infractor, se considerará responsable solidario al propietario del vehículo.

Se faculta a la Secretaría de Finanzas a través de sus unidades administrativas competentes, para hacer efectiva la garantía relacionada con la fianza por concepto de reparación de daños derivada del desahogo de hechos de tránsito, lo anterior transcurrido el plazo de 30 días naturales contados a partir de la firmeza de la resolución jurisdiccional.

Ingreso anual estimado por este rubro \$49,617,923.00



2. La autoridad competente, impondrá como sanción por el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 29, fracción I del presente ordenamiento, las siguientes multas:

ÁREA DE TERRENO DE PREDIO URBANO BALDÍO	UMA
Para predios menores de 500 m ²	99.26
Para predios mayores de 500 m ² , y que sean menores de 1500 m ²	246.44
Para predios mayores de 1,500 m ²	342.28



Para los casos en que sea detectado por parte de las autoridades correspondientes la comisión a la infracción del presente ordenamiento, el servicio de limpieza de los predios urbanos baldíos, será prestado por la autoridad municipal competente o el tercero que para tales efectos se contrate, generándose así el cobro correspondiente por el concepto de derechos por la limpieza de predios urbanos baldíos, de forma independiente al cobro que por el concepto de multa se determine.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00



Las autoridades competentes, impondrán como infracción a los cuerpos normativos que regulan la contaminación acústica, a los particulares, cuando por el desarrollo de sus actividades económicas se produzca contaminación acústica que exceda de los decibeles permitidos conforme a las siguientes multas:

RANGO DE DECIBELES	UMA					
	SOBREPASO POR MENOS DE 1 DECIBEL	SOBREPASO POR MENOS DE 1 DECIBEL EN REITERACIÓN	SOBREPASO POR EL RANGO ENTRE 1 A 4 DECIBELES	SOBREPASO POR EL RANGO ENTRE 1.1 A 4 DECIBELES EN REITERACIÓN	SOBREPASO POR MÁS DE 4.1 DECIBELES*	SOBREPASO POR MÁS DE 4.1 DECIBELES EN REITERACIÓN*
GIROS/ ACTIVIDADES						
Actividades promocionales con autorización sonora	21.07	31.07	41.07	54.76	369.66	725.63
Actividades promocionales sin autorización sonora	41.07	95.84	136.91	369.66	547.65	753.01
Plazas comerciales, de servicio, departamentales y tiendas de autoservicios	41.07	184.83	273.82	547.65	725.63	1,437.57
Hotelería y similares	41.07	184.83	273.82	547.65	725.63	1,437.57
Bares cantinas y similares con aforo menor a 50 personas	41.07	184.83	273.82	547.65	725.63	1,437.57
Bares cantinas y similares con aforo mayor a 50 personas	68.46	184.83	369.66	725.63	917.31	1,848.30
Servicios de mantenimiento automotriz	41.07	95.84	136.91	273.82	547.65	753.01



maquinaria, electrónica y de impresión						
Centro de juegos, discotecas y salones de fiestas	68.46	184.83	273.82	547.65	725.63	1,437.57
Gimnasios, salones de gimnasia y similares	41.07	184.83	273.82	547.65	725.63	1,095.29
Academias de baile, deportivas y similares	41.07	95.84	136.91	273.82	547.65	753.01
Centros de culto	41.07	95.84	136.91	273.82	547.65	753.01
Establecimiento de venta de discos	41.07	20.54	34.23	54.76	109.53	164.29
Lavanderías industriales	41.07	184.83	273.82	547.65	725.63	1,437.57
Bloqueras	41.07	95.84	136.91	273.82	547.65	753.01
Comercializadora de materiales reciclables	41.07	20.54	273.82	547.65	725.63	1,095.29
Eventos en plazas y vía pública	41.07	N/A	369.66	N/A	917.31	SECRETARÍA MUNICIPAL

*Todos aquellos supuestos no contenidos en la tabla anterior, se sancionarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

TIPOS DE USO DE SUELO	RANGO DE DECIBELES					
	SOBREPASO POR MENOS DE 1 DECIBEL*	SOBREPASO POR MENOS DE 1 DECIBEL EN REITERACIÓN*	SOBREPASO POR EL RANGO ENTRE 1.1 A 4 DECIBELES*	SOBREPASO POR EL RANGO ENTRE 1.1 A 4 DECIBELES EN REITERACIÓN*	SOBREPASO POR MÁS DE 4.1 DECIBELES *	SOBREPASO POR MÁS DE 4.1 DECIBELES EN REITERACIÓN*
	UMA					
Habitacional (de H1 a H6)	N/A	27.38	41.07	54.76	109.53	164.29
Habitacional y de servicio (H2S y H4S)	41.07	95.84	136.91	273.82	547.65	725.63
Comercios y servicios (CS)	68.46	191.68	369.66	725.63	903.61	1,793.54

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- La Secretaría de Finanzas a través de sus unidades administrativas competentes, impondrá a las personas físicas y morales que se dediquen sea por su objeto social o por su actividad preponderante, a la realización de operaciones traslativas de dominio de inmuebles como sanción por la omisión en la presentación mensual de las declaraciones o avisos previstos en el artículo 15.17 de la presente Ley, multa por cada omisión de 177.00 a 345.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- Otros Aprovechamientos.
 - Herencias, legados, donaciones y donativos.



Ingreso anual estimado por este inciso \$30,649,648.00

b) Indemnizaciones y reintegros.

Ingreso anual estimado por este inciso \$25,849,628.00

c) El cobro de las cuotas de recuperación por los servicios impartidos por la Universidad de las Mujeres, se causará y pagará:

FORMACIÓN, CURSO O TALLER EN NIVEL	UMA
Bachillerato	23.13
Licenciatura	23.13
Maestría	23.13

De conformidad con los lineamientos que emita la titular de la Secretaría de la Mujer.

Ingreso anual estimado por este inciso \$20,315,596.00

d) Por los aprovechamientos derivados de los dictámenes de impacto en movilidad referidos en el artículo 28, de la presente Ley, se calcularán y cubrirán de acuerdo a la siguiente fórmula y tabla:

d)1. Por las construcciones y edificaciones, se causará y pagará conforme a la siguiente fórmula y tabla:

$$MONTO = [Mc]x[UMA]x[F]$$

Variables:

Mc: Metros cuadrados de construcción. Se refiere a la cantidad total de metros cuadrados de la construcción, incluyendo sótanos, volados y toda área cubierta con cualquier tipo de material, de conformidad con los metros cuadrados autorizados mediante la licencia de construcción. Para llevar a cabo el cálculo de los aprovechamientos a los que se refiere este inciso, no se considerarán los metros cuadrados destinados a estacionamientos, terrazas o patios en áreas descubiertas.

UMA: Unidad de Medida y Actualización.

F: Factor. Se refiere al factor de cálculo a utilizar de acuerdo al que corresponda según la siguiente tabla:

USO DE SUELO O GIRO	FACTOR DE COBRO
Habitacional	0.10
Habitacional Mixto y Mixto	0.15
Comerciales y servicios, Industrial y Otros Usos	0.20

d)2. Por los desarrollos inmobiliarios, tales como fraccionamientos, unidades condominiales o condominios, que consistan en la urbanización de un predio para la definición de lotes o áreas para unidad privativa, se causará y pagará conforme a la siguiente fórmula y tabla:

$$MONTO = [Sp]x[UMA]x[F]$$

Variables:

Sp: Superficie total del predio. Se refiere a la cantidad total de metros cuadrados del predio.

UMA: Unidad de Medida y Actualización.



F: Factor. Se refiere al factor de cálculo a utilizar de acuerdo al que corresponda según la siguiente tabla:

USO DE SUELO	FACTOR
Habitacional	0.10
Habitacional Mixto y Mixto	0.07
Comercial y Servicios, Industrial y Otros Usos	0.13

d)3. Por las estaciones de servicio, se causará y pagará 700.00 UMA por cada dispensario que contenga la estación de servicio.

Los aprovechamientos previstos en el presente inciso d), se determinarán aplicando el método de cálculo previsto en la Ley de Ingresos vigente en la fecha en que el contribuyente realice la solicitud ante la autoridad competente. El plazo para realizar el pago del aprovechamiento, deberá ser dentro de los 30 días naturales, contados a partir de la notificación del oficio o liquidación mediante el cual se determine el importe del mismo.

La Secretaría de Movilidad dará el visto bueno respecto a que el particular cumplió con las medidas de prevención, mitigación o compensación de impacto en la movilidad urbana en tiempo y forma conforme a lo establecido dentro del Dictamen de Impacto en Movilidad, mediante la emisión del visto bueno del proyecto autorizado mediante dicho dictamen previo a la ocupación de la obra.

Ingreso anual estimado por este inciso \$11,679,587.00

e) Por los aprovechamientos por derechos de desarrollo adicionales autorizados mediante Dictamen Técnico de Viabilidad de derechos de desarrollo adicionales.

Las personas físicas o morales a las que, mediante Dictamen Técnico de Viabilidad de derechos de desarrollo adicionales, derivado del cumplimiento de lo establecido en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, se determine viable incrementar los derechos de desarrollo para un inmueble, previo a la emisión del Certificado de derechos de desarrollo adicionales, deberán cubrir el pago por concepto de aprovechamientos de lo solicitado, cuyo monto y método de cálculo se apegarán a lo siguiente:

Según el incremento permitido adicional a los derechos de desarrollo básicos para un inmueble, se causará y pagará conforme a la siguiente fórmula y tabla:

Fórmula de cálculo:

$$\text{Monto} = \left[((F) \times (UMA)) \right] + \left[((F) \times (UMA)) \left[\frac{(100) - \left[\frac{VC}{1000} \right]}{100} \right] \right] \times [VA]$$

Variables:

UMA= Unidad de Medida y Actualización.

VC= Valor total catastral vigente del predio por metro cuadrado.

VA= Viviendas adicionales solicitadas.

F= Factor de cobro de conformidad con el escalafón que corresponda de la tabla siguiente, de acuerdo a la densidad de población pretendida medida en viviendas por hectárea.



SECRETARÍA
AYUNTAMIENTO

TABLA DE FACTOR DE COBRO SEGÚN DENSIDAD DE POBLACIÓN PRETENDIDA

RANGO DENSIDAD TOTAL PRETENDIDA (VIVIENDAS POR HECTÁREA)		FACTOR DE COBRO (F)
LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	
	Hasta 60.00	2.92
Más de 60.00	Hasta 80.00	3.29
Más de 80.00	Hasta 100.00	3.77
Más de 100.00	Hasta 120.00	4.34
Más de 120.00	Hasta 140.00	5.03
Más de 140.00	Hasta 160.00	5.83
Más de 160.00	Hasta 180.00	6.77
Más de 180.00	Hasta 200.00	7.87
Más de 200.00	Hasta 220.00	9.15
Más de 220.00	Hasta 240.00	10.68
Más de 240.00	Hasta 260.00	12.52
Más de 260.00	Hasta 280.00	14.78
Más de 280.00	Hasta 300.00	17.61
	Más de 300.00	21.20

Ingreso anual estimado por este inciso \$3,212.00

- f) Por los aprovechamientos derivados de la reducción de restricciones de remetimientos mínimos establecidos en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro, en la zonificación secundaria de los programas parciales de desarrollo urbano, en la norma técnica de altura máxima permitida o en el reglamento de construcción aplicables a una edificación.

Las personas físicas o morales a las que el Ayuntamiento les autorice para una edificación la eliminación o reducción de alguna restricción de remetimientos mínimos establecidos en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro, en la zonificación secundaria de los programas parciales de desarrollo urbano, en la norma técnica de altura máxima permitida o en el reglamento de construcción, deberán cubrir el pago por concepto de aprovechamientos de lo solicitado, cuyo monto y método de cálculo se apegarán a lo siguiente:

Por cada frente o colindancia del predio al que se le autorice la eliminación o reducción del remetimiento, se causará y pagará conforme al siguiente método de cálculo:

Fórmula de cálculo:

$$\text{Monto} = \{ (UMA) \times (MI) \times (F) \}$$

Variables:

UMA= Unidad de Medida y Actualización.

MI= Metros lineales de restricción o remetimiento reducidos por frente o colindancia. Consiste en el total de metros lineales de reducción de remetimiento que se autoriza para un frente o colindancia, respecto al total de metros lineales que deben respetarse de remetimiento o restricción, según la normalidad aplicable, medidos desde el límite de la colindancia o frente hasta el punto más cercano de desplante de la construcción.

F= Factor de cobro de conformidad con el tipo de colindancia o frente

TABLA DE FACTOR DE COBRO

TIPO DE COLINDANCIA O FRENTE	Factor
Colindancia frontal	15.00



Colindancia posterior	23.00
Colindancia lateral	18.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- g) Por los aprovechamientos derivados de incrementos de densidad de población superiores a la prevista para el uso de suelo aplicable a un inmueble, de acuerdo al programa municipal de desarrollo urbano y a la zonificación secundaria de los planes o programas parciales de desarrollo urbano.

Las personas físicas o morales a las que el Ayuntamiento les autorice para un inmueble un incremento de densidad de población superior a la aplicable al inmueble de acuerdo al programa municipal de desarrollo urbano y a la zonificación secundaria de los planes o programas parciales de desarrollo urbano, deberán cubrir el pago por concepto de aprovechamientos de lo solicitado, cuyo monto y método de cálculo se apegarán a lo siguiente:

Según la densidad de población otorgada, se causará y pagará conforme a la siguiente fórmula y tabla:

Fórmula de cálculo:

$$MONTO = \left[((F) \times (UMA)) - \left[((F) \times (UMA)) \left[\frac{(100) - \left[\frac{VC}{400} \right]}{100} \right] \right] \right] \times [VA]$$

Variables:

UMA= Unidad de Medida y Actualización.

VC= Valor total catastral vigente del predio por metro cuadrado.

VA= Viviendas adicionales solicitadas.

F= Factor de cobro de conformidad con el escalafón que corresponda de la tabla siguiente, de acuerdo a la densidad de población pretendida medida en viviendas por hectárea.

TABLA DE FACTOR DE COBRO SEGÚN DENSIDAD DE POBLACIÓN PRETENDIDA

RANGO DENSIDAD TOTAL PRETENDIDA (VIVIENDAS POR HECTÁREA)		FACTOR DE COBRO (F)
LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	
	Hasta 60.00	4.81
Más de 60.00	Hasta 80.00	5.42
Más de 80.00	Hasta 100.00	6.22
Más de 100.00	Hasta 120.00	7.16
Más de 120.00	Hasta 140.00	8.29
Más de 140.00	Hasta 160.00	9.61
Más de 160.00	Hasta 180.00	11.17
Más de 180.00	Hasta 200.00	12.98
Más de 200.00	Hasta 220.00	15.09
Más de 220.00	Hasta 240.00	17.62
Más de 240.00	Hasta 260.00	20.65
Más de 260.00	Hasta 280.00	24.38
Más de 280.00	Hasta 300.00	29.05
	Más de 300.00	34.98

Ingreso anual estimado por este inciso \$6,472,545.00



- h) Por aprovechamientos por el incremento de Coeficiente de Ocupación de Suelo mediante adquisición de derechos adicionales.

Las personas físicas o morales a las que, mediante aplicación de derechos adicionales del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro les sea autorizado un incremento del Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS), deberán cubrir el pago por concepto de aprovechamientos de lo autorizado, cuyo monto y método de cálculo se apegarán a lo siguiente:

Según el incremento del coeficiente de ocupación de suelo (COS) otorgado, se causará y pagará por cada edificación a la que se otorgue mayor altura, conforme a la siguiente fórmula y tabla:

Fórmula de cálculo:

$$\text{Monto} = \left[\frac{[(\text{COSp}) - (\text{COSb})] \times (\text{MT}) \times (\text{VC}) \times \left[\frac{\text{UMA}}{\text{F}} \right]}{100} \right]$$

Variables:

COSp= Coeficiente de ocupación de suelo pretendido, en veces la superficie del terreno.

COSb= Coeficiente de ocupación de suelo base del uso de suelo asignado al predio de acuerdo al programa parcial de desarrollo urbano.

MT= Metros cuadrados totales del predio.

VC= Valor total catastral vigente del predio por metro cuadrado.

UMA= Unidad de Medida y Actualización.

F= Factor de cobro de conformidad con el escalafón que corresponda de la tabla siguiente, de acuerdo al coeficiente de ocupación de suelo pretendido medido en veces la superficie del terreno:

TABLA DE FACTOR DE COBRO SEGÚN COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DE SUELO PRETENDIDO

ESCALAFÓN COS TOTAL PRETENDIDO	FACTOR DE COBRO	FACTOR DE COBRO PARA REGULARIZAR
Hasta 0.60 veces el área del terreno	88.11	62.93
Más de 0.60 y hasta 0.70 veces el área del terreno	75.88	54.20
Más de 0.70 y hasta 0.80 veces el área del terreno	65.40	46.20
Más de 0.80 veces el área del terreno	78.37	39.20

Ingreso anual estimado por este inciso \$4,953,355.00

- i) Por aprovechamientos por el incremento de Coeficiente de Utilización de Suelo mediante adquisición de derechos adicionales.

Las personas físicas o morales a las que, mediante aplicación de derechos adicionales al Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro, les sea autorizado un incremento de Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS), deberán cubrir el pago por concepto de aprovechamientos de lo autorizado, cuyo monto y método de cálculo se apegarán a lo siguiente:

Según el incremento del coeficiente de utilización de suelo (CUS) otorgado, se causará y pagará por cada edificación a la que se otorgue mayor altura conforme a la siguiente fórmula y tabla:

Fórmula de cálculo:

$$\text{Monto} = \left[\frac{[(VC) \times (MA)] \times \left[\frac{UMA}{F} \right]}{100} \right]$$

Variables:

UMA= Unidad de Medida y Actualización.

VC= Valor total catastral vigente del predio por metro cuadrado.

MA= Metros cuadrados adicionales.

$$MA = [(CUSp) - (CUSb)] \times [ST]$$

CUSp= Coeficiente de utilización del suelo pretendido medido en veces la superficie del terreno.

CUSb= Coeficiente de utilización del suelo asignado al uso de suelo específico en el que se ubica el predio, medido en veces la superficie del terreno.

ST= Superficie total del terreno en metros cuadrados.

F= Factor de cobro de conformidad con el escalafón que corresponda de la tabla siguiente, de acuerdo al coeficiente de utilización de suelo pretendido medida en veces la superficie del terreno:

TABLA DE FACTOR DE COBRO SEGÚN COEFICIENTE DE UTILIZACIÓN DE SUELO PRETENDIDO

ESCALAFÓN CUS TOTAL PRETENDIDO	FACTOR DE COBRO	FACTOR DE COBRO PARA REGULARIZAR
Hasta 2.00 veces el área del terreno	470.90	336.37
Más de 2.00 y hasta 3.00 veces el área del terreno	403.50	288.23
Más de 3.00 y hasta 4.00 veces el área del terreno	346.90	247.80
Más de 4.00 y hasta 5.00 veces el área del terreno	298.60	213.31
Más de 5.00 y hasta 6.00 veces el área del terreno	257.30	183.81
Más de 6.00 veces el área del terreno	216.01	154.31

Ingreso anual estimado por este inciso \$4,804,531.00

- j) Por los aprovechamientos por el incremento de la altura máxima permitida mayor a la establecida en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro y su norma técnica de altura máxima permitida.

Las personas físicas o morales a las que el Ayuntamiento les autorice para una edificación, el incremento de la altura máxima permitida, deberán cubrir el pago por concepto de aprovechamientos de lo autorizado, cuyo monto y método de cálculo se apegarán a lo siguiente:

Según el incremento de altura máxima permitida otorgado, se causará y pagará por cada edificación a la que se otorgue mayor altura, conforme a la siguiente fórmula y tabla:

Fórmula de cálculo:

$$\text{Monto} = [(UMA) \times (NA)] \times (F)$$

Variables:

UMA= Unidad de Medida y Actualización.

NA= Cantidad de niveles adicionales (considerando 3.50 metros por nivel).



F= Factor de cobro de conformidad con el escalafón que corresponda de la tabla siguiente, de acuerdo a la altura máxima pretendida medida en número de niveles totales y altura máxima, sobre el nivel medio de banquetta que corresponda a la vialidad a la que cuenta con frente o el promedio de los niveles medios de banquetta en caso de más de un frente a vialidad.

TABLA DE FACTOR DE COBRO SEGÚN NÚMERO DE NIVELES TOTALES:

ALTURA MÁXIMA PRETENDIDA	FACTOR
Hasta 6 niveles o 21.00 metros	22.42
Más de 6 niveles o 21.00 metros y hasta 9 niveles o 31.50 metros	25.01
Más de 9 niveles o 31.50 metros y hasta 12 niveles o 42 metros	28.13
Más de 12 niveles o 42.00 metros y hasta 15 niveles o 52.50 metros	32.33
Más de 15 niveles o 52.50 metros y hasta 18 niveles o 63.50 metros	37.12
Más de 18 niveles o 63.50 metros y hasta 21 niveles o 73.50 metros	42.73
Más de 21 niveles o 73.50 metros y hasta 24 niveles o 84.00 metros	49.27
Más de 24 niveles o 84.00 metros y hasta 27 niveles o 94.50 metros	56.92
Más de 27 niveles o 94.50 metros y hasta 30 niveles o 105.00 metros	65.88
Más de 30 niveles o 105.00 metros	76.55

A efecto de promover un modelo urbano de ciudad compacta que incentive la movilidad no motorizada, las edificaciones que acrediten el cumplimiento de las siguientes características:

1. La edificación en altura cuenta con un basamento o edificación complementaria conformada por espacios habitables de al menos dos niveles o siete metros de altura, con altura menor de seis niveles o veintidós metros, alineado al paramento frontal del predio, con un remetimiento frontal máximo de cinco metros;
2. La edificación en altura cuenta con plantas bajas activas con acceso peatonal directo desde la vía pública, destinada a usos comerciales y/o de servicios compatibles con el uso de suelo asignado al predio;
3. La edificación en altura no cuenta con cajones de estacionamiento con acceso directo desde la vía pública;
4. El predio, lote o fracción sobre el que se ubica la edificación en altura tiene una sección mínima de banquetta acorde a la altura máxima permitida de conformidad con lo establecido en el programa municipal de desarrollo urbano o se remete hasta lograr dicha sección; y
5. La edificación en altura cuenta con una altura máxima permitida menor de 18 niveles o 65.00 metros.

Podrán obtener treinta por ciento de descuento respecto al monto total calculado por la fórmula anterior cuando acrediten el cumplimiento de los puntos 1, 2, 3 y 4; o cuarenta por ciento de descuento respecto al monto total calculado por la fórmula anterior cuando acrediten el cumplimiento de los puntos 1, 2, 3, 4 y 5.

El cumplimiento de las características para la obtención del descuento, quedará condicionado a su cumplimiento previo la emisión de la licencia de terminación de obra correspondiente. En caso de incumplimiento se deberá cubrir el monto total correspondiente sin derecho a descuento.

Ingreso anual estimado por este inciso \$608,928.00

- k) Por aprovechamientos por el incremento de la altura máxima permitida mediante adquisición de derechos adicionales para el incremento de alturas máximas permitidas.

Las personas físicas o morales a las que, mediante aplicación de la norma técnica de altura máxima prevista en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro, les sea autorizado un incremento de altura máxima permitida deberán cubrir el pago por concepto de aprovechamientos de lo autorizado, cuyo monto y método de cálculo se apegaran a lo siguiente:



Según el incremento de altura máxima permitida otorgado, se causará y pagará por cada edificación a la que se otorgue mayor altura, conforme a la siguiente fórmula y tabla:

Fórmula de cálculo:

$$\text{Monto} = [(UMA) \times (NA) \times (F)]$$

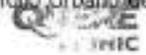
Variables:

UMA= Unidad de Medida y Actualización.

NA= Cantidad de niveles adicionales (considerando 3.50 metros por nivel).

F= Factor de cobro de conformidad con el escalafón que corresponda de la tabla siguiente, de acuerdo a la altura máxima pretendida medida al número de niveles totales y altura máxima sobre el nivel medio de banquetas que corresponda a la vialidad a la que cuente con frente o el promedio de los niveles medios de banquetas en caso de más de un frente a vialidad.

Por modificación de superficies y frentes mínimos establecidos en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro con relación al uso de suelo asignado en la Zonificación Secundaria.



ALTURA MÁXIMA PRETENDIDA	FACTOR
Hasta 6 niveles o 21.00 metros	25.01
Más de 6 niveles o 21.00 metros y hasta 9 niveles o 31.50 metros	25.01
Más de 9 niveles o 31.50 metros y hasta 12 niveles o 42.00 metros	28.13
Más de 12 niveles o 42.00 metros y hasta 15 niveles o 52.50 metros	32.33
Más de 15 niveles o 52.50 metros y hasta 18 niveles o 63.00 metros	37.12

Ingreso anual estimado por este inciso \$48,233.00

- i) Por los aprovechamientos de la autorización de modificación de horizontes de desarrollo.

Las personas físicas o morales a las que el Ayuntamiento les autorice para un inmueble la modificación o adelanto de los horizontes de desarrollo establecidos en la zonificación primaria del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro y en la zonificación secundaria de los programas parciales de desarrollo urbano, deberán cubrir el pago por concepto de aprovechamientos de lo autorizado, cuyo monto y método de cálculo se apegarán a lo siguiente:

Según el adelanto otorgado, se causará y pagará conforme al siguiente método de cálculo:

Fórmula de cálculo:

$$\text{Monto} = [(UMA) \times (ST) \times (F)]$$

Variables:

UMA= Unidad de Medida y Actualización.

ST= Superficie total del predio medida en metros cuadrados.

F= Factor de cobro de conformidad con el tipo de adelanto y uso de suelo general que corresponda, de acuerdo a la tabla siguiente.



TABLA DE FACTOR DE COBRO

TIPO DE ADELANTO Y USO DE SUELO GENERAL ASIGNADO AL PREDIO CONFORME A LA ZONIFICACIÓN SECUNDARIA	FACTOR
Adelanto de un solo horizonte, para predio o fracción con uso de suelo general habitacional	0.10
Adelanto de un solo horizonte, para predio o fracción con uso de suelo general mixto, habitacional mixto, comercial y de servicios, industrial, equipamiento o espacios verdes y abiertos	0.17
Adelanto de dos horizontes, para predio o fracción con uso de suelo general habitacional	0.25
Adelanto de dos horizontes, para predio o fracción con uso de suelo general mixto, habitacional mixto, comercial y de servicios, industrial, equipamiento o espacios verdes y abiertos	0.42

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

m) Por los aprovechamientos de la autorización de cambios de uso de suelo de los establecidos en la zonificación primaria del programa municipal de desarrollo urbano y en los programas parciales de desarrollo urbano.

Las personas físicas o morales a las que el Ayuntamiento les autorice para un inmueble un cambio de uso de suelo de los establecidos en la zonificación primaria del programa municipal de desarrollo urbano y en los programas parciales de desarrollo urbano, deberán cubrir el pago por concepto de aprovechamientos por lo autorizado, cuyo monto y método de cálculo se apegarán a lo siguiente:

• **Cambios de uso de suelo de urbano a urbano**

En el supuesto que el cambio de uso de suelo de urbano a urbano con derecho de desarrollo para vivienda cuyo uso de suelo identificado como habitacional, habitacional mixto o mixto, y la densidad de población base del uso de suelo solicitado permanezca siendo la misma, se calculará conforme a la siguiente fórmula y tabla:

$$M = \left[[F]x[UMA] + \left[[F]x[UMA] \right] x \left[\frac{(100) - \left[\frac{VC}{400} \right]}{100} \right] \right]$$

El monto correspondiente para cambios de uso de suelo cuyo uso de suelo general de destino sea un uso de suelo identificado como habitacional, habitacional mixto o mixto, se calculará conforme a la siguiente fórmula y tabla:

Fórmula de cálculo:

$$M = \left[[F]x[UMA] + \left[[F]x[UMA] \right] x \left[\frac{(100) - \left[\frac{VC}{400} \right]}{100} \right] \right] x [VA]$$

Variables:

M= Monto

UMA= Unidad de Medida y Actualización.

VC= Valor total catastral vigente del predio por metro cuadrado.

VA= Diferencial de viviendas (viv) totales que pueden realizarse en el predio para el cual se solicita el cambio de uso de suelo, de acuerdo a la densidad de población base asignada al uso de suelo solicitado, la densidad de población base asignada al uso de suelo de origen y la superficie total del predio para el cual se solicita el cambio de uso de suelo, calculado conforme a la siguiente fórmula:

$$VA = \left[\left[\frac{SP}{10,000} \right] [Dd] \right] - \left[\left[\frac{SP}{10,000} \right] [Do] \right]$$

SP= Superficie total del predio medida en metros cuadrados.

Dd= Densidad de población base del uso de suelo solicitado, de conformidad con los derechos de desarrollo básicos definidos en la Tabla de Normatividad por Uso de Suelo del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, medida en viviendas por hectárea.

Do= Densidad de población base del uso de suelo de origen, de conformidad con los derechos de desarrollo básicos definidos en la Tabla de Normatividad por Uso de Suelo del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, medida en viviendas por hectárea.

F= Factor de cobro de conformidad con el escalafón que corresponda de la tabla siguiente, de acuerdo al tipo de modificación pretendido según uso de suelo general de origen, uso de suelo general de destino y densidad base del uso de suelo de destino, conforme a lo que se indica en la siguiente tabla:

TABLA DE FACTOR DE COBRO SEGÚN USO DE SUELO GENERAL DE ORIGEN, USO DE SUELO GENERAL DE DESTINO Y DENSIDAD BASE DE USO DE SUELO DE DESTINO:

USO DE SUELO GENERAL DE ORIGEN	USO DE SUELO GENERAL DE DESTINO	DENSIDAD BASE DE USO DE SUELO DESTINO	FACTOR
Habitacional	Habitacional mixto 0 Habitacional con Comercio	Hasta 60 viv/ha	19.98
Habitacional	Habitacional mixto 0 Habitacional con Comercio	Más de 60 viv/ha y hasta 80 viv/ha	19.86
Habitacional	Habitacional mixto 0 Habitacional con Comercio	Más de 80 viv/ha y hasta 100 viv/ha	20.64
Habitacional	Habitacional mixto 0 Habitacional con Comercio	Más de 100 viv/ha y hasta 120 viv/ha	20.55
Habitacional	Habitacional mixto 0 Habitacional con Comercio	Más de 120 viv/ha y hasta máximo 140 viv/ha	24.23
Habitacional	Habitacional mixto 0 Habitacional con Comercio	Más de 140 viv/ha	27.91
Comercial y/o de Servicios o Industrial	Habitacional mixto 0 Habitacional con Comercio	Hasta 60 viv/ha	18.66
Comercial y/o de Servicios o Industrial	Habitacional mixto 0 Habitacional con Comercio	Más de 60 viv/ha y hasta 80 viv/ha	18.83
Comercial y/o de Servicios o Industrial	Habitacional mixto 0 Habitacional con Comercio	Más de 80 viv/ha y hasta 100 viv/ha	19.46
Comercial y/o de Servicios o Industrial	Habitacional mixto 0 Habitacional con Comercio	Más de 100 viv/ha y hasta 120 viv/ha	20.55
Comercial y/o de Servicios o Industrial	Habitacional mixto 0 Habitacional con Comercio	Más de 120 viv/ha y hasta máximo 140 viv/ha	22.64
Comercial y/o de Servicios o Industrial	Habitacional mixto 0 Habitacional con Comercio	Más de 140 viv/ha	24.73
Equipamiento o Áreas Verdes y Espacios Abiertos	Habitacional mixto 0 Habitacional con Comercio	Hasta 60 viv/ha	21.29
Equipamiento o Áreas Verdes y Espacios Abiertos	Habitacional mixto 0 Habitacional con Comercio	Más de 60 viv/ha y hasta 80 viv/ha	21.78
Equipamiento o Áreas Verdes y Espacios Abiertos	Habitacional mixto 0 Habitacional con Comercio	Más de 80 viv/ha y hasta 100 viv/ha	22.84
Equipamiento o Áreas Verdes y Espacios Abiertos	Habitacional mixto 0 Habitacional con Comercio	Más de 100 viv/ha y hasta 120 viv/ha	24.45



Equipamiento o Áreas Verdes y Espacios Abiertos	Habitacional mixto o Habitacional con Comercio	Más de 120 viv/ha y hasta máximo 140 viv/ha	27.16
Equipamiento o Áreas Verdes y Espacios Abiertos	Habitacional mixto o Habitacional con Comercio	Más de 140 viv/ha	29.87
Habitacional, Industrial, Comercial y/o de Servicios, Equipamiento o Áreas Verdes y Espacios Abiertos	Habitacional mixto o Habitacional con Comercio	Hasta 60 viv/ha	20.64
Habitacional, Industrial, Comercial y/o de Servicios, Equipamiento o Áreas Verdes y Espacios Abiertos	Habitacional mixto o Habitacional con Comercio	Más de 60 viv/ha y hasta 80 viv/ha	21.05
Habitacional, Industrial, Comercial y/o de Servicios, Equipamiento o Áreas Verdes y Espacios Abiertos	Habitacional mixto o Habitacional con Comercio	Más de 80 viv/ha y hasta 100 viv/ha	21.99
Habitacional, Industrial, Comercial y/o de Servicios, Equipamiento o Áreas Verdes y Espacios Abiertos	Habitacional mixto o Habitacional con Comercio	Más de 100 viv/ha y hasta 120 viv/ha	23.48
Habitacional, Industrial, Comercial y/o de Servicios, Equipamiento o Áreas Verdes y Espacios Abiertos	Habitacional mixto o Habitacional con Comercio	Más de 120 viv/ha y hasta máximo 140 viv/ha	26.03
Habitacional, Industrial, Comercial y/o de Servicios, Equipamiento o Áreas Verdes y Espacios Abiertos	Habitacional mixto o Habitacional con Comercio	Más de 140 viv/ha	28.58



El monto correspondiente para cambios de uso de suelo cuyo uso de suelo general de destino sea un uso sin derecho de desarrollo para vivienda (comercial y/o de servicios, industrial, equipamiento y áreas verdes o espacio abierto) se calculará conforme a la siguiente fórmula y tabla:

Fórmula de cálculo:

$$M = \left[[F]x[UMA] \right] + \left[[F]x[UMA]x \left[\frac{(100) - \left[\frac{VC}{400} \right]}{100} \right] \right] x \left[\frac{Sp}{100} \right]$$

Variabes:

M= Monto

UMA= Unidad de Medida y Actualización.

VC= Valor total catastral vigente del predio por metro cuadrado.

Sp= Superficie de predio medida en metros cuadrados.

F= Factor de cobro de conformidad con el escalafón que corresponda de la tabla siguiente, de acuerdo al tipo de modificación pretendido según uso de suelo general de origen y uso de suelo general de destino, conforme a lo que se indica en la siguiente tabla:

TABLA DE FACTOR DE COBRO SEGÚN USO DE SUELO GENERAL DE ORIGEN, USO DE SUELO GENERAL DE DESTINO Y DENSIDAD BASE DE USO DE SUELO DE DESTINO:

USO DE SUELO GENERAL DE ORIGEN	USO DE SUELO GENERAL DE DESTINO	DENSIDAD BASE DE USO DE SUELO DESTINO	FACTOR
Habitacional o Habitacional Mixto	Comercial y/o de Servicios	0 viv/ha	45.27
Habitacional o Habitacional Mixto	Industrial	0 viv/ha	29.65
Habitacional o Habitacional Mixto	Equipamiento o Áreas verdes y Espacios Abiertos	0 viv/ha	14.99
Habitacional con Comercio	Comercial y/o de Servicios	0 viv/ha	43.38
Habitacional con Comercio	Industrial	0 viv/ha	27.98
Habitacional con Comercio	Equipamiento o Áreas verdes y Espacios Abiertos	0 viv/ha	14.99
Industrial	Comercial y/o de Servicios	0 viv/ha	41.49
Comercial y/o de Servicios	Industrial	0 viv/ha	26.32



Comercial y/o de Servicios o Industrial	Equipamiento o Áreas verdes y Espacios Abiertos	0 viv/ha	14.99
Equipamiento o Áreas verdes y Espacios Abiertos	Comercial y/o de Servicios	0 viv/ha	59.99
Equipamiento o Áreas verdes y Espacios Abiertos	Industrial	0 viv/ha	45.90
Equipamiento o Áreas verdes y Espacios Abiertos	Equipamiento o Áreas verdes y Espacios Abiertos	0 viv/ha	14.99

• **Cambios de uso de suelo de no urbano a urbano**

El monto correspondiente para cambios de uso de suelo cuyo uso de suelo general de destino sea un uso de suelo identificado como habitacional, habitacional mixto o mixto, se calculará conforme a la siguiente fórmula y tabla:

Fórmula de cálculo:

$$M = \left[[F]x[UMA] \right] + \left[[F]x[UMA] \times \left[\frac{(100) - \left[\frac{VC}{400} \right]}{100} \right] \right] x [VA]$$

Variables:

M= Monto

UMA= Unidad de Medida y Actualización.

VC= Valor total catastral vigente del predio por metro cuadrado.

VA= Viviendas totales que podrían realizarse en el predio para el cual se solicita el cambio de uso de suelo, de acuerdo a la densidad de población base asignada al uso de suelo solicitado y la superficie total del predio, calculado conforme a la siguiente fórmula:

$$[VA = \left[\frac{SP}{10,000} \right] x [Dd]]$$

SP= Superficie total del predio medida en metros cuadrados.

Dd= Densidad de población base del uso de suelo solicitado, de conformidad con los derechos de desarrollo básicos definidos en la Tabla de Normatividad por Uso de Suelo del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, medida en viviendas por hectárea.

F= Factor de cobro de conformidad con el escalafón que corresponda de la tabla siguiente, de acuerdo al tipo de modificación pretendido según uso de suelo general de origen, uso de suelo general de destino y densidad base del uso de suelo de destino, conforme a lo que se indica en la siguiente tabla:

TABLA DE FACTOR DE COBRO SEGÚN USO DE SUELO GENERAL DE ORIGEN, USO DE SUELO GENERAL DE DESTINO Y DENSIDAD BASE DE USO DE SUELO DE DESTINO:

USO DE SUELO GENERAL DE ORIGEN	USO DE SUELO GENERAL DE DESTINO	DENSIDAD BASE DE USO DE SUELO DESTINO	FACTOR
Conservación Agropecuaria	Habitacional o Habitacional Mixto	Hasta 60 viv/ha	30.48
Conservación Agropecuaria	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 60 viv/ha y hasta 80 viv/ha	33.56
Conservación Agropecuaria	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 80 viv/ha y hasta 100 viv/ha	37.90
Conservación Agropecuaria	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 100 viv/ha y hasta 120 viv/ha	43.48
Conservación Agropecuaria	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 120 viv/ha y hasta máximo 140 viv/ha	49.36



Conservación Agropecuaria	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 140 viv/ha	57.58
Conservación Agropecuaria	Habitacional con Comercio	Hasta 60 viv/ha	36.69
Conservación Agropecuaria	Habitacional con Comercio	Más de 60 viv/ha y hasta 80 viv/ha	40.56
Conservación Agropecuaria	Habitacional con Comercio	Más de 80 viv/ha y hasta 100 viv/ha	45.91
Conservación Agropecuaria	Habitacional con Comercio	Más de 100 viv/ha y hasta 120 viv/ha	52.71
Conservación Agropecuaria	Habitacional con Comercio	Más de 120 viv/ha y hasta máximo 140 viv/ha	60.07
Conservación Agropecuaria	Habitacional con Comercio	Más de 140 viv/ha	61.79
Protección Ecológica	Habitacional o Habitacional Mixto	Hasta 60 viv/ha	48.08
Protección Ecológica	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 60 viv/ha y hasta 80 viv/ha	53.41
Protección Ecológica	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 80 viv/ha y hasta 100 viv/ha	60.59
Protección Ecológica	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 100 viv/ha y hasta 120 viv/ha	69.65
Protección Ecológica	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 120 viv/ha y hasta máximo 140 viv/ha	79.67
Protección Ecológica	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 140 viv/ha	82.75
Protección Ecológica	Habitacional con Comercio	Hasta 60 viv/ha	57.40
Protección Ecológica	Habitacional con Comercio	Más de 60 viv/ha y hasta 80 viv/ha	63.90
Protección Ecológica	Habitacional con Comercio	Más de 80 viv/ha y hasta 100 viv/ha	72.60
Protección Ecológica	Habitacional con Comercio	Más de 100 viv/ha y hasta 120 viv/ha	83.49
Protección Ecológica	Habitacional con Comercio	Más de 120 viv/ha y hasta máximo 140 viv/ha	95.71
Protección Ecológica	Habitacional con Comercio	Más de 140 viv/ha	98.26



El monto correspondiente para cambios de uso de suelo cuyo uso de suelo general de destino sea un uso sin derecho de desarrollo para vivienda (comercial y/o de servicios, industrial, equipamiento y áreas verdes o espacio abierto), se calculará conforme a la siguiente fórmula y tabla:



Fórmula de cálculo:



$$M = \left[[F]x[UMA] \right] + \left[[F]x[UMA]x \left[\frac{(100) - \left[\frac{VC}{400} \right]}{100} \right] \right] x \left[\frac{Sp}{100} \right]$$

Variables:

M= Monto

UMA= Unidad de Medida y Actualización.

VC= Valor total catastral vigente del predio por metro cuadrado.

Sp= Superficie de predio medida en metros cuadrados.

F= Factor de cobro de conformidad con el escalafón que corresponda de la tabla siguiente, de acuerdo al tipo de modificación pretendido según uso de suelo general de origen y uso de suelo general de destino, conforme a lo que se indica en la siguiente tabla:

TABLA DE FACTOR DE COBRO SEGÚN USO DE SUELO GENERAL DE ORIGEN, USO DE SUELO GENERAL DE DESTINO Y DENSIDAD BASE DE USO DE SUELO DE DESTINO:

USO DE SUELO GENERAL DE ORIGEN	USO DE SUELO GENERAL DE DESTINO	DENSIDAD BASE DE USO DE SUELO DESTINO	FACTOR
Aprovechamiento sustentable	Comercial y/o de servicios	0 viv/ha	126.00
Aprovechamiento sustentable	Industrial	0 viv/ha	96.41
Aprovechamiento sustentable	Equipamiento o áreas verdes y espacio abierto	0 viv/ha	51.50
Preservación ecológica de protección especial	Comercial y/o de servicios	0 viv/ha	157.50
Preservación ecológica de protección especial	Industrial	0 viv/ha	120.51
Preservación ecológica de protección especial	Equipamiento o áreas verdes y espacio abierto	0 viv/ha	59.38

• **Cambios de uso de suelo de urbano a no urbano**

Por los cambios de uso de suelo de un uso urbano a un uso no urbano, que sean otorgados por el Ayuntamiento, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

El monto correspondiente se calculará conforme a la siguiente fórmula y tabla:

Fórmula de cálculo:

$$M = \left[[F]x[UMA] \right] + \left[[F]x[UMA]x \left[\frac{(100) - \left[\frac{VC}{400} \right] \right]}{100} \right] \right] x \left[\frac{Sp}{100} \right]$$

Variables:

M= Monto

UMA= Unidad de Medida y Actualización.

VC= Valor total catastral vigente del predio por metro cuadrado.

Sp= Superficie de predio medida en metros cuadrados.

F= Factor de cobro de conformidad con el escalafón que corresponda de la tabla siguiente, de acuerdo al tipo de modificación pretendido según uso de suelo general de origen y uso de suelo general de destino, conforme a lo que se indica en la siguiente tabla:

TABLA DE FACTOR DE COBRO SEGÚN USO DE SUELO GENERAL DE ORIGEN, USO DE SUELO GENERAL DE DESTINO Y DENSIDAD BASE DE USO DE SUELO DE DESTINO

USO DE SUELO GENERAL DE ORIGEN	USO DE SUELO GENERAL DE DESTINO	FACTOR
Habitacional, habitacional mixto, mixto, comercial y/o de servicios industrial, equipamiento o áreas verdes y espacio abierto y otros usos	Aprovechamiento sustentable	21.00
Habitacional, habitacional mixto, mixto, comercial y/o de servicios industrial, equipamiento o áreas verdes y espacio abierto y otros usos	Preservación ecológica de protección especial	8.00

Para efectos de lo dispuesto en la presente fracción, se considerarán las siguientes equivalencias:

USOS DE SUELO GENERAL	USOS DE SUELO ESPECÍFICO	USOS DE SUELO EQUIVALENTES PARA PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO (2008)	USOS DE SUELO EQUIVALENTES PARA EL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE LA ZONA DE MONUMENTOS Y BARRIOS TRADICIONALES DE QUERÉTARO (2018)	USOS DE SUELO EQUIVALENTES PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO
Comercial y/o de servicios	Comercial y/o de servicios (CS)	Comercial y/o de servicios (CS)	N/A	Comercial y de servicio densidad muy alta (CS-Mat)
Mixto	Mixto central (MA), Mixto Primario (MB), Mixto Secundario (MC), Mixto Local (MD)	Habitacional hasta 200 hab/ha/servicios (H2S), Habitacional hasta 400 hab/ha/servicios (H4S).	Mixto Central (MA4+2R), Mixto Primario (MB4), Mixto Secundario (MC4), Mixto Zona de Monumentos (MZN2)	Habitacional con comercio densidad alta (HC-AI), habitacional con comercio densidad media intensiva (HC-Md)



SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL

SECRETARÍA AYUNTAMIENTO



Habitacional Mixto	Habitacional Mixto Densidad Muy Alta (HMA), Habitacional Mixto Densidad Alta (HMB), Habitacional Mixto Densidad Media (HMC), Habitacional Mixto Densidad Baja (HMD), Habitacional Mixto Rural (HR)	Habitacional hasta 600 hab/ha (H6), habitacional hasta 500 hab/ha (H5), habitacional hasta 400 hab/ha (H4), habitacional hasta 300 hab/ha (H3), habitacional hasta 200 hab/ha (H2), habitacional hasta 100 hab/ha (H1), habitacional hasta 50 hab/ha (H0.5), habitacional rural con comercio y servicios (HRCs)	Habitacional Mixto Densidad Alta (HMA4), Habitacional Mixto Densidad Media (HMB3), Habitacional Mixto Zona De Monumentos (HMZM2)	Habitacional Mixto Densidad Medio Densidad Media (HC-MD), Habitacional Mixto Densidad Baja (HM-BJ), Habitacional Rural (HR)
QUERÉTARO IPIO RÍA DEL MIENTO Habitacional	Habitacional Densidad Muy Alta (HA), Habitacional Densidad Alta (HB), Habitacional Densidad Media (HC), Habitacional Densidad Baja (HD), Habitacional Densidad Muy Baja (HE), Habitacional Campestre (HF)	Habitacional hasta 600 hab/ha (H6), habitacional hasta 500 hab/ha (H5), habitacional hasta 400 hab/ha (H4), habitacional hasta 300 hab/ha (H3), habitacional hasta 200 hab/ha (H2), habitacional hasta 100 hab/ha (H1), habitacional hasta 50 hab/ha (H0.5).	Habitacional Con Densidad Muy Alta (HA4), Habitacional Densidad Alta (HB3), Habitacional Densidad Media (HC2+1R), Habitacional Zona De Monumentos (HZM), Habitacional Densidad Baja (HD2)	Habitacional Densidad Muy Alta (H-MAT), Habitacional Densidad Alta (H-AT), Habitacional Densidad Media Intensiva (H-MDL), Habitacional Densidad Media (H-MD), Habitacional Densidad Baja (H-BJ), Habitacional Densidad Mínima (H-MN), Habitacional Densidad Aislada (H-AS)
Industria	Industria Ligera (IL), Industria Mediana (IM), Industria Pesada (IP)	Industria Ligera (IL), Industria Mediana (IM), Industria Pesada (IP)	N/A	Industria Ligera (IL), industria mediana (IM), industria pesada (IP)
Aprovechamiento Sustentable	Aprovechamiento Sustentable (APS)	Preservación Ecológica Agrícola (PEA)	N/A	Conservación agropecuaria (CA)
Preservación Ecológica De Protección Especial	Preservación Ecológica de Protección Especial (PEPE)	Preservación Ecológica de Protección Especial (PEPE)	N/A	Protección ecológica (PE)
Salvaguarda y Riesgo	Salvaguarda y Riesgo (SR)	Salvaguarda y Riesgo (SR)	-	Salva guarda y Riesgo (SR)
Cuerpo de Agua	Cuerpo de agua (CA)	Cuerpo de agua (CA)	N/A	Protección de Causas y Cuerpos de Agua (CA).

Se entenderá por viv = vivienda; ha= hectárea.

Para los casos en donde el Ayuntamiento, autorice el cambio de uso de suelo para una superficie correspondiente a infraestructura, se causará y aplicaran 100.00 UMA al factor de la fórmula que corresponda.

Ingreso anual estimado por este inciso \$2,949,070.00

- n) Por modificación de superficies y frentes mínimos establecidos en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro con relación al uso de suelo asignado en la Zonificación Secundaria.

Las personas físicas o morales a las que el Ayuntamiento les autorice la modificación o reducción de frentes o superficies en lotes de desarrollos habitacionales o para autorización de desarrollos habitacionales en fraccionamientos o condominios para desarrollo de vivienda unifamiliar respecto a los establecidos en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro, se causará y cobrará conforme a lo siguiente:

10.00 UMA por cada lote al que se pretenda modificar el frente o superficie de terreno.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- o) Por los aprovechamientos derivados de la reducción del Coeficiente de Absorción de Suelo (CAS) inferior al CAS previsto para el uso de suelo aplicable a un inmueble, de acuerdo a los programas parciales de desarrollo urbano o en el reglamento de construcción aplicables a una edificación.

La persona física o moral a la que el Ayuntamiento le autorice para un inmueble una reducción del Coeficiente de Absorción de Suelo (CAS) inferior CAS previsto para el uso de suelo aplicable al inmueble, de acuerdo a los planes o programas parciales de desarrollo urbano o en el reglamento de construcción, deberá cubrir el pago por concepto de aprovechamiento de lo autorizado 55.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$67,880.00

- p) Por la prestación del servicio de gestión por trámites derivados de convenios con entidades federales, estatales u otras, se causará y pagará de 3.50 a 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$4,298,784.00

- q) Por los bonos de carbono adquiridos por los particulares previstos en los ordenamientos legales ambientales y esquemas de compensación, se causará y pagará 4.15 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$32,025.00

- r) Por cada bono de biodiversidad adquirido por los particulares previstos en los ordenamientos legales ambientales y esquemas de compensación, se causará y pagará 4.15 UMA por cada 100 m² de superficie de conservación para biodiversidad de predios municipales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$11,371.00

- s) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones o similares a particulares pagarán conforme al estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento, en los convenios respectivos.

En el caso de que el propio instrumento jurídico autorizado por el Ayuntamiento en años anteriores al ejercicio 2025, no incluya valores pactados, relacionados al uso y aprovechamiento, causará y pagará 3.75 UMA por metro cuadrado de espacio publicitario.

Ingreso anual estimado por este inciso \$7,097,693.00

- t) Los contratos o convenios celebrados por el Municipio de Querétaro a través de la Secretaría de Innovación y Tecnología, en el ejercicio fiscal 2026, pagarán conforme al estudio, términos y condiciones establecidos en los mismos, en el caso de que éstos no incluyan valores pactados, relacionados al uso y aprovechamiento, causarán y pagarán 3.23 UMA por m² de espacio convenido, para tal efecto, cuando excedan dichos instrumentos jurídicos incluyendo los usufructos temporales, de la cantidad de \$600,000.00, se deberán de cumplir con los requisitos que dispone el capítulo séptimo del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro así como el artículo 20, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- u) Por los servicios adicionales prestados en el inmueble denominado "Bloque", se causará y pagará de acuerdo a la siguiente tabla:



CONCEPTO	UMA
Por evento de difusión de contenido audiovisual en tiempo real (Streaming) en auditorio	50.00
Por hora de grabación profesional	20.00
Por día de colocación de imagen o publicidad de marca (Branding) en lobby o terraza	80.00
Por día de almacenaje temporal	10.00
Renta por día de conjunto de equipo tecnológico	12.00
Por minuto de uso de la pantalla gigante "Naked Eye" fachada	1.00
Por minuto de uso de la pantalla interactiva tipo árbol Lobby	1.00
Por el uso y aprovechamiento, por evento contratado, de cada metro cuadrado de cualquier espacio físico del edificio Bloque, no específicamente tarifado.	2.00
Por el uso y aprovechamiento, por evento contratado, de cualquier espacio virtual del edificio Bloque, no específicamente tarifado.	1.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$119,843,086.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$169,461,009.00

II. Aprovechamientos provenientes de obras públicas.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Aprovechamientos patrimoniales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Accesorios de aprovechamientos.

Accesorios, cuando no se cubran los aprovechamientos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$9,838,531.00

V. Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$179,299,540.00

TÍTULO TERCERO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE
SERVICIOS Y OTROS INGRESOS DE ORGANISMOS PARAMUNICIPALES

Artículo 41. Por los ingresos por venta de bienes y prestación de servicios y otros ingresos, que perciban los organismos paramunicipales, serán de:

CONCEPTO	IMPORTE
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$3,000,000.00
Parque Bicentenario	\$12,000,000.00
Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente	\$50,000.00
Instituto Municipal de Planeación	\$0.00
Total de ingresos de organismos descentralizados	\$15,050,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

TÍTULO CUARTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS
DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

Artículo 42. Las participaciones federales se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable que refiere a:

SEC
AYL

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	\$1,191,548,062.00
Fondo de Fomento Municipal	\$325,036,609.00
Por el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	\$31,192,781.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$90,970,445.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$45,015,421.00
Por el Impuesto Federal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$21,393.00
Por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$35,246,067.00
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$0.00
Impuesto por la Venta de Bienes Cuya Enajenación se Encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	\$4,984,447.00
Fondo de Impuesto Sobre la Renta	\$211,253,507.00
Impuesto Sobre la Renta. Incentivos por la Enajenación de Bienes Inmuebles Art. 126	\$0.00
Reserva De Contingencia	\$0.00
Otras Participaciones	\$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,933,368,732.00

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

Artículo 43. Las aportaciones que recibirá el municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de aportación para la infraestructura social municipal	\$183,207,597.00
Fondo de aportación para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal	\$1,083,920,220.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,267,127,817.00

CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS

Artículo 44. Los ingresos que percibe el municipio, derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la federación, las entidades federativas y/o los municipios:

I. Ingresos Federales por convenios.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Ingresos Estatales por convenios.



Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

CAPÍTULO CUARTO
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL



Artículo 45. Los incentivos de colaboración fiscal que recibirá el Municipio serán los obtenidos por los ingresos derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprende las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales.

- I. Multas Federales no fiscales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,150,845.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,150,845.00

CAPÍTULO QUINTO
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

Artículo 46. Los fondos distintos de Aportaciones que recibirá el Municipio, serán los ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como: Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estado y Municipios Mineros (Fondo Minero), entre otros:

- I. Fondo distinto de Aportaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

TÍTULO QUINTO
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES

Artículo 47. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones que recibirá el municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

- I. Transferencias y asignaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Subsidios y subvenciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

TÍTULO SEXTO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Artículo 48. Son ingresos derivados de financiamiento, los empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente:

- I. Endeudamiento.

- 1. Endeudamiento interno.



Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Endeudamiento externo.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Financiamiento interno.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

TÍTULO SÉPTIMO
DISPOSICIONES GENERALES Y ESTÍMULOS FISCALES

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES



QUERÉTARO
MUNICIPIO

Artículo 49. Para el ejercicio fiscal 2026, se establecen las siguientes disposiciones generales:

SECRETARÍA DE
AYUNTAMIENTO

- I. En los trámites que se realicen en las dependencias municipales y de los cuales los contribuyentes o usuarios de los servicios municipales estén obligados a pagar por los conceptos a que se refiere esta Ley, se expedirá el comprobante o forma oficial, físicos o digitales respectivos, por parte de la dependencia encargada de las finanzas públicas.
- II. Los obligados a presentar avisos, declaraciones, y a realizar pagos, lo podrán hacer en los lugares y por los medios que para tal efecto sean autorizados por la Secretaría de Finanzas a través de sus unidades administrativas competentes.
- III. Las autoridades o dependencias encargadas de determinar las cantidades liquidas de las contribuciones serán competentes para resolver sobre la procedencia de la exención, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 21, del Código Fiscal del Estado de Querétaro.
- IV. Cuando en la presente Ley prevea como requisito la autorización de la dependencia encargada de las finanzas públicas, dicha autorización podrá ser emitida por los siguientes servidores públicos:
 1. La persona titular de la Secretaría de Finanzas;
 2. La persona titular de la Dirección de Ingresos;
 3. La persona titular de la Dirección de Fiscalización, y
 4. Los servidores públicos que mediante acuerdo autorice la persona titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales.
- V. Cuando no se cubran las contribuciones, aprovechamientos y las devoluciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el importe de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La fecha de vencimiento de los pagos mensuales de contribuciones y aprovechamientos será a más tardar el día 15 del mes correspondiente; en caso que el día 15 sea inhábil, el vencimiento será el día hábil siguiente, a excepción de los casos en que las leyes o disposiciones respectivas indiquen expresamente un vencimiento diferente.

El factor de actualización que sea determinado conforme a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Querétaro nunca podrá ser inferior a 1.



- VI. La persona titular de la Secretaría de Finanzas a través de sus unidades administrativas competentes, mediante resolución de carácter general, podrá condonar, eximir, reducir u otorgar estímulos o beneficios fiscales, respecto al pago de contribuciones o aprovechamientos y sus accesorios.

Así como emitir los lineamientos para practicar las notificaciones fiscales a que se refieren el artículo 132, fracción II inciso a) del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

- VII. Se faculta a las autoridades fiscales para realizar la aplicación de reducciones y/o condonaciones a las multas y recargos provenientes de contribuciones y aprovechamientos.

- VIII. Por cada multa que imponga la autoridad municipal competente en materia de tránsito, se pagará una cantidad adicional de \$120.00 (ciento veinte pesos 00/100 M.N.). El recurso que se obtenga por este concepto se destinará el 45% a la Cruz Roja Mexicana I.A.P. Delegación Querétaro, 45% al H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Querétaro, S.C. y el 10% restante será dividido entre los grupos especializados en atención de emergencias, con domicilio en el Municipio de Querétaro, Qro., sin fines de lucro y que se encuentren legalmente constituidos y registrados ante la Coordinación Estatal de Protección Civil de Querétaro, así como estar autorizados para ser donatarios ante el Servicio de Administración Tributaria.

- IX. Se faculta a la autoridad municipal competente en materia de desarrollo urbano, para emitir los lineamientos y criterios para la regularización de edificaciones de construcción con antigüedad igual o mayor a cinco años, instalación de antenas de telecomunicación, anuncios y toldos, mismos que deberán ser publicados en la Gaceta Municipal.

- X. Para el ejercicio fiscal 2026, quedan sin efectos todos aquellos decretos, acuerdos, resoluciones o leyes emitidos en el ámbito estatal que señalen exenciones o la no causación de contribuciones o aprovechamientos municipales, a favor de personas físicas, morales u organismos públicos descentralizados, salvo que se refieran a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público y que sean contrarias a lo que establezcan las normas fiscales o hacendarias.

- XI. Cuando el pago de las contribuciones contenidas en el presente ordenamiento se realice mediante cheque y éste no pueda ser cobrado, dará lugar al requerimiento y cobro de la contribución que se pretendió pagar con dicho cheque y a una indemnización que será del veinte por ciento del valor del título de crédito, mismo que se exigirá independientemente de los recargos y actualizaciones correspondientes en caso de existir.

Para tal efecto, la autoridad requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del veinte por ciento, o bien, acredite que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, la autoridad fiscal podrá requerir y cobrar el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

En caso de que el pago no pudiera ser realizado por causas imputables a la institución bancaria, el concepto por indemnización deberá ser cubierto por la misma, salvo prueba en contrario.

Con independencia de que se haya realizado el pago de la contribución con anterioridad al requerimiento del pago de la indemnización del 20% por concepto de cheque devuelto, con el simple hecho de que sea presentado el cheque en tiempo y forma para su cobro, y este no sea pagado por causas exclusivamente atribuibles al librador, la indemnización se causará y deberá ser pagada.

- XII. La determinación de cuotas, así como la relación de locatarios de los mercados y zonas de mercados que ocupen puestos fijos, a que hace referencia el artículo 160, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, continuará a cargo de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

- XIII. Para poder ser sujeto de aplicación de los beneficios fiscales contenidos en el presente ordenamiento legal, se deberá acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.



- XIV. Para la autorización de los trámites ante las autoridades municipales, es requisito que las claves catastrales vinculadas a éstos, se encuentren al corriente del pago del Impuesto Predial y de igual forma que el solicitante de los trámites de referencia no presente adeudos de otras contribuciones y aprovechamientos causadas en el Municipio de Querétaro.
- XV. Es requisito para la autorización de los trámites realizados ante las autoridades municipales, no contar con créditos fiscales pendientes de pago, fincados a la persona física o moral por contribuciones, aprovechamientos y multas federales no fiscales, mismas que por convenio de colaboración celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Estado de Querétaro, o la Federación, se tenga derecho a recaudar, pudiendo así condicionar el trámite.
- XVI. En materia de beneficios y estímulos fiscales, una vez obtenida su procedencia, el contribuyente deberá cumplir con la obligación de pago durante el ejercicio fiscal en el cual se resolvió a su favor.
- En caso de ser omiso, se tendrá por cancelado el beneficio o estímulo fiscal aplicado.
- XVII. En materia de Impuesto Sobre Traslado de Dominio, en lo relativo al contenido del artículo 63, fracción V de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se constribe la aplicación regulatoria de forma limitativa del artículo ordenamiento, sobre los inmuebles que se encuentren ubicados dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Querétaro.
- XVIII. Los propietarios de los inmuebles en los cuales se autorizó la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento o la Licencia Municipal de Funcionamiento, serán responsables solidarios de las obligaciones fiscales y/o administrativas que pudiesen derivar de los mismos, por lo cual tendrán el deber de verificar que el titular de ésta cuente con los permisos, licencias y contribuciones municipales vigentes y al corriente.
- XIX. Cuando derivado de acuerdos de cabildo, emitidos por el Ayuntamiento, se deban pagar derechos o aprovechamientos, el plazo para realizar los mismos será de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de dicho acuerdo, el cual, deberá ser notificado dentro de los 5 días hábiles posteriores a su aprobación.
- XX. Tratándose de convenios y/o contratos relacionados con el uso o aprovechamiento de bienes inmuebles, propiedad del municipio, las dependencias responsables de la determinación de los ingresos que se generen con motivo de dichos actos jurídicos, serán las responsables de la emisión, control y entrega de las liquidaciones que correspondan.
- XXI. En caso de que se garantice un crédito fiscal bajo la modalidad de prenda o hipoteca, el bien deberá ubicarse dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Querétaro; fuera de éste, será motivo de no aceptación.
- XXII. Para los trámites de actos traslativos de dominio cuya fecha de causación sea anterior al día 28 de enero del 2012, presentados para realizar el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, será necesario exhibir todos los elementos para su determinación.
- Para realizar el cambio de propietario ante la autoridad catastral, deberá acreditarse el pago del Impuesto en mención.
- XXIII. La dependencia encargada de las finanzas públicas, podrá auxiliarse de terceros, para el ejercicio de las facultades del cobro persuasivo y/o coactivo, respecto del Impuesto Predial.
- XXIV. Para efectos del registro o refrendo de la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, o para la autorización o renovación de la Licencia Municipal de Funcionamiento, la autoridad encargada de dicho trámite estará obligada a revisar que los solicitantes del mismo, estén al corriente en el pago de lo siguiente: a) Visto de Bueno de la Dirección de Protección Civil Municipal vigente, b) Licencia Ambiental Municipal, c) Recolección de basura correspondiente y d) Estudio de Factibilidad de Giro. En caso de no cumplir con alguno de los requisitos anteriores no será procedente el otorgamiento de dicha placa de empadronamiento.
- XXV. Para el caso en que la Dirección de Desarrollo Urbano emita licencias de construcción y éstas estén vinculadas a algún trámite en materia de movilidad se deberá dar vista a la Secretaría de Movilidad, con la finalidad de que se emita la liquidación respectiva con la cantidad a pagar de las contribuciones y/o aprovechamientos correspondientes, dentro del plazo de 30 días contados a partir del día siguiente a aquél en que reciba el aviso por parte de la primera autoridad, a efecto de que en los próximos 90 días siguientes contabilizados a partir de la notificación al particular realice el pago respectivo.



SECRETARÍA
AYUNTAMIENTO



XXVI. En todas las solicitudes y procedimientos legales que se realicen ante la Secretaría de Finanzas a través de sus unidades administrativas competentes, además de los requisitos previstos en el artículo 52 y 52 bis del Código Fiscal del Estado de Querétaro se deberá de proporcionar la información siguiente:

1. Original o copia certificada del instrumento jurídico con el cual se acredite la representación legal de la persona que promueva.
2. Copia de la identificación oficial de (los) interesado(s) o del representante o apoderado legal de la persona moral.
3. Constancia de situación fiscal federal o CURP.
4. Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Municipio de Querétaro.
5. Autorización de correo electrónico y aviso de privacidad, con la finalidad de notificar por medios electrónicos la resolución respectiva.

DXXVII. Las dependencias, direcciones, coordinaciones, unidades administrativas, entes paramunicipales, todos adscritos al Municipio, previamente a realizar la contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública con personas físicas, morales o entes jurídicos, deberán solicitar la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales municipales que emitirá la Secretaría de Finanzas.

Los sujetos señalados en el párrafo anterior, en ningún caso contratarán adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública con proveedores y contratistas que:

1. Tengan a su cargo adeudos, créditos fiscales firmes o exigibles, a favor de Municipio de Querétaro, que no se encuentren pagados o garantizados en alguna de las formas permitidas por este Código.
2. Estando inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, se encuentren como no localizados.
3. Tengan sentencia condenatoria firme por algún delito fiscal. El impedimento para contratar será por un periodo igual al de la pena impuesta, a partir de que cause firmeza la sentencia.

Quienes se ubiquen en los supuestos del numeral 1, de esta fracción, no se consideran comprendidos cuando celebren convenio con las autoridades fiscales en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro, para cubrir a plazos, ya sea como pago diferido o en parcialidades, los adeudos fiscales que tengan a su cargo.

Los proveedores a quienes se adjudique el contrato, para poder subcontratar, deberán solicitar y entregar a la contratante la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales municipales del subcontratante.

Para efectos del otorgamiento de subsidios o estímulos establecidos en los ordenamientos aplicables en el Municipio, las dependencias y entidades competentes deberán solicitar como requisito la constancia de situación fiscal municipal que acredite haber dado cumplimiento a sus obligaciones fiscales municipales o, en su caso, constancia de la autoridad competente de que se encuentran en vías de cumplimiento.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 50. Se establecen los siguientes estímulos fiscales, en materia de impuestos, a que se refiere el Título Segundo, Capítulo Primero de la presente Ley:

- I. En ningún caso el importe anual a pagar por concepto de Impuesto Predial será menor a la cantidad de 1.25 UMA.
- II. El pago del Impuesto Predial podrá hacerse por anualidad anticipada dentro del primer bimestre del Ejercicio Fiscal 2026, teniendo como reducciones al importe total del impuesto, el 12% en el mes de enero y el 8% en el mes de febrero, siendo indispensable para la aplicación de este estímulo fiscal, que el pago se realice en una sola exhibición.



- III. Los propietarios o poseedores de solares que sean regularizados por programas autorizados por el Ayuntamiento, por la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos (PROCEDE), por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), mediante el procedimiento establecido en el artículo 68, de la Ley Agraria, o por cualquier otro programa gubernamental municipal, estatal o federal cuando sean inscritos en el padrón catastral durante el Ejercicio Fiscal 2026, pagarán por concepto de Impuesto Predial 1.25 UMA, por el impuesto causado con motivo de dicha regularización, tanto para el Ejercicio Fiscal 2026, como para cada ejercicio fiscal que se adeuda, sin multas ni recargos, siempre y cuando sea solicitado por el propietario antes de realizar el pago y éste se efectúe de forma anualizada en el ejercicio fiscal vigente.
- IV. Aquellos predios que sean sujetos de regularización por programas autorizados por el Ayuntamiento, por la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos (PROCEDE), por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), mediante el procedimiento establecido en el artículo 68, de la Ley Agraria, o por cualquier otro programa gubernamental municipal, estatal o federal, pagarán por concepto de Impuesto Predial los últimos cinco años, sin multas ni recargos, siempre y cuando sea solicitado por el ente regulador antes de realizar el pago.
- V. Tratándose de inmuebles clasificados como Reserva Urbana, predio en producción agrícola o fraccionamiento en proceso de ejecución, el Impuesto Predial que resulte a cargo de los contribuyentes, podrá ser sujeto a las reducciones de acuerdo al acuerdo administrativo determine la dependencia encargada de las finanzas públicas, las cuales, para su aplicación, deberá de contar con dictamen técnico emitido por la autoridad competente y que corresponda al ejercicio fiscal 2026.
- VI. Aquellos predios que durante el ejercicio fiscal 2026, sean incorporados por primera vez al padrón catastral y/o sufran modificación al valor catastral, se sujetarán a lo dispuesto en esta Ley, con los beneficios que para tal efecto sean aprobados mediante acuerdo administrativo por parte la persona titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas.
- VII. Para el ejercicio fiscal 2026, el importe bimestral por el concepto de Impuesto Predial, respecto de predios clasificados como urbano y baldío, no podrá ser inferior al monto causado respecto del último bimestre en el ejercicio fiscal inmediato anterior.
- VIII. Para el ejercicio fiscal 2026, el importe bimestral por el concepto de Impuesto Predial, respecto de predios clasificados como urbanos, que sean sujetos de algún cambio o modificación física o jurídica, que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción, y las tarifas progresivas previstas en el artículo 14 de la presente Ley, no podrá ser superior al cincuenta por ciento respecto del monto determinado.
- IX. Aquellos predios que cuenten con clasificación de rústicos se sujetarán a lo dispuesto en esta Ley, con los beneficios que para tal efecto sean aprobados mediante acuerdo administrativo por la persona titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas.

El presente estímulo fiscal no resultará aplicable de forma conjunta con algún otro estipulado dentro del presente ordenamiento.

- X. Quienes acrediten ser personas pensionadas, jubiladas, adultas mayores y/o personas con discapacidad o ser cónyuges de los mismos, pagarán 1.25 UMA por concepto de Impuesto Predial, debiendo tomar en consideración lo siguiente:
1. Deberán contar con una sola propiedad dentro de la circunscripción territorial del Estado de Querétaro y no poseer otras propiedades en el resto de la República; bastará con la revisión y confirmación de la búsqueda realizada de los padrones físicos y electrónicos que contengan dicha información.
 2. El cónyuge superviviente de las personas pensionadas, jubiladas, de tercera edad y/o personas con discapacidad, que soliciten la aplicación de la presente fracción en el pago de su Impuesto Predial, podrán obtenerlo, aún y cuando la propiedad se encuentre sujeta a proceso judicial sucesorio testamentario o intestamentario, por única ocasión durante el ejercicio fiscal subsecuente al fallecimiento de las personas pensionadas, jubiladas, de tercera edad y/o personas con discapacidad, debiendo adicionalmente reunir los demás requisitos señalados en el presente numeral.
 3. Para acceder al beneficio en el pago contenido en los artículos 24 y 25, de la Ley de Hacienda de los Municipios del



Estado de Querétaro, se deberá manifestar bajo protesta de decir verdad haber cumplido con los requisitos durante los ejercicios fiscales anteriores.

4. Cuando falsifiquen, alteren, supriman u oculten documentos públicos o privados, o teniendo la obligación legal de conducirse con verdad en un acto ante la autoridad fiscal, se compruebe que se condujo con falsedad, serán sancionados eliminando el beneficio otorgado y deberán cubrir las diferencias generadas por el impuesto reducido durante el ejercicio fiscal corriente y/o ejercicios anteriores más accesorios establecidos en la Ley; estando la autoridad hacendaria en aptitud, de acuerdo a sus facultades de comprobación previstas en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, de extender esta sanción hasta por un periodo de cinco años anteriores.
5. Cuando al momento de realizar la verificación en el inmueble respecto del cual se cause el Impuesto Predial, se constate que en el mismo se encuentre establecida una negociación con Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento vigente o Licencia Municipal de Funcionamiento vigente, el solicitante del beneficio, bajo protesta de decir verdad, deberá manifestar que el ingreso percibido por la misma es su único sustento o acrediten tener dicha negociación en comodato.
6. La Dirección de Ingresos durante el presente ejercicio fiscal realizará las verificaciones necesarias para cerciorarse que las personas que en el año corriente e inmediato anterior hayan obtenido el beneficio, habiten el inmueble y que el mismo sea su única propiedad. Lo anterior a efecto de que conserven dicho beneficio en el ejercicio fiscal en curso y en el siguiente, pueda ser refrendado por medio del aviso recibo que emita la dependencia encargada de las finanzas públicas.
7. Las personas que hayan encuadrado por primera vez en el beneficio previsto en los artículos 24 y 25, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, continuarán con el beneficio otorgado por concepto de Impuesto Predial, siempre y cuando cumplan con los requisitos que señala la presente Ley; así como, en su caso, gozarán de una reducción del 100% en las diferencias que pudieran haberse generado por la cancelación del mismo durante el ejercicio fiscal corriente.
8. Independientemente de que se hayan cumplido las consideraciones previstas en los numerales que anteceden y se acredite ser pensionado, jubilado, adulto mayor o ser personas con discapacidad certificada por una institución de salud pública, con grado 3 a 5 en la escala de valoración de la Cruz Roja, si el valor catastral del inmueble determinado por la autoridad competente resulta ser superior a \$4,000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), indistintamente de los ingresos mensuales percibidos, el beneficio fiscal consistirá en el pago del 50% del total del impuesto causado, esto para las personas que en el año corriente obtengan dicho beneficio, así como para aquellos que hayan gozado del beneficio en ejercicios fiscales anteriores.
9. Para los casos previstos en los numerales 1, 3, 4, 5 y 6, cuando proceda la cancelación del estímulo fiscal contenido en esta fracción, sólo se cobrarán las diferencias que sobre lo pagado resulten por el importe total del impuesto Predial que debió ser pagado sin la aplicación del beneficio establecido, durante el ejercicio fiscal en el cual sobrevino la causal de inaplicación del estímulo y los ejercicios fiscales subsecuentes, más los accesorios establecidos en esta Ley.
10. Para el ejercicio fiscal corriente se establece como fecha límite para la renovación y aplicación por primera vez del presente estímulo el 30 de junio del año en curso, en el entendido que, en caso de no presentarse en el periodo referido, será cancelado o negado respectivamente el beneficio fiscal. El presente únicamente será aplicable para el ejercicio fiscal corriente.
- XI. Cuando se trate de bienes inmuebles construidos con uso de casa habitación que se vean afectados en su estructura por ubicarse sobre alguna falla geológica, los propietarios de dichos inmuebles pagarán 3.25 UMA, por concepto de Impuesto Predial, previa solicitud que realice el interesado ante la Secretaría de Finanzas a través de sus unidades administrativas competentes, debiendo anexar el dictamen, opinión técnica o informe emitido por una autoridad que determine dicha afectación.
- XII. Las personas morales sin fines de lucro, que se encuentren acreditadas y activas ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), podrán gozar de un beneficio fiscal en el importe del impuesto bimestral que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción, y las tarifas progresivas previstas en el artículo 14 de la presente Ley, el cual consiste en que dicho importe no podrá ser superior al cincuenta por ciento respecto del impuesto causado en el último bimestre en el ejercicio fiscal inmediato anterior, para tal efecto, deberá presentar solicitud ante la autoridad fiscal.



- XIII. Se faculta a la persona titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales a emitir mediante acuerdo administrativo, las disposiciones complementarias, que resulten necesarias en materia de beneficios y estímulos fiscales sobre Impuesto Predial, en relación al presente ordenamiento.
- XIV. Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean regularizados por programas autorizados por el Ayuntamiento, por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos (PROCEDE), o por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) o cualquier otro programa gubernamental municipal, estatal o federal pagarán por concepto de Impuesto Sobre Traslado de Dominio 1.25 UMA.
- XV. Se faculta a la dependencia encargada de las finanzas públicas a dejar sin efecto las diferencias determinadas con respecto del ejercicio de las facultades de comprobación, menores a 15 UMA, relativas al Impuesto Sobre Traslado de Dominio respecto del declarado y pagado por los contribuyentes.
- XVI. A los contribuyentes de los impuestos predial y por subdivisión de terrenos, previstos en los artículos 14 y 16 fracción III, de la presente ley o los correspondientes de los ejercicios fiscales anteriores, cuyos predios hayan sufrido afectación por causas federales, estatales o municipales en el presente año o anteriores, o exista instrumento que tenga por objeto la donación de predios a favor del Municipio y/o Estado, por la superficie total o una o varias de sus fracciones y que el predio cuente con características de derecho de paso, en los que no se encuentre con reconocimiento de vialidad, siempre que se acrediten la utilidad pública, podrán gozar de un beneficio fiscal sobre el importe de los impuestos de referencia, como se contempla a continuación:
1. Factor de aplicación de reducción de hasta el cien por ciento del impuesto predial previsto en el artículo 14 de la presente Ley y de sus correlativos en Leyes de Ingresos anteriores para el predio origen y el predio derivado objeto de donación.
 2. Factor de aplicación de reducción de hasta el cien por ciento del impuesto sobre subdivisión de predios previsto en el artículo 16, fracción III, de la presente Ley.
- Los beneficios se reconocerán por única ocasión a favor del solicitante, quedando condicionados a la formalización de la donación mediante escritura pública a favor del Municipio, Estado o Federación, en un plazo no mayor de seis meses contados a partir del reconocimiento del beneficio o, en su caso, hasta la conclusión del ejercicio fiscal 2026, lo que ocurra primero. De no acreditarse dicha formalización, el beneficio se perderá y el contribuyente deberá cubrir integralmente las contribuciones correspondientes.
- En caso de que la formalización no se lleve a cabo por causas imputables a éste, podrá otorgarse un nuevo beneficio, siempre que la legislación aplicable lo permita.
- XVII. Para el caso de bienes inmuebles que estén en proceso de regularización en los términos de la fracción IV del presente artículo, causarán y pagarán por concepto de Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Reotificación de Predios, por cada uno, 1.25 UMA, previa acreditación de encontrarse adheridos a dichos programas.
- XVIII. En materia de Impuesto Predial, se reconocerá para la determinación de la base gravable la aplicación de factores de demérito sobre el valor catastral de los inmuebles ubicados dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Querétaro, Qro.
- El factor de demérito se regulará bajo los reglamentos o disposiciones que para tales efectos se encuentren emitidas en materia catastral, así como por los lineamientos que se señalen por parte de la Dirección de Catastro.
- XIX. Para el supuesto de causación previsto en el Título Segundo, Capítulo Primero, Sección Tercera de la presente Ley, consistente en la devolución de la propiedad por procedimientos judiciales, relacionado con un detrimento sufrido a causa de un tercero por un actuar ilegal, no causará Impuesto Sobre Traslado de Dominio, ello con independencia de la fecha de la sentencia respectiva.
- XX. Para los supuestos no previstos en las fracciones del presente artículo, en materia de Impuesto Predial para el ejercicio fiscal 2026, el importe del impuesto bimestral que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción, y las tarifas progresivas previstas en el artículo 14 de la presente Ley, no podrá ser superior respecto del impuesto causado en el último bimestre en el ejercicio fiscal inmediato anterior.



Artículo 51. Se establecen los siguientes estímulos fiscales, en materia de los derechos, a los que se refiere el Título Segundo, Capítulo Tercero de la presente Ley:

- I. Los aseadores de calzado y voceadores, no causarán los derechos por servicio de recolección de residuos sólidos no domésticos y pagarán por Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento 0.27 UMA.
- II. Los habitantes de asentamientos que estén en proceso de regularización mediante programas autorizados por el Ayuntamiento, previa acreditación de encontrarse adheridos a dichos programas, y que cuenten con la autorización de la autoridad municipal correspondiente, pagarán conforme a lo establecido en el acuerdo respectivo, los siguientes derechos aplicados a un predio o fracción:
 1. Por concepto de publicación en la Gaceta Municipal;
 2. Por concepto de nomenclatura;
 3. Por concepto de solicitud de cambio de uso de suelo;
 4. Por concepto de la emisión de dictamen o estudio técnico;
 5. Por la solicitud de modificación de la Unidad de Gestión Ambiental. (UGA) del Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL);
 6. Por la autorización de modificación; y
 7. Por el dictamen de política de la Unidad de Gestión Ambiental. (UGA) del Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL).
- III. Las personas de escasos recursos, adultos mayores, personas con discapacidad, así como instituciones de asistencia privada que cuenten con registro vigente en la Junta de Asistencia Privada del Estado de Querétaro, que desarrollen actividad comercial o de servicios, e instituciones de asistencia social que acrediten no tener fines de lucro, y que sean los titulares de la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, gozarán de los siguientes beneficios:
 1. Pagarán derechos en cantidad de 1.25 UMA por los conceptos siguientes:
 - a) Servicio de recolección de residuos sólidos no domésticos.
 - b) Uso de piso.
 2. Se autoriza a la Secretaría de Gobierno y/o a la Secretaría de Desarrollo Económico, para la creación de Acuerdos Municipales o cualquier otro instrumento para la aplicación de un factor de reducción de hasta el setenta y cinco por ciento del cobro por concepto de los derechos a continuación descritos, previa validación de la Secretaría de Finanzas:
 - a) Uso de piso en tangüis en vía pública; y
 - b) Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento.
- IV. Para la autorización de la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento o de la autorización de la Licencia Municipal de Funcionamiento, deberá acreditarse el cumplimiento de la obligación relativa al pago del Impuesto Predial, vigente.

Tratándose de placas de empadronamiento municipal de funcionamiento con vigencia de dos o tres años, la Secretaría de Desarrollo Económico, verificará durante el primer bimestre del ejercicio fiscal que corresponda, que el pago del Impuesto Predial anual se haya realizado; en caso de incumplimiento a dicha obligación, la citada dependencia procederá a revocar la



placa de empadronamiento.

- V. A los contribuyentes del pago de los derechos generados con motivo de la autorización de la licencia o permiso para la subdivisión de predios previstos en el artículo 24 fracción V numeral 1, de la presente ley, cuyos predios hayan sufrido afectaciones por obras federales, estatales o municipales en el presente año o anteriores, o exista instrumento que tenga por objeto la donación de predios a favor del Municipio y/o Estado, por la superficie total o una o varias de sus fracciones y que el predio cuente con características de derecho de paso, en los casos en los que no se encuentre con reconocimiento de vialidad, siempre que éstos acrediten la utilidad pública, podrán gozar de un beneficio fiscal sobre el importe de los derechos de referencia, como se contempla a continuación:

1. Factor de aplicación de reducción de hasta el cien por ciento de los derechos previstos en el artículo 24 fracción V numeral 1, de la presente Ley, generados por la autorización de licencias o permisos de subdivisión de predios.

Los beneficios se reconocerán por única ocasión a favor del solicitante, quedando condicionados a la formalización de la donación mediante escritura pública a favor del Municipio, Estado o Federación, en un plazo no mayor de seis meses contados a partir del reconocimiento del beneficio o, en su caso, hasta la conclusión del ejercicio fiscal 2026, lo que ocurra primero. Si no acreditarse dicha formalización, el beneficio se perderá y el contribuyente deberá cubrir integralmente las contribuciones correspondientes.

En caso de que la formalización no se lleve a cabo por causas imputables al ente, podrá otorgarse un nuevo beneficio, siempre que la legislación aplicable lo permita.

- SECRETARÍA DE
AYUNTAMIENTO
- VI. Podrán expedirse permisos por parte del Secretario de Desarrollo Económico, con la anuencia por escrito del Secretario de Gobierno, para la ampliación de horarios:
1. Para los establecimientos comerciales, con giro de tienda de conveniencia o su equivalente y que cuente con autorización de venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, cuyo horario al público es, de las 8:00 a las 22:00 horas en forma ininterrumpida, para la ampliación de 4 horas adicionales a las autorizadas, es decir, de las 22:01 a las 2:00 horas, previo pago de los derechos correspondientes.
- VII. Las personas físicas y morales dueñas de los predios y/o edificaciones o poseedores de los mismos y/o propietarios de las estructuras y/o titulares de la licencia de anuncios serán responsables solidarios de las obligaciones fiscales y/o administrativas que pudiesen derivar de los mismos, por lo cual tendrán el deber de verificar que el arrendador cuente con los permisos, licencias y contribuciones municipales vigentes y al corriente.
- VIII. Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean regularizados por programas autorizados por el Ayuntamiento, por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos (PROCEDE), o por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) o cualquier otro programa gubernamental, pagarán por concepto de Derechos por la emisión de la Notificación Catastral, 1.25 UMA.
- IX. La dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales podrá determinar una tarifa especial a las personas físicas que acrediten su dificultad de pago por ser adultas mayores o personas con discapacidad, así como cuando se trate de jornadas municipales, previa autorización emitida por la Secretaría de Finanzas a través de acuerdo administrativo.
- X. Las personas artistas y los colectivos culturales con domicilio fiscal en el Municipio de Querétaro podrán obtener, por conducto de la Secretaría de Cultura, una reducción de hasta el treinta por ciento en el pago de los derechos generados por el uso de las sedes a que se refiere el artículo 22, fracción V, una vez determinada la contribución conforme a la Unidad de Medida y Actualización y aplicada la cuota correspondiente, beneficio que únicamente podrá otorgarse en dos ocasiones durante el presente ejercicio fiscal.
- XI. El Registro Civil expedirá, sin costo alguno, la certificación de actas del estado civil previstas en el artículo 27 fracciones III y IV, para personas con discapacidad y adultos mayores, asimismo se expedirá, sin costo alguno, las actas de defunción de un menor de edad.
- XII. Las personas adultas mayores causarán tarifa cero respecto del pago de los derechos por el uso de locales en mercados

municipales, a que se refiere la fracción X del artículo 22 de la presente Ley.

- XIII. Para el caso de bienes inmuebles adheridos al Programa de Regularización Territorial del Municipio de Querétaro y sus Reglas de Operación, en la modalidad de Predios Familiares, causarán y pagarán 1.25 UMA por los derechos de cobro inicial por el trámite, previo a su recepción y 1.25 UMA, por el trámite de licencias o permisos para la subdivisión de predios o bienes inmuebles previstos en el artículo 24, fracción V, numerales 1 y 2 de la presente Ley.

Artículo 52. Se emiten las siguientes disposiciones relacionadas con los aprovechamientos a que se refiere el Título Segundo, Capítulo Quinto de la presente Ley:

- I. Se faculta a las autoridades municipales en materia de seguridad pública, para la emisión de multas electrónicas.

El procedimiento para la imposición de las mismas se sujetará y regulará conforme a los acuerdos o disposiciones administrativas que se emitan por parte de la autoridad competente en materia de seguridad pública.

- II. Se impondrán las sanciones que correspondan conforme a lo estipulado en el Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Querétaro, a la comisión de las infracciones que deriven del mismo, así como las disposiciones complementarias en materia de imagen urbana; quedando exceptuados los entes gubernamentales, previa resolución que sea emitida por la dependencia competente en la materia.

- III. A quienes instalen anuncios que tengan como objeto la difusión, promoción o publicidad de espectáculos, se les impondrá como sanción la cancelación del espectáculo de que se trate.

- IV. Se considerará como infracción en materia de desarrollo urbano, la realización de actos traslativos de dominio de predios en desarrollos inmobiliarios, que no cumplan con los requisitos establecidos en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Por la comisión de la infracción contenida en este numeral se sancionará con una multa por cada conducta infractora, que puede ir desde 205.37 hasta 410.73 UMA.

- V. Se faculta a las autoridades competentes, para la emisión e implementación de actos y procedimientos administrativos que tengan como fin la detección de irregularidades y la imposición de sanciones por la comisión de infracciones en los términos que establezca el ordenamiento legal, en materia de desarrollo urbano en el Municipio de Querétaro, en términos de lo que establezca el ordenamiento jurídico aplicable.

- VI. La cuota máxima que se pagará por los servicios prestados por la Universidad de las Mujeres no excederá de \$2,400.00 para el ejercicio fiscal 2026.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del 2026.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. Se autoriza a la Secretaría de Finanzas, a realizar las adecuaciones necesarias a los montos de la presente Ley, de conformidad con lo que en su caso establezcan las disposiciones de carácter federal o local que resulten aplicables, así como con base a los ingresos locales y extraordinarios, participaciones, aportaciones y otras transferencias federales que se reciban en el ejercicio fiscal 2026, así como los ajustes al financiamiento propio con que se iniciará el ejercicio fiscal 2026.

Artículo Quinto. La interpretación de la presente Ley, para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de su competencia y atribuciones, corresponde a la Secretaría de Finanzas, conforme a las disposiciones y definiciones que establezcan las leyes aplicables en la materia.

Artículo Sexto. Cuando de las normas legales se denominen ingresos de libre disposición, se entenderán los ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, se reciban del fondo de estabilización de los ingresos de las entidades



federativas en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico.

Artículo Séptimo. Para efecto de lo señalado en los artículos 42 y 43 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en relación con los montos que se establezcan conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2026.

Artículo Octavo. Para lo señalado en materia de ingresos derivados de financiamiento en la presente Ley, se deberá observar lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo Noveno. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Décimo. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación, se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Undécimo. La Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, Qro., podrá establecer resoluciones de carácter general y facilidades administrativas para efectos de las contribuciones previstas en esta Ley, las cuales se publicarán en la Gaceta Municipal y/o estrados.

Artículo Duodécimo. La Secretaría de Finanzas establecerá las distintas formas de pago de las contribuciones mediante resolución administrativa publicada en la Gaceta Municipal.

Artículo Decimotercero. Para efectos del cobro del Servicio de Alumbrado Público previsto en el artículo 26, de la presente ley, las autoridades competentes adscritas al Municipio de Querétaro, Qro., podrán facultar a la compañía o empresa suministradora del servicio de energía eléctrica para el único efecto de recaudar el derecho mencionado conjuntamente con el consumo de energía eléctrica, sin que ello indique modificar o invalidar los elementos sustanciales de dicha contribución, ni que se entienda que la cuota del derecho referido, se encuentre vinculada en forma alguna con el consumo mismo respecto de todos aquellos contribuyentes beneficiarios que tengan contratado el servicio de energía eléctrica con la compañía o empresa suministradora del servicio.

Artículo Decimocuarto. Para el ejercicio fiscal 2026, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, organismo que pagará los derechos respectivos en los términos que señale la Ley que regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro y el Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Decimoquinto. A partir del ejercicio fiscal 2026, cuando el cobro de las contribuciones municipales se establezca en UMA, se entenderá como Unidades de Medida y Actualización y su valor diario vigente será el que fije la autoridad competente. El valor mensual de la UMA se calculará multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

Artículo Decimosexto. Las obligaciones derivadas de los desarrollos inmobiliarios bajo el régimen de propiedad en condominio o fraccionamiento, relativas a la entrega del diez por ciento de la superficie total del predio para equipamiento urbano y áreas verdes, podrán cumplirse mediante pago en efectivo, previa autorización del Ayuntamiento, debiendo destinarse los recursos obtenidos a inversión pública preferentemente.

Artículo Decimoséptimo. Las aportaciones, pactadas en los títulos de concesión, convenios o contratos respectivos anteriores al ejercicio fiscal 2025, pagarán conforme al estudio, términos y condiciones que fueron aprobados por el Ayuntamiento de Querétaro.

Artículo Decimoctavo. Para efectos de realizar actos de fiscalización, determinación y cobro de las contribuciones y/o aprovechamientos previstos en esta ley, se faculta a la persona titular de la Secretaría de Finanzas para suscribir los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal e instrumentos jurídicos necesarios para tales fines con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.



Artículo Decimonoveno. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el ejercicio de las atribuciones en materia tributaria inherentes al impuesto vinculado con el uso de inmuebles destinados a la prestación de servicios de hospedaje, se realizará en colaboración con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en términos del Convenio que se suscriba con el Municipio de Querétaro, por conducto de la persona titular de la Secretaría de Finanzas.

Las obligaciones nacidas previo a la entrada en vigor de la presente Ley por concepto del impuesto referido en el párrafo que antecede, deberán cumplirse en los términos previstos en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y de las leyes de ingresos del Municipio de Querétaro de los ejercicios fiscales que correspondan, respecto de los montos, formas y plazos establecidos, así como en las demás disposiciones legales aplicables, por lo que las autoridades fiscales municipales ejercerán las facultades establecidas en dichos ordenamientos a fin de hacerlas efectivas.

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, deberán substanciarse y resolverse en términos de las disposiciones fiscales vigentes hasta el 31 de diciembre de 2025.

Artículo Vigésimo. Los propietarios de los predios ubicados dentro del Municipio de Querétaro que durante el ejercicio fiscal 2026, realicen algún trámite de fusión y/o subdivisión conservarán los beneficios fiscales que otorga la presente Ley, incluyendo lo dispuesto en el artículo 50 fracción XX, referente a que las tarifas progresivas para el impuesto predial previsto en el artículo 14, no podrá ser inferior o superior respecto del impuesto causado en el último bimestre en el ejercicio fiscal inmediato anterior, este beneficio también será aplicable para los predios resultantes y nuevos que deriven de dichas operaciones, siempre y cuando el pago del impuesto predial no exceda el resultado de la determinación prevista en el artículo 14, de lo contrario se aplicará esta última.

Artículo Vigésimo Primero. Se autoriza a la Secretaría de Desarrollo Económico a través de la Dirección de Impulso Económico, a ordenar visitas de inspección o verificación y ejecutar medidas de seguridad conforme al ámbito de su competencia, asimismo se autoriza a la Secretaría de Finanzas a través de la Dirección de Fiscalización a verificar físicamente la negociación para constatar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de su competencia.

Artículo Vigésimo Segundo. Las personas físicas, morales o entes jurídicos, a que se refiere el Título Tercero del Reglamento para la Entrega Recepción de los Fraccionamientos del Municipio de Querétaro vigente, que se encuentren obligados al pago de contribuciones y aprovechamientos podrán ser beneficiarios de estímulos fiscales, conforme al programa aprobado por el Ayuntamiento, siempre y cuando cumplan con los requisitos que dispone dicho ordenamiento legal.

Artículo Vigésimo Tercero. No se causará el Impuesto Sobre Traslado de Dominio cuando el Municipio de Querétaro celebre contratos o convenios en la modalidad de usufructos temporales en favor de particulares, con independencia de la celebración del instrumento jurídico.

Artículo Vigésimo Cuarto. Se autoriza a la Secretaría de Finanzas a emitir lineamientos generales para el uso de la firma electrónica, los medios digitales, y demás medios electrónicos a los que se refiere la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado, en los actos y procedimientos fiscales competencia de dicha Dependencia.

Artículo Vigésimo Quinto. Para efectos de lo previsto en el artículo 49 fracción XXVII, podrá tenerse como positiva la opinión de cumplimiento que genere la Secretaría de Finanzas, respecto de aquellas obligaciones que se encuentren vinculadas con una autorización de pago, en parcialidades o diferido, de créditos fiscales, realizando las anotaciones correspondientes.

Artículo Vigésimo Sexto. Las dependencias y/o sus unidades administrativas de la administración pública municipal serán las encargadas de vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones materia de su competencia.

Artículo Vigésimo Séptimo. Las personas reconocidas por parte de la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Querétaro, conforme al Anexo II, las cuales fueron afectadas por el fenómeno hidrometeorológico en el municipio de Querétaro, motivo de las lluvias fuertes registradas los días 22 y 23 de agosto de 2025, que se encuentren al corriente en el pago del Impuesto Predial, serán beneficiadas con el cien por ciento en el pago de dicho tributo para el ejercicio fiscal 2026, debiendo la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Querétaro, realizar las autorizaciones a través de los lineamientos de aplicación correspondiente, previa validación de la Secretaría de Finanzas.

Artículo Vigésimo Octavo. Para efectos del ejercicio fiscal 2026, la Secretaría de Movilidad, podrá celebrar convenios, actos jurídicos con el Estado, la Federación y Municipios, así como con personas físicas o morales del sector privado para la aplicación de beneficios fiscales en el uso de bicicletas a través del Sistema de Bicicletas Públicas Compartidas, previsto en el artículo 22 fracción XIII, numeral 4, para tal



efecto la Secretaría de Movilidad deberá de emitir acuerdo administrativo o cualquier otro instrumento que prevea el beneficio fiscal a considerar, obteniendo previa validación de la Secretaría de Finanzas.

Artículo Vigésimo Noveno. Se autoriza a las autoridades fiscales la aplicación de la cancelación de los adeudos del Impuesto Predial, generados por los ejercicios fiscales 2019 y anteriores, previa aprobación del Ayuntamiento, mediante programa de beneficios fiscales.

Artículo Trigésimo. La disposición prevista en el artículo 49, fracción XIV, no aplicará a los bienes inmuebles que conformen un asentamiento humano irregular que se encuentren en proceso de regularización por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), la Dirección de Regularización Territorial adscrita a la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, o bien, la Dirección de Regularización Territorial de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, mediante el "Programa de Regularización Territorial del Municipio de Querétaro y sus Reglas de Operación", aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 8 de abril de 2025 y publicado en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro el 15 de abril de 2025, pudiendo los inmuebles comprendidos en estos supuestos ser objeto de autorización para la realización de trámites ante las autoridades municipales, aun cuando presenten adeudos inmobiliarios.

Artículo Trigésimo Primero. Se autoriza a la Secretaría de Seguridad Pública, para la creación de Acuerdos Municipales o cualquier otro instrumento para la aplicación de un factor de reducción de hasta el cien por ciento del cobro por concepto de multas de movilidad o tránsito, respecto de los ejercicios fiscales 2019 y anteriores, siempre y cuando la justificación prevea la imposibilidad practica en el cobro; previa validación de la Secretaría de Finanzas.

Artículo Trigésimo Segundo. Las asociaciones de colonos o representantes comunes que realicen trámites para la entrega-recepción de fraccionamientos en el Municipio de Querétaro, en los términos del Título Tercero del Reglamento para la Entrega Recepción de los Fraccionamientos del Municipio de Querétaro, no causarán el pago de los derechos por los servicios relacionados con la Gaceta Municipal, previsto en el artículo 33, fracción III, para tal efecto la Secretaría de Desarrollo Urbano deberá de emitir acuerdo administrativo o cualquier otro instrumento que prevea el beneficio fiscal a considerar, obteniendo previa validación de la Secretaría del Ayuntamiento y Finanzas.

Artículo Trigésimo Tercero. Cualquier disposición expedida con anterioridad en la cual se establezca el destino específico de recursos públicos que sea contraria a las disposiciones de la presente Ley quedará sin efectos.



QUERÉTARO
MUNICIPIO

SECRETARÍA
AYUNTAMIENTO

ANEXOS

ANEXO I

CRITERIOS GENERALES PARA LA FORMULACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.

Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026, que da cumplimiento a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y a los Acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de septiembre del 2018.

INTRODUCCIÓN

El Municipio de Querétaro, a través de la presente Ley, simplifica y fortalece su política fiscal, brindando al ciudadano mayor certeza, claridad y apoyo a su economía, ya que no se contempla la creación de nuevos impuestos ni aumentos en las tarifas, tasas o cuotas de las contribuciones; lo que implica el diseño de una política prudente.

El Municipio de Querétaro, mantiene una tendencia positiva en la recaudación de ingresos propios, lo cual, le ha servido para posicionarse durante varios años en los primeros lugares a nivel nacional, respecto a la autonomía financiera municipal, logrando con ello tener acceso a mayores recursos provenientes de participaciones y aportaciones federales.

Por tanto, es necesario preservar las políticas fiscales a través de los cambios de administraciones que reafirmen la alta generación de los ingresos propios y la menor dependencia de los ingresos federales.

Objetivos Anuales, Estrategias y Metas del Municipio de Querétaro, Qro.

Para el Ejercicio Fiscal 2026, se establecen como objetivos anuales, estrategias y metas, los siguientes:

- **Objetivos.** Fortalecer la estructura recaudatoria del Municipio mediante la modernización de sus procesos administrativos y la fiscalización eficaz de las contribuciones, con el fin de consolidar su autonomía financiera y reafirmar su posición como uno de los municipios mejor gestionados del país, en términos de eficiencia fiscal, transparencia y calidad en la prestación de servicios públicos.

- **Estrategias.** Para alcanzar los objetivos señalados, se implementarán las siguientes estrategias:

DEL
ITO

- ✓ Simplificar el marco normativo tributario y administrativo, garantizando claridad y accesibilidad para los contribuyentes.
- ✓ Actualización permanente del padrón catastral, con enfoque en la georeferenciación y valoración técnica de inmuebles.
- ✓ Fiscalización oportuna, permanente y efectiva del cumplimiento de obligaciones fiscales.
- ✓ Focalización y seguimiento especializado de carteras vencidas, con esquemas de regularización y apoyo a contribuyentes en situación de vulnerabilidad.
- ✓ Identificación inmediata de operaciones traslativas de dominio (compraventas, donaciones, sucesiones, etc.) para asegurar la actualización del padrón predial.
- ✓ Incorporación progresiva de propiedades informales al padrón catastral y fiscal, mediante campañas de regularización y formalización.
- ✓ Fomento del cumplimiento voluntario mediante campañas de cultura fiscal, incentivos y facilidades administrativas.
- ✓ Automatización y digitalización integral de los sistemas de recaudación, fiscalización y atención ciudadana, para mejorar



la eficiencia y reducir la discrecionalidad.

• **Metas.**

- ✓ Asegurar la disponibilidad de recursos suficientes, oportunos y previsibles para cubrir integralmente el Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2026.
- ✓ Incrementar la recaudación de ingresos propios en términos reales, sin recurrir a aumentos tributarios, sino mediante la ampliación y depuración de la base contributiva.
- ✓ Alcanzar una ejecución eficiente y transparente del gasto público, alineada con los ejes de desarrollo municipal y las necesidades sociales prioritarias.
- ✓ Reforzar la resiliencia financiera municipal ante escenarios económicos adversos, mediante una política fiscal ^{autónoma} y socialmente responsable.



QUERÉTARO
MUNICIPIO

**SECRETARÍA DE
AYUNTAMIENTO**



Formato 7a. Proyecciones de ingresos – LDF

MUNICIPIO DE QUERÉTARO				
PROYECCIONES DE INGRESOS – LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
CONCEPTO (B)	2026	2027 (D)	2028 (E)	2029 (F)
	(DE LA PRESENTE LEY) (C)			
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$6,693,480,953.00	\$6,894,285,381.59	\$7,101,113,943.04	\$7,314,147,361.33
A. Impuestos	\$3,781,913,840.00	\$3,895,371,255.20	\$4,012,232,392.86	\$4,132,599,364.64
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C. Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D. Derechos	\$657,217,174.00	\$676,933,689.22	\$697,241,699.90	\$718,158,950.89
E. Productos	\$140,530,822.00	\$144,746,746.66	\$149,089,149.06	\$153,561,823.53
F. Aprovechamientos	\$179,299,540.00	\$184,678,526.20	\$190,218,881.99	\$195,925,448.45
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
H. Participaciones	\$1,933,368,732.00	\$1,991,369,793.96	\$2,051,110,887.78	\$2,112,844,214.41
I. Incentivos Derivados de Colaboración Fiscal	\$1,150,845.00	\$1,185,370.35	\$1,220,931.46	\$1,257,559.40
J. Transferencias	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
K. Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$1,267,127,817.00	\$1,305,141,651.51	\$1,344,295,901.06	\$1,384,624,778.09
A. Aportaciones	\$1,267,127,817.00	\$1,305,141,651.51	\$1,344,295,901.06	\$1,384,624,778.09
B. Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$7,960,608,770.00	\$8,199,427,033.10	\$8,445,409,844.09	\$8,698,772,139.42
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1+ 2)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00



MUNICIPIO DE QUERÉTARO				
RESULTADOS DE INGRESOS – LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
CONCEPTO (B)	2022 (C)	2023 (D)	2024 (E)	2025 (F)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$6,074,741,203.89	\$6,492,819,517.04	\$6,534,152,970.32	\$5,303,285,112.52
A. Impuestos	\$3,480,280,938.25	\$3,496,222,926.67	\$3,419,019,480.23	\$3,103,322,325.58
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C. Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D. Derechos	\$648,576,127.15	\$667,468,418.57	\$688,137,214.85	\$524,841,594.89
E. Productos	\$192,766,707.35	\$255,557,262.56	\$351,937,589.60	\$119,191,023.70
F. Aprovechamientos	\$223,326,039.68	\$275,873,694.15	\$226,174,932.69	\$136,000,508.23
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
H. Participaciones	\$1,497,856,852.71	\$1,752,070,004.32	\$1,803,625,218.81	\$1,387,564,266.73
I. Incentivos Derivados de Colaboración Fiscal	\$27,783,708.75	\$41,239,845.77	\$39,460,292.14	\$28,525,133.61
J. Transferencias	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
K. Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$4,170,830.00	\$4,387,365.00	\$5,798,242.00	\$3,751,260.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$950,249,614.07	\$1,159,516,418.37	\$1,238,605,053.85	\$1,127,665,919.46
A. Aportaciones	\$934,125,090.07	\$1,123,824,603.21	\$1,180,779,401.32	\$1,097,665,919.46
B. Convenios	\$16,124,524.00	\$35,691,815.16	\$57,825,652.53	\$30,000,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados Financiamientos (3=A)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
A. Ingresos Derivados Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$7,024,990,817.96	\$7,652,335,935.41	\$7,772,758,024.17	\$6,430,951,031.98
Datos Informativos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados Financiamiento (3 = 1+ 2)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

(g) Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre más reciente disponible. (tercer trimestre 2025.)

ANEXO II

COMPLEMENTARIO DEL ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO TRANSITORIO
BENEFICIARIOS DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL 2026, POR
AFECTACIÓN DE FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS

CONSECUTIVO	CLAVE CATASTRAL	DOMICILIO
1	140100129193017	PLAYA MOGAMBO 204 - DESARROLLO HABITACIONAL SAN PABLO
2	140100124049020	AV. PUEBLA 93 - OBRERA
3	140100125012528	PROLONGACION FELIPE ANGELES 180 - FRACCIONAMIENTO EL PORVENIR
4	140100125001055	MAIZ 204 - TABACHINES
5	140100109257024	SANTA MONICA 810 - FRACCIONAMIENTO SANTA MONICA 2A SECCION
6	140100125043036	PONCIANO ARRIAGA 207 - LOTE 44, MANZANA IV FRACCIONAMIENTO LOS GIRASOLES
7	140100109314006	MUNICIPIO LIBRE 10 - TABACHINES
8	140100109020214	MARIANO ABASOLO - CARRILLO PUERTO - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
9	140100121187014	RIO CULIACAN 123 - MENCHACA I
10	140100131108041	CALLE DEL TESORO 11 - FRAC. LOMAS DE SAN PEDRITO PEÑUELAS SECC. PORTALES
11	140100126218378	POPOCATEPETL 1520 31 CONDOMINIO RENATO LEDUC SAN MIGUEL CARRILLO
12	140100109026131	18 DE MARZO 157 DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
13	140100129066010	CERRO GORDO 206 - LAS AMERICAS
14	140100104025004	JOSE MARIA MORELOS 139 - CENTRO
15	140100121867016	ANDADOR URUGUAY 2 - VICTORIA POPULAR
16	140100109046002	JACARANDAS 104 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
17	140100117231003	SAN DIEGO DE LOS PADRES 806 - FRACCIONAMIENTO CONJUNTO HABITACIONAL VISTA ALEGRE
18	140100109001248	18 DE MARZO 118 A CASA - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
19	140100109010213	DR. FELIPE NUÑEZ LARA 100 12 MODULO CASA 12 DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
20	140100127691002	CALLE SIN NOMBRE 0 LOTE 2, MANZANA 18 LINDO SAN PEDRO MARTIR
21	140100121192023	RIO CANDELARIA 800 MENCHACA I
22	140100109001414	LIBERTAD 9 A DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
23	140100109001481	ESPLELA DEL FERROCARRIL 119 A DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
24	140100117152012	CALLE 9 511 - LOMAS DE CASA BLANCA
25	140100131007090	CALLE DEL PLACER 40 - AV15, MZA. 3, MODULO B, 36.00 M2 FUSIONADOS FRAC LOMAS DE SAN PEDRITO PEÑUELAS SECC. PORTALES
26	140100109043046	PRIVADA DE JESUS 305 7 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
27	140100131701442	MALLORCA 240 C 404 CONDOMINIO MALLORCA 2 DESARROLLO CENTRO NORTE
28	140100109039017	PRIVADA SANTA ANITA 15 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
29	140100125022049	JESUS OVIEDO AVENDAÑO 124 A 13- TECNOLÓGICO
30	140100109039012	PRIVADA SANTA ANITA 17 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
31	140108401138094	RANCHO EL SALVADOR 1300 CONDOMINIO RIVELLO, LA VISTA RESIDENCIAL
32	140100131006025	CALLE DEL PLACER 61 25- FRAC LOMAS DE SAN PEDRITO PEÑUELAS SECC. PORTALES
33	140100115016017	PASEO RIO GRANDE 101 - FRACCIONAMIENTO AROLITOS
34	140100109020141	AV. SAN DIEGO 101 B- 1 DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
35	140100120849377	AVENIDA VISTA ALEGRE 2140 B CONDOMINIO FLOR CELESTE FRACCIONAMIENTO RANCHO BELLAVISTA
36	140100121573061	ACCESO SENECA 2 - SAN PEDRITO
37	140100109048007	PRIVADA DE LA FLOR 119 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
38	140100121221019	RIO PURIFICACION 103 - MENCHACA I
39	140100109036030	CERRADA DE CAPULIN 113 DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
40	140100128190002	JALISCO 0 SIN NUMERO - FRANCISCO VILLA I
41	140100104034059	JOSE MARIA MORELOS 16 - CENTRO
42	140100109028090	20 DE NOVIEMBRE 204 A CASA - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
43	140100120199008	MAR TIMOR 165 - FRACCIONAMIENTO SAN ANTONIO DEL MAUREL
44	140100121573007	ACCESO SOLON 4 - SAN PEDRITO
45	140100121467015	ALFAREROS 10 - SAN PEDRITO PEÑUELAS
46	140100109012154	CALLEJON DE SAN PEDRO 110 C - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
47	140100109046010	HORTALIZA 113 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
48	140100131223001	AVENIDA PASCUAL ALCOCER VEGA 163 FRACCIONAMIENTO VILLAS SANTIAGO DE QUERÉTARO
49	140311002014013	NOGALES 36 - LA CRUZ
50	140100121057011	AV. PEÑUELAS 6 - FRACCIONAMIENTO CONSTITUYENTES 1917
51	140100109010078	CALZADA GUADALUPE VICTORIA 101 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
52	140100103029014	J DOLORÉS FRIAS 22 - CENTRO
53	140100109193006	JUAN RUÍFO 129 FRACCIONAMIENTO PLUTARCO ELIAS CALLES
54	140100125022036	JESUS OVIEDO AVENDAÑO 126 B 13 TECNOLÓGICO
55	140100125022057	J OVIEDO AVENDAÑO CON VITRALES 118 7 CONDOMINIO VITRALES
56	140100124050034	GUANAJUATO 53 - OBRERA



57	140100104043058	PRIVADA RAMOS ARIZPE 10 - CENTRO
58	140100109030610	PROL. EL MAIZ 223 - TABACHINES
59	140100127517210	CALLE TOJOLBALES 106 18- FRACCIONAMIENTO CERRITO COLORADO
60	140100109104003	CALLE DEL LAGO 527 - FRACCIONAMIENTO SANTA MONICA
61	140100131640030	FUERTE DE NAVIDAD 224 FRACCIONAMIENTO EL VERGEL
62	140100121139013	OBREROS 114 SAN PEDRITO PEÑUELAS
63	140100140220010	VICTORIA 0 SIN NUMERO - NUEVO PLAN SANTA MARIA
64	140100109043024	AVENIDA REVOLUCION 702 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
65	140100131215029	SANTIAGO DE LA PEÑA 605 FRACCIONAMIENTO VILLAS SANTIAGO DE QUERÉTARO
66	140100129164012	RIO SONORA 401 - DESARROLLO HABITACIONAL SAN PABLO
67	140100131703315	SANTIAGO DE LA CRUZ 89 CONDOMINIO ARCE. FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTIAGO
68	140100107082002	RAYMUNDO ENRIQUEZ 9 , CASA BLANCA
69	140100109048014	PRIVADA DE LA FLOR 105 DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
70	140100131614296	AVENIDA MONTE SACRO 2501 CONDOMINIO B, FRACCIONAMIENTO VILLAS FONTANA II
71	140100109009059	CALZADA DE LA HIGUERA 77 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
72	140100109051012	AV. REFORMA 141 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
73	140100131728070	CALLE FUERTE DE SAN DIEGO 51 B DUPLEX - CONJUNTO BELEN
74	140100109020032	CALLE SAN JOSE 538 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
75	140100109020068	PRIVADA SAN JOSE 0 FRACCION B DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
76	140100124068010	AV. CHIAPAS 41 , OBRERA
77	140100127508324	CALLE TZELTALES 241 , FRACCIONAMIENTO CERRITO COLORADO
78	140100109009036	CALZADA DE LA HIGUERA 124 CASA - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
79	140100109009089	ESPLIENA DEL FERROCARRIL 124 CASA - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
80	140100109009022	CALZADA DE LA HIGUERA 153 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
81	140100109311009	MUNICIPIO LIBRE 43 - TABACHINES
82	140100125001020	CALLE DE LAS MARGARITAS 16 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
83	140100125001962	MAIZ 216 - TABACHINES
84	140100125022005	ROBERTO RUIZ OBREGON 122 A 1- TECNOLÓGICO
85	140100140238201	C. PASEOS CENIT ESQ. CTO MERLOT COL. CP QUERÉTARO
86	140100109005040	GALINDO 4 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
87	140100109310001	MUNICIPIO LIBRE 49 - TABACHINES
88	140100109005041	GALINDO 207 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
89	140100128314006	BOULEVARD DE LA PEÑA 301 4CONDOMINIO REAL DE SAN MIGUEL REAL DE LA LOMA
90	140100129485106	AHUITZOL 13 - SAN PABLO
91	140100121069003	INDUSTRIALES 57 - SAN PEDRITO PEÑUELAS
92	140100115006026	SIEMBRA 28 - LOMA BONITA
93	140100109276040	SANTA ANA 934 - FRACCIONAMIENTO SANTA MONICA 2A SECCION
94	140100122111040	ROSAS 132 14CASA - FRACCIONAMIENTO JURICA CAMPESTRE
95	140100128163402	MONTE PARNASO 351 15CASA - FRACCIONAMIENTO LA LOMA
96	140100129915244	CUAUHTEMOC 5 300CONDOMINIO ALCATRAZES FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL SAN PEDRITO PEÑUELAS
97	140100109020123	AZTECA 101 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
98	140100125023096	ROBERTO RUIZ OBREGON 99 2 TECNOLÓGICO
99	140100131070089	AV. DEL MONTESACRO 110 , FRAC LOMAS DE SAN PEDRITO PEÑUELAS SECC. PORTALES
100	140100121202002	RIO NAUTLA 107 - MENCHACA I
101	1401001090039010	PRIVADA SANTA ANITA 13 SN- DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
102	140100104060025	ABELARDO AVILA 16 CENTRO
103	140100109001598	LIBERTAD 11 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
104	140100109009048	AVENIDA DEL FERROCARRIL 0 , DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
105	140100109051001	AV. REFORMA 100 , DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
106	140100109005070	AND. ESPIRITU SANTO 0 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
107	140100128797172	AVENIDA SAKURAJIMA 3050 48CONDOMINIO CATALINA DULCHE EDUARDO LOARCA CASTILLO
108	140100109048011	PRIVADA DE LA FLOR 111 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
109	140100109005064	PRIVADA DE LA FLOR 121 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
110	14010840106002	CIENEGUILLA 1222 , FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL EL REFUGIO
111	140100109020159	AV. SAN DIEGO 101 CONJUNTO AZTECA, CONDOMINIO SAN DIEGO, DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
112	140100124036029	MEDICINA 33 - FRACCIONAMIENTO COLONIA INDUSTRIAL
113	140100121122003	MECÁNICOS 75 - SAN PEDRITO PEÑUELAS
114	140100131275035	SANTIAGO ATENAS 227 LOTE 35, MANZANA 275, FRACCIONAMIENTO VILLAS SANTIAGO DE QUERÉTARO
115	140100109012146	CALLEJON DE SAN PEDRO 106 3- DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
116	140100121722009	CUARZO 218 FRAC LOMAS DE SAN PEDRITO PEÑUELAS SECC. PORTALES
117	140100125001058	MAIZ 208 TABACHINES
118	140100121286003	SAN MARCOS 1621 - SAN PEDRITO PEÑUELAS
119	140100109019032	CALLE SAN PEDRO 110 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
120	140100129225032	ANTONIO DOMINGUEZ TREJO 213 B - FRACCIONAMIENTO MOVIMIENTO OBRERO
121	140100129225030	ANTONIO DOMINGUEZ TREJO 215 B - FRACCIONAMIENTO MOVIMIENTO OBRERO
122	140100109308005	TABACHINES 16 TABACHINES



QUERÉTARO
MUNICIPIO

SECRETARÍA D
AYUNTAMIENTO



123	140100131006011	CALLE DEL PLACER 89 C/11- FRAC LOMAS DE SAN PEDRITO PEÑUELAS SECC. PORTALES
124	140100121057001	ALFONSO CRAVIOTO 28 FRACCIONAMIENTO CONSTITUYENTES
125	140108401138086	RANCHO EL SALVADOR 1300 75CONDominio RIVELLO LA VISTA RESIDENCIAL
128	140100125022058	ESQS OVIEDO AVENIDA 122, VILLAS TECNOLÓGICO, 76150 SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.
127	140100128252002	JOSE MARIA MORELOS Y PAVON 0 SIN NUMERO - MORELOS
128	140100109060004	ORO 337 EL PROGRESO
129	140100109040003	CERRADA DE CAPULIN 102 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
130	140100105020116	AVENIDA INDUSTRIA 65 - BARRIO SAN FRANCISQUITO
131	140100131150036	PORTAL DE SAMANIEGO 3 6- FRAC LOMAS DE SAN PEDRITO PEÑUELAS SECC. PORTALES
132	140100128554107	CALLE SAN HAAEL 5052 , FRACCIONAMIENTO SAN MIGUEL 2A ETAPA
133	140100134025095	CAMPANARIO DE LA PURISIMA 204 FRACCIONAMIENTO HACIENDA EL CAMPANARIO
134	140100119100080	BOULEVARD DOLORES DEL RIO 211 CONDOMNIO MISION CAMPESTRE, DELEGACION JOSEFA VERGARA Y HERNANDEZ
135	140100125022066	J OVIEDO AVENDANO CON VITRALES 118 6- CONDOMINIO VITRALES
136	140100109020045	PRIV CARRILLO PUERTO 0 DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
137	140100113016015	RAMON RODRIGUEZ FAMILIAR 38 - FRACCIONAMIENTO JARDINES DE QUERETARO
138	140100120149012	GLADICIAS 101 - FRACCIONAMIENTO PRADOS DE LA CAPILLA
139	140100109040027	PRIVADA SANTA ANITA 118 CASA - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
140	140100109040031	PRIVADA SANTA ANITA 126 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
141	140100109040079	PRIVADA SANTA ANITA 126 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
142	140100121068005	AVENIDA PLATEROS 6 - SAN PEDRITO PEÑUELAS
143	140100117731020	ALFREDO V. BONFIL 131 FRACCIONAMIENTO LAZARO CARDENAS
144	140100117731021	ALFREDO V. BONFIL 129 FRACCIONAMIENTO LAZARO CARDENAS
145	140100109184011	AV. DE LA POESIA 72 - FRACCIONAMIENTO PLUTARCO ELIAS CALLES
146	140100109017033	CALLE SAN JOSE 828 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
147	140100106066018	MIGUEL LERDO DE TEJADA 50 , FRACCIONAMIENTO PANAMERICANO
148	140110102038011	YUCATANIO - SAN JOSE EL ALTO
149	140100127960779	SIERRA MORENA 106 83 LA LOMA IX
150	140100109314002	MUNICIPIO LIBRE 2 TABACHINES
151	140100128218118	AVENIDA POPOCATEPETL 1550 , CONDOMINIO GERMAN DEHESA EJIDO SAN MIGUEL CARRILLO
152	140100121221020	RIO PURIFICACION 105 - MENCHACA I
153	140100101013117	PRIMAVERA PONIENTE 87 3- BARRIO SAN SEBASTIAN
154	140100132109023	ROQUE GONZALEZ 30 - COLONIA REFORMA AGRARIA
155	140100122767927	CIRCUITO ALTOS JURIUQUILLA 1102 B 25 CONDOMINIO B LORETTA FRACCIONAMIENTO ALTOS JURIUQUILLA
156	140100131770022	PORTAL DE SAMANIEGO 401 15 FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTIAGO
157	140101201034024	CALLEJON DE SANTIAGO 0 - HERCULES
158	140100109040039	PRIVADA SANTA ANITA 142 DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
159	140100125022064	JESUS OVIEDO AVENDANO 118 4 CONDOMINIO VITRALES FRACCIONAMIENTO SAN PABLO TECNOLÓGICO
160	140100117744020	LIC. CARLOS A. MADRAZO 240 FRACCIONAMIENTO LAZARO CARDENAS
161	140108401138106	RANCHO EL SALVADOR 1300 95 CONDOMINIO RIVELLO LA VISTA RESIDENCIAL
162	140100101039027	AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE 201 - CENTRO
163	140100125012387	JESUS OVIEDO AVENDANO 113 3 FRACCIONAMIENTO SAN PABLO TECNOLÓGICO
164	140100125022003	ROBERTO RUIZ OBREGON 118 1 CONDOMINIO CONDOMINIO LOS VITRALES TECNOLÓGICO
165	140100121549015	1A PRIVADA CAMPESINOS 10 2 LOTE 10, MANZANA 349 SAN PEDRITO PEÑUELAS
166	140100116089044	SENDERO DEL ARCO 58 LOTE 43, MANZANA XX, SECCION 2, FASE A, FRACCIONAMIENTO MILENIO II
167	140100109037054	SANTA ANITA 15 A DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
168	140100116265017	SENDERO MISTICO 3 FRACCIONAMIENTO MILENIO III
169	140100125011114	PONCIANO ARRIAGA 104 FRACCIONAMIENTO LOS GIRASOLES
170	140100109010147	CALZADA GUADALUPE VICTORIA 3 27- DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
171	140110103309444	COSME VAZQUEZMELLADO PASTOR 22110 6 CONDOMINIO GRANITO LA CANTERA I
172	140100121558023	OBREROS 172 - SAN PEDRITO PEÑUELAS
173	140100131036091	DIAMANTE 836 - FRACCIONAMIENTO LOMAS DE SAN PEDRITO PEÑUELAS
174	140100109090040	CALLE DEL LAGO 212 FRACCIONAMIENTO SANTA MONICA
175	140100109090041	CALLE DEL LAGO 214 FRACCIONAMIENTO SANTA MONICA
176	140100109090045	CALLE DEL LAGO 216 FRACCIONAMIENTO SANTA MONICA
177	140100109106036	RIO 536 FRACCIONAMIENTO SANTA MONICA
178	140100129153079	AVENIDA PLAYA ROQUETA 424 8 402- DESARROLLO HABITACIONAL SAN PABLO
179	140100131143020	CALZADA DE BELEN 203 , FRAC LOMAS DE SAN PEDRITO PEÑUELAS SECC. PORTALES
180	140100140203023	BOSQUES DE AHUEHUETE 123 , FRACCIONAMIENTO BOSQUES DEL SOL
181	140100109001478	LIBERTAD 227 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
182	140100131250029	PORTAL DE LA ALEGRIA 410 FRACCIONAMIENTO VILLAS SANTIAGO DE QUERÉTARO
183	140100127273029	AV. DE LOS TEOIHUACANOS 607 - CERRITO COLORADO
184	140100117384018	SOR JUANA INES DE LA CRUZ 146 - FRACCIONAMIENTO PRADOS DEL MIRADOR
185	140100125001025	JACARANDAS 141 LOTE 6, MANZANA 2 DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
186	140100114041003	AVENIDA LA ACORDADA 206 FRACCIONAMIENTO CARRETAS
187	140100109086007	PLATINO 227 , FRACCIONAMIENTO SANTA MONICA



188	140100121068019	INDUSTRIALES 11 SAN PEDRITO PEÑUELAS
189	140100109166023	SOR J INES O L CRUZ EL TINTERO 300 301- FRACCIONAMIENTO PLUTARCO ELIAS CALLES
190	140100120049061	AVENIDA BELLAVISTA 2040 13CONDOMINIO -FRACCIONAMIENTO RANCHO BELLAVISTA
191	140100109010115	CALZADA GUADALUPE VICTORIA 3 25- DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
192	140100109040030	PRIVADA SANTA ANITA 13 , DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
193	140100120021008	GENERAL VICENTE RIVA PALACIO 20 UNIDAD HABITACIONAL JOSE MARIA ARTEAGA
194	140100120420011	JARDIN DE LA ESPERANZA 278 FRACCIONAMIENTO JARDINES DEL VALLE
195	140100109043071	5 DE FEBRERO 313 7 DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
196	140100125023051	JESUS OVIEDO AVENDAÑO 116 202 TECNOLOGICO
197	140100131664012	FUERTE DE SAN NICOLAS 131 FRACCIONAMIENTO EL VERGEL
198	140110103332117	CALZADA DE BELÉN 22031 58CONDOMINIO GRANADOS LOS HUERTOS
199	140100129186011	PLAYA RINCON 111 DESARROLLO HABITACIONAL SAN PABLO
200	140100131147040	PORTAL DE LA ALEGRIA 3 22- FRAC LOMAS DE SAN PEDRITO PEÑUELAS SECC. PORTALES
201	140100109276043	SANTA ANA 510 - FRACCIONAMIENTO SANTA MONICA 2A SECCION
202	140100127022037	AV. DE LA CASCAADA 1103 - FRACCIONAMIENTO CIUDAD SATELITE
203	140100121311011	ANDADOR NEPTUNO 211 FRACCIONAMIENTO RANCHO SAN ANTONIO
204	140108401000257	1A CERRADA DE PEÑA DE BERNAL 5151 D 36 FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL EL REFUGIO
205	140100120021004	PRESIDENTE BENITO JUAREZ 37 UNIDAD HABITACIONAL JOSE MARIA ARTEAGA
206	140100125001070	MAIZ 215, LOS TABACHINES, 76139 SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.
207	140100104048082	EMILIO CARRANZA 27 B C ESTACION
208	140100114022021	CALLE DEL SEMINARIO 153 - FRACCIONAMIENTO CARRETAS
209	140100131614291	AVENIDA MONTE SACRO 3501 B 16CONDOMINIO MIRADOR SAN XAVIER COND. A FRACCIONAMIENTO VILLAS FONTANA II
210	140100109010108	CALZADA GUADALUPE VICTORIA 3 18CONDOMINIO LOS CEDROS DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
211	140100109020016	CERRADA MOTUL 13 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
212	140100127023062	CALLE DEL RISCO 346 FRACCIONAMIENTO CIUDAD SATELITE
213	140100109001115	CALZADA GUADALUPE VICTORIA 430 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
214	140100109020236	CALLE SAN JOSE 530 DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
215	140100109020019	CALLE SAN JOSE 528 DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
216	140100109051005	AV. REFORMA 155 DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
217	140100109037084	AV. REFORMA 102 DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
218	140100140365046	ANGEL ARIEL 360 38CONDOMINIO ARCANGEL 365-001 EL ARCANGEL 2
219	140100110028153	IGNACIO RAMREZ 12 30MEDIFICIO C POPULAR
220	140100131791270	MALLORCA 261 10CONDOMINIO EL CASTAÑO 2 DESARROLLO CENTRO NORTE
221	140100125022030	JESUS OVIEDO AVENDAÑO 126 B 7- TECNOLOGICO
222	140100109009021	CALZADA DE LA HIGUERA 165 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
223	140100109045004	PRIVADA DEL CAPULIN 131 DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
224	140100120034009	ADOLFO LOPEZ MATEOS 31 SANTA MARIA MAGDALENA
225	140100123840039	RESERVA COBA 110 FRACCIONAMIENTO REAL DE JURIUQUILA
226	140100109020085	AZTECA 19 DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
227	140108401138087	RANCHO EL SALVADOR 1300 76CONDOMINIO RIVELLO LA VISTA RESIDENCIAL
228	140100120037002	AVENIDA 5 DE FEBRERO 32 SANTA MARIA MAGDALENA
229	140100109010101	CALZADA GUADALUPE VICTORIA 3 11- DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
230	140100121066014	PASEO DE LA CONSTITUCION 54 -FRACCIONAMIENTO CONSTITUYENTES
231	140100124050013	AV. PUEBLA 58 OBRERA
232	140100128218383	POPOCATEPETL 1520 36CONDOMINIO RENATO LEDUC SAN MIGUEL CARRILLO
233	140100119013013	CALLE RIO PANUJO 402 - FRACCIONAMIENTO ARQUITOS
234	140100109037049	AV. REFORMA 115 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
235	140100121202030	RIO NAUTLA 105 - MENCHACA I
236	140100109001274	18 DE MARZO 103, DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
237	140100124049001	GUANAJUATO 63 - OBRERA
238	140100125001076	MAIZ 205 - TABACHINES
239	140100131201028	SANTIAGO DEL NORTE 156 FRACCIONAMIENTO VILLAS SANTIAGO DE QUERÉTARO
240	140100128006004	MONTES ESCANDINAVOS 106 - LOMA BONITA
241	140100128006003	MONTES ESCANDINAVOS 104 - LOMA BONITA
242	140100107042010	PROL AV LUIS M VEGA 0 - FRACCIONAMIENTO ESTRELLA
243	140100102046018	AVENIDA IGNACIO ZARAGOZA 57 CENTRO
244	140100109005038	GALINDO 0 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
245	140100120050007	DIVISION DEL NORTE 0 - SANTA MARIA MAGDALENA
246	140100109001395	18 DE MARZO 119 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
247	140100125001033	JACARANDAS 113 DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
248	140100109043037	PRIVADA DE JESUS 0 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
249	140100109017056	CALLEJON DE SAN PEDRO 0 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
250	140100120030107	JIMENEZ 10 SANTA MARIA MAGDALENA
251	140100109001305	18 DE MARZO 117 DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
252	140100121700022	MICROLINO 341 , SAN PEDRITO PEÑUELAS



SECRETARÍA
AYUDA SOCIAL

SECRETARÍA
AYUDA SOCIAL



253	140100109006141	SAN LUIS 114 DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
254	140100109001259	ESPUELA DEL FERROCARRIL 203 DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
255	140100109006033	EMLIANO ZAPATA 0 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
256	140100127506488	CALLE ZACAPOAXTLAS 309 - FRACCIONAMIENTO CERRITO COLORADO
257	140100109017105	CALLE SAN JOSE 316 3- DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
258	140100109001385	18 DE MARZO 121 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
259	140100109001501	ESPUELA DEL FERROCARRIL 121 CASA - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
260	140100109001522	PRIVADA LIBERTAD 20 CASA - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
261	140100109001406	LIBERTAD 25 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
262	140100109001030	ESPUELA DEL FERROCARRIL 293 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
263	140100109001386	PRIVADA 18 DE MARZO 113 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
264	140100109009018	CALZADA DE LA HIGUERA 203 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
265	140100120051024	DIVISION DEL NORTE 48 - SANTA MARIA MAGDALENA
266	140100131299002	SANTIAGO TATELOLOCO 313 - FRACCIONAMIENTO VILLAS SANTIAGO DE QUERÉTARO
267	1401001090023039	DE LA MAGDALENA 118 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
268	140100121082075	AV. FERROCARRILEROS 29 SAN PEDRITO PEÑUELAS
269	140110103391039	TEPEGUAJE 805 FRACCIONAMIENTO DEL BOSQUE
270	140100109009019	CALZADA DE LA HIGUERA 201 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
271	140100131224006	AVENIDA PASQUAL ALCOCER VEGA 161 SIN NUMERO - FRACCIONAMIENTO VILLAS SANTIAGO DE QUERÉTARO
272	140100109001494	LIBERTAD 10 1- DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
273	140100109005151	CALZADA DE LA HIGUERA 64 CASA - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
274	140100123002046	AVENIDA DE LA RICA 129 FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL MESON
275	140100127907012	CALLE ZACAPOAXTLAS 69 D 1- FRACCIONAMIENTO GEOPLAZAS
276	140211801107573	AVENIDA PUNTA NORTE 114 44CONDONINIO CASA DE ALLENDE MISION DEL MAYCRAZGO
277	140100109040026	PRIVADA SANTA ANITA 14 CASA - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
278	140100109001277	PRIVADA 18 DE MARZO 109 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
279	140100109001250	18 DE MARZO 0 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
280	140100125001043	MAIZ 106 - TABACHINES
281	140100109010113	CALZADA GUADALUPE VICTORIA 3 23- DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
282	140100121584004	VIRTUD 107 FRACCIONAMIENTO DEL PARQUE
283	140100121521019	RIO SUCHIATE 210 MENCHACA 133
284	140100120420017	JARDIN DE LA ESPERANZA 266 FRACCIONAMIENTO JARDINES DEL VALLE
285	140110701232317	CERRADA VIURA 1620 1CONDONINIO BORGONA FRACCIONAMIENTO LOS VIÑEDOS
286	140100121110042	PLOMEROS 38 - SAN PEDRITO PEÑUELAS
287	1401001090023025	CALZADA GUADALUPE VICTORIA 130 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
288	140100109001520	ESPUELA DEL FERROCARRIL 131 DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
289	140100131036092	DIAMANTE 834 - FRACCIONAMIENTO LOMAS DE SAN PEDRITO PEÑUELAS
290	140100121101009	OBRREROS 97 - SAN PEDRITO PEÑUELAS
291	140100117231029	SAN DIEGO DE LOS PADRES 858 FRACCIONAMIENTO CONJUNTO HABITACIONAL VISTA ALEGRE
292	140100129471627	ACCESO 164 21 DUPLEX, SAN PABLO INFO NAVIT IV ETAPA
293	140100140356014	ENCINOS 1004 COLONIA SANTA ISABEL
294	140100117724023	CAMILO ARRIAGA 139 - FRACCIONAMIENTO LAZARO CARDENAS
295	140110103489999	26 DE ENERO 0 SIN NUMERO - COLINAS DE MENCHACA I
296	140100109306012	PROL. EL MAIZ 227 - TABACHINES
297	140100109020166	AZTECA 16 DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
298	140100127980217	CIRCUITO LOMA REAL DE QUERETARO 1013 LOMA REAL DE QUERETARO
299	140100109001220	ESPUELA DEL FERROCARRIL 125 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
300	140100121093010	CALLE ALBAÑILES 65 SAN PEDRITO PEÑUELAS
301	140100109020216	MOTUL 17 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
302	140100121100030	CALLE ALBAÑILES 16 - SAN PEDRITO PEÑUELAS
303	140100136017031	AVENIDA PASEO DEL SUR 9805 CONDOMINIO KOLORIA TORRE 1, DESARROLLO URBANO CENTRO SUR
304	1401001211144003	PROLONGACION LA CIMA 3 SAN PEDRITO PEÑUELAS
305	140100109286003	STA ISABEL 919 - FRACCIONAMIENTO SANTA MONICA 2A SECCION
306	140100109020006	CALLE SAN JOSE 510 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
307	140100109313001	PROL. JAÇARANDAS 150 TABACHINES
308	140100121364005	CIRCUITO FRESNEDA 207 FRACCIONAMIENTO ARBOLEDAS DEL PARQUE
309	140100109005097	PRIVADA DE LA FLOR 100 DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
310	140100131145002	CALZADA DE BELEN 303 7- FRAC LOMAS DE SAN PEDRITO PEÑUELAS SECC. PORTALES
311	140100124047009	AV. NAYARIT 25 - OBRERA
312	140100124051004	AV. JALISCO 60 - OBRERA
313	140100121127013	ARTESANOS 0 - SAN PEDRITO PEÑUELAS
314	140100121127014	ARTESANOS 71 - SAN PEDRITO PEÑUELAS
315	140100125011063	SANTOS DEGOLLADO 215 - FRACCIONAMIENTO LOS GIRASOLES
316	140212201019005	CALLE SIN NOMBRE 0 LOTE 5, MANZANA 19, ZONA 2, DEL POBLADO EL ZAPOTE EL ZAPOTE
317	140100125086062	AV. EPIGENIO GONZALEZ 513 B 7MODULO B REAL DEL PARQUE
318	140100129198014	PLAYA DE PESCADORES 121 - DESARROLLO HABITACIONAL SAN PABLO



319	140100109020181	CALLE SAN JOSE 500 B DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
320	140100121559072	OBREROS 163 SAN PEDRITO PEÑUELAS
321	140100125023086	ROBERTO RUIZ OBREGON 99 12CASA - TECNOLÓGICO
322	140100120199016	MAR TIMOR 150 - FRACCIONAMIENTO SAN ANTONIO DEL MAUREL
323	140100125001178	AV. SAN DIEGO 03 303- DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
324	140100121055011	ADOLFO G GARCIA 31 - FRACCIONAMIENTO CONSTITUYENTES
325	140100109024044	ANDRÉS GUADALUPE VICTORIA 201 SIN NUMERO - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
326	140100109019029	PRIVADA SAN PEDRO 124 DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
327	140100124049029	AV. PUEBLA 114 - OBRERA
328	140100124052028	AV. CHILIAHUA 65 - OBRERA
329	140100121056017	JESUS ROMERO FLORES 8 - FRACCIONAMIENTO CONSTITUYENTES
330	140100127905422	CALLE ZAGAPAXTLAS 58 B 6CONDOMINIO PLAZA DE LAS FUENTES, NIVEL P.B. FRACCIONAMIENTO GEOPLAZAS
331	140100118001054	DEL BOSQUE 2, RESIDENCIAL DEL VALLE, 76190 SANTIAGO DE QUERETARO, QRO
332	140100131614295	C AV MONTE SACRO 2501 ESQ COL LOMAS DE SAN PEDRITO CP 76148 MEXICODENTRO DEL FRACCIONAMIENTO VILLAS FONTANA II CONDOMINIO HORIZONTAL/ CASA 20B
333	140100140351008	FICUS 1033 COLONIA SANTA ISABEL
334	140100121077002	OBREROS 1 LOTE 2, MANZANA 77 SAN PEDRITO PEÑUELAS
335	140100109020178	CALLE SAN JOSE 500 C- DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
336	140100131578106	AV. CERRO SOMBRERETE 1038 - FRACCIONAMIENTO LOS CIPRESES
337	140100131103076	CALLE DEL DESDEN 154 B FRAC LOMAS DE SAN PEDRITO PEÑUELAS SECC. PORTALES
338	140100120815512	CARRETERA ESTATAL NO. 11 QUERETARO, TLACOTE 701 CONDOMINIO EMERALDA I, EJIDO MODELO
339	140211801113367	AVENIDA LA CANTERA 250 H 20CONDOMINIO VALLE H CIUDAD DEL SOL DESARROLLO HABITACIONAL Y COMERCIAL
340	140100131614253	AVENIDA MONTE SACRO 2501 CONDOMINIO UC MIRADOR DE SAN XAVIER, FRACCIONAMIENTO VILLAS FONTANA II
341	140100121068021	AVENIDA PLATEROS 14 A LOTE 6, MANZANA 68 SAN PEDRITO PEÑUELAS
342	140100112055021	AV. DEL SABINO 34, FRACCIONAMIENTO ALAMOS 2A SECCION
343	140100109013057	PRIVADA GABRIELA MISTRAL 0 SN- DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
344	140100109012064	CALLE SAN PEDRO 106 A DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
345	140100108313002	PROL JACARANDAS 152 - TABACHINES
346	14010010901031	C. PRIVADA CAPULIN 206 ESQ. COL. FELIPE CARRILLO PUERTO CP 76138 MEXICO
347	140100115010044	EMILIANO ZAPATA 27 LINDAVISTA
348	140100107099010	INGENIERO ROQUE RUBIO 4 - CASA BLANCA
349	140100117162003	CALLE 33 1204 - LOMAS DE CASA BLANCA
350	140100121608015	SINCERIDAD 195 FRACCIONAMIENTO EL PARQUE
351	140211801118004	CIRCUITO PUERTA DEL SOL 401 32 4CONDOMINIO MAYORGA CIUDAD DEL SOL DESARROLLO HABITACIONAL Y COMERCIAL
352	140100128324413	PUERTA DEL ENCINO 121 15CONDOMINIO PUERTA DEL ENCINO 7 FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL
353	140100121122016	OBREROS 151 - SAN PEDRITO PEÑUELAS
354	140100121122024	OBREROS 149 FRACCION 1 SAN PEDRITO PEÑUELAS
355	140110103359406	COCINE VAZQUEZMELLADO PASTOR 22110 33CONDOMINIO GRANITO LA CANTERA I
356	140100109012029	PRIVADA ROMERO 130 DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
357	140100109017106	CALLE SAN JOSE 316 DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
358	140100125022031	JESUS OVIEDO AVENDAÑO 126 B 8- TECNOLÓGICO
359	140100109080002	MAR 440, SANTA MONICA, 76134 SANTIAGO DE QUERETARO, QRO
360	140100109026014	18 DE MARZO 109 DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
361	140100113053021	PIPILA 12 14 LINDAVISTA
362	140100115085001	ABOGADOS 102 FRACCIONAMIENTO EL MARQUES
363	140100124048037	GUANAJUATO 67 - OBRERA
364	140100109028006	CALZADA GUADALUPE VICTORIA 449 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
365	140100109036032	PRIVADA DEL CAPULIN 123 DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
366	140100109023015	CALZADA GUADALUPE VICTORIA 116 DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
367	140100108314003	MUNICIPIO LIBRE 4 - TABACHINES
368	140100108312008	MUNICIPIO LIBRE 13 - TABACHINES
369	140100109026004	18 DE MARZO 155 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
370	140100116249057	SENDERO DEL CAMINANTE 65 FRACCIONAMIENTO MLENIO III
371	140211801149368	VALLE DE PUEBLA 364 10CONDOMINIO GAVILAN CIUDAD DEL SOL VALLE DE SANTIAGO SECTOR II
372	140100125086071	AV. EPIGENIO GONZALEZ 513 E 3- REAL DEL PARQUE
373	140100121050044	ERNESTO PERRUSQUIA 30 FRACCIONAMIENTO CONSTITUYENTES
374	140100121054001	JESUS RIVERA 39 FRACCIONAMIENTO CONSTITUYENTES
375	140100109001228	AMPOLLETAS 101 DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
376	140100120030095	PRIV MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA 9 - SANTA MARIA MAGDALENA
377	140100120035012	ADOLFO LOPEZ MATEOS 24, SANTA MARIA MAGDALENA
378	140100120035091	ADOLFO LOPEZ MATEOS 24 A - SANTA MARIA MAGDALENA
379	140100109020228	CALLE VALLARTA 26 SIN NUMERO - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
380	140100109001472	LIBERTAD 2 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO



SECRETARÍA
MUNICIPAL

SECRETARÍA
MUNICIPAL



381	140100109030237	18 DE MARZO 128 62- DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
382	140100120054004	BUENOS AIRES 0 - SANTA MARIA MAGDALENA
383	140100127934012	CORCILLERA TANGAMANGA 1034 - FRACCIONAMIENTO COLINAS DEL PONIENTE
384	140100109023040	CALZADA GUADALUPE VICTORIA 110 1 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
385	140100124056010	AV. TABASCO 61 - OBRERA
386	140100125011108	PONCIANO ARRIAGA 116 - FRACCIONAMIENTO LOS GIRASOLES
387	140100127015490	VOLCAN 411 13 FRACCIONAMIENTO CIUDAD SATELITE
388	140100109005088	PRIVADA DE LA FLOR 112 DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
389	140100131614271	AVENIDA MONTE SACRO 2501 CONDOMINIO UC MIRADOR DE SAN XAVIER, FRACCIONAMIENTO VILLAS FONTANA II
390	140100109020056	AV. SAN DIEGO 101 35 DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
391	140100109047014	JACARANDAS 104 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
392	140100113002026	BULEVARD BERNARDO QUINTANA ARRIJOA 29 11- FRACCIONAMIENTO PATHE
393	140100121509232	1A, PRIVADA COSTURERAS 10 MANZANA 508 LOTE 125 SAN PEDRITO PEÑUELAS
394	140100120037004	AVENIDA 5 DE FEBRERO 28 - SANTA MARIA MAGDALENA
395	140100125012943	JESUS OVIEDO AVENDAÑO 115 C FRACCIONAMIENTO SAN PABLO TECNOLÓGICO
396	140100131614301	AVENIDA MONTE SACRO 2501 B 26 CONDOMINIO B FRACCIONAMIENTO VILLAS FONTANA II
397	140100109020131	AV. SAN DIEGO 101 A-43 DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
398	140100117174015	CALLE MANUELA MEDINA 215 - CORREGIDORA DE QUERETARO
399	140100109020071	AZTECA 0 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
400	140100120453016	DIEGO RIVERA 0 LOTE 16, MANZANA 3, ZONA 5 FRIDA KAHLO
401	140100101013203	2DA. CERRADA PRIMAVERA NIVEL 3 0 D 208 CONDOMINIO LOS CLAUSTROS
402	140100110009103	FELIPE ANGELES 1 BARRIO SANTA CATARINA
403	140100125053036	JESUS OVIEDO AVENDAÑO 119 031 - TECNOLÓGICO
404	140100140203026	BOSQUES DE AHUEHUETE 125 0 - FRACCIONAMIENTO BOSQUES DEL SOL
405	140100120040047	RIO QUERETARO-STA MA MAGDALENA 4 - SANTA MARIA MAGDALENA
406	140100109275042	SANTA TERESA 938 - FRACCIONAMIENTO SANTA MONICA 2A SECCION
407	140100121102003	CALLE ALBAÑILES 46 SAN PEDRITO PEÑUELAS
408	140100124062017	AV. NUEVO LEON 53 OBRERA
409	140100125001031	JACARANDAS 109 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
410	140100125001308	JACARANDAS 109 A DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
411	140100127801033	CERRO LA ROCHERA 101 033- EX HACIENDA SANTANA
412	140100127981009	CIRCUITO LOMA REAL DE QUERETARO 132 LOMA REAL DE QUERETARO
413	140100109315003	MUNICIPIO LIBRE 18 - TABACHINES
414	140100125001060	MAIZ 214 - TABACHINES
415	140100125001061	MAIZ 216 TABACHINES
416	140100109017068	CALLEJON DE SAN PEDRO 109 DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
417	140100109001316	ESPUJELA DEL FERROCARRIL 123 A DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
418	140100104042025	3RA PRIV DE AVENIDA UNIVERSIDAD 5 CENTRO
419	140100131614266	AVENIDA MONTE SACRO 2501 CONDOMINIO UC MIRADOR DE SAN XAVIER, FRACCIONAMIENTO VILLAS FONTANA II
420	140100109293052	VIA LACTEA 110 A FRACCIONAMIENTO EL SOL
421	140108401015007	EL JAGUEY 230 FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL EL REFUGIO
422	140100128703008	TOMAS URBINA 805 LOTE 8, MANZANA 4 ZONA 1 COLONIA 15 DE MAYO
423	140100121122002	OBREROS 153 SAN PEDRITO PEÑUELAS
424	140100109067139	ORO 114 EL PROGRESO
425	140100109037007	AV. SAN DIEGO 112 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
426	140100128292001	JOSE MARIA MORELOS Y PAVON 0 SIN NUMERO - MORELOS
427	140100121122005	OBREROS 156 - SAN PEDRITO PEÑUELAS
428	140100109319026	VERONICA 108 E - FRACCIONAMIENTO EX-HACIENDA EL TINTERO
429	140100120030040	RIO QUERETARO-STA MA MAGDALENA 0 - SANTA MARIA MAGDALENA
430	140100109038045	AV. REFORMA 103 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
431	140100125020003	AVENIDA EPIGONIO GONZALEZ 1025 SIN NUMERO - DESARROLLO LA MONTAÑA 2000 SECCION III
432	140100121056015	JESUS ROMERO FLORES 4 - FRACCIONAMIENTO CONSTITUYENTES
433	140100109019013	CALLE SAN PEDRO 813 DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
434	140100109013032	AV. SAN DIEGO 0 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
435	140100109009067	CALZADA DE LA HIGUERA 79 CASA - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
436	140100120030041	RIO QUERETARO-STA MA MAGDALENA 0 SANTA MARIA MAGDALENA
437	140100109005062	CALZADA DE LA HIGUERA 142 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
438	140100109001018	LIBERTAD 2 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
439	140100109010122	CALZADA GUADALUPE VICTORIA 3 71- DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
440	140100121558038	OBREROS 164 - SAN PEDRITO PEÑUELAS
441	140100121056016	JESUS ROMERO FLORES 6 FRACCIONAMIENTO CONSTITUYENTES
442	140100105038018	LIC. PARRA 6 BARRIO SAN FRANCISQUITO
443	140100128163254	MONTE ATLAS 348 CASA - FRACCIONAMIENTO LA LOMA
444	140211801091038	AVENIDA PUENTE DE LA REINA 2022 300 CONDOMINIO CIRIZA PUERTA NAVARRA



445	140100109010014	CERRADA DE CAPULIN 130 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
446	140100109309031	TABACHINES 20 - TABACHINES
447	140100109019040	CALLEJON DE SAN PEDRO 213 DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
448	140100109010039	ESPUELA DEL FERROCARRIL 207 DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
449	140100109019023	CALLE SAN PEDRO 215 DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
450	140100109019022	CALLE SAN PEDRO 217 A DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
451	140100109001223	CALZADA GUADALUPE VICTORIA 454 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
452	140100109309043	TABACHINES 22 TABACHINES
453	140100101026037	15 DE MAYO 97 , CENTRO
454	140100121124006	ARTESANOS 57 LOTE 10, MANZANA 124 SAN PEDRITO PEÑUELAS
455	140100125001046	MAIZ 112 TABACHINES
456	140211801108247	AVENIDA PUNTA NORTE 117 57CONDONIMIO CASA DE NAVIA MISION DEL MAYORAZGO
457	140100128274025	DIVISION DEL SUR 111 , REVOLUCION
458	140110103396022	CHAYA 874 FRACCIONAMIENTO DEL BOSQUE
459	140100109309004	TABACHINES 7 TABACHINES
460	140100131516005	CALLE HAYA 1600 FRACCIONAMIENTO PUERTA DE BELEN
461	140100107071010	RAYMUNDO ENRIQUEZ 8 , CASA BLANCA
462	140100109309028	RINCONADA CAMELINAS 35 - TABACHINES
463	140100131614283	AVENIDA MONTE SACRO 2501 B CONDOMINIO B FRACCIONAMIENTO VILLAS FONTANA II
464	140100131614282	AVENIDA MONTE SACRO 2501 CONDOMINIO B, FRACCIONAMIENTO VILLAS FONTANA II
465	140100109010104	CALZADA GUADALUPE VICTORIA 3 14 DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
466	140100121068014	AVENIDA PLATEROS 2 SAN PEDRITO PEÑUELAS
467	140110103334321	PASEO LAS CEREZAS 22030 CONDOMINIO NISPEROS LOS HUERTOS
468	140100109302075	CRISTINA 101 FRACCIONAMIENTO EX-HACIENDA EL TINTERO
469	140100132213019	SALVADOR MORENO ROSAS 313 COLONIA REFORMA AGRARIA
470	140100109020067	PRIVADA SAN JOSE 4 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
471	140100109020048	PRIVADA SAN JOSE 0 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
472	140100109009024	CALZADA DE LA HIGUERA 107 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
473	140100140203017	BOSQUES DE AHUEHUETE 117 B - FRACCIONAMIENTO BOSQUES DEL SOL
474	140100125001066	MAIZ 223 1- TABACHINES
475	140100109312013	MUNICIPIO LIBRE 23 - TABACHINES
476	140100125043042	PONCIANO ARRIAGA 119 - FRACCIONAMIENTO DE LOS GIRASOLES
477	140100125022072	J OVIEDO AVENDAÑO CON VITRALES 118 12 CONDOMINIO VITRALES
478	140100109081008	RIO 0 135 FRACCIONAMIENTO SANTA MONICA
479	140100125046016	CALLE PSICOMETRIA 102 TECNOLÓGICO
480	140100109023021	CALZADA GUADALUPE VICTORIA 122 DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
481	140100125023052	JESUS OVIEDO AVENDAÑO 116 203CONDOMINIO BUCAMBILIAS TECNOLÓGICO
482	140100108094005	JERICO 45 - LA PIEDAD
483	140108401138063	RANCHO EL SALVADOR 1300 72CONDOMINIO RIVELLO LA VISTA RESIDENCIAL
484	140100125022070	J OVIEDO AVENDAÑO CON VITRALES 118 10SECCION SAN PABLO TECNOLÓGICO, CAJON DE ESTACIONAMIENTO 19 Y 20 CONDOMINIO VITRALES
485	140101201051009	LIC. JOSÉ MARÍA ESQUIVEL 7 ESTACION
486	140100131103002	CALLE DEL DESDEN 198 A 39- FRAC LOMAS DE SAN PEDRITO PEÑUELAS SECC. PORTALES
487	140100102024051	IGNACIO MALTAMIRANO SUR 19 - BARRIO LA SANTA CRUZ
488	140100109057015	PLATA 609 , EL PROGRESO
489	140100125086048	AV. EPIGMENTIO GONZALEZ 513 , REAL DEL PARQUE
490	140100129168041	LAGO DE ZUMPANGO 112 , DESARROLLO HABITACIONAL SAN PABLO
491	140100109009026	CALZADA DE LA HIGUERA 103 DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
492	140100109012014	CALLEJON DE SAN PEDRO 110 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
493	140100109019001	PRIVADA SAN PEDRO 100 B DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
494	140100109309005	MUNICIPIO LIBRE 73 - TABACHINES
495	140100140036076	OSA MAYOR 113 76- FRACCIONAMIENTO LA LUNA
496	140108401074037	CAMPO GRANDE 1325 FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL EL REFUGIO
497	140100109029014	AVENIDA REVOLUCION 508 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
498	140100109019002	CALLE SAN PEDRO 835 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
499	140100121085056	SASTRES 19 SAN PEDRITO PEÑUELAS
500	1401001093030254	20 DE NOVIEMBRE 131 5- DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
501	140100109005031	EMILIANO ZAPATA 7 DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
502	140100131711039	RIVIERA AKUMAL 525 , MISION RIVIERA
503	140100109012143	AVENIDA DEL FERROCARRIL 229 2BIS DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
504	140100109017037	PRIVADA SAN PEDRO 117 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
505	140100109019027	PRIVADA SAN PEDRO 120 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
506	140100120309016	JARDIN DEL ANGEL 302 FRACCIONAMIENTO JARDINES DEL VALLE
507	140100125043005	SANTOS DEGOLLADO 110 - FRACCIONAMIENTO LOS GIRASOLES
508	140100109012041	AVENIDA DEL FERROCARRIL 222 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
509	140100109036034	CERRADA DE CAPULIN 117 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO



SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO

SECRETARÍA AYUNTAMIENTO



510	140100109001203	CALZADA GUADALUPE VICTORIA 228 DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
511	140100109008046	CAPULIN 345 DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
512	140100121714009	ESPINELITA 116 CASA - SAN PEDRITO PENUELAS
513	140100121287007	SAN MARCOS 1622 - SAN PEDRITO PENUELAS
514	140100127481030	ROBLE 300 SIN NUMERO EUCALIPTOS
515	140100121780019	GUADALUPE RESENDIZ 308 - MENCHACA I
516	140100125043040	PONCIANO ARRIAGA 123 - FRACCIONAMIENTO LOS GIRASOLES
517	140100109009038	CALZADA DE LA HIGUERA 123 DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
518	140100103036038	AVENIDA TECNOLOGICO SUR 25 LOTE B CENTRO
519	140100131614250	AVENIDA MONTE SACRO 2501 CONDOMINIO B, FRACCIONAMIENTO VILLAS FONTANA II
520	140100109009056	CALZADA DE LA HIGUERA 75 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
521	140100109028052	18 DE MARZO 105 DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
522	140100109309014	PROLONGACION SAN JOSE 211 - TABACHINES
523	140100109005100	ANDADOR LAZARO CARDENAS 9 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
524	140100109037033	AV. REFORMA 109 DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
525	140100109009063	CALZADA DE LA HIGUERA 107 A DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
526	140100125023079	ROBERTO RUIZ OBREGON 99 19 CONDOMINIO LAS PALOMAS TECNOLOGICO
527	140100109019037	CALLEJON DE SAN PEDRO 102 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
528	140100121265001	CALLE MERCURIO 204 BOLANOS
529	140100121085062	SASTRES 5 - SAN PEDRITO PENUELAS
530	140100109006044	GALINDO 12 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
531	140100109013047	AV. SAN DIEGO 217 DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
532	140100110106020	RAMIRO DE MAEZTU 35 - FRACCIONAMIENTO LOS MOLINOS
533	140100109009023	CALZADA DE LA HIGUERA 151 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
534	140108401138090	RANCHO EL SALVADOR 1300 79 CONDOMINIO RIVELLO LA VISTA RESIDENCIAL
535	140100141158050	PALMA LATANIA 200 45 - FRACCIONAMIENTO PALMAS III
536	140100131146050	PORTAL QUEMADO 0 FRAC LOMAS DE SAN PEDRITO PENUELAS SECC. PORTALES
537	140100127418031	PRIVADA VAPOR 314 LOTE 30 MANZANA 46, FRACCIONAMIENTO EL ROCIO
538	140100120206021	OCEANO ATLANTICO 308 - MANZANA VII FRACCIONAMIENTO SAN ANTONIO DEL MAUREL
539	140100131073122	CALLE DEL DIEZMO 23 8 LOTE 15 MANZANA XVII, MODULO C. FRAC LOMAS DE SAN PEDRITO PENUELAS SECC. PORTALES
540	140100125011111	PONCIANO ARRIAGA 110 - FRACCIONAMIENTO LOS GIRASOLES
541	140100109020167	AZTECA 10 DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
542	140100128317410	PUERTA DEL OYAMEL 121 CONDOMINIO PUERTA DEL OYAMEL 103, FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL
543	140100104011029	AV. DEL 57 24 A CENTRO
544	140100125042014	PONCIANO ARRIAGA 0 4-C- FRACCIONAMIENTO LOS GIRASOLES
545	140100125042016	PONCIANO ARRIAGA 0 6-C- FRACCIONAMIENTO LOS GIRASOLES
546	140100125042018	PONCIANO ARRIAGA 0 8-C- FRACCIONAMIENTO LOS GIRASOLES
547	140100125042020	PONCIANO ARRIAGA 0 10-C- FRACCIONAMIENTO LOS GIRASOLES
548	140100125042024	PONCIANO ARRIAGA 0 14-C- FRACCIONAMIENTO LOS GIRASOLES
549	140100117081020	CALLE 41 103 B CASA - LOMAS DE CASA BLANCA
550	140108401138110	RANCHO EL SALVADOR 1300 99 CONDOMINIO RIVELLO LA VISTA RESIDENCIAL
551	140100129016016	AVENIDA PENUELAS 12 LOTE 6 ZONA INDUSTRIAL QUERETARO
552	140100140810030	YARETZI 130 SIN NUMERO TONATILIH II
553	140100109017043	PRIVADA SAN PEDRITO 3 DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
554	140100125022063	J OVIEDO AVENDAÑO CON VITRALES 118 3- CONDOMINIO VITRALES
555	140100109010095	CALZADA GUADALUPE VICTORIA 3 5 CONDOMINIO C. H. LOS CEDROS DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
556	140100109005164	MAIZ 207 TABACHINES
557	140100121337014	AV. MARQUES DE LIZANA 122 - FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL MARQUES
558	140100128553070	SAN GABRIEL 5131 FRACCIONAMIENTO SAN MIGUEL 2A ETAPA
559	140100109017044	PRIVADA SAN PEDRO 107 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
560	140211801104189	CERRADA LA CANTERA 122 37 CONDOMINIO LLANURA O CIUDAD DEL SOL DESARROLLO HABITACIONAL Y COMERCIAL
561	140100128156293	MONTE ATLAS 555 - FRACCIONAMIENTO LA LOMA
562	140100110027022	PLAN DE AYALA PONIENTE 8 PTE ESPAÑA
563	140100120030056	PRIV MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA 0 - SANTA MARIA MAGDALENA
564	140100109010004	CERRADA DE CAPULIN 104 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
565	140100109316001	TABACHINES 9 TABACHINES
566	140101201031034	AV DEL RIO 8 HERCULES
567	140100109046003	JACARANDAS 114 A - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
568	140100109122013	SIGUENZA Y GONGORA 409 - FRACCIONAMIENTO PLUTARCO ELIAS CALLES
569	140100121559020	OBREGON 189 SAN PEDRITO PENUELAS
570	140100109005196	SAN LUIS 0 SNCASA - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
571	140100109024055	PRIVADA GUADALUPE VICTORIA 2 A - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
572	140100109005051	GALINDO 108 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO



573	140211801094381	AVENIDA VIANA 1010 CONDOMINIO GARDE, PUERTA NAVARRA
574	140100109036024	CALZADA GUADALUPE VICTORIA 102 DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
575	140100122018094	CERRADA DE CIRUELOS 120, JURICA PUEBLO
576	140100125001044	MAIZ 108 - TABACHINES
577	140100109005045	GALINDO 126, DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
578	140100109005046	GALINDO 101 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
579	140100120012011	PRIVADA JIMENEZ 7 - SAN ANTONIO DE LA PUNTA
580	140100121212006	RIO CANDELARIA 314 MENCHACA I
581	140100101042027	FILMENO MATA 16 ESTACION
582	140100109024023	SAN MIGUEL 112 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
583	140100121221042	RIO BLANCO 102 A - MENCHACA I
584	140100109013041	AVENIDA DEL FERROCARRIL 313 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
585	140100131572074	AVENIDA PIE DE LA CUESTA 1701 60 LOS ROBLES
586	140100109005167	GALINDO 126 FRACCION DEL PREDIO UBICADO EN FELIPE CARRILLO PUERTO DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
587	140100109037086	AV. REFORMA 107 A DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
588	140100109017086	CALLE SAN PEDRO 112 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
589	140100120035088	ADOLFO LOPEZ MATEOS 20 - SANTA MARIA MAGDALENA
590	140211801081072	AVENIDA LA CANTERA 2800 1 9CONDOMINIO 1 CIUDAD DEL SOL DESARROLLO HABITACIONAL Y COMERCIAL
591	140100109012008	CALZADA DE LA HIGUERA 218 DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
592	140100131222008	PORTAL DE LA ALEGRIA 0 SIN NUMERO - FRACCIONAMIENTO VILLAS SANTIAGO DE QUERETARO
593	140100120034004	AVENIDA DEL FERROCARRIL 0 - SANTA MARIA MAGDALENA
594	140100109008033	CALZADA DE LA HIGUERA 89 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
595	140100109001208	ESPUELA DEL FERROCARRIL 145 A - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
596	140100120034028	ADOLFO LOPEZ MATEOS 19, SANTA MARIA MAGDALENA
597	140100109017039	SAN PEDRITO 5 DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
598	140100109010172	ESPUELA DEL FERROCARRIL 226 DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
599	140100109017045	PRIV. SAN PEDRO 103, FELIPE CARRILLO PUERTO, 76138 SANTIAGO DE QUERETARO, QRO
600	140100121127003	MECANICOS 46 - SAN PEDRITO PENUELAS
601	140100121127016	MECANICOS 46 A - SAN PEDRITO PENUELAS
602	140100109310006	TABACHINES 21 - TABACHINES
603	140100109310012	TABACHINES 29 - TABACHINES
604	140100109011012	CALLEJON DE LA HIGUERA 118 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
605	140100125022054	JESUS OVIEDO AVENDAÑO 122 C 1 TECNOLÓGICO
606	140100125063014	JESUS OVIEDO AVENDAÑO 123 E 9MODULO TECNOLÓGICO
607	140100118018049	CALLE COLOMBIA 65 - FRACCIONAMIENTO LOMAS DE QUERETARO
608	140100121095016	OBRREROS 67 - SAN PEDRITO PENUELAS
609	140101201031106	CALLE DEL CUARA 6 - HERCULES
610	140100125022045	JESUS OVIEDO AVENDAÑO 124 A 9 TECNOLÓGICO
611	1401101030418026	AVENIDA DE LAS FLORES 0 LOTE 26, MANZANA 1, ZONA LAS FLORES
612	140100109048015	JACARANDAS 108 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
613	140100109046007	JACARANDAS 118 DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
614	140100107033017	FRAY PEDRO DE GANTE 59 - FRACCIONAMIENTO CIMATARIO
615	140100125023075	ROBERTO RUIZ OBREGON 98 23 TECNOLÓGICO
616	1401101030332026	CALZADA DE BELÉN 22031 7CONDOMINIO GRANADOS, ETAPA 2 LOS HUERTOS
617	140100129180316	AVENIDA PENUELAS 21 C 70CONDOMINIO ALAMOS C FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL SAN PEDRITO PENUELAS
618	140100109026056	DE LA MAGDALENA 111 DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
619	140100127031081	CALLE DE LA ESCARCHA 150 UNIDAD HABITACIONAL JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ I
620	140100109038017	CERRADA DE CAPULIN 109 DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
621	140100109184015	AV. DE LA POESIA 713 - FRACCIONAMIENTO PLUTARCO ELIAS CALLES
622	140100124050003	AV. PUEBLA 82 - OBRERA
623	140100108054017	JERICO 44 - LA PIEDAD
624	140100140201007	BOSQUES DE PIRULES 108 B - FRACCIONAMIENTO BOSQUES DEL SOL
625	140100109001323	AMPOLLETAS 105 CASA - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
626	140100116017086	SENDERO DE LA ESPUELA 25, LOMAS DE CARRETAS, 76060 SANTIAGO DE QUERETARO, QRO.
627	140100109036036	CERRADA DE CAPULIN 127 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
628	140100131280022	AVENIDA TURMALINA 306 FRACCIONAMIENTO VILLAS SANTIAGO DE QUERETARO
629	140100125053016	CALLE TRIGONOMETRIA 103 - TECNOLÓGICO
630	140100109081010	RIO, NO. 131-9, FRACCIONAMIENTO SANTA MONICA
631	140110103256335	CALZADA DE BELÉN 22022 58CONDOMINIO MORAS LOS HUERTOS
632	140100109005067	PRIVADA SAN LUIS 0 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
633	140100108094002	JERICO 55 - LA PIEDAD
634	140100125001232	SAN JOSE(CONJ.HAB. SAN JOSE) 0 E-7 702 DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
635	140100109037024	2DA. PRIV. DE SAN DIEGO 7 DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
636	140100109017062	CALLE SAN PEDRO 18 A - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
637	140100106058014	NEVADO DE COLIMA 417 A FRACCIONAMIENTO LAS PALMAS



SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO

SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO



638	140100109011023	AVENIDA DEL FERROCARRIL 107 FRACCION I DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
639	140100109011025	CALZADA DE LA HIGUERA 106 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
640	140100117404010	AVENIDA 30 1902 - LOMAS DE CASA BLANCA
641	140100125022026	JESUS OVIEDO AVENDAÑO 126 B 3- TECNOLOGICO
642	140100125063021	JESUS OVIEDO AVENDAÑO 121 F 6- TECNOLOGICO
643	140100124126095	PRIVADA PAISAJE 4 SN- SAN PABLO
644	140100129495077	ANDADOR ALFAREROS 48 - QUERETARO SABINO
645	140100109036016	CERRADA DE CAPULIN 119 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
646	140100109010068	AV. SAN DIEGO 123 DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
647	140100109010294	CERRADA DE CAPULIN 140 A SIN NUMERO DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
648	140100109001260	LIBERTAD 429 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
649	140100109312014	MUNICIPIO LIBRE 25 LOTE 14 MANZANA C TABACHINES
650	140100105039147	AVENIDA 21 DE MARZO 202 BARRIO SAN FRANCISQUITO
651	140100140354006	ROBLES 1006 SIN NUMERO - COLONIA SANTA ISABEL
652	140100109020165	CALLE SAN JOSE 536 A DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
653	140100109026028	CALZADA GUADALUPE VICTORIA 147 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
654	140100128797096	AVENIDA SAKURAJIMA 3060 92 CONDOMINIO ROSALIO SOLANO EDUARDO LOARCA CASTILLO
655	140100109006061	CALZADA DE LA HIGUERA 140 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
656	140100109037069	PRIVADA DEL FERROCARRIL 106 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
657	140100120206009	OCEANO PACIFICO 311 FRACCIONAMIENTO SAN ANTONIO DEL MAUREL
658	140100109010018	ESPUELA DEL FERROCARRIL - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
659	140100125001288	JACARANDAS 7 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
660	140100109001518	CALZADA GUADALUPE VICTORIA 104 PREDIO INTERIOR - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
661	140100107006007	LIC. CARLOS SEPTIEN GARCIA 24 CALSA - FRACCIONAMIENTO CIMATARIO
662	140100109037062	AV. SAN DIEGO 148 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
663	140100117600019	CALLE 114 COMERCIANTES
664	140100109001293	CALZADA GUADALUPE VICTORIA 306 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
665	140100109001429	CALZADA GUADALUPE VICTORIA 410 4 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
666	140100109045010	CAPULIN 0 FRACCION 1, LOTE 1 (CALLE DEL CAPULIN) DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
667	140100109020171	MARIANO ABASOLO-CARRILLO PUERTO 60 1 DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
668	140100109020172	MARIANO ABASOLO-CARRILLO PUERTO 7 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
669	140100109012144	PRIVADA ROMERO 0 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
670	140100109005032	SAN LUIS 105 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
671	140100120021149	1RA PRIVADA YOLANDA 16 - SAN ANTONIO DE LA PUNTA
672	140100131245001	SANTIAGO MEXQUQUITLÁN 221 LOTE 1, MANZANA 245 FRACCIONAMIENTO VILLAS SANTIAGO DE QUERÉTARO
673	140100131073038	CALLE DEL DIEZMO 23 C 3 FRAC LOMAS DE SAN PEDRITO PEÑUELAS SECC. PORTALES
674	140100109001172	20 DE NOVIEMBRE 42 , DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
675	140100109040028	PRIVADA SANTA ANITA 120 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
676	140100109001427	CALZADA GUADALUPE VICTORIA 410 2- DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
677	140100128204596	PLAN DE SAN LUIS 6021 109 CONDOMINIO ANDRES HENESTROSA SAN MIGUEL
678	140100109019024	CALLE SAN PEDRO 211 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
679	140100109020021	CALLE SAN JOSE 804 DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
680	140100109030023	CALLE SAN JOSE 806 DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
681	140100125011115	PROL. SAN ROQUE 304 FRACCIONAMIENTO LOS GIRASOLES
682	140100109030209	MARIANO ABASOLO-CARRILLO PUERTO 53 DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
683	140100109005131	ANDADOR LAZARO CARDENAS 13 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
684	140100109017067	CALLEJON DE SAN PEDRO 0 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
685	140100109005159	PRIVADA SAN LUIS 6 PREDIO INTERIOR - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
686	140100109005101	ANDADOR LAZARO CARDENAS 11 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
687	140100108065039	PRIV MIGUEL VELAZQUEZ DE LOERA 28 - LA PIEDAD
688	140100109001119	CALZADA GUADALUPE VICTORIA 442 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
689	140100109169011	AVENIDA REVOLUCION 201 301 FRACCIONAMIENTO PLUTARCO ELIAS CALLES
690	140110103381028	TEPEGUAJE 827 FRACCIONAMIENTO DEL BOSQUE
691	140100125023002	ROBERTO RUIZ OBREGON 7 , TECNOLOGICO
692	140100129221523	PROL. CERRO DEL SOMBRERETE 982 13 FRACCIONAMIENTO LOS CIPRESSES
693	140100125022032	JESUS OVIEDO AVENDAÑO 126 B 9- TECNOLOGICO
694	140100101009020	AVENIDA UNIVERSIDAD ORIENTE 25 B - BARRIO SAN SEBASTIAN
695	140100125022025	JESUS OVIEDO AVENDAÑO 126 B 2- TECNOLOGICO
696	140100125022027	JESUS OVIEDO AVENDAÑO 126 B 4- TECNOLOGICO
697	140100125022029	JESUS OVIEDO AVENDAÑO 126 B 6- TECNOLOGICO
698	140100121568041	OBREROS 256 CASA - SAN PEDRITO PEÑUELAS
699	140100131614348	AVENIDA MONTE SACRO 2501 CONDOMINIO D. FRACCIONAMIENTO VILLAS FONTANA II
700	140100109009065	AVENIDA DEL FERROCARRIL 114 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
701	140100121115006	OBREROS 135 SAN PEDRITO PEÑUELAS
702	140100140219017	CONCEPCION 0 SIN NUMERO - NUEVO PLAN SANTA MARIA
703	140100104045285	CALZADA SAN AGUSTIN DEL RETABLO 0 FRACCION I FRACCIONAMIENTO CONSTITUYENTES 1917



704	140100109020151	CDA. AZTECA 101 B- DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
705	140100125063011	JESUS OVIEDO AVENDAÑO 123 6MODULO E TECNOLÓGICO
706	140100125063012	JESUS OVIEDO AVENDAÑO 123 7MODULO E TECNOLÓGICO
707	140100121115025	OBREROS 125 SAN PEDRITO PEÑUELAS
708	140100129136022	PLAYA MELAQUE 108 - DESARROLLO HABITACIONAL SAN PABLO
709	140100120040007	AVENIDA REVOLUCION 10 SANTA MARIA MAGDALENA
710	140100126163260	MONTE ATLAS 348 CASA , FRACCIONAMIENTO LA LOMA
711	140100120050021	DIVISION DEL NORTE 0 SN- SANTA MARIA MAGDALENA
712	140100120199001	MAR TIMOR 105 - FRACCIONAMIENTO SAN ANTONIO DEL MAUREL
713	140100120051010	PRIV DIVISION DEL NORTE 10 SANTA MARIA MAGDALENA
714	140100109025039	CALZADA GUADALUPE VICTORIA 137 2- DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
715	140100131704019	TALLO 169 LOS CIRUELOS
716	140100125001101	MAIZ 121 LOCAL A, B, C TABACHINES
717	140100125623022	JESUS OVIEDO AVENDAÑO 123 16 201 TECNOLÓGICO
718	140100131099049	CALZADA DE LA AMARGURA 500 E FRAC LOMAS DE SAN PEDRITO PEÑUELAS SECC. PORTALES
719	140100125623072	JESUS OVIEDO AVENDAÑO 123 16 201 TECNOLÓGICO
720	140100121370082	AV. REAL DEL MONTE 134 FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL PARQUE
721	140100109020101	AV. SAN DIEGO 101 4- DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
722	140100120180041	CALLE DE LA LUZ 128 EL ROSARIO
723	140100121107012	PLOMEROS 86 SAN PEDRITO PEÑUELAS
724	140211801092565	AVENIDA ARANGUREN 2201 17 CONDOMINIO MIRAFUENTES PUERTA NAVARRA
725	140100109009028	CALZADA DE LA HIGUERA 141 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
726	140100109276003	SANTA TERESA 941 - FRACCIONAMIENTO SANTA MONICA 2A SECCION
727	140100109001235	PROL 18 DE MARZO 122 , DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
728	140100109001258	LIBERTAD 5 , DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
729	140100108093067	RIO AYUTLA 108 , LA PIEDAD
730	140100108094006	PRIVADA DE LA PIEDAD 5 - LA PIEDAD
731	140100109020217	ESPUELA DEL FERROCARRIL 507 DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
732	140105501001010	MENCHACA 289, 76147 SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.
733	140100114048004	CALLE DE LA MONEDA 104 FRACCIONAMIENTO CARBETAS
734	140100109045006	CERRADA DE CAPULIN 129 DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
735	140100109001125	CALZADA GUADALUPE VICTORIA 454 A - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
736	140100109011013	AVENIDA DEL FERROCARRIL 115 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
737	140100117403020	ANDADOR 15 2307 LOMAS DE CASA BLANCA
738	140100125043044	PONCIANO ARRIAGA 115 - FRACCIONAMIENTO LOS BIRASCLES
739	140100125001053	MAIZ 200 - TABACHINES
740	140101201003002	AVENIDA HERCULES PONIENTE 98 HERCULES
741	140100121088005	CARPINTEROS 13 SAN PEDRITO PEÑUELAS
742	140100109038028	PRIVADA INSURGENTES 1 - FRACCIONAMIENTO PLUTARCO ELIAS CALLES
743	140100121715036	CUARZO 331 - FRAC LOMAS DE SAN PEDRITO PEÑUELAS SECC. PORTALES
744	140211801107761	AVENIDA PUNTA NORTE 170 7CONDOMINIO CASA DE ALDAMA CIUDAD DEL SOL DESARROLLO HABITACIONAL Y COMERCIAL
745	140100109026329	20 DE NOVIEMBRE 103 , DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
746	140100109026218	ART. 115 CONSTITUCIONAL 103 DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
747	140100109005108	PRIVADA DE LA FLOR 116 DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
748	140100109046006	JACARANDAS 122 DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
749	140100109020094	MARIANO ABASOLO-CARRILLO PUERT 13 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
750	140100109023019	CALZADA GUADALUPE VICTORIA 118 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
751	140100108094004	JERICO 0 - LA PIEDAD
752	140100109019015	AV. SAN DIEGO 313 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
753	140100109307001	PROLONGACION SAN JOSE 227 - TABACHINES
754	140100109309001	MUNICIPIO LIBRE 63 - TABACHINES
755	140100109012019	CALLEJON DE SAN PEDRO 126 CASA - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
756	140100109017047	SAN PEDRITO 0 FRACCION 1 DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
757	140100121128011	CALLE LA CIMA 42 - SAN PEDRITO PEÑUELAS
758	140100109010074	AV. SAN DIEGO 103 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
759	140100131620142	ARCO DE LA SABIDURIA 2005 57CASA - FRACCIONAMIENTO SAN PEDRITO LOS ARCOS
760	140100109005023	EMILIANO ZAPATA 109 CASA - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
761	140100121821058	CALLE LA CIMA 10075 FRACCIONAMIENTO LA LADERA
762	140100109001123	CALZADA GUADALUPE VICTORIA 452 DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
763	140100121062025	ADOLFO VILASENOR 16 FRACCIONAMIENTO CONSTITUYENTES
764	1401012010031065	AV DEL RIO 5 4- HERCULES
765	140100109026030	20 DE NOVIEMBRE 220 B 19CASA - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
766	140100109050036	INSURGENTES 130 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
767	140100109038006	CAPULIN 116 A - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
768	140100109001233	PRIVADA 18 DE MARZO 221 , DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO



SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO

SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO

769	140100109036018	CERRADA DE CAPULIN 107 DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
770	140100124050006	AV. PUEBLA 76 - OBRERA
771	140100109314009	MUNICIPIO LIBRE 20 TABACHINES
772	140100109039141	IRA PRIVADA 20 DE NOVIEMBRE 38 - BARRIO SAN FRANCISQUITO
773	140100109276005	SANTA TERESA 937 - FRACCIONAMIENTO SANTA MONICA 2A SECCION
774	140100125001106	CALLE DE LAS MARGARITAS 11 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
775	140100109047006	HORTALIZA 131 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
776	140100109020238	CALLE SAN JOSE 0 DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
777	140100109006080	ENLIANO ZAPATA 107 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
778	140100109006024	SAN LUIS 120 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
779	140100109017006	CALLE SAN PEDRO 14 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
780	140100109030151	5 DE FEBRERO 128 8 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
781	140100131621510	ARDO DE LA SABIDURIA 2038 67CASA - FRACCIONAMIENTO SAN PEDRITO LOS ARCOS
782	140100109009031	CALZADA DE LA HIGUERA 180 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
783	140100121115006	OBREROS 131 - SAN PEDRITO PEÑUELAS
784	140100125063038	JESUS OVIEDO AVENDAÑO 119 G 3 TECNOLÓGICO
785	140100109255001	SANTA CATALINA 721 - FRACCIONAMIENTO SANTA MONICA 2A SECCION
786	140100109038035	INSURGENTES 103 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
787	140100121189007	RIO CULIACAN 215 MENCHACA I
788	140100109001420	CAPULIN 113 A DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
789	140100109036020	ESPUJELA DEL FERROCARRIL 0 DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
790	140100113102011	ANTIGUO CAMINO A HERCULES 32 FRACCIONAMIENTO EL CORTUJO
791	140100127215023	PUREPECHAS 112 LOTE 23 MANZANA 4, CERRITO COLORADO
792	1401001090309030	TABACHINES 18 - TABACHINES
793	140100121558037	MECANICOS 62 A - SAN PEDRITO PEÑUELAS
794	140100110025014	ALEJANDRINA 23 A ESPAÑA
795	140100109310010	TABACHINES 25 - TABACHINES
796	140100131108096	CALZADA DE LA AMARGURA 442 - TRAC LOMAS DE SAN PEDRITO PEÑUELAS SECC. PORTALES
797	140100109013024	AV. SAN DIEGO 289 A - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
798	140100109013055	AV. SAN DIEGO 124 DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
799	140100131769037	CALLE BASILICA DE SAN PEDRO 285 FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTIAGO
800	140100122139152	HACIENDA SANTA FE 5060 CONDOMINIO UC HACIENDA JURQUILLA SANTA FE, EJIDO JURICA
801	140100109276041	SANTA ANA 936 - FRACCIONAMIENTO SANTA MONICA 2A SECCION
802	140100109001351	AMPOLLETAS 114 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
803	140100109020100	AV. SAN DIEGO 101 3 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
804	140100109010035	2DA. PRM. DEL CAPULIN 16 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
805	140100109019006	PRIVADA SAN PEDRO 122 A 10- DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
806	140100124059003	AV. PUEBLA 52 - OBRERA
807	140100109036015	CERRADA DE CAPULIN 121 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
808	140100125012946	JESUS OVIEDO AVENDAÑO 115 E - FRACCIONAMIENTO SAN PABLO TECNOLÓGICO
809	140100109017002	SAN ANTONIO DE LA PALMA 3 DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
810	140100129470073	ACCESO 183 25 DUPLEX - SAN PABLO INFONAVIT IV ETAPA
811	140100109037009	AV. SAN DIEGO 116 FRACCION 1 DE LA FRACCION DEL LOTE DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
812	140100101009016	AVENIDA UNIVERSIDAD ORIENTE 23 A - BARRIO SAN SEBASTIAN
813	140100125001120	JACARANDAS 0 SIN NUMERO - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
814	140100125043002	SANTOS DEGOLLADO 104 - FRACCIONAMIENTO LOS GIRASOLES
815	140100123614751	SANTA RITA 102 B 1 CONDOMINIO EL DELIRIO FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL JURQUILLA SANTA FE
816	140108401198020	ALONDRA 1429 FRACCIONAMIENTO NUEVO REFUGIO
817	140100121056019	JESUS ROMERO FLORES 12 - FRACCIONAMIENTO CONSTITUYENTES
818	140100109009040	AVENIDA DEL FERROCARRIL 118 DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
819	140100109312004	MUNICIPIO LIBRE 5 TABACHINES
820	140100109312005	MUNICIPIO LIBRE 7 TABACHINES
821	140100140003027	NARANJOS 2 K CONDOMINIO LOS GARAMBULLOS FRACCIONAMIENTO LA HUERTA
822	140100101013072	MODULO A 8 - CONJUNTO MARGARITAS
823	140108401131462	AVENIDA LA VISTA 1187 58 CONDOMINIO LOMAS DE LA VISTA LA VISTA RESIDENCIAL
824	140100124047010	AV. NAYARIT 23 - OBRERA
825	140100129015243	C. CUAUHTENOC 10, PEÑUELAS, 76140 SANTIAGO DE QUERETARO, QRO.
826	140108401176048	CIRCUITO AGAVES 1464 SIN NUMERO - FRACCIONAMIENTO BOJAI RESIDENCIAL
827	140100130061235	AVENIDA SONTERRA 4024 5 CONDOMINIO LUNA FRACCIONAMIENTO SONTERRA
828	140100127922014	MIGUEL DE LA PAZ 106, MISION FUNDADORES
829	140100125022044	JESUS OVIEDO AVENDAÑO 124 A 8 CONDOMINIO CONJUNTO HABITACIONAL CERRO GORDO MODULO A TECNOLÓGICO
830	140100125023090	ROBERTO RUJ OBREGON 99 8 CASA - TECNOLÓGICO
831	140100125011105	PONCIANO ARRIAGA 122 - FRACCIONAMIENTO LOS GIRASOLES
832	140100109311012	PROL MARGARITAS 5 TABACHINES
833	140100125023001	ROBERTO RUJ OBREGON 91 - TECNOLÓGICO



834	140100109081035	CALLE DEL LAGO 120 - FRACCIONAMIENTO SANTA MONICA
835	140105501003003	DEL SALTO 1 - EX HACIENDA MENCHACA
836	140100109275044	SANTA TERESA 942 - FRACCIONAMIENTO SANTA MONICA 2A SECCION
837	140100109037076	AV. SAN DIEGO 130 DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
838	140100109009052	CALZADA DE LA HIGUERA 151 A - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
839	140100109020091	CALLE SAN JOSE 500 D DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
840	140100109309012	PROLONGACION SAN JOSE 215 TABACHINES
841	140100109047013	JACARANDAS 128 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
842	140100121547024	COCINERAS 40 SN- SAN PEDRITO PEÑUELAS
843	140100109037075	AV. SAN DIEGO 128 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
844	140100109001082	CALZADA GUADALUPE VICTORIA 234 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
845	140100120058114	CALLE ORION 101 15CONDOMINIO ORION 101 FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL SANTA MAGDALENA
846	140100121100022	OBREROS 96 - SAN PEDRITO PEÑUELAS
847	140100132235015	LUIS VIDAL 430 - COLONIA REFORMA AGRARIA
848	140100109001610	ESPUELA DEL FERROCARRIL 0 SIN NUMERO - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
849	140100109308004	TABACHINES 14 A - TABACHINES
850	140100109017095	PRIVADA SAN PEDRO 111 LOTE 40, MANZANA 17 DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
851	140100109019004	PRIVADA SAN PEDRO 112 DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
852	140100121123024	MECÁNICOS 0 - SAN PEDRITO PEÑUELAS
853	140100109019034	CALLEJON DE SAN PEDRO 830 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
854	140100109001052	CALZADA GUADALUPE VICTORIA 204 DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
855	140100131073121	CALLE DEL DIEZMO 23 C/8- FRAC LOMAS DE SAN PEDRITO PEÑUELAS SECC. PORTALES
856	140100125023097	ROBERTO RUIZ OBREGON 99 1CASA - TECNOLOGICO
857	140100121192035	RIO CANDELARIA 803 - MENCHACA I
858	140100121189004	RIO CULIACAN 0 - MENCHACA I
859	140100124052024	AV. CHIHUAHUA 57 OBRERA
860	140100109013014	PRIVADA ROMERO 125 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
861	140100131073242	CALLE DE LA ENSEÑANZA 14 B FRAC LOMAS DE SAN PEDRITO PEÑUELAS SECC. PORTALES
862	140100109038022	INSURGENTES 135 DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
863	140100121877001	RIO SAN LORENZO 836 - MENCHACA II
864	140100125011112	PONCIANO ARRIAGA 106 - FRACCIONAMIENTO LOS GIRASOLES
865	140100125221521	PROL. CERRO DEL SOMBRERETE 962 11CASA - FRACCIONAMIENTO LOS CIPRESSES
866	140100140382322	AVENIDA DE LOS CEDROS 206 B 14CONDOMINIO UNIDAD CONDOMINIAL SAN MATEO RANCHO SAN PEDRO 2
867	140100109050029	INSURGENTES 116 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
868	140100109025027	CALLEJON GUADALUPE 104 - FRACCIONAMIENTO PLUTARCO ELIAS CALLES
869	140100109308008	MUNICIPIO LIBRE 30 TABACHINES
870	140100125012951	AVENIDA PIE DE LA CUESTA 115 F - DESARROLLO HABITACIONAL SAN PABLO
871	140100125053011	CALLE TRIGONOMETRIA 113 - TECNOLOGICO
872	140100119230030	RAFAEL BALEDÓN 107 FRACCIONAMIENTO LA JOYA
873	140100120021261	2DA. PRIVADA YOLANDA 0 SN- SAN ANTONIO DE LA PUNTA
874	140100125001069	MAIZ 217 TABACHINES
875	140100109296046	ALFA CENTAURO 121 A FRACCIONAMIENTO EL SOL
876	140100125001423	CALLE DE LAS MARGARITAS 3 TABACHINES
877	140100124045034	GUANAJUATO 59 CASA - OBRERA
878	140100109276037	SANTA ANA 928 FRACCIONAMIENTO SANTA MONICA 2A SECCION
879	140110701157016	LADERA DE LAS ROSAS 5088 SIN NUMERO 0, FRACCIONAMIENTO LADERAS DE SAN PEDRO
880	140100109020007	CALLE SAN JOSE 825 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
881	140110701015004	CORREGIDORA 52 SAN PEDRO MARTIN
882	140100109005044	CALZADA DE LA HIGUERA 107 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
883	140100109020202	MARIANO ABASOLO-CARRILLO PUERTO 48 DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
884	140100109020182	CALLE SAN JOSE 502 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
885	140100109020102	AV. SAN DIEGO 101 5- DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
886	140100109010029	2DA. PRIV. DEL CAPULIN 4 FRACCIONAMIENTO DEL PREDIO DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
887	140100128324443	PUERTA DEL ENCINO 121 45CONDOMINIO PUERTA DEL ENCINO 7 FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL
888	140100125023073	JESUS OVIEDO AVENDANO 110 7CASA - TECNOLOGICO
889	140100109040033	PRIVADA SANTA ANITA 130 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
890	140100131147041	PORTAL DE LA ALEGRIA 3 21- FRAC LOMAS DE SAN PEDRITO PEÑUELAS SECC. PORTALES
891	140100121125023	ARTESANOS 0 FRACCION 1 SAN PEDRITO PEÑUELAS
892	140100109046004	JACARANDAS 112 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
893	140100125043008	SANTOS DEGOLLADO 116 - FRACCIONAMIENTO LOS GIRASOLES
894	140100121127008	ARTESANOS 7B - SAN PEDRITO PEÑUELAS
895	140100117062007	CALLE 25 512 - LOMAS DE CASA BLANCA
896	140100109137020	ARTEMIO DEL VALLE ARISPE 401 - FRACCIONAMIENTO PLUTARCO ELIAS CALLES
897	140100109311006	MUNICIPIO LIBRE 37 - TABACHINES
898	140100101027026	IGNACIO LOPEZ RAYON 4 - FRACCIONAMIENTO LOS CEDROS
899	140100111015106	CALLE DE LA PAZ 108 - LINDAVISTA



SECRETARÍA
MUNICIPAL

SECRETARÍA
AYUNTAMIENTO



900	140100117757015	LIC. JESUS REYES HEROLES 830 ,FRACCIONAMIENTO LAZARO CARDENAS
901	140100121190012	RIO CANDELARIA 907 , MENCHACA I
902	140100109009660	CALZADA DE LA HIGUERA 157 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
903	140100105047082	1RA PRIVADA 20 DE NOVIEMBRE 62 BARRIO SAN FRANCISQUITO
904	140100131275021	SANTIAGO TLATELOLCO 118 LOTE 21, MANZANA 275 FRACCIONAMIENTO VILLAS SANTIAGO DE QUERÉTARO
905	140100121117021	CALLE TÉCNICOS 112 - SAN PEDRITO PENUÉLAS
906	140100131822001	CALLE SIN NOMBRE 0 SIN NUMERO 0 UNIDAD NACIONAL
907	140100109029019	18 DE MARZO 306 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
908	140100121292001	BALCONEROS 25 - SAN PEDRITO PENUÉLAS
909	140100109009015	CALZADA DE LA HIGUERA 208 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
910	140100124053030	GUANAJUATO 25 LOTE 26, MANZANA E OBRERA
911	140100125023091	ROBERTO RUIZ OBREGON 99 7CASA - TECNOLÓGICO
912	140100125023094	ROBERTO RUIZ OBREGON 99 4CASA - TECNOLÓGICO
913	140100125023074	ROBERTO RUIZ OBREGON 99 24CASA - TECNOLÓGICO
914	140100125023084	ROBERTO RUIZ OBREGON 99 14CASA - TECNOLÓGICO
915	140100109028051	18 DE MARZO 108 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
916	140100109037051	AV. REFORMA 107 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
917	140110102045086	SAN JOSE 0 LOTE 6, MANZANA 45, ZONA 1, SAN JOSE EL ALTO
918	140100109020010	CALLE SAN JOSE 520 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
919	140100125023092	ROBERTO RUIZ OBREGON 99 6CONDOMINIO LAS PALOMAS TECNOLÓGICO
920	140100109005042	GALINDO 8 DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
921	140100109017031	CALLE SAN JOSE 824 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
922	140100132114034	LUIS MANUEL ROJAS 61 A - COLONIA REFORMA AGRARIA
923	140100110076035	ESMERALDA 63, ESPAÑA
924	140100120051031	DIVISION DEL NORTE 50 - SANTA MARIA MAGDALENA
925	140100109019016	CALLE SAN PEDRO 807 , DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
926	140100121101013	ALBAÑILES 30, PENUÉLAS, 78148 SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.
927	140100125063039	JESUS OVIEDO AVENDAÑO 119 G 4 TECNOLÓGICO
928	140100131620077	ARCO DE LA SABIDURIA 2005 15CASA - FRACCIONAMIENTO SAN PEDRITO LOS ARCOS
929	140100121598031	AV. PENUÉLAS 110 , FRACCIONAMIENTO EL PARQUE
930	140100125035013	MAR DEL NORTE 28 FRACCIONAMIENTO LAS HADAS
931	140100109001279	18 DE MARZO 113 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
932	140100125001059	MAIZ 210 - TABACHINES
933	140100109048013	PRIVADA DE LA FLOR 107 DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
934	140100121100021	OBREROS 94 - SAN PEDRITO PENUÉLAS
935	140100121713040	ESPINELITA 179 - SAN PEDRITO PENUÉLAS
936	140100109005066	PRIVADA DE LA FLOR 125 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
937	140100109005065	PRIVADA DE LA FLOR 123 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
938	140100109009034	CALZADA DE LA HIGUERA 129 , DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
939	140100109005116	ANDADOR LAZARO CARDENAS 5 A - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
940	140100109010291	PRIVADA DEL CAPULIN 138 CASA - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
941	140100125001018	HORTALIZA 135 LOTE 5, MANZANA V DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
942	140100117729007	LEON GARCIA 112 FRACCIONAMIENTO LAZARO CARDENAS
943	140100121108005	OBREROS 109 SAN PEDRITO PENUÉLAS
944	140100128735015	JOSE GONZALEZ DE COSIO 430 , FRACCIONAMIENTO MISION DE CARRILLO
945	140100121212001	RIO ZIHUATLAN 201 - MENCHACA I
946	140100121207007	CARRETERA ESTATAL NO. 540 QUERÉTARO - ESTACION CHICHIMEQUILLAS 402 - MENCHACA I
947	140100121556033	AVENIDA ESTIBADORES 27 FRACCION 1 SAN PEDRITO PENUÉLAS
948	140100119253012	GASPAR HENAINE 104 FRACCIONAMIENTO LA JOYA
949	140100109023067	CALZADA GUADALUPE VICTORIA 120 DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
950	140100125023093	ROBERTO RUIZ OBREGON 99 CONDOMINIO CONDOMINIO LAS PALOMAS, TECNOLÓGICO
951	140108401138102	RANCHO EL SALVADOR 1300 91CONDOMINIO RIVELLO LA VISTA RESIDENCIAL
952	140100106316007	MUNICIPIO LIBRE 24 - TABACHINES
953	140100121097060	INDUSTRIALES 137 SAN PEDRITO PENUÉLAS
954	140100131614274	AVENIDA MONTE SACRO 2501 CONDOMINIO UC MIRADOR DE SAN XAVIER, FRACCIONAMIENTO VILLAS FONTANA II
955	140100129012947	JESUS OVIEDO AVENDAÑO 115 D - FRACCIONAMIENTO SAN PABLO TECNOLÓGICO
956	140100134155038	CALLE PALMA ALEJANDRIA 100 FRACCTO, ALTOS DEL MARQUÉS, SECCION VILLAS PALMIRA
957	140100109020002	AV. SAN DIEGO 835 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
958	140100109025026	CALZADA GUADALUPE VICTORIA 137 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
959	140100121420240	CIRCUITO EURIPIDES 277 SIN NUMERO - FRACCIONAMIENTO EURIPIDES
960	140100121067006	PROLONGACION CORREGIDORA NORTE 1063 FRACCIONAMIENTO CONSTITUYENTES
961	140100111039038	IGNACIO LOPEZ RAYON 54 - LINDAVISTA
962	140100109001252	LIBERTAD 308 DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
963	140100136035403	AVENIDA FRAY LUIS DE LEON 3951 2 59CONDOMINIO 2 DESARROLLO URBANO CENTRO SUR
964	140100109311001	PROL. CLAVELES 4 TABACHINES



965	140100109025011	CALLEJON GUADALUPE 0 - FRACCIONAMIENTO PLUTARCO ELIAS CALLES
966	140100121056013	PASEO DE LA CONSTITUCION 52 LOTE 13, MANZANA 18 FRACCIONAMIENTO CONSTITUYENTES
967	140100139221022	3 DE ENERO 0 LOTE 22, MANZANA 80, ZONA 8, SECCION 1 SERGIO VILLASENOR SECCIONES I, II Y III
968	140211801153021	VALLE DEL MEZQUITAL 313, CIUDAD DEL SOL VALLE DE SANTIAGO SECTOR III
969	140100125053006	JESUS OVIEDO AVENDAÑO 125 D 1- TECNOLÓGICO
970	140100121509166	OBREROS 47 SAN PEDRITO PEÑUELAS
971	140100128475128	SAN URIEL 5051 2 FRACCIONAMIENTO SAN MIGUEL
972	140100121095030	CALLE ALBARRANES 35 - SAN PEDRITO PEÑUELAS
973	140100131758046	CALLE SANTA MARIA DE LAS FLORES 404 11 CONDOMINIO - FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTIAGO
974	140100120250025	2 STA MA MAGDALENA 0 SN- SANTA MARIA MAGDALENA
975	140100109026015	18 DE MARZO 107 DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
976	140100117009020	CALLE 39 317 A - LOMAS DE CASA BLANCA
977	140100116010034	MONTES URALES 136 A VISTA HERMOSA
978	140100109001241	ESPUELA DEL FERROCARRIL 329 A DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
979	140100129504094	CALLE CAMIONEROS 54 - QUERETARO SABINO
980	140100128303265	AVENIDA REAL DEL MARQUES 731 52 CONDOMINIO MARQUES DE LORETO REAL DEL MARQUES
981	140100120149027	AV. DE LOS CRISANTEMOS 493 SIN NUMERO - FRACCIONAMIENTO PRADOS DE LA CAPILLA
982	140100109026109	PROLONGACION 5 DE FEBRERO 0 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
983	140100109012152	CALLEJON DE LA HIGUERA 216 5 DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
984	140100109030204	3A. PRIV. 20 DE NOVIEMBRE 131 8 DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
985	140100703005009	EMILIANO ZAPATA 0 SIN NUMERO PEJIDO BOLAÑOS
986	140100131217017	PORTAL DE LA ALEGRIA 808 FRACCIONAMIENTO VILLAS SANTIAGO DE QUERETARO
987	140100111008011	VICENTE RIVA PALACIO 85 A CASA LINDAVISTA
988	140100109012047	PRIVADA ROMERO 8 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
989	140100127958016	AVENIDA BEGNIAS 1905, FRACCIONAMIENTO GEOPLAZAS
990	140100109012010	CALLEJON DE SAN PEDRO 21, DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
991	140100125011103	PONCIANO ARRIAGA 126 FRACCIONAMIENTO LOS GIRASOLES
992	140100125043041	PONCIANO ARRIAGA 121 FRACCIONAMIENTO LOS GIRASOLES
993	140100121188022	RIO YAQUI 902 MENCHACA I
994	140100108055096	JERICO 58 A - LA PIEDAD
995	140100124048009	AV. NAYARIT 40, OBRERA
996	140100106058023	POPCATEPETL 417 B FRACCIONAMIENTO LAS PALMAS
997	140100109012061	AVENIDA DEL FERROCARRIL 3, DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
998	140100128142018	DE GUADALUPE 69 LOTE 16, MANZANA 32, VILLAS DE GUADALUPE
999	140100121128024	PROLONGACION OBREROS 25 SAN PEDRITO PEÑUELAS
1000	140100124049021	AV. PUEBLA 95 - OBRERA
1001	140100120813008	ALFREDO Y BONFIL 53 D - SANTA MARIA MAGDALENA
1002	140100127758043	
1003	140100129473355	TONATIU 200 5DUPLEX - SAN PABLO INFONAVIT IV ETAPA
1004	140100131230023	SANTIAGO ATILAN 514 - FRACCIONAMIENTO VILLAS SANTIAGO DE QUERETARO
1005	140100121506115	AND. PITAGORAS 21 - SAN PEDRITO
1006	140100131965011	PUNTA DIAMANTE 968 FRACCIONAMIENTO PUNTA SAN CARLOS
1007	140100140043543	CALLE CANGREJO 108 CONDOMINIO H, FRACCIONAMIENTO RINCONADA DEL SOL
1008	140100128597112	CALLE SAN ROCHEL 5271 A 1 CONDOMINIO JARDINES DE LA FLORESTA I FRACCIONAMIENTO SAN MIGUEL 2A ETAPA
1009	140100125011094	PONCIANO ARRIAGA 144 FRACCIONAMIENTO LOS GIRASOLES
1010	140100120018108	SANTA ANITA 35 35 SAN ANTONIO DE LA PUNTA
1011	140100106138005	SIERRA BUCARELI 210 FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL SOL
1012	140100131620286	ARCO DE LA HERMANDAD 2027 44 CASA - FRACCIONAMIENTO SAN PEDRITO LOS ARCOS
1013	140100109050031	INSURGENTES 120 LOTE 13 DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
1014	140100125042008	SANTOS DEGOLLADO 0 - FRACCIONAMIENTO LOS GIRASOLES
1015	140100125042013	PONCIANO ARRIAGA 0 3-C- FRACCIONAMIENTO LOS GIRASOLES
1016	140100125042015	PONCIANO ARRIAGA 0 5-C- FRACCIONAMIENTO LOS GIRASOLES
1017	140100125042017	PONCIANO ARRIAGA 0 7-C- FRACCIONAMIENTO LOS GIRASOLES
1018	140100125042019	PONCIANO ARRIAGA 0 9-C- FRACCIONAMIENTO LOS GIRASOLES
1019	140100125042021	PONCIANO ARRIAGA 0 11-C- FRACCIONAMIENTO LOS GIRASOLES
1020	140100125042023	PONCIANO ARRIAGA 0 13-C- FRACCIONAMIENTO LOS GIRASOLES
1021	140100125022069	J OVIEDO AVENDAÑO CON VITRALES 118 9- CONDOMINIO VITRALES
1022	140100121189024	RIO CANDELARIA 930 MENCHACA I
1023	140100144003060	BOULEVARD ALTOZANO 3351 CONDOMINIO LLUVIA, FRACCIONAMIENTO ALTOZANO EL NUEVO QUERETARO
1024	140100125022004	J OVIEDO AVENDAÑO CON VITRALES 118 2 CONDOMINIO VITRALES
1025	140100121188028	RIO PURIFICACION 905 A - MENCHACA I
1026	140100131614323	AVENIDA MONTE SACRO 2501 C 14 CONDOMINIO C FRACCIONAMIENTO VILLAS FONTANA II
1027	140100110102002	DIAZ MIRON 10 - FRACCIONAMIENTO LOS MOLINOS
1028	140100125023053	JESUS OVIEDO AVENDAÑO 116, TECNOLÓGICO
1029	140100109020175	MARIANO ABASOLO-CARRILLO PUERTO 106 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO

SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL

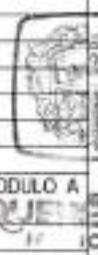
SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO



1030	140100109020180	CALLE SAN JOSE 500 A - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
1031	140100102024041	AV. REFORMA 103 - BARRIO LA SANTA CRUZ
1032	140100109020207	AZTECA 11 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
1033	140100138205002	LIBERTAD SECCION SERGIO VILLASENOR IV O LOTE 2, MANZANA 16, ZONA 11 SERGIO VILLASENOR IV
1034	140100121528015	RIO HONDO 0 - MENCHACA I
1035	140100109005035	PRIVADA SAN ANTONIO 101 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
1036	140100109001107	CALZADA GUADALUPE VICTORIA 408 DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
1037	140100104042016	3RA PRIV DE AVENIDA UNIVERSIDAD 23 - CENTRO
1038	140100128324341	PUERTA DEL ENCINO 101 33CONDOMINIO PUERTA DEL ENCINO 6 FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL
1039	140100121110028	AVENIDA PLATEROS 194 - SAN PEDRITO PENUELAS
1040	140100109005138	DE LA FLOR 106 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
1041	140100109017060	CALLE SAN PEDRO 105 DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
1042	140100109017004	CALLE SAN PEDRO 4 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
1043	140100109005079	EMILIANO ZAPATA 8 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
1044	140100109026348	CALZADA GUADALUPE VICTORIA 319 1- DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
1045	140100109005144	GALINDO 112 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
1046	140100109001389	CALZADA GUADALUPE VICTORIA 432 1- DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
1047	140100109001470	CALZADA GUADALUPE VICTORIA 222 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
1048	140100109017040	CALLEJON DE SAN PEDRO 108 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
1049	140100109001381	CALZADA GUADALUPE VICTORIA 432 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
1050	140100109028061	CALZADA GUADALUPE VICTORIA 403 4 DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
1051	140100109017101	PRIVADA SAN PEDRO 119 A - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
1052	140100109048010	PRIVADA DE LA FLOR 113 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
1053	140100103003032	IGNACIO ALLENDE SUR 43 - CENTRO
1054	140100109311007	MUNICIPIO LIBRE 39 - TABACHINES
1055	140100109017100	CALLE SAN JOSE 127 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
1056	140100125022039	JESUS OVIEDO AVENDAÑO 124 A 3 TECNOLÓGICO
1057	140100125063030	JESUS OVIEDO AVENDAÑO 121 F 5 TECNOLÓGICO
1058	140100109001508	CALZADA GUADALUPE VICTORIA 432 4PREDIO INTERIOR - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
1059	140100127359026	NARCISO 538 1LOTE 3, MANZANA XXVI FRACCIONAMIENTO INSURGENTES
1060	140100109010036	2DA. PRIV. DEL CAPULIN 18 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
1061	140100121143004	RIO YAQUI 1412 MENCHACA I
1062	140100109001109	CALZADA GUADALUPE VICTORIA 416 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
1063	140100109005027	EMILIANO ZAPATA 13 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
1064	140100109037043	AV. REFORMA 127 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
1065	140100109051010	AV. REFORMA 118 FRACCION. DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
1066	140100109001519	CALZADA GUADALUPE VICTORIA 432 2 DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
1067	140100108094033	JERICO 33 LA PIEDAD
1068	140100108094008	JERICO 35 LA PIEDAD
1069	140100109005081	ANDADOR LAZARO CARDENAS 0 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
1070	140100109001367	LIBERTAD 238 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
1071	140100109006127	CALZADA DE LA HIGUERA 127 2- DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
1072	140100109037020	AV. SAN DIEGO 126 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
1073	140100109006053	CALZADA DE LA HIGUERA 207 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
1074	140100124043020	GUANAJUATO 52 OBRERA
1075	140100108056097	JERICO 36 - LA PIEDAD
1076	140100109037023	2DA. PRIV. DE SAN DIEGO 9 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
1077	140100131701051	MALLORCA 251 34CONDOMINIO MALLORCA 1 DESARROLLO CENTRO NORTE
1078	140100109020044	PRIVADA SAN DIEGO 0 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
1079	140100127859006	AVENIDA DE LA FUENTE 2171 FRACCIONAMIENTO FUNDADORES III
1080	140100109011011	CALLEJON DE LA HIGUERA 116 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
1081	140100125045027	CALLE ESTADISTICA 118 - TECNOLÓGICO
1082	140100120038033	AVENIDA REVOLUCION 13 - SANTA MARIA MAGDALENA
1083	140100109017020	CALLE SAN PEDRO 32 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
1084	140100109037065	AV. SAN DIEGO 134 A - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
1085	140100109037026	AV. SAN DIEGO 132 DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
1086	140100109017015	CDA. SAN ANTONIO DE LA PALMA 809 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
1087	140100109309015	PROLONGACION SAN JOSE 209 - TABACHINES
1088	140100120012022	CALLE NUEVA 14 - SAN ANTONIO DE LA PUNTA
1089	140100109301066	CALLE CANGREJO 115 - FRACCIONAMIENTO EL SOL
1090	140100120020056	CALZADA SANTO DOMINGO 2 - SAN ANTONIO DE LA PUNTA
1091	140100109020054	AV. SAN DIEGO 127 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
1092	140108401067021	SIERRA HERMOSA 138 FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL EL REFUGIO
1093	140100109012011	PRIVADA ROMERO 19 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
1094	140100125043003	SANTOS DEGOLLADO 106 - FRACCIONAMIENTO LOS GIRASOLES
1095	140100131222004	AVENIDA PASCUAL ALCOCER VEGA 179 FRACCIONAMIENTO VILLAS SANTIAGO DE QUERÉTARO



1096	140100137054020	BONAMPAK 36 - FRACCIONAMIENTO VISTA AZUL
1097	140100109276036	SANTA ANA 926 FRACCIONAMIENTO SANTA MONICA 2A SECCION
1098	140100125043049	PONCIANO ARRIAGA 105 - FRACCIONAMIENTO LOS GIRASOLES
1099	140100127034025	CALLE DEL RISCO 207 - FRACCIONAMIENTO CIUDAD SATELITE
1100	140100109030127	AV. SAN DIEGO 101 1 DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
1101	140100129171009	LAGO DE TLAHUAC 118 - DESARROLLO HABITACIONAL SAN PABLO
1102	140100109001301	LIBERTAD 8 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
1103	140100109037090	AV. SAN DIEGO 140 DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
1104	140100109442011	EDIFICIO IX 0 B 301- EL MIRADOR
1105	140100129491023	MOCTEZUMA 140 - SAN PABLO
1106	140100109051065	AV. REFORMA 139 DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
1107	140100121185007	RIO BONDO 311 LOTE 4B, MANZANA 40, SECCION 01 MENCHACA I
1108	140100109010005	CERRADA DE CAPULIN 108 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
1109	140100109001249	18 DE MARZO 0 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
1110	140100121086030	JARDINEROS 27 A - SAN PEDRITO PEÑUELAS
1111	140100125023089	ROBERTO RUIZ OBREGON 99 9CASA - TECNOLOGICO
1112	140100109010032	2DA. PRIV. DEL CAPULIN 10 DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
1113	140100121494035	PRIVADA OBREROS 321 FRACCION 2 LOTE 10 MANZANA 494 SAN PEDRITO PEÑUELAS
1114	140100108093008	SANTA MONICA 911 LA PIEDAD
1115	140100125001051	MAIZ 120 TABACHINES
1116	140100109037045	AV. REFORMA 121 DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
1117	140100132233011	PROLONGACION ANTONIO RIVERA DE LA TORRE 218 - COLONIA REFORMA AGRARIA
1118	140211801136470	AVENIDA VALLE DE SANTIAGO 137 CONDOMINIO CAPULIN, CIUDAD DEL SOL SECCION VALLE DE SANTIAGO
1119	140100109046017	JACARANDAS 106 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
1120	140100109010093	CALZADA GUADALUPE VICTORIA 3 3 DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
1121	140100131622227	ARCO DE LA LEALTAD 102 40 FRACCIONAMIENTO SAN PEDRITO LOS ARCOS
1122	140100109012048	CALLEJON DEL SOL 103 DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
1123	140100109034093	5 DE FEBRERO 413 57- COND. RESIDENCIAL EL TINTERO
1124	140100123341026	CIRCUITO CASCADA DEL ENCANTO 241 - FRACCIONAMIENTO REAL DE JURQUILLA
1125	140100125023070	JESUS OVIEDO AVENDAÑO 110 8CASA - TECNOLOGICO
1126	140100120052003	MIGUEL HIDALGO 0 - SANTA MARIA MAGDALENA
1127	140100109001234	18 DE MARZO 126 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
1128	140100125022090	JESUS OVIEDO AVENDAÑO 124 A 1 CONDOMINIO CONJUNTO HABITACIONAL CERRO GORDO MODULO A TECNOLOGICO
1129	140100109001033	LIBERTAD 7 CASA - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
1130	140100129016018	AVENIDA PEÑUELAS 8 ZONA INDUSTRIAL QUERETARO
1131	140100125063032	JESUS OVIEDO AVENDAÑO 119 7MODULO 7 TECNOLOGICO
1132	140100121074010	AVENIDA PLATEROS 7 - SAN PEDRITO PEÑUELAS
1133	140100121089011	FUNDIDORES 4 - SAN PEDRITO PEÑUELAS
1134	140100109081028	CALLE DEL LAGO 125 - FRACCIONAMIENTO SANTA MONICA
1135	140100109047002	JACARANDAS 130 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
1136	140100131614329	AVENIDA MONTE SACRO 2501 CONDOMINIO C, FRACCIONAMIENTO VILLAS FONTANA II
1137	140100125063033	JESUS OVIEDO AVENDAÑO 119 G 8 TECNOLOGICO
1138	140100125063035	JESUS OVIEDO AVENDAÑO 119 G G-10 TECNOLOGICO
1139	140100109296002	BETELGEUSE 140 - FRACCIONAMIENTO EL SOL
1140	140100117044007	CALLE 29 514 LOMAS DE CASA BLANCA
1141	140100109047015	JACARANDAS 132 DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
1142	140100116023073	LOMA DE SAN JUAN 113, LOMA DORADA, 76060 SANTIAGO DE QUERETARO, QRO.
1143	140100127525041	CERRO BRAVO 109 109-18, SANTA ANA, EXHACIENDA SANTANA, 76116 SANTIAGO DE QUERETARO, QRO
1144	140100109001044	ESPUELA DEL FERROCARRIL 139 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
1145	140100109036020	CERRADA DE CAPULIN 103 DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
1146	140100125001534	JACARANDAS 115 DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
1147	140100125001056	MAIZ 206 TABACHINES
1148	140100131470005	VALLE DEL LAUREL 150 VALLE DE SAN PABLO
1149	140108401150693	PASO DE LOS TOROS 1791 90CONDOMINIO ARBOLEDA FRACCIONAMIENTO AMPLIACION EL REFUGIO 3
1150	140100103020021	FRANCISCO FAGOAGA 2 CENTRO
1151	140100109009029	CALZADA DE LA HIGUERA 97 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
1152	140110103359405	COSME VAZQUEZMELLADO PASTOR 22110 300CONDOMINIO GRANITO LA CANTERA I
1153	140100104029007	IGNACIO PEREZ NORTE 77 - CENTRO
1154	140100118025002	CALLE COLOMBIA 28 FRACCIONAMIENTO LOMAS DE QUERETARO
1155	140100109013045	PRIVADA ROMERO 153 DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
1156	140100109012155	CALLEJON DEL SOL 104 B - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
1157	140211801090818	AVENIDA LA CANTERA 2804 FRACCION B-132-6, PARCELA 132 2-6 P 1/2, CIUDAD DEL SOL DESARROLLO HABITACIONAL Y COMERCIAL
1158	140100127936021	CORDILLERA ARAKAN 1014 - FRACCIONAMIENTO COLINAS DEL PONIENTE
1159	140100124048035	AV. BAJA CALIFORNIA 131 OBRERA





1160	140100109009027	CALZADA DE LA HIGUERA 101 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
1161	140100121100032	OBREROS 92 - SAN PEDRITO PEÑUELAS
1162	140100121704042	PRIV R/O SAN LORENZO 0 MENCHACA I
1163	140100125001230	SAN JOSÉ (CONJ. HAB. SAN JOSÉ) 0 7 704 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
1164	140100121706003	GRANATE 506 LOTE 3 MANZANA VII FRAC LOMAS DE SAN PEDRITO PEÑUELAS SECC. PORTALES
1165	140100123123063	SAN JUAN BOSCO 160 FRACCIONAMIENTO JURICA TOLIMAN
1166	140100125001326	5 DE FEBRERO 1205 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
1167	140100109310004	MUNICIPIO LIBRE 55 TABACHINES
1168	140100125001111	5 DE FEBRERO 0 DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
1169	140100109005119	SAN LUIS 106 BIS DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
1170	140100121559024	OBREROS 163 A - SAN PEDRITO PEÑUELAS
1171	140100121559053	OBREROS 163 B - SAN PEDRITO PEÑUELAS
1172	140100109305002	TABACHINES 3 - TABACHINES
1173	140100125011110	PONCIANO ARRIAGA 112 - FRACCIONAMIENTO LOS GIRASOLES
1174	140100109307003	MAIZ 101 LOTE 3, MANZANA K TABACHINES
1175	140100109012002	CALZADA DE LA HIGUERA 122 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
1176	140100109010285	ZDA. PRIV. DEL CAPULIN 0 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
1177	140100109010286	ZDA. PRIV. DEL CAPULIN 0 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
1178	140100109012001	AVENIDA DEL FERROCARRIL 199 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
1179	140100109011001	CALZADA DE LA HIGUERA 106 A - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
1180	140100109010087	ESPUELA DEL FERROCARRIL 116 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
1181	140100109013021	PRIVADA ROMERO 0 SN - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
1182	140100109037047	AV. REFORMA 119 DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
1183	140100109001058	ESPUELA DEL FERROCARRIL 101 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
1184	140100124043034	GUANAJUATO 18 OBREROS
1185	140100121138021	OBREROS 117 SN - SAN PEDRITO PEÑUELAS
1186	140100121055013	ADOLFO G GARCIA 27 - FRACCIONAMIENTO CONSTITUYENTES
1187	140100125022037	JESUS OVIEDO AVENDAÑO 126 B 14 TECNOLOGICO
1188	140100109023018	CALZADA GUADALUPE VICTORIA 115 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
1189	140100109028015	CALZADA GUADALUPE VICTORIA 423 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
1190	140100109020156	ZDA. CDA. AZTECA 101 B-18 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
1191	140100109006132	LAZARO GARDENAS 174 DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
1192	140100109005114	GALINDO 129 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
1193	140100109020155	ZDA. CDA. AZTECA 101 B-16 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
1194	140100109001475	LIBERTAD 42 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
1195	140100109001050	LIBERTAD 121 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
1196	140100109001039	CALZADA GUADALUPE VICTORIA 230 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
1197	140100109001527	PRIVADA LIBERTAD 41 DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
1198	140100109005055	CALZADA DE LA HIGUERA 52 A DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
1199	140100109001290	PRIVADA 18 DE MARZO 115 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
1200	140100109005077	SAN LUIS 118 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
1201	140310301010018	SIN NOMBRE 0 SIN NUMERO - SAN MIGUELITO
1202	140100109005039	GALINDO 2 A - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
1203	140100131822175	ARCO DE GLORIA 101 - FRACCIONAMIENTO SAN PEDRITO LOS ARCOS
1204	140100125001084	MAIZ 111 - TABACHINES
1205	140100108055104	JERICO 64 - LA PIEDAD
1206	140100107026023	C. FRAY JUNIPERO SERRA 27, CIMATARIO, 76030 SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO
1207	140100131019018	EMILIANO ZAPATA 9 LIBERTAD
1208	140100109010119	PRIV LOS CEDROS -CARRILLO 3 74 DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
1209	140100123434020	CIRCUITO PENAS 400 CONDOMINIO UC LA ARBOLEDA JURQUILLA, JURQUILLA SAN ISIDRO I
1210	140100109010037	ZDA. PRIV. DEL CAPULIN 0 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
1211	140100121069002	MOLINEROS 3 - SAN PEDRITO PEÑUELAS
1212	140100121057004	JESUS ROMERO FLORES 7 - FRACCIONAMIENTO CONSTITUYENTES
1213	140100109311006	MUNICIPIO LIBRE 41 - TABACHINES
1214	140100101016003	IGNACIO M ALTAMIRANO NORTE 75 - CENTRO
1215	140100109020157	ZDA. CDA. AZTECA 101 B 20 DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
1216	140100128163071	MONTE CARPATOS 245 61 - FRACCIONAMIENTO LA LOMA
1217	140100117890017	CANADA 43 - EL MARQUES QUERETANO
1218	140100140332009	LOS PINOS 1025 COLONIA SANTA ISABEL
1219	140100109009057	CALZADA DE LA HIGUERA 113 - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
1220	140100131514246	AVENIDA MONTE SACRO 2501 CONDOMINIO UC MIRADOR DE SAN XAVIER, FRACCIONAMIENTO VILLAS FONTANA I
1221	140100109009025	CALZADA DE LA HIGUERA 105 A - DELEGACION FELIPE CARRILLO PUERTO
1222	140100109036019	PRIV. CAPULIN 107 - FELIPE CARRILLO PUERTO, 76138 SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.
1223	140100121115005	OBREROS 137 - SAN PEDRITO PEÑUELAS
1224	140100121113001	AVENIDA PLATEROS 208 SAN PEDRITO PEÑUELAS



1480	140100109001617	C. LIBERTAD 240, FELIPE CARRILLO PUERTO, 76138 SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.
1481	140100109005102	ANDADOR ESPIRITU SANTO, NO. 13-4, FELIPE CARRILLO PUERTO
1482	140100109009016	HIGUERA NO. 207, COL. CARRILLO
1483	140100109010100	CALZADA GUADALUPE VICTORIA, NO. 3-10, FELIPE CARRILLO PUERTO
1484	140100109010175	ESPUELA DEL FERROCARRIL 227,
1485	140100109013058	GABRIELA MISTRAL 103, FELIPE CARRILLO PUERTO
1486	140100109013065	GABRIELA MISTRAL 115, FELIPE CARRILLO PUERTO, 76138 SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.
1487	140100109017035	SAN JOSÉ 326, CARRILLO
1488	140100109017094	SAN JOSÉ 314, FELIPE CARRILLO PUERTO, 76138 SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.
1489	140100109019008	PRIV. SAN PEDRO 128, CARRILLO
1490	140100109019009	SAN JOSÉ 17, CARRILLO
1491	140100109019039	SAN JOSÉ 111, CARRILLO
1492	140100109026053	PROL. 18 DE MARZO 104, FELIPE CARRILLO PUERTO, 76138 SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.
1493	140100109029018	C. 5 DE FEBRERO 105, FELIPE CARRILLO PUERTO, 761
1494	140100109038025	C. INSURGENTES 129 ESQ. REFORMA / ESCUELA DEL FERROCARRIL COL. FELIPE CARRILLO PUERTO
1495	140100109039025	PRIV. STA. ANITA 29, LAS TERESAS, 76138 SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.
1496	140100109081012	POLIZA PREDIAL QUERÉTARO TELEFONO ADICIONAL 4424877841 (STA. CATALINA 901, STA MONICA 2DA SECC, 76138 SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., MEXICO
1497	140100109095003	TABACHINES 5, LOS TABACHINES, 76138 SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.
1498	140100109099004	MUNICIPIO LIBRE 89 LOS TABACHINES, 76139
1499	140100117382021	MANUEL OROZCO Y BERRA 105, ZONA DOS EXTENDIDA, PRADOS DEL MIRADOR, 76070 SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.
1500	140100120035044	EMILIANO ZAPATA 12A, STA MARIA MAGDALE
1501	140100120039010	SAN JOSÉ 23, STA MARIA MAGDALENA, 76137 SANTA MARIA MAGDALENA, QRO
1502	140100120149011	GLADIOLAS 103, PRADOS DE LA CAPILLA, 76176 SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.
1503	140100120486011	SIERRA DEL SUR 108, LA SIERRITA, 76137 SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.,
1504	140100121099007	PLOMEROS 29, PEÑUELAS, 76148 SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO
1505	140100121120015	C. TORNEROS 112, PEÑUELAS, 76148 SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.
1506	140100123615259	CALLE STA. FE 202, SANTA FE, 76230 JURIOQUILA, QRO
1507	140100124048013	C. NAYARIT 32 ESQ. COL. OBRERA CP 76130 QUERÉTARO
1508	140100125011008	EPIGMENIO GONZÁLEZ 59, GERBER, 7615
1509	140100125023071	SIN NOMBRE NO. 548 110-1, TEC 2000, 76150 SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.
1510	140100125042012	C. C 128-13, VILLAS TECNOLÓGICO, 76150 SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.,
1511	140100125043007	SANTOS DEGOLLADO 111, SAN PABLO, 76150 SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.,
1512	140100128603004	AV. PROL. POPOCATEPETL 1035, 76229 SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO
1513	140100129016021	AV. PEÑUELAS 1010C, PARQUE QUERÉTARO 2000, 76140 SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.
1514	140100131146035	PORTAL DEL QUEMADO 3 35, LOMAS DE SAN PEDRITO, 76148 SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.
1515	140100140352016	CALZADA DE LOS PINOS 1005 ESQ. FICUS Y A CERRITO COLORADO COL. SANTA ISABEL
1516	140100142354005	FRESNOS 1022, 76113 SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO)
1517	1401000109040030	PRIV. SANTA ANITA 15, CARRILLO PUERTO
1518	1410100128028000	MONTE ALBAN 207B, LOMA BONITA, 76118 SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.
1519	140100109020015	ATECA 10, SAN DIEGO, 76138 SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO
1520	14010012262022	PISCIS 101, BOLAÑOS, 76149 SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO, MEXICO
1521	80100115216114	C. CAM REAL 400 INT 114 ESQ. AV MIRADOR DE PEÑA Y FRESNO COL. RESIDENCIAL ANDREA CP MEXICOAUN LADO DEL OXXO SAN GREMAL
1522	110606301078053	C. COBAYA 12 ESQ. COL. CP EL MARQUES QUERÉTARO ARTEAGA MEXICOREF. ENTRE MARMOTA Y TEJON
1523	140100109001299	GUADALUPE VICTORIA 414, FELIPE CARRILLO PUERTO, 76138 SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.
1524	140100109017036	SEGURO POR PAGO DE PREDIO (PRIV. SAN PEDRO 129, FELIPE CARRILLO PUERTO, 76138 SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., MEXICO
1525	140100109026402	GUADALUPE VICTORIA 220, FELIPE CARRILLO PUERTO, 76138 SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.
1526	140100109040018	NA REPORTA INUNDACIONCATASTRAL PRIV. STA. ANITA 16, LAS TERESAS, 76138 SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., MEXICO
1527	140100121526019	C. RIO MEZCALPA 206, MENCHACA II, 76147 SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO
1528	140100121725007	CIRCON NO. 214, SAN PEDRITO PEÑUELAS
1529	140100124050008	PUEBLA 117, OBRERA, 76130 SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.
1530	140100125022034	C. B 126-2, VILLAS TECNOLÓGICO, 76150 SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.
1531	140100125086054	EPIGMENIO GONZÁLEZ 513, CONJUNTO PARQUES, 76158 SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.
1532	140100127528087	CERRO DEL PATHE 112 112-28, SANTA ANA, EX HACIENDA SANTANA, 76116 SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.
1533	140100129022035	JESUS OVIEDO AVENDA 126B, VILLAS TECNOLÓGICO, 76150 SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.
1534	140100129104015	C. CERRO DE LA BUFA 418, LAS AMERICAS, 76121 SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.
1535	140100129720011	COLINAS DE OAXACA 354, 76160 SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.
1536	140100131621287	ARCO DEL TRIUNFO 2019, SAN PEDRITO LOS ARCOS, 76148 SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO
1537	140110102038012	IRAPUATO 211, COL. UNIDAD MODELO, SAN JOSE EL ALTO, 76117 SAN JOSE EL ALTO, QRO.
1538	140110103151002	C. 12 830, REAL DE ESPAÑA, 76147 SAN JOSE EL ALTO, QRO.
1539	1401101071231226	C. CDA. AIREN 1801 ESQ. CTO MERLOT COL. FRACCIONAMIENTO VINEDOS CP 76235
1540	140306001092044	HACIENDA STA. ROSA 341, 76220 MONTENEGRO, QRO.



QUERÉTARO MUNICIPIO

SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO



aplicación del recurso público con la protección de la esfera jurídica de los contribuyentes, el presente anexo omite la publicación del nombre de las personas beneficiarias con el cien por ciento en el pago del impuesto predial, por constituir datos personales, por lo que el presente se integra de la clave catastral y el domicilio del inmueble objeto de dicha contribución, información considerada suficiente y necesaria para el reconocimiento correspondiente.

No obstante, la Secretaría de Desarrollo Social, en su carácter de responsable de autorizaciones y en cumplimiento de los lineamientos de aplicación correspondiente, deberá cotejar y verificar que las claves catastrales y domicilios publicados correspondan a los registros internos que contienen la titularidad de la obligación fiscal no divulgada, a efecto de garantizar la certeza en la correcta aplicación y destino del recurso público municipal en beneficio de las personas sujetas al beneficio, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 3, fracción IX; 10; 11; y 16, fracciones IV y V, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS DEL ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta del pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SÉGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento remitir la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2026, al Poder Legislativo del Estado de Querétaro con la finalidad que se realice el análisis respectivo y resuelva lo conducente en el ámbito de su competencia.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto por el artículo 20 fracción XVII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a las personas titulares de la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Finanzas, Dirección de Fiscalización, Dirección de Ingresos y del Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro...

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 91 NOVENTA Y UNA FOJAS ÚTILES EL 25 VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL 2025 DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO